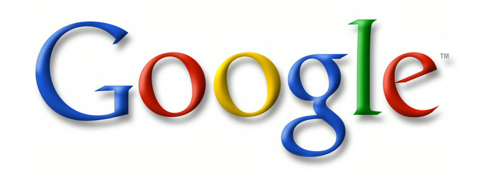
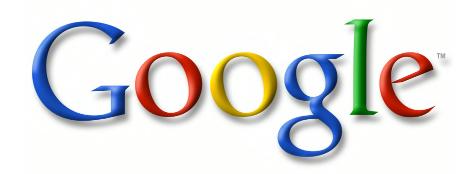
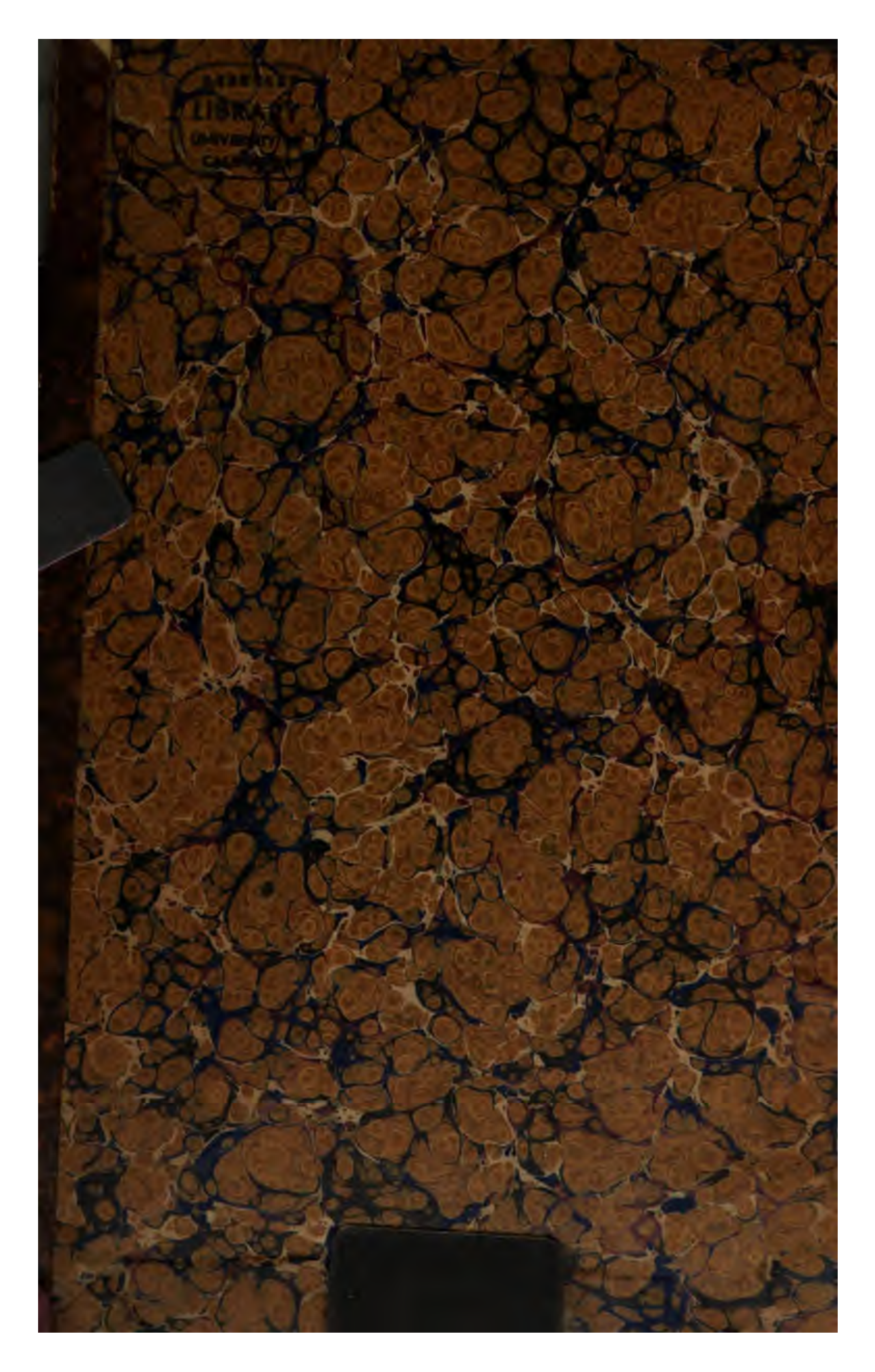
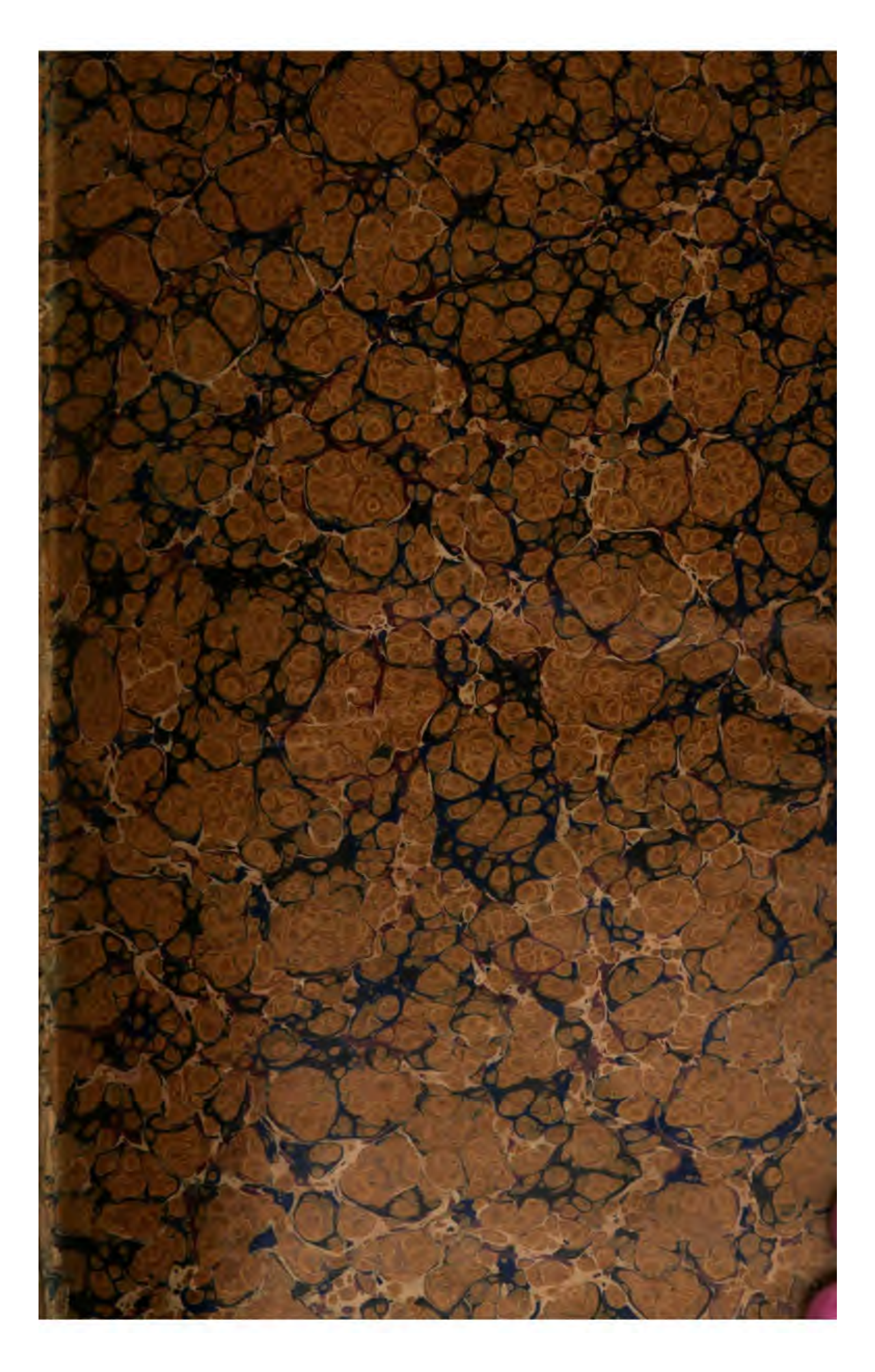



Google


LIBRARY



A el Sr. M. A. [illegible]
Su amigo
José [illegible]

LA

DEMOCRACIA PRÁCTICA

PARIS. — IMPRENTA DE MOTTEROZ, CALLE DEL DRAGON, 31.

LA DEMOCRACIA PRÁCTICA

ESTUDIO SOBRE TODOS LOS SISTEMAS ELECTORALES

PROPUESTOS PARA DAR REPRESENTACION PROPORCIONAL A LAS MAYORÍAS Y MINORÍAS

POR

LUIS V. VARELA

DOCTOR EN DERECHO, ABOGADO DE LAS REPUBLICAS ARGENTINA Y ORIENTAL DEL URUGUAY, MIEMBRO DE LA CONVENCION CONSTITUYENTE DE BUENOS AYRES EN 1870 DIPUTADO ACTUAL A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL MISMO ESTADO, ETC.

PRECEDIDO DE UN JUICIO CRITICO

POR

D. EMILIO CASTELAR

EX-PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA

« Faites que tout suffrage ait une valeur « égale, que chaque électeur soit sûr que « son vote pèsera dans la balance, qu'un « même chiffre de voix fasse un député par « toute la France, et soyez sûr que les élec- « tions seront à la fois plus suivies et moins « ardentes, et que les décisions du scrutin « seront acceptées avec plus de confiance et « de respect par toutes les opinions. »

LABOULAYE.

PARIS
LIBRERÍA DE A. BOURET É HIJO
23, CALLE VISCONTI, 23

MÉJICO
LIBRERÍA DE A. BOURET É HIJO
18, CALLE S. JOSÉ EL REAL, 18

1876

Á LOS PARLAMENTOS

DE LAS

REPÚBLICAS AMERICANAS

DEDICA ESTE LIBRO

EL AUTOR.

Paris, Octubre 18 de 1875.

JUICIO CRÍTICO

Paris, 5 de Octubre de 1875.

Sr. Dr. Don Luis V. Varela :

Amigo mio : he leido con singular satisfaccion las escogidas páginas que ha consagrado V. á uno de los problemas, sin duda mas importantes de nuestros tiempos, á la representacion proporcional de las minorías en toda asamblea de las democracias. El nombre que lleva, la historia que tiene; sus trabajos en el foro, sus debates en el Parlamento, sus artículos en la prensa; toda su vida, corta en años y larga en servicios tanto á la libertad como á la República, empeñaban á V. gravemente en trabajo reclamado con instancias por el desarrollo de ese elemento democrático que ayer apenas se veía, oculto como la senulla en las cenizas del terruño, y que hoy llena con sus muchedumbres, henchidas de progresivas ideas, todas las sociedades modernas.

La natural modestia de V. no se ofenderá si le digo que su obra es acabada y completa. Ha reunido V. en ella

cuanto sus predecesores idearon, y ha aumentado considerablemente su ciencia con rico caudal de observaciones nuevas y pensamientos profundos. Al estudio en los libros ha juntado el estudio en la práctica como ciudadano de esos pueblos donde, si la experiencia de la República fué costosa, su éxito no ha podido ser mas favorable; pueblos cada dia mas robustos y mas maduros para el ordenado ejercicio de las libertades públicas. Siempre que tengo ocasion de tratar á un repúblico educado en la libertad, me persuado mas y mas de cuán luminosa escuela de derecho y de política es una verdadera democracia.

Ustedes no dispustan ya sobre si el poder ha de tomar el carácter electivo ó el carácter hereditario. La idea de pertenecer á una familia privilegiada, como perteneceria un rebaño, no puede entrar en sus inteligencias esclarecidas por larga libertad. Las castas asiáticas, de las cuales todavía quedan espesas sombras por nuestra vieja Europa, se han roto en ese privilegiado suelo. El evitar las monarquías ó descomponerlas, como claves de todos los errores pasados y de todos los privilegios muertos, no les embarga á Vds. como nos embarga por completo á nosotros, generaciones nacidas con el sello de la servidumbre. Su ministerio es otro; su ministerio es evitar en esas Repúblicas, que cada dia se robustecen mas, los golpes de estado arriba y las revoluciones abajo.

Entre nosostros se trata aún de si las democracias han de advenir ó nó á la vida pública; entre los americanos ya de eso no se trata, por asegurado y resuelto y sobrentendido; se trata solo de organizar con sabiduría y con acierto las democracias triunfantes.

No podria idearse un libro mas útil que el libro de V.

para este importantísimo trabajo. Estudiando las revoluciones contínuas de América, se observa que muchas han dependido en parte de la extension del territorio y de la rareza de habitantes por tan inmensos espacios; lo cual ha quebrantado lazos de nacionalidad necesarios para las relaciones de las provincias entre sí como con el centro nacional; pero varias revoluciones tambien han provenido de una imperfecta organizacion de las democracias, organizacion que corrigen todos los dias el patriotismo y la experiencia en esos pueblos donde la práctica de la libertad ha madurado el público juicio.

El dia que las democracias estén perfectamente organizadas, habrá cesado todo peligro. Y las democracias deben organizarse sobre esta consideracion sencillísima. En los pueblos republicanos es necesario que jamás se desconozca el derecho de las mayorías á imponer su voluntad legal, ni el derecho de las minorías á expresar sus pensamientos y á convertirse en mayoría por la propaganda en la prensa, por el debate en la tribuna, ó por la exposicion de sus ideas en los comicios. Donde una minoría gobierna, viene precisamente la violencia. Donde una mayoría ahoga á la minoría, la violencia estalla tambien. Ninguna minoría debe llevar su oposicion hasta impedir que la mayoría gobierne. Y ninguna mayoría debe llevar su poder hasta impedir que la minoría viva.

De seguro, si buscais el orígen de las perturbaciones, lo encontrareis en el desconocimiento ó de la autoridad de las mayorías ó del derecho de las minorías.

Por eso V., amigo mio, ha prestado inmenso servicio á la ciencia política en general, y á su patria en particular, escribiendo un libro tan profundamente meditado y

tan luminoso, acerca de la representacion proporcional de las minorías en todas las asambleas de las democracias. Es necesario que ese principio triunfe en las conciencias, para que se aplique en la práctica. Como todos los cuerpos son gases condensados, todas las instituciones son ideas condensadas tambien. Y al esparcir una idea, al lanzarla á los cuatro vientos, al verterla en el lenguaje sencillo de la didáctica ó en el lenguaje apasionado de la polémica, puede asegurarse que ha comenzado su encarnacion milagrosa. Esta idea de la representacion proporcional de las minorías se impone por su propia fuerza dialéctica. Las democracias no han pasado todavía, ni pueden pasar en mucho tiempo, del período representativo. Pero las democracias deben ser hoy la representacion universal de los ciudadanos, hoy en que todos los privilegios se han borrado y todas las castas se han caido. Para que esta universalidad de representacion se asegure, es necesario que los partidos diversos se hallen representados en los parlamentos proporcionalmente á su número en el país. Y si hay minorías, es necesario que esas minorías no desaparezcan aplastadas por el número. Precisa presentarlas en las Asambleas tales como en el país existen. La demostracion de V. no deja lugar alguno á la duda, y abre horizontes latísimos al porvenir de las democracias. Como acostumbrado á la práctica de los negocios, á los debates del parlamento y á las experiencias del gobierno, V. ha visto las dificultades prácticas y las ha superado tambien. Por todo merece el público aplauso su esfuerzo, y la estima universal su libro. Poco puede servirle ciertamente la aprobacion mia, la aprobacion de este soldado de las democracias, derrotado hoy en sus experiencias de una

República pacífica por la fatalidad, pero no derrotado en sus esperanzas. Lo que no he podido hacer en veinte años de trabajo sobre una tierra calcinada por la detritus de la monarquía, quizá lo hagan otros en menor tiempo y con mas éxito, cuando nuestra España esté fecundada y abonada por tantas ideas como sobre su seno se han vertido, y en este dia de su regeneracion aprenderá que para impulsar los progresos políticos, es necesario el órden ántes que todo, y para fundar el órden, es necesario que las mayorías tengan un poder inspeccionado siempre y siempre discutido en la esfera legal por las minorías, y el libro de V. habrá tambien contribuido á la organizacion de la democracia en aquella España tan amada, á quien deben todos los Americanos saludar como la patria augusta de su raza.

Adios, amigo mio; no olvide nunca el cariño y la amistad que profesa á V. como á toda su familia

Su afectísimo

EMILIO CASTELAR.

INTRODUCCION

El libro que entrego hoy á la prensa tiene una historia muy corta.

En los meses de junio y julio de este año (1875), la Cámara de Diputados de Buenos Ayres discutia la ley reglamentaria de los artículos que, en la Constitucion de aquel Estado, establecen la representacion proporcional en todas las Asambleas que ejercen el poder popular delegado. Miembro de esa Cámara, el estudio de este problema, que preocupa todavía á la ciencia política europea, absorvió de tal modo mi atencion, que él era el último pensamiento que ocupaba mi cabeza al emprender mi reciente viaje á Europa.

Llegué á Francia, y ¿cuál no sería mi sorpresa al encuentrar que su prensa y sus hombres de Estado se ocupaban de resolver el mismo problema que, en ese momento, era el objeto de las discusiones parlamentarias de mi país?

La cuestion del escrutinio, en Francia, es hoy la cuestion del dia, como lo fué en 1868 y en 1871. Si se resuelve que las elecciones se hagan por el *escrutinio de lista*, las minorías no tendrán representacion. Si se resuelve, por el contrario, que se aplique el sistema llamado *uninominal*, es decir, que las grandes circunscriciones electorales sean divididas en pequeños distritos, que elijan cada uno su diputado, y en los que cada elector pueda solo votar por un candidato, —las minorías pueden obtener una representacion, aúnque tan imperfecta como el sistema mismo que Mr. Naville propuso en 1871, y que hoy vuelve á discutirse con calor.

Confieso francamente que, al leer los primeros periódicos franceses que discutian el punto, y al encontrar que la opinion pública, en su inmensa mayoría, prefiere actualmente el escrutinio de lista, — que niega la representacion á las minorías, — no pude defenderme de un movimiento de orgullo, pensando que nosotros, los argentinos, pueblo apénas conocido en Europa, habíamos resuelto ya esa cuestion trascendental, y practicábamos, con éxito, la verdadera democracia, desde 1873.

Vínome entonces la idea de escribir este libro, movido por un sentimiento de egoismo patriótico: — es á la América toda, — es á los Estados Unidos, es á Chile, es á la República Argentina, — á quienes corresponde la gloria de *haber hecho prácticas,* en toda su extension, las doctri-

nas democráticas que hoy son sólo *materia de discusion* en Francia.

Yo anhelaba decir esto aquí, donde parecian ignorarlo todos.

El humilde escritor americano entregó su obra á los conocidos editores A. Bouret é hijo; — el libro ha sido impreso con el interés de que sea actualmente útil, y hoy puedo poner en manos de mis compatriotas, el fruto de mis recientes estudios en América y en Europa.

En sus páginas podrán encontrarse, alguna que otra vez, rasgos quizá demasiado entusiastas por el progreso del Nuevo Mundo, pero, si no bastasen para disculparles, el orígen americano y el amor patrio del autor, sirvan para ello las palabras de aliento de un hombre eminente, — Mr. Jules Favre, — que piensa que mi país *tiene la sabiduría de practicar la libertad y de hacer de ella un instrumento incesante de progreso* (1).

Apénas podria encontrarse un mas justo tributo rendido á la libertad de un pueblo culto, que el que esa frase envuelve.

Los sábios de la Europa, que miraron un dia como salvajes á las Repúblicas sur-americanas, porque en su modesta pobreza no pudieron enviarles grandes embajadas, hoy reaccionan en sus opiniones, cuando estudian su derecho político y constitucional.

Persuadidos de que el sistema electoral europeo mantiene viva la guerra civil, ellos procuran reformarlo en sus respectivos países, y, al hacerlo, tienden los ojos hácia la

(1) Carta del Sr. Favre dirijida al autor de este libro en setiembre de 1875.

América, é invocan los resultados obtenidos en nuestro continente por la aplicacion del principio de la representacion proporcional.

La eleccion de representantes en una parte de Europa se ha convertido en una batalla, en que es menester vencer ó ser vencido, y el grito : — *Á las urnas*, — es una voz de guerra que despierta en las multitudes una alegría, que es la mas perversa de las alegrías que puedan agitar al corazon humano, pues que la produce el deseo de *destruir al adversario*, que en ese momento es un conciudadano, un hermano, un padre tal vez!!...

El militarismo organizado hace de los bandos electorales europeos, ejércitos cuyos electores son soldados ardorosos, que obedecen á la voz de un jefe, para luchar en el campo electoral con el mismo entusiasmo, con el mismo encarnizamiento, que en el dia de la batalla muestran al defender su noble bandera, despreciando el peligro y la muerte, arrastrados por el instinto de la lucha y del triunfo.

Y ese espíritu belicoso de un dia de elecciones, se manifiesta en todas partes con una tendencia á invadir hasta los actos mismos de la vida civil, hasta el santuario augusto del hogar. Todas las almas se apasionan, y la educacion política, como la educacion social, se forma aquí por la manifestacion de esos actos de hostilidad.

Niños, que apénas tienen uso de razon, en un dia de batalla electoral, adornan, en los países meridionales, sus sombreros con escarapelas de los colores de uno de los bandos, y se inician en la vida pública con un grito de muerte al adversario; porque es menester confesar que, la gran mayoría de las muchedumbres electorales europeas,

vota ménos en favor de un partido que en contra de otro.

Esa lucha, — que debiera ser el ejercicio tranquilo de un derecho cívico, ya que no el cumplimiento de un deber político, — esa lucha es la guerra, y como en la guerra es necesaria la disciplina, la obediencia pasiva á la palabra de órden del jefe, mata la independencia del voto individual, que á su vez mata la verdadera representacion del pueblo.

Y aquellos que deseáran elegir pacíficamente sus delegados, aquellos que solo piden garantias para ejercer su derecho, sin que se prive á los demas de su justa parte en la representacion, arrastrados por la vorágine electoral, no pueden mas que enrolarse en uno de los ejércitos beligerantes, ó que renunciar á todo ejercicio útil de sus derechos políticos.

Cuando este estado de cosas ha sido maduramente estudiado, la sorpresa ha venido á producir una consecuencia saludable. La ciencia política europea, reconoce hoy que, cuando un pueblo es llamado á elegir sus mandatarios, nada hay que justifique una lucha, que dé por resultado el triunfo de los unos y la derrota de los otros; en tanto que la ciencia política americana, incorpora en la legislacion democrática, los medios de suprimir esas luchas, dando á cada opinion, pacífica y proporcionalmente, la representacion á que el número de sus adherentes le dá derecho.

La lucha y los triunfos, quedan allí relegados al Parlamento. En ellos, cuando se ejerza la soberanía, por los delegados de todas las opiniones, habrá una que venza, una que triunfe, pero ese triunfo se traducirá en *una ley* que

afecte á toda la Nacion, á la universalidad de los habitantes y no solo á una fraccion.

Este resultado obtenido por nosotros en América, búscanlo hoy para sí las naciones de la vieja Europa.

Y no debe extrañarse esto, que algunos suponen un verdadero fenómeno, no alcanzando á explicarse cómo ha podido desarrollarse la ciencia política entre nosotros, al extremo de que el viejo mundo, que nos inició en la civilizacion, tenga hoy que imitar al nuevo.

Pueblos jóvenes, pueblos sin tradiciones y sin historia, las Naciones de América no tienen vínculos que las sujeten á un pasado, respetado como herencia sucesiva de las generaciones.

Para ellas, cada conquista del derecho político, es una libertad nueva que incorporan á sus instituciones, dándola inmediatamente al pueblo para que la practique.

Las Naciones de la Europa no pueden hacer eso. La tarea de los publicistas es mas árdua aquí que entre nosotros.

Pueblos fundados sobre las ruinas de tradiciones seculares les cuesta mucho remover del camino de su progreso, los escombros que han amontonado millares de siglos históricos.

La forma monárquica, que excluye toda idea de gobierno amovible; que perpetúa en una dinastía la superioridad de una raza, á la que se constituye en *representante* nato del poder soberano, hace que los pueblos que han vivido y que se han educado en ese respeto tradicional al monorca, no puedan emanciparse violentamente de sus hábitos y sus instituciones seculares, para adoptar las nuevas ideas que la libertad y la justicia inspiran á los pueblos modernos.

Ha sido menester que la Francia experimente un sacudi-

mento político tan fuerte como el fenómeno físico que sumergió á Pompeya, para poder llegar á constituir su democracia actual, fundada en abdicaciones nobles de ideas de hombres de todos los partidos, que se esfuerzan en establecer el gobierno amovible como una institucion permanente de la Nacion francesa.

Y para lograrlo, la organizacion del parlamento, bajo la base de la representacion proporcional, les servirá de piedra angular en el nuevo edificio constitucional.

Al sacudir sus viejas tradiciones monárquiças, la Europa tiene que imitar las modernas instituciones de América.

La práctica democrática americana, es la experiencia que deben y que quieren aprovechar las naciones europeas.

¿ Por qué, pues, no me ha de ser permitido, en la modesta esfera en que gira en el mundo el pueblo en cuyas filas milíto, unir mi voz á la de los propagandistas de la representacion verdadera, para decir á los que, en su ambicion de libertad, busçan ejemplos, lo que sucede en mi patria, lo que sucede en América ?

¿ Hay acaso nada mas noble, nada mas digno, que señalar las perfecciones de un pueblo libre, cuando ese pueblo es el propio?

¿ Hay acaso un amor mas puro que el que llega á cegar los ojos del alma, en nombre de la pátria ?

No vengo á enseñar á nadie : — hago solo un acopio de ciencia extraña, y al agregar reflexiones propias, aumento los ejemplos que deben imitarse, refiriendo las últimas aplicaciones de la representacion proporcional, que los pueblos libres de América han hecho, y los últimos sistemas que para conseguirla han propuesto los pensadores del mundo entero.

Uno solo es mi propósito: — que este libro sirva, al ménos para aumentar aquellos destinados á hacer conocer en esta Europa despreocupada, la civilizacion actual de la América republicana.

Uno solo es mi anhelo : — que en sus pájinas se encuentre algo, que sirva para aumentar el número de los partidarios de la representacion proporcional.

LUIS V. VARELA.

Hotel *Luisa de Noell*,
Paris, Octubre 18 de 1875.

LA
DEMOCRACIA PRÁCTICA

CAPÍTULO PRIMERO

MAYORÍAS Y MINORÍAS

SUMARIO. — El gobierno representativo. — El sufragio universal. — Despotismos parlamentarios. — Ejemplos en Francia y en España. — Ventajas de la representacion de las minorías. — Inconvenientes de su falta de representacion. — La abstencion política y el fraude electoral. — Proporcionalidad en la representacion. — Escritores sobre la materia. — Errores añejos. — Diferencia entre la *decision* y la *eleccion*. — La soberanía, la mayoría y la unanimidad. — Lo que es el pueblo. — Mayoría efectiva y mayoría electoral. — Mayorías no representadas. — Ejemplos en Francia. — Representacion de las abstenciones. — Peligro de la abstencion de las minorías. — Cuál es la reforma necesaria.

Ello es indudable : la época de la reorganizacion política de las democracias ha llegado, y, por primera vez en los siglos, ella preocupa simultaneamente á todos los pueblos de la tierra y á todas las generaciones viriles que la habitan.

Los viejos errores, arraigados con la fuerza secular de sus tradiciones, habian hecho que

gobernantes y gobernados admitieran *como bueno* y *como perfecto,* el sistema que inventaron las repúblicas de la antigüedad, que la edad media imitó alguna vez, y que perfeccionaba la Inglaterra con la *Magna Charta* de Juan Sin Tierra, y con la *Declaracion de Derechos* de Guillermo de Orenge, despues de la revolucion de 1688.

Pero las fuerzas populares, empleadas en otros tiempos como elementos de guerra, hoy reclaman su puesto importante como elementos de gobierno.

Desaparecida la desigualdad de las clases sociales, la igualdad de los hombres importa la igualdad de los derechos, y *todos* reunidos tienen el deber de protejer á *cada uno* en su ejercicio.

El gobierno representativo ha venido á ocupar, en el mundo político, el lugar que tuvo un dia el gobierno teocrático, y las monarquías, como las repúblicas modernas, solo deben ser creaciones y representaciones de las voluntades populares, expresadas por medio del sufragio libre.

El *gobierno de todos* y *para todos*, es el principio único que escriben en sus códigos políticos, ó que proclaman en su derecho consuetudinario los pueblos civilizados de la Europa y de la América.

¿Cuál es, pues, el medio mas seguro, cuál la manera mas práctica de hacer efectivo ese gobierno *de todos?*

He aquí el problema lanzado hoy al estudio y al debate, en las naciones que buscan hacer de la libertad política, una verdad augusta.

Todos los escritores, — no importa el país donde hayan nacido, ni el idioma en que escriban, — todos los escritores han concluido por convenir en que, se falsifica el espíritu y la esencia de la democracia, conservando la representacion de las mayorías, como base del sistema representativo; porque esas mayorias no encarnan la soberanía, y, por tanto, no tienen personeria para representar la universalidad de las opiniones del pueblo, al que pertenecen, solo como una fraccion.

De ahí el movimiento saludable que se nota en la prensa, en los parlamentos y en las reuniones populares, buscando en todas partes la reforma de la ley electoral, de manera que ella venga á protejer á las minorías, contra los avances de los que, en nombre de un derecho que no tienen, dirigen exclusivamente la cosa pública.

Dos grandes aspiraciones se han hecho sentir, á este respecto, en las poblaciones democráticas de ambos continentes : — la primera, aquella que fué una de las causas

principales de la revolucion de 1848, en Francia, cuando el pueblo proletario reclamaba los derechos de electôr que la ley le negaba; la segunda, aquella que hoy manifiestan todos los pueblos de la América repúblicana; aquella porque pugnan los escritores liberales de la Inglaterra, de la Suiza, de la Francia, de la Bélgica, de la Italia y la Alemania : — el derecho de las minorías á ser representadas en los parlamentos.

La primera de esas aspiraciones está casi universalmente realizada. El sufragio es hoy un derecho inherente a la calidad de ciudadano; la ley ha suprimido, casi en todas partes, las calificaciones que ántes exijia, restringiendo el ejercicio del voto, y la sociedad ha reconocido que el nacional que es bueno para empuñar una arma y morir por la patria, es bueno tambien para depositar un voto en la urna, de cuyo fondo saldrá el nombre de su mandatario.

La segunda aspiracíon, aun se ajita en el mundo de las ideas, peregrinando de un extremo al otro de la tierra, sin que todavía haya encontrado el medio de realizarse.

Sin embargo, mucho ha ganado ya en el camino que ha andado.

Hoy no se discute *el derecho* de las minorias á estar representadas en los parlamentos : —

solo se busca el medio práctico de darlas esa representacion.

La democracia universal está conforme en que no puede hacerse del gobierno político, una especie de túnica inconsútil, como la del Cristo, cuya propiedad deba jugarse al *azar de las mayorías,* en cada eleccion.

No; el gobierno representativo, es solo un espejo de la opinion pública, y, para ser perfecto, deben reflejarse en él todos los matices, todos los colores, en que esa opinion pública está dividida.

Como las distintas piezas de un mosáico, como los distintos instrumentos de una orquesta, cada fraccion política, cada partido popular, es necesario que tenga su parte, mas ó menos importante, en el gobierno democrático, porque solo así se obtiene la harmonía del conjunto : — el gobierno *por todos, de todos* y *para todos.*

Y allí donde, — como sucede en América y en Francia, — el sufragio universal existe, esa representacion de las minorías es aún mas indispensable, si no se quiere llegar al mas temible de todos los despotismos, por lo mismo que es el mas irresponsable : — al despotismo parlamentario.

Ejemplos inmediatos podrían encontrarse, para hacer constar esta verdad, si por un mo-

mento se estudiasen las últimas revoluciones que han conmovido á la España y á la Francia.

En ámbos países, el primer movimiento popular, tuvo por objeto organizar, en uno sus Cortes constituyentes; en otro su Asamblea nacional.

Era la *representacion* del pueblo lo que buscaban, en esos cuerpos, los directores de los movimientos revolucionarios; pero en uno y en otro país solo consiguieron reunir la *representacion de la mayoría actual,* en el momento de la eleccion : es decir, la representacion del vencedor afortunado, que hacía las elecciones cuando todavía perseguia al emperador prisionero ó á la reina expatriada.

Ni las Cortes españolas ni la Asamblea francesa reconocieron un poder superior á ellas, y, el mismo pueblo á quien pretenden representar, — el pueblo elector, *que es el soberano de las democracias,* — tendria que ir á la revolucion armada para desconocer la validez de los actos de esos cuerpos, ó para desacatar sus leyes.

En vano el humilde obrero se preguntará en su taller ¿de dónde saca facultades la Asamblea actual de Francia para disponer de su bolsa, dictando leyes de impuestos, si su mision *revolucionaria,* fué solo la de dictar las leyes constitucionales?

En vano el montañés español, apacentando sus rebaños, se preguntará ¿de dónde sacan derecho las Córtes de Madrid para jugar á los gobiernos, cambiando de monarcas y de presidentes á voluntad?

Todo sería hoy inútil. Á los pueblos, que se pretende que están representados en la Asamblea francesa y en las Córtes españolas, tócales solo obedecer, porque una mayoría fictícia, ó un golpe de Estado audaz, organizó, en un dia de borrasca política, esas legislaturas que, hijas de la revolucion, continúan siendo revolucionarias, y podrian llegar impunemente al despotismo, si las armas del pueblo no las intimidasen.

Al despotismo, he dicho, y por mas que parezca severa la palabra, ella es la única que pueda aplicarse.

No quiero, ni puedo referirme en este momento á ningun parlamento determinado, y, ménos que á otro alguno, al de la Francia, cuya composicion actual lo exime del cargo; pero, cuándo en una Asamblea solo está representada la mayoría de los electores, — es decir, la mitad mas uno de los ciudadanos sufragantes, — el despotismo parlamentario es tanto mas fácil, cuanto que las sanciones de esa Asamblea forman la ley, porque no hay sino una Cámara legislativa, y esta es irresponsable en sus actos,

que cubre siempre con el anónimo de su voto.

De ahí resulta que, la representacion de las minorías en los parlamentos, no sea solo un derecho de aquellas, sino tambien una necesidad de la sociedad democrática.

Como la separacion de la Iglesia y del Estado es una necesidad de la libertad religiosa del papado, la representacion de las minorías en las Asambleas es una necesidad de la libertad política de todos.

Las decisiones de las mayorías en los parlamentos no pesan solo sobre una fraccion del pueblo. Ellas pueden envolver á todo el país, por medio de una ley de impuestos, ó pueden absolver un delito, por medio de un *bill de indemnidad;* ellas pueden amenazar una libertad individual, ó pueden afectar un derecho colectivo; ellas pueden pesar sobre un ciudadano aislado, ó pueden gravitar sobre el pueblo entero.

En una palabra, la mayoría parlamentaria puede afectar á gobernantes y gobernados, como el patronato láico de los cultos afecta al sacerdote y al creyente.

Si la minoría del pueblo estuviese representada en la Asamblea, ese despotismo sería imposible. Desde luego, la mayoría tendria un rival frente de ella, en el campo de la discu-

sion, y es seguro que ese rival sería temible, porque la minoría, vencida por el número, busca siempre vencer por la razon, procurándose prosélitos por medio del raciocinio y nó por medio del halago.

Por otra parte, el espíritu vigilante de la minoría la hace forzosamente celosa, porque, empeñada en una lucha diaria con la mayoría, á la que debe combatir en sus actos, cuida siempre sujetar los suyos á lo que la moral exije, para así evitar el reproche.

Las minorías son económicas cuando se discuten los presupuestos, porque no quieren aumentar los elementos de poder que van á manos de aquellos á quienes la ley obliga á considerar como sus adversarios, y son parcas en la creacion de nuevos impuestos, porque temen que la mayor renta afiance mas en el poder á sus opositores afortunados.

De ahí que la minoría, — es decir, la oposicion — es útil y necesaria hasta para la mejor administracion de los caudales públicos, puesto que ella es un fiscal permanente del poder administrativo.

Hay mas : — negar á un partido político, que sabe que está en minoría, el derecho de ser representado en las Cámaras por alguno ó algunos de sus afiliados, sin otro motivo que porque el número de sus adherentes es menor

en un uno por ciento quizá que el número de sus contrarios, es forzarle á que se abstenga de concurrir al escrutinio ó á que procure cambiar el resultado de la eleccion por medio del fraude.

En el primer caso, *abstenerse* es fomentar el despotismo, removiendo los obstáculos que la oposicion pone siempre en el camino de los avances de las mayorías. En el segundo, cometer un fraude es destruir el gobierno popular, falseando su principal resorte : — la eleccion ; es abdicar el derecho propio, para impedir que los demás ejerzan el suyo.

Las minorías populares, no representadas, vienen á ser convertidas en *extranjeros*, en súbditos de un poder absoluto, que apénas les reconoce las libertades civiles y sociales que concede á los extraños, sin darles participacion alguna en el ejercicio de la libertad política. En el cuerpo social, ellas no figuran sino como *los vencidos*, viniendo así á dividir al pueblo en dos fracciones antagónicas, en el seno de las cuales se encienden y fomentan los odios políticos que crean la anarquía, porque los *conciudadanos* se miran como *enemigos* á quienes es preciso anonadar.

No combato la mayoría absolutamente : ella es una ley necesaria, indispensable para las *decisiones* de la democracia; pero ella es una

ley absurda, injusta en la *representacion política* del pueblo democrático.

Gobierno anónimo, que toma su orígen en una colectividad, homogénea como pueblo, heterogénea como opinion, él debe revestir todos los caractéres de ese pueblo y de esa opinion. Para poder ejercer sus funciones sobre *todos, todos* deben estar en él representados, y los grupos de ciudadanos, las fracciones de pueblo que no son *aisladamente* la mayoría, pero que forman minorías importantes de opinion, tienen derechos políticos, y es conveniente que tengan su puesto y tomen su parte en las *deliberaciones* del gobierno libre.

La cuestion, pues, queda reducida á solo dos puntos : — ¿en qué proporcion deben las minorías estar representadas en las Asambleas? ¿cuál es el medio mas práctico de obtener esa representacion, en las proporciones debidas?

Es á este estudio al que se han consagrado últimamente multitud de escritorés, cuyas opiniones más de una vez sigo en este trabajo, y de cuyos datos mas de una vez me sirvo en mis cálculos (1) para apoyar con autoridades univer-

(1) HARE, *The Election of representatives*, London, fourth edition, 1873. — STUART MILL, *Thoughts on Parliamentary reform*, London, 1859. — ID., *Recent writers on reform.* — ID., *Speech in the House of Commons*, 1867. — DROOP, *On methods of electing representatives*, London, 1868. — ID., *Proportional representation*

salmente respetadas, mi palabra desautorizada todavía en el mundo de la ciencia política.

Desde luego, hay una cuestion importante y prévia á dilucidar: ¿Cuál es la *mayoría* en el sistema de elecciones en que la pluralidad de los votos decide de la eleccion?

A muchos parecerá, sin duda, que esta pregunta es nímea, y tal vez no falte quien la su-

applied to the election of local governing bodies, London, Wildy, 1871. — J. THORNTON HOSKINS, *A modification of Mr. Hare's scheme for the election of representatives*, London, Vic. Press, 1871. — A. E. DOBBS, *General representation*, etc., London, Longman, 1872. — WALTER BAILY, *Proportional representation in large constituencies*, London, Bidgway, 1872. — E. NAVILLE, *Travaux de l'Association réformiste de Genève*, Genève et Bâle, H. Georg, 1871. — ID, *La Réforme électorale en France*, Paris, Didier, 1871. — MORIN, *Précis de l'histoire politique de Suisse*, t. V, App., Paris, Sandoz et Fischbacher, 1875. — ROLIN-JAEQUEMYNS, *De la Réforme électorale*, Bruxelles, Muquart, 1865. — DELATTRE, *Devoirs du suffrage universel*, Paris. — L. PALMA, *Del Potere elettorale negli stati liberi*, Milan, 1869. — GUIDO PEDEBETTI, *Teoria della elezione politica*, Napole, 1870. — FERRARIO CARLO, *La Rappresentanza delle minoranze nel parlamento*, Turin, 1870. — SIDNEY SONNINO, *Il Suffragio universale in Italia*, Firenze, 1870. — ID., *Della Rappresentanza proporzionale in Italia*, Firenze, 1872. — ATTILIO BRUNIALTI, *Libertà e democrazia*, Milano, 1871. — ID., *Degli inconvenienti e dei pericoli degli attuali sistemi eletorali*, Milano. — FRANCESCO GENALA, *Della libertà ed equivalenza dei suffragi*, etc., Milano, 1871. — *Associazione per lo studio della rappresentanza proporzionale*, bolletino I°, Roma, 1872, Stabilimento Cavelli. Á estas obras y folletos pueden agregarse los artículos y discursos de Luis Blanc, Girardin, Laboulaye, Prévost-Paradol, lord Cairns, Fawcet, y otros, que he tenido ocasion de consultar, y á quienes solo me referiré en casos especiales, para evitar largas y multiplicadas apostillas.

ponga capciosa; pero, si el lector, poseido de la buena fé con que yo escribo, estudia un momento este punto, se persuadirá, como yo, de que, lo que hoy se llama *soberanía delegada* en las democracias, es simplemente la representacion de *minorías* insignificantes, que usurpan la representacion del pueblo, porque aparecen como *mayorías* en un momento dado, en que la opinion se fracciona demasiado.

Voy á procurar demostrarlo.

El sistema representativo, como el hombre de la leyenda cristiana, vino al mundo con un pecado original, que es la causa radical de sus defectos actuales.

Ese pecado es el error que la Inglaterra cometió al instituir su sistema parlamentario, atribuyendo la *soberanía* á la supremacia del mayor número, dando así el triunfo á las mayorías numéricas, con exclusion absoluta de las demás opiniones.

Fácilmente se comprende el orígen de ese error, tan hábilmente explotado en ciertas ocasiones por las modernas tiranías.

Los pueblos de la antigüedad *decidian* sus cuestiones en los comicios, y sus *resoluciones* se tomaban por mayoría de votos. Imitando esos procederes, los pueblos que adoptaron para su gobierno la forma representativa, continuaron, atribuyendo á la mayoría el derecho de

hacer, en sus elegidos, la delegacion del poder del soberano.

El error consiste, pues, en confundir dos actos esencialmente distintos : — el acto de *decidir una Asamblea* sobre un punto dado, y el acto de *elegir un pueblo* sus representantes en el gobierno.

En el primero, *la mayoría* es el medio único de arribar á la *decision*; en el segundo, la *universalidad* tiene que estar *representada.*

El plebiscito romano, resucitado por los Napoleones para acallar los gritos populares, con la mordaza de una falsa popularidad, impuesta por la fuerza de las bayonetas, no puede venir á servir de base á los gobiernos libres, que se organizan bajo los auspicios de pueblos y de sistemas sinceramente democráticos.

En el derecho político actual, en la filosofía de los tiempos modernos, el ejercicio de la soberanía pertenece á la nacion, pertenece á la *universalidad* de los habitantes, y la delegacion de esa soberanía, solo puede hacerse por *todos los ciudadanos*, y no por unos pocos que se pretendan su *mayoría.*

El *pueblo*, como entidad política, no está formado de miembros distintos, separados los unos de los otros; en sus conveniencias no hay intereses antagónicos; ni puede admitirse que sus ciudadanos, elementos todos de ese pueblo

mismo, se miren y se traten como enemigos ó como extraños.

El *pueblo* es la *nacion*, — unidad augusta, poderosa y soberana, formada por la colectividad de todos los habitantes, que jamás, en ningun caso, pueden atribuirse separadamente su representacion, porque « toda reunion de individuos que se atribuya los derechos del *pueblo*, ó peticione en su nombre, comete delito de sedicion (1) ».

Si, pues, el *pueblo* es la universalidad de los habitantes constituida en *unidad*, y esta unidad es la que tiene y delega la soberanía, ¿de dónde nace el derecho de la *mayoría*, que no es sino *una parte* de la unidad, para ejercer y delegar el ejercicio de esa soberanía?

Nace del error consentido durante mucho tiempo, por los pueblos democráticos; error, que, felizmente, hoy tratan todos de reformar.

Hay mas : esa mayoría que triunfa en los comicios, ¿es acaso la *mayoría efectiva* del pueblo? ¿es acaso lo que el plebiscito romano, que revelaba el voto actual del pueblo en el momento en que se le llamaba á *decidir*?

Nadie podrá sostenerlo con verdad, no importa cuál sea el país de la tierra á que se re-

(1) Véanse todas las constituciones de Amériea y muchas europeas que consignan testualmente la misma prescripcion.

fiera, y cuál la extension que se haya dado en él al sufragio.

En todas partes en donde existe alguna libertad política, la existencia de los partidos, de las fracciones de opinion, son una necesidad y un resultado del ejercicio de la libertad misma.

Cada uno de esos partidos ó de esas fracciones tiene su programa, que difiere en propósitos y en aspiraciones del programa de los demás partidos ó fracciones.

Como medio de realizar esos programas, cada uno anhela llegar al poder, persuadido de que jamás la patria será mas feliz que bajo su administracion. Para conseguirlo, *personifica* sus ideas políticas, y les dá *nombres propios*, levantando candidatos para los puestos públicos.

Como en las democracias todo el personal del gobierno se forma por medio de la eleccion, los partidos políticos tienen necesariamente que ir á la lucha en los comicios, para buscar que del fondo de la urna salga el triunfo de sus ideas.

Para demostrar que en el sistema electoral que atribuye la representacion de la soberanía á la mayoría, no hay verdad, sino una mentira consentida, supóngase el caso de un país dividido en partidos políticos, y para que no se me acuse de parcialidad, que no tengo, tomemos,

por ejemplo, la Francia, siquiera porque su metrópoli tradicional me hospeda al escribir este libro; y, para simplificar mas el ejemplo, ocupémonos solo de Paris, sirviéndonos de las cifras que presenta su eleccion de 23 y 24 de mayo de 1869.

Al integrar su representacion, Paris elegia esos dias 9 diputados.

El número de electores inscritos era de 400,412.

El escrutinio solo presentó como total de sufragantes 314,435, de manera que se abstuvieron de votar 85,977 electores; es decir, mas del 21 por ciento del total (1).

Los candidatos que resultaron triunfantes fueron los siguientes, con la cifra de votos que cada cual obtuvo :

Jules Simon.	30,350
E. Picard.	24,444
E. Pelletan	23,410
Bancel	22,848
L. Gambetta	21,744
Raspail.	14,470
Garnier-Pagès. . . .	14,346
E. Ollivier	12,848
Cochin	12,478

(1) Mauricio Block, en su obra *l'Europe politique et sociale*, calcula en un 30 por ciento las abstenciones habituales en las elecciones en Francia.

¿Dónde está, en ninguna de estas cifras, la verdadera *mayoría*, la que pretende gobernar al país en nombre de su número?

No hay uno solo de los candidatos que haya reunido en torno suyo, un número de sufragios igual á la mitad mas uno de los electores de Paris; no hay uno solo de ellos, que haya tenido como partidarios, un número igual al de los electores que se han abstenido; no hay uno solo que haya tenido en su favor, la cifra de electores (35,000) que por la ley francesa tienen derecho á ser representados por un diputado, y casi la mitad de ellos, no alcanzan á tener el 50 por ciento de esos votos.

¿Dónde está, pues, la mayoría del pueblo que se pretende que ellos representaban en esa época?

Desde el momento que los votantes de Paris en esa eleccion, fueron 314,435, la *inmensa mayoría del pueblo* VOTÓ CONTRA los candidatos que fueron proclamados electos en 1869.

Demostrarlo es bien sencillo, y basta para ello hacer un pequeño cuadro.

CANDIDATOS proclamados electos.	VOTOS emitidos en favor de cada candidato declarado electo.	VOTOS emitidos en favor de otros candidatos, y por tanto contra el indicado en la primera columna.
Jules Simon.	30,350	284,085
E. Picard	24,444	287,771
Pelletan.	23,410	291,025
Bancel.	22,848	291,587
Gambetta	21,744	292,691
Raspail	14,470	299,965
Garnier-Pagès. . . .	14,346	300,089
E. Ollivier.	12,848	301,387
Cochin.	12,478	301,957

Resulta, pnes, que no hubo uno solo de todos los candidatos que fueron proclamados como electos, que fuese verdaderamente el elegido de la *mayoría* de Paris, puesto que ninguno obtuvo ni siquiera el diez por ciento del total de votos emitidos.

La *mayoría* que ellos representaban era simplemente relativa; es la mayoría que resulta, tomando como base numérica para el cálculo, los votos obtenidos *aisladamente* por cada uno de los demás candidatos, y no los *no obtenidos por los candidatos* que se declararon electos.

Se me dirá, tal vez, que, siendo en 1869 uninominal la eleccion, es natural que el resultado fuese ese; pero á esa objeccion yo contesto con

otro cálculo, que demuestra igualmente que, en ningun caso, los diputados que fueron declarados electos, representaban la *mayoría* del pueblo elector de Paris.

Vuelvo de nuevo á los números. El total de electores inscritos en 1869 era de 400,412 :

El total de los votos emitidos en favor de los nueve candidatos que obtuvieron el triunfo fué de 182,938 :

Hay, pues, 217,474 sufragios que fueron negados á aquellos diputados electos, y esta cifra formaba en 1869 la *verdadera mayoría* del pueblo elector de Paris: — luego esa mayoría no estuvo representada, y fué solo LA MINORÍA la que obtuvo la representacion.

No se me escapa una objeccion que se hará por alguno de esos políticos equivocados, que declaran que las mayorías son la ley de las democracias. Voy, pues, á plantearla y á contestarla.

Entre los 217,474 votos que fueron negados á los candidatos electos, están incluidas las 85,977 abstenciones: — luego no hubieron sino 131,497 *votos efectivos* emitidos en contra de 182,938, que se dieron en favor de los candidatos.

Ello es exacto; pero ¿de qué se trataba al llamar á los comicios al pueblo de Paris el 23 y 24 de mayo de 1869? ¿Tratábase de *decidir* una

cuestion, ó de *elejir representantes* de la colectividad?

Desde el momento que la eleccion no iba á *decidir* nada; desde el momento que se consultaba á cada individuo, directa y personalmente, por quien queria ser representado, las elecciones de 1869 no podian tomarse como un nuevo plebiscito, en que el voto del elector es simplemente la manifestacion de una opinion única sobre un hecho dado.

Paris podia votar por *sí* ó por *no*, cuando se le consultaba si queria el Imperio despues del golpe de Estado del 2 de diciembre, porque, al hacerlo, solo *decidia* un punto dado, y la mayoría era la que tenia el derecho de decidirlo.

Allí las abstenciones no podian tomarse en cuenta, por cuanto, aun que se incluyeran en los votos negativos, *nada representarian.*

Si el pueblo es llamado á optar entre dos alternativas ineludibles, — entre una afirmacion y una negacion, — no ejerce en ese acto sus derechos de elector, puesto que nada elije, sino que llena una funcion especial y accidental, que la ley le ha señalado para un caso determinado.

En muchos Estados de la América del Norte, en el Estado de Buenos Ayres, en la República Argentina, y en algunos otros países, el pueblo

tiene esas funciones, importantísimas algunas veces, pero en un solo caso.

Cuando una Constitucion se reforma en alguno de sus artículos, para que esa reforma sea incorporada á la ley fundamental y tenga fuerza legal, se la somete á la *decision* del pueblo elector. Cada ciudadano, en el dia señalado, deposita en la urna una boleta, que no tiene mas que una palabra escrita : *sí* — ó — *nó*, — lo que solo significa una aprobacion ó un rechazo de la nueva ley propuesta.

El voto es único como la cuestion que lo provoca ; es claro, preciso é inteligible á todos, porque la opinion está hecha de antemano, y el pueblo, llamado simplemente á *decidir*, opta por uno ú otro de los dos extremos, conocidos y precisados con anticipacion.

La mayoría decide en este caso, como decidia en los plebiscitos romanos, y como decidió en los plebiscitos napoleónicos, con la diferencia de que en estos se unió la ironía de la libertad, á la realidad de la servidumbre.

Allí no se trata de una delegacion de soberanía, y el poder dado á la *decision* de la mayoría, que la minoría debe obedecer, es el único remedio contra la anarquía ; es una necesidad ineludible de la conservacion de la existencia social.

Se comprende esa clase de plebiscitos demo-

cráticos, que con razon vemos adoptarse en los países que actualmente reforman su legislacion política; pero, menester es no confundir esos actos peculiares y únicos de los pueblos libres, con los actos normales y repetidos de sus elecciones de representantes.

Las abstenciones pueden mirarse con indiferencia en el momento en que se trata de *decidir* un punto cualquiera, porque un ciudadano puede no tener una opinion acentuada sobre la materia, y no querer inclinarse en favor de ninguno de los dos puntos de *opcion*.

Pero no sucede lo mismo cuando se *trata de elejir representantes*. Las abstenciones en este caso deben siempre tomarse en cuenta, cuando se pretende atribuir á la *mayoría* la representacion de la soberanía, que es el poder de la *unanimidad*.

Las abstenciones suelen ser un medio hábil de influir en la política práctica. Un partido que se reconoce en minoría, que comprende la inutilidad de su lucha en los comicios, desde el momento en que la ley solo dá representacion á la mayoría, se abstiene de concurrir á la eleccion; pero sus armas pueden bien esgrimirse de tal modo, que arrastre al país á la anarquía que ha afligido á las Repúblicas americanas, que hoy aflige á la España y que amenaza afligir á la Francia.

Las minorías, al abstenerse, no tratan de ejercer un derecho, sino que procuran que otros no lo ejerzan; no tratan de estar representadas en los parlamentos sino que procuran que otros no lo estén; y, en esta vorágine de sensaciones encontradas, engendran los combates y las violencias, que producen los atentados contra el patriotismo y las herídas en el cuerpo de la libertad política.

Tengo, pues, razon cuando incluyo en mis cálculos precedentes las abstenciones de Paris en 1869, para demostrar que la verdadera mayoría del pueblo quedó sin representacion en las elecciones de 23 y 24 de mayo; y este ejemplo padrá fácilmente encontrarse repetido en cualquier otro país, cualquiera que sea el sistema de elecciones que se siga, siempre que él atribuya á la mayoría el derecho de delegar la soberanía.

Un hombre eminente de la Suiza, tantas veces invocada como modelo, Mr. Cárlos Secretan, decia respecto á las abstenciones en el mismo año de 1869, que en esto que hasta hoy se ha llamado el sistema representativo, hay un gran número de ciudadanos que ni se encuentrán ni están representados. « Yo hago la experiencia personal, agrega, hace hastantes años. No teniendo la eleccion sino entre listas que me son casi indiferentes, *me he absteni-*

do de ir al escrutinio. Teniendo el mas vivo interés por los asuntos de mi país, me encuentro administrado, *súbdito* mas bien que ciudadano » (1).

Y es natural que asi suceda, desde el momento en que la ley no permita á las minorías estar representadas, á pesar de su inferioridad numérica, con relacion á otros grupos de opinion.

El desencanto viene al espíritu, y la persuacion de la impotencia en la lucha, produce el marasmo político ó el fraude electoral, resultado inevitable de la falta de independencia dejada al sufragio por la ley de las mayorías.

Para remediarlo, y para afianzar el imperio de las instituciones, es bien sencillo el medio.

Basta solo olvidarse de esos fraccionamientos accidentales de la opinion, y tomar al pueblo en su capacidad colectiva, como *unidad*, al dictar la ley que reglamente la *representacion*, devolviendo asi á cada elector la independencia que le falta ; y haciendo que no necesite, para dar valor á su voto, entrar en coaliciones, compromisos y concesiones.

Que el representado sea *el pueblo*, y que las

(1) *Le Réformiste*, 16 septembre 1869. Mauricio Block, en su *Europe politique et sociale*, calcula las abstenciones en un 30 0/0 en Francia, en un 60 0/0 en Prusia, en un 34 0/0 en Portugal, en un 16 0/0 en Bélgica, en un 82 0/0 en Suécia.

asambleas políticas sean cuerpos que encierren, en menores proporciones, pero con la misma fuerza y el mismo grado de importancia relativa, los elementos del cuerpo electoral.

El espejo que aumenta ó disminuye el tamaño de la imágen, no la representa; la asamblea que no representa proporcionalmente al pueblo, no conserva la imágen de este.

El candidato que obtiene la mitad mas uno de los votos de los electores, será solo el representante de esa mayoría; pero nunca representará la unanimidad. La mitad ménos uno de los electores, serán votos perdidos ó votos supérfluos, *estrangeros ó párias* sobre el suelo de la patria.

Su voz no ejercerá influencia alguna en las asambleas elejidas, como no la ejercieron los 217,474 electores de Paris en mayo de 1869.

Una reforma, pues, es necesaria, y ella consiste en lo que ya he dicho : — la representacion pertenece al pueblo entero, y la *proporcionalidad* es la ley que debe regirla. La mayoría es solo la ley de las *decisiones*.

Este principio, esta idea nueva lanzada al mundo político hace algunos años, sorprende como todos los grandes decubrimientos, precisamente por su simplicidad fecunda.

Un dia un sábio contemplaba una caldera que contenia un líquido en ebullicion. Una

fuerza misteriosa hacía que la tapa se levantase por sí sola.

El vapor tenia, pues, una fuerza motriz hasta entónces desconocida.

Esta idea llena de simplicidad, era el resultado de una observacion diaria.

¿Quién hubiera jamás previsto todas las consecuencias de ese invento?

¿Quién hubiera nunca podido imaginar la influencia que iba ejercer en el mundo político, en el mundo científico, en el mundo comercial, aquel pensamiento sencillísimo, revelado al sábio en el seno de su hogar, por el agua que hervía?

Otro dia la audacia del hombre dominaba al rayo, y la amenaza del cielo sobre las generaciones pasadas, bajaba humildemente á la tierra de este siglo para servir de mensagero al pensamiento.

El vapor y la electricidad no han servido solo á las facilidades de la locomocion : — ellos han aproximado los pueblos unos á otros, y han acelerado la circulacion de las ideas, que la imprenta ya derramaba sobre el mundo.

He ahí consecuencias tan grandes como inesperadas, de descubrimientos cuyo orígen puede encontrarse en aplicaciones diarias hechas en cualquiera cocina, ó en un dia en que la atmosfera esté cargada.

Lo mismo sucede con el nuevo principio electoral, puesto en circulacion en el mundo en los últimos años. Sus partidarios lo consideran un gran descubrimiento, y la única sorpresa que él produce, es el que haya tardado tanto en proclamarse.

Como el vapor y el telégrafo, él ha aproximado á todos los pueblos, haciendo que las ideas de todos los escritores, de todas las nacionalidades, converjan á un mismo punto : — el estudio de su aplicacion práctica.

La simplicidad del principio es tal, que todos reconocen que, para comprenderlo, basta apelar al buen sentido y al espíritu de la justicia.

No puede sostenerse como racional ni como justo, un sistema que produce, como resultado, que la mitad ménos un ciudadano de un pueblo, sea inútil elemento de gobierno.

Si los sufragios de la mitad mas uno bastan para elejir *los representantes de todos,* los votos que quedan como minoría son perdidos; como son supérfluos los votos que un candidato obtenga, pasando de la mitad mas uno, puesto que esta cifra le basta para ser electo.

Se calcula que la Francia tiene mas de diez millones de electores.

Un solo voto sobre la mitad bastaria, en el sistema electoral que hoy existe, para establecer el triunfo de la mayoría. Hay, pues, en Francia

mas de cinco millones de votos perdidos ó supérfluos, y que, por tanto, no tienen influencia alguna sobre las asambleas elegidas.

Para dar un valor efectivo á esos sufrajios perdídos ó supérfluos, es necesario que todos los grupos electorales, — que cada centro político que forma una parte de la opinion públíca, — esté representado en el cuerpo legislativo, en una proporcion exactamente ígual á sus fuerzas numéricas, reflejándose su influencía en la Asamblea, en ídenticas proporciones relativas á aquellas que tiene efectivamente en el seno del pueblo.

No hay grupos de hombres; no hay colectívidad de individuos; no hay grémios determinados que puedan pretender derecho á ser representados preferentemente ni esclusivamente.

Hay solo un pueblo *únìco;* dividido en *opiniones* distintas, pero que todas tienen el derecho de estar representadas en el cuerpo que ejerza la soberanía popular.

Las proporciones en que cada una de esas opiniones debe estar representada, no pueden fijarse de antemano, por medio de una escala graduada, ó de una tabla de logaritmos.

Es el número de sus adherentes el que la determina, viniendo así á formar el verdadero

sistema representativo, la democracia prácticada de una manera perfecta.

El principio es sencillísimo : — la representacion política debe ser proporcional, dando á cada opinion un número de representantes proporcionado al número de sus adherentes.

Las mayorías tendrán mas, las minorías tendrán menos, pero, todos los colores políticos de la opinion pública, tendrán voz y voto en la discucion y en la *decision* de los actos que se ejerzan en nombre de la soberanía delegada.

CAPÍTULO II

ENSAYOS EN EUROPA

SUMARIO. — Ensayos de la representacion proporcional en Dinamarca. — Ensayos en Neufchâtel. — Ensayos en Inglaterra. — La poblacion como base de la representacion. — Proyecto de lord Richmond. — La lista incompleta. — Discusiones en el Parlamento. — Aplicacion del *voto plural* ó voto acumulativo. — Discusiones en Victoria y New South Wales. — Ensayos en Suiza. — Motivos que impiden la adopcion del sistema. — Escritores suizos. — Asociaciones reformistas. — Ensayos en Frankfort. — Ensayos en Francia. — Escritores franceses. — Agitacion electoral actual. — La política militante y los principios. — El escrutinio de lista y el voto *uninominal*. — Proyectos en la Asamblea francesa. — Errores del diputado Mr. Bertauld. — El espíritu reformista en Italia. — Escritores italianos. — Conferencia de Florencia. — Bélgica y Holanda. — El congreso internacional de Amsterdam. — Mr. Rolin-Jaequemyns. — El voto obligatorio ó el deber del sufragio. — — Estudio sobre esa materia. — Sistema propuesto en Suécia. — Impugnacion de ese sistema. — Aristocrocia de la ilustracion. — Igualdad de derechos políticos del sábio y del ignorante. — Igualdad de deberes cívicos. — Ensayos en España. — Situacion actual de la democracia europea. — Dificultades para que por el momento se intenten nuevos ensayos. — Razones porque se rechaza en Francia. — Porque en Suiza. — Alemania.

Para aplicar los principios que he consignado en el capítulo anterior, es menester adoptar un sistema que, dando á la mayoría todas los garantías de su representacion proporcional al nú-

mero de sus adherentes, deje á las minorías, el derecho de tener una representacion en iguales condiciones.

Varios y distintos son los medios que se han propuesto hasta ahora, buscando ese resultado; pero, ántes de ocuparnos de su estudio, conviene que conozcamos cuál es el estado actual de la opinion universal, y cuáles son los movimientos nacionales, que autorizan á creer, que el mundo democrático ha aceptad ya la verdad del príncipio, sostenido por eminentes estadistas desde 1814, en que la Constitucion de Noruega lo consignó en uno de sus artículos, y traido últimamente al terreno del debate en todas las naciones civilizadas de Europa y de América.

La Dinamarca lo aceptaba de lleno en 1859, á indicaciones de Mr. Andræ (1), su ministro de Hacienda, quien, sin que Hare hubiera públicado su obra, propuso un sistema muy semejante al que este escrítor imaginó para la Inglaterra, y al que se propuso en Neufchâtel, que examinado y estudiado por una comision de su Consejo General, se defirió para mas tarde su adopcion.

Informó respecto á éste último Mr. Jacottet,

(1) Véase Laferrière, *Collection de constitutions*, Const. de Dinamarca, art. 40.

hombre eminente que acaba de morir en su patria, dejándola obras muy notables, sobre la ciencia política (1).

En Inglaterra, desde 1853 (2) los escritores comenzaron á ajitarse pidiendo la reforma electoral, en el sentido de las nuevas ideas, y en 1859 se señalaba como un momento propicio para alcanzarlo, la calma política de ese año en que, á diferencia de 1832, en que se consideraba casi imposible que el *Reform Bill* pasase sin que se produjese una insurreccion armada, « el de 1859 pasaria sin que « ninguna alteracion de la paz se produ- « jese » (3).

Dos eran allí los puntos esencialmente señalados á la reforma : — 1º la representacion de las minorías, proporcionalmente á las fuerzas de los partidos políticos, y 2º la representacion igual de las poblaciones, dando al derecho del sufragio una extension mucho mas lata.

Estas mismas ideas ya se habian iniciado

(1) *Rapport de la majorité de la commission nommée par le Grand Conseil de la république et canton de Neufchâtel pour la révision de la loi électorale*, broch. in-8, Neufchâtel, avril, 1869.

(2) Fué en este año que Mr. Marshall ideó y publicó su sistema llamado del *voto acumulativo*.

(3) Stuart Mill, *Thoughts on parliamentary reform*, february, 1859.

en 1832, cuando el gran movimiento reformista hizo temer las sangrientas complicaciones de que habla Stuart Mill, y en 1852, Lord John Russel habia vuelto sobre ellas, buscando discutir esas cuestiones cuando la calma reinaba en todos los espíritus, pero, precisamente porque ninguna lucha electoral agitaba á la Inglaterra en ese momento, el bill sucumbió bajo el peso de la peor de todas las condenaciones; bajo el peso de la indiferencia general (1). Lo mismo sucedió con proyectos análogos presentados sucesivamente por los liberales, y aún por los mismos conservadores, que, dando una prueba rara de habilidad política, se mezclaron al movimiento general, para procurar imprimirle direccion en el sentido de sus conveniencias. Fué solo en 1867, bajo el ministerio de Lord Derby y de Disraëli que la reforma se sancionó, siendo los bill 1867-1868, la ley actual de la Inglaterra, en cuanto á la eleccion de la Cámara de los Comunes; pues en 1870, un nuevo bill designó un sistema distinto de eleccion para la nueva institucion de los Consejos de Escuela, que entónces se crearon.

La misma lucha de 1859, tan fecunda en

(1) Franck Chauveau, *Étude sur la législation électorale de l'Angleterre*, p. 8, Paris, 1874.

escritos de propaganda (1), fué estéril en cuanto á reformas trascendentales.

En 1867, fué diferente: — la vieja Inglaterra sacudió, en parte, sus preocupaciones de respeto al pasado tradicional, y la reforma se hizo en el sentido que la libertad reclamaba, aunque no tan completa como lo exigia la justicia.

Los dos puntos traidos al debate, fueron resueltos imperfectamente. El bill de ese año no obedece á ningun principio fijo, porque sus resoluciones son contradictorias, en el sentido de la ciencia, desde que, á la vez que conserva la ley de las simples mayorías, para una parte del Reino Unido, establece para otra la aplicacion de la representacion proporcional, bajo el sistema de la lista incompleta. Y en cuanto á la extension del sufragio, es tambien imperfecto, pues á la vez que dá derecho de voto á todos los que gozan de algun bienestar ó pagan contribucion, deja una clase entera de la sociedad, sin tener quien la represente.

Ya la reforma de 1832 habia dado la mayoría de los sufragios á las clases medias del pueblo inglés, en la mayor parte de los colejios electorales que forman las antiguas *constituen-*

(1) *A Plea for the Constitution*, by JOHN AUSTIN, 1859. — *Relative equality the true foundation of liberty* (1857), by JAMES LORIMER. — *A Treatise on the election of representatives*, etc., by THOMAS HARE, 1859.

cies. Pero las clases laboriosas rurales, sin embargo de ser las que mas aumentaban el progreso del país, no tenian todavía su parte legítima de representacion.

Algunos años despues, el primer bill de reforma llegó á calcular en un diez por ciento, cuando mas, del número total de los electores inscritos, en los *bourgs*, la cifra de los obreros á quienes pertenecia el derecho del sufragio. En 1866, gracias al bienestar creciente, á la alza de los salarios y á la baja del valor del dinero, se encontró aproximativamente un veintidos por ciento en los *bourgs*, pero, no había *diez* colejios electorales, entre todos los del Reino Unido, en que estuviesen en mayoría (1), y quizá no alcanzaban á tres aquellos en que podian disponer libremente de sus sufrajios (2).

La razon de este fenómeno aparente, es bien sencilla.

El voto del obrero inglés estaba sujeto á ciertas restricciones, que hacian que forzosamente fuese bájo su número en los *bourgs*.

Desde el momento en que, hombres eminentes como Disraëli, piensan que *el equilibrio*

(1) Solo he podido contar 7 en el *Parliamentary Returns* de 1866.

(2) STUART MILL, *Speeches on reform*.

del poder político, consiste en que la aristocracia esté representada en una cuarta parte, en una cuarta parte las clases laboriosas, y en una mitad las clases medias; desde el momento en que se insiste en dar representacion á los *clases* y no al *pueblo*, es natural que, hasta 1867, los obreros de los *bourgs* fueran siempre los ménos representados, con arreglo al bill del año 1832 (1).

Ese bill, tantas veces recordado, á causa de las luchas y las emociones que produjo su sancion, contenia dos clases de disposiciones, que conviene estudiar, para comprender mejor la reforma de 1867 : — unas eran respecto á los colejios electorales; otras eran respecto á las calidades de los electores.

143 asientos del Parlamento, se quitaban á los antiguos *bourgs*, y se repartian entre los condados y 62 ciudades importantes, que hasta entónces habian estado privadas de representacion.

Esta reparticion, sin embargo, dejaba siempre subsistente la gran injusticia que aún hoy hace condenar el sistema electoral inglés. Ella no corregia sino las desigualdades mas chocantes, pero no establecia la proporcion entre el número de los habitantes y el número de los

(1) V. *Speech on parliamentary reform in 1866*, p. 32.

diputados (1). La representacion de los condados mas poblados no fué aumentada sino en una escala muy pequeña, y las mas grandes ciudades no recibieron sino dos diputados, es decir, lo mismo que se les daba á los *bourgs* de mediana importancia.

En los *bourgs*, los *freemen* conservaban su derecho de voto, pero con la condicion de residir en el *bourg* ó en un rádio de siete millas á lo sumo.

Para dar voto al obrero, se declaraba que, todo *householder* que ocupase una casa de una renta neta de 10 libras esterlinas, era elector. En los contados, los *freeholders* conservaban su derecho, agregándose á ellos los propietarios de un *copyhold* que produjese diez libras esterlinas, y los locatarios que ocupasen, en virtud de un arrendamiento al menos de 60 años, un terreno ó un inmueble de una renta neta de 10 libras, y finalmente los demas locatarios de un fundo que produjese una renta de 50 libras.

Las otras leyes que en ese mismo año se

(1) Conviene hacer constar que al quitarse á los *bourgs* una parte de su representacion, se obedecia á la necesidad de corregir un hecho monstruoso. Antes de la reforma, los electores de los *bourgs* eran 80,000, y elegian 513 representantes; en tanto que 340,000 electores de los condados no elegian en Inglaterra y el país de Gales mas que 145 diputados.

sancionaron para la Escocia, contienen las mismas disposiciones mas ó ménos.

Fácilmente se comprende que, dadas las condiciones anteriores del régimen electoral inglés, el bill de 1832, impidiese una revolucion; pero lo que no podrá decirse de él es que, su esencia, cambiára en nada la constitucion inglesa, ni disminuyera las garantias exigidas, desde la edad media, para el sufragio.

Esa reforma pudo venir á mejorar las condiciones generales, disminuyendo el número de electores sin voluntad, que dependian de un amo (1); pero, ella conservó siempre, como desde los tiempos primitivos, la *propiedad*, y no el *pueblo*, como base electoral.

Ella destruyó la preponderancia exclusiva de la aristocrácia, restableciendo, en parte, el equilibrio entre el poder electivo de la clase media y su parte de influencia en el gobierno; pero ella no hizo extensiva esa influencia á todo el pueblo inglés, conservando la preocupacion de los primeros tiempos del gobierno

(1) Mr. Franck Chauveau (obra cit. ps. 3 y 9) recuerda que el duque de Nordfolk disponia de los votos de 11 *bourgs*, lord Lonsdale de 9, lord Darlington de 7, y un *nabad* célebre llegó á disponer hasta de 18. Cuarteles enteros de Londres pertenecen al duque de Bedford y al duque de Westminster, y en Irlanda, la villa de Belfast, que tiene 120,000 habitantes, pertenece toda entera al marques Donegall.

representativo, en que los *siervos* no tenian derechos políticos.

Talleyrand tuvo razon cuando comparó esta reforma con la convocacion de los Estados Generales en Francia.

La reforma de 1867, fué, pues, mas ámplia, pero tampoco fué radical. En los debates del Parlamento, fué felizmente vencido el ministerio en algunos de sus modificaciones propuestas, y los liberales consiguieron entónces extender el derecho del sufragio de tal modo, que la últíma reforma ha modificado completamente la composicion del cuerpo electoral. Pueden resumirse en una palabra sus efectos : — en casi todos los *bourgs*, es decir en la mayor parte de los colejios electorales de la Inglaterra, los electores pertenecientes á las clases laboriosas, están hoy en mayoría.

Hay, sin embargo, una clase que no tiene todavía representacion alguna en Inglaterra, y que está completamente privada del derecho del sufragio : — el compesino, y el jornalero. La desigualdad creada por la ley de 1867, entre los obreros de las ciudades y los de las campañas, obedece quizá á las circunstancias en que ella ha sido votada ; pero la extension considerable é imprevista que la rivalidad de los partidos ha dado al cuerpo electoral en los *bourgs*, exige una extension correlativa de los

derechos del sufragio en los condados, y puede preveerse que muy luego el *householder suffrage* existirá en las circunscripciones rurales, lo mismo que en las ciudades.

El *householder suffrage*, votado en 1867, no es el sufragio universal, sino el mismo voto limitado de la tradicional constitucion inglesa.

Mal puede, pues, aplicarse con él un sistema de representacion proporcional, por mas que la misma ley consigne el *three cornered suffrage*, para once poblaciones.

Y si á esa limitacion del voto, se agrega la la desigualdad mantenida en cuanto á la reparticion de los diputados, en los colejios electorales, la proporcionalidad de la representacion es tanto mas imposible.

Miéntras se mantenga como principio de la legislacion electoral inglesa la representacion de las colectividades de individuos, de los intereses agrupados, de las comunidades locales, la injusticia tendrá que ser la regla de las elecciones.

Se les dá representacion á los *bourgs* y á los condados, no en razon de su poblacion, sino en razon de los intereses comunes que existen entre los individuos que los forman.

No puede, pues, haber proporcionalidad posible, desde el momento que la ley dá 2 re-

presentantes á Barnstaple, que tiene 10,000 habitantes, y dá los mismos á Bristol, que tiene 160,000; desde que la ley dá 2 representantes á Chester y á Beverley, que tienen 11,000 habitantes, y dá tambien 2 á Sheffield, que tiene 220,000.

¿Qué proporcionalidad puede aplicarse con una legislacion donde el condado de Middlesex, que tiene 275,000 habitantes y 25,000 electores, nombra 2 diputados, los mismos que nombra el condado de Rutland, que tiene 22,000 habitantes y 1,900 electores?

¿Qué proporcionalidad puede existir allí donde el voto de lord Sanson, elejido en Liverpool por mas de 20,000 sufragios, vale tanto como el de Mr. Mac Carthy, elejido en el bourg de Mallow, en Irlanda, por 86 votos?

Y finalmente, ¿qué proporcionalidad puede haber en la representacion política de un pueblo, que conserva todavía en su Parlamento los asientos que, en nombre de la ciencia, la edad media concedia á las universidades, y que, léjos de disminuir el número de esos representantes, los aumenta en tres por su ley de 1867?

Triste es decirlo, pero ello es necesario.

La legislacion actual electoral de Inglaterra está léjos, muy léjos de contener las bases de la representacion proporcional.

Algo, sin embargo, es satisfactorio. Si, en su

orígen, — el sufragio — la proporcionalidad no se ha respetado; en sus consecuencias, — los representantes — Inglaterra ha consignado el principio de la representacion de las minorías en su ley última, adoptando el sistema de la lista incompleta.

Inglaterra ha hecho mas con la idea que con la práctica.

Para la ciencia política, es la última década la que mas materiales intelectuales ha producido en favor de la democracia práctica, y, debe confesarse, que la Inglaterra, como siempre, ha estádo en la vanguardia de la teoría.

Sus mas grandes hombres, Russel, Grey, Marshall, Cairns, Hare, Mill, han proporcionado en libros, en panfletos y en discursos, elementos poderosos de progreso científico, que el mundo se ha apresurado á recoger.

Y, sin embargo, la Inglaterra no es la que *prácticamente* mas ha hecho en favor de los principios sostenidos por sus sábios.

En 1859, ápenas se pensó en ligeros ensayos hechos en las colonias; en 1863, la tentativa de extender esos ensayos era rechazada, y en 1867, solo se aplicaba la ley de la representacion de las minorías, bajo el sistema de la lista incompleta, á siete condados y cinco ciudades.

Es verdad que la importancia relativa del ensayo aumenta, cuando se piensa que esas cinco

ciudades son Lóndres, Liverpool, Manchester, Birmingham y Leeds, y que si allí produjese resultados satisfactorios, el sistema sería adoptado para toda la Inglaterra.

Pero, el respeto exagerado á sus viejas tradiciones, que impidió tantas veces la reforma radical de su sistema electoral, conserva todavía al Reyno Unido bajo un régimen de division territorial, que impedirá la *práctica* de la representacion de las minorías, hasta tanto que esa division no se reforme.

La ley de 1867, que extendió el derecho del sufragio á casi todos los ciudadanos británicos mayores de 21 años, no alteró absolutamente las viejas divisions territoriales, de manera que la conservacion de las *constituencies*, como base de la representacion, destruye el principio de la representacion segun el número de adherentes de cada opinion.

Si la poblacion no es la norma que sirve para la distribucion de los diputados, no hay sistema posible de aplicarse para obtener que el parlamento represente al país.

La Inglaterra continuará con sus representantes *de las Comunas*, pero no tendrá representantes *del pueblo*.

En 1780, el duque de Richmond proponia á la Cámara de los Lores que se tomase un censo de la poblacion de todos los varones mayores

de 21 años, y que dividida esa cifra por 558, (que era el número de los miembros de la Cámara de los Comunes en esa época), se declarase que el cuociente que resultare, era el número de electores porque debia ser nombrado un miembro del Parlamento, debiendo ser divido cada condado en tantos *bourgs* como veces contuviese su poblacion aquel cuociente (1).

Este plan no fué aceptado, y la Inglaterra todavía no ha adoptado ningun otro que lo equivalga, estableciendo la poblacion como base de la representacion.

En vano ha sido la valiente tentativa de Mr. Walker Morrison en *el bill* que ha presentado al Parlamento para la reforma de las circunscripciones electorales, de manera que tengan una representacion proporcional al número de su poblacion (2); en vano han sido los escritos, (y entre otros el notable falleto de Mr. Merchant) que prueban el absurdo de las

(1) *Parliamentary History*, vol. XXI, p. 687.

(2) Ese proyecto fué presentado y preparado por Mr. Morrison, Mr. Auberon Herbert, Mr. Fawcett y Mr. Thomas Hughes. Él establece la representacion proporcional bajo bases semejantes, hasta cierto punto, á las del sistema de Mr. Hare. En el capítulo de esta obra en que estudio el sistema proporcional, me ocupo de él. La Cámara de los Comunes resolvió el 28 de Febrero de 1872, que el fuera publicado y el 10 de Julio se hizo mocion para que el proyecto pasára en segunda lectura. (HANSARD, *Parl. Deb.*, vol. CCXII, p. 890-926.)

actuales divisiones, y la injusticia con que la representacion está repartida.

Hay que luchar con la existencia histórica de las *constituencies* ó colejios electorales, y la lista nacional propuesta por Stuart Mill, así como los distritos formados con arreglo á su poblacion, vienen á destruir esa institucion consuetudinaria.

Sin embargo, las reformas sufridas parcialmente en su organizacion, pueden hacer creer que, despues de los ensayos que la Inglaterra hace de los sistemas de representacion de las minorías, hay derecho á esperar una reforma radical en sus divisiones territoriales, para aplicar el principio en toda su extension.

Fortalécenos en esta creencia, el proceder de la reina cuando, al eregir en colonia, bajo el nombre de Bay Islands, la Isla de Ruatan y las demás de la bahía de Honduras, establecia que: « Todo elector calificado como queda dicho, tendrá derecho á dar tres votos y podrá á su arbítrio dar todos tres votos á tres candidatos separados, ó dar dos de dichos votos, ó todos ellos á un solo candidato. »

« Esto, dice un escritor inglés, provée á una plena representacion de una respetable minoría en la colonia. » Parece, por el contrario, que el efecto sería bien pronto elegir uno en lugar de varios representantes.

No habiendo allí una tradicion que debiera respetarse, desde luego se aplicaba en 1856, el voto acumulativo que en 1853 proponia Mr. Marshall.

Además en 1870, cuando se creaban los Consejos de escuelas, el sistema del voto acumulativo se adoptaba para su nombramiento, y á pesar de que la evidencia se ha producido sobre los defectos de ese sistema, cuando se llegó á proponer al Parlamento que alterase el bill volviendo á la ley de la mayoría, la proposicion no mereció siquiera los honores de la votacion, porque se declaró que, cualesquiera que fueran los defectos del voto acumulativo, él era ménos injusto que la ley de las mayorías (1).

Sucedió lo mismo en 1872 cuando se propuso que se restableciese, para las elecciones políticas, el antiguo sistema, abandonando el de la lista incompleta. 183 miembros de los 358 que asistian á la sesion, rechazaron la mocion, aún cuando ella se apoyaba en la palabra de un representante que exclamaba « nuestros mayores siempre estuvieron contentos con el viejo sistema de representacion por mayorías; y la representacion proporcional es contraria á los hábitos y sentimientos del pueblo (2). »

(1) Morin, *Hist. pol. de la Suisse*, App., vol. V, p. 297.
(2) Hare, *The Election of representatives*, p. 14.

Tenemos, pues, que la Inglaterra, no solo sostiene por medio de sus grandes escritores, sino que practíca, aunque imperfectamente, el principio de la representacion de las minorías, ensayando á la vez dos sistemas.

El dia en que la Constitucion del Parlamento, haya perdido su carácter primitivo; el dia en que los antiguos representantes *de las Comunas*, llamados solo para votar impuestos, sean verdaderos representantes del pueblo, el sistema se habrá reformado, y el principio se habrá aplicado con mayor amplitud.

La Australia, cuyos parlamentos locales, especialmente los de Victoria y de Nueva Galles del Sud, tantas muestras de progreso están dando, tambien ha llevado á sus debates, esta cuestion importantísima.

Los parlamentos de Victoria y de New South Wales, que en 1861, 1862 y 1863, se agitaron y dividieron, buscando la aplicacion de un sistema de representacion proporcional para las colonias, han concluido por persuadirse de que el de Mr. Hare merece los honores de un estudio sério, y hasta de un ensayo práctico, sin que se crea ya que « la representacion de las minorías es opuesta al gran princípio del gobierno constitucienal, » ó se tema que « la adopcion de un principio semejante, levantase

una anarquía en Inglaterra, como la de América (1). »

Y no es el Reino Unido de la Gran Bretaña, el solo país Europeo, donde se hayan hecho tentativas fructíferas.

La Suiza, que nada tiene que presentarnos como esfuerzo práctico, puede, en cambio, estar orgullosa de haber hospedado en su seno, la Asociacion reformista, cuyos trabajos ha colecionado ultimamente Mr. Naville (2).

En Ginebra y en Neufchâtel, las cámaras llamadas á decidir sobre este punto, al reformar la Constitucion federal, solo pronunciaron votos estériles, mirando el principio, sostenido tan valientemente por Morin y Roget, como una cuestion naciente, que solo merecia el desden, hasta tanto, que la expèrencia no viniese á probar, con el ejemplo, que la idea nueva envolvía una revelacion trascendental, pues venía á demostrar que, hasta ahora, se ha estado falseando el sistema representativo, no habiendo habido un solo pueblo sobre la tierra, que hubiese practicado verdaderamente la democracia.

(1) V. *Argus* de Marzo 5 de 1863 y *Age*, de la misma fecha, periódicos de Melbourne que extractan la sesion del Parlamento de Victoria en el dia anterior, sesion en la que el cap. M'Mahon y Mr. L. L. Smith sostuvieron esas doctrinas.

(2) *Travaux de l'Association réformiste* (1865 à 1871), Genève, 1871.

Ultimamente, en marzo de 1874, todavía se ha hecho un nuevo esfuerzo para introducir en la legislacion cantonal de la Suiza, el principio universalmente aceptado hoy como bueno en teoría, y, sin embargo, el canton de Zurich, cuyo Gran Consejo se propuso aplicar á las elecciones un sistema de representacion proporcional, haciendo de todo el canton un colejio único, rechazó la proposicion, por las mismas razones de actualidad política, que hicieron que Ginebra y Neufchâtel la rechazaran anteriormente.

El convencimiento de la justicia, con que las minorías reclaman su derecho á ser representadas, existe en todos los hombres políticos de la Suiza; pero las últimas agitaciones que la cuestion religiosa y confesional, ha producido en ella, han dejado hondas divisiones y rencores profundos en los partidos políticos, que cada dia se miran con mayores recelos.

Todos se dicen partidarios del principio de la representacion proporcional de las opiniones; pero, todos los cantones, cuando las bellas teorias de los escritores suizos quieren aplicarse, se muestran ó contrarios ó indiferentes.

La mayoría dominante teme perder su preponderancia actual; en tanto que la minoría existente, persuadida de que mañana será

mayoría, rechaza un sistema que la impedirá dominar, á su turno, el dia en que ocupe el poder (1).

Y así vemos á la verdad científica, á la verdad política, peregrinando en un país libre, como la Suiza, sin que las pequeñas ambiciones personales dejen que las puertas de la legislacion se le abran, para que ella impere sobre todos.

Sin embargo, es menester confesar que, en el movimiento reformista que hoy ajita al mundo político, cabe á tres Suizos, Mr. Antonio Morin, Mr. Juan Rivoire y Mr. Herzog-Weber, la gloria de haberse sentidos arrastrados á pensar en la verdadera representacion del pueblo, casi simultáneamente con Mr. Andræ, el ilustrado ministro de Dinamarca, y con Mr. Thomas Hare, el ilustrado escritor inglés (2).

Hay mas : si mis informes no son equivacados, la primera vez que un parlamento ha sido llamado á ocuparse de este punto, tuvo lugar en la Convencion constituyente de Ginebra, en 1842, donde Mr. Hoffman, á instiga-

(1) Morin, *Hist. pol. de la Suisse*, vol. V, App., p. 288.

(2) V. Naville, *La Réforme électorale en France,* p. 37. Mr. Rivoire fué quien presentó las ideas que sirvieron de base al proyecto de representacion proporcional, formulado por la Asociacion de Ginebra. V. *Pratique du nouveau système électoral*, publicado en *Travaux de l'Association*, etc.

ciones de Mr. Victor Considérant, propuso la adopcion de la representacion proporcional (1); propuesta que, recibida con la sonrisa del desprecio, no mereció los honores de la discusion. La Asamblea ginebrina, no estaba entónces á la altura, de una concepcion tan nueva como grandiosa.

Si todavía no bastase todo lo dicho, para señalar á la Suiza, como la Nacion llamada mas inmediatamente, á hacer prácticas las bellas teorias que ha proclamado desde su prensa, conviene recordar que fué en su seno, donde se publicó el periódico dirigido por Mr. Amadeo Roget, — *Le Reformiste,* — que, apareciendo todos los jueves durante tres años y medio, fué un órgano destinado á contener en sí, todos los informes y escritos sobre la reforma electoral, derramando por la tierra los escritos de los publicistas ingleses, americanos, franceses, alemanes, belgas, italianos, suizos, suecos; publicistas que, divididos profundamente en opiniones políticas en sus respectivos países, se abrazaban fraternalmente, cuando se encontraban cobijados bajo la sombra de la gran bandera de la reforma electoral (2).

(1) V. VICTOR CONSIDÉRANT, *Lettre aux membres du Grand-Conseil de Genève*, publiée en 1846.

(2) V. *Le Réformiste, bulletin de la réforme électorale*, Genève, décembre 1868 à juin 1870.

Así, pues, si la Suiza nada ha hecho prácticamente, ella ha ayudado de una manera poderosa á la propaganda, persuadiendo á propios y á extraños de que, la causa de los defensores de la representacion proporcional, no es la causa de un partido determinado, sino la de la justicia que debe establecerse en la lucha de los partidos en todas las naciones. Ella ha dado el ejemplo, mostrando que los radicales reconocidos se daban la mano con los conservadores notorios, para formar en Ginebra la Asociacion reformista; asociacion que fué imitada en sus propósitos, por otras que se organizaron en Europa y en América (1).

En Franckfort, desde 1861 hasta 1864 se han presentado á los debates parlamentarios, distintos métodos, tendentes á hacer práctico el sistema proclamado, sin que hasta ahora se haya adoptado ninguno. No entra en el plan de este capítulo de mi obra, ocuparme de

(1) He aquí la lista de las asociaciones de ese género, con la fecha de su fundacion, cuya existencia me es conocida, y cuyos impresos he podido consultar en la Biblioteca national de Francia, ó en poder de particulares. — *L'Association réformiste*, Genève, 1865. — *The personal representation Society*, New-York, 1867. — *The representative reform Association*, London, 1868. — *Asociacion para la reforma electoral* (Der Verein für Wahlreform), Zurich, 1868. — *The Minority representation Society*, Chicago, 1869. — *La Société neufchâteloise pour la réforme électorale*, Neufchâtel, 1869. — *Associazione per lo studio della rappresentanza proporzionale*, Roma, 1872.

esos sistemas, pero desde luego, puedo anticipar que, así como reputo malo el propuesto por los Drs. Varrentrapp y Burnitz, por su complicadísimo procedimiento, pienso que la enmienda introducida al sistema Hare por el Dr. Gustavo Getz, dando participacion en la representacion á las pequeñas minorías que tienen como adherentes á sus opiniones una cifra fija de ciudadanos, es inacceptable científicamente, como procuraré probarlo mas adelante.

En cuanto á escritos sobre esta materia, de orígen aleman, confieso que conozco pocos. Sé que existen algunas obras, que he visto citadas, pero que no he consultado, sino en pepequeños fragmentos traducidos (1). Pero, en obras destinadas especialmente, al estudio de las ínstituciones libres, ó del gobierno representativo, por medio del sufragio, he tenido ocasion de encontrar el pensamiento aleman en armonía con la ciencia política moderna unas veces; sumamente atrazado otras (2).

(1) Hare y Naville citan á Burkh, *Die Wahlreform en Europa und Amerika*, Zurich, 1866; — Boktryckeriet, *Representation för minoriteterna genom Val-Lag*, Upsala, 1866; — *Unparteüshe Worte zur Zurcherishen Bewegung*, Zurich, 1868.

(2) Tengo á la vista : — Lieber, *Libertad civil y gobierno propio*, traduc. del ingles por F. Gonzalez, Paris, Bouret, 1872; — *Les Systèmes représentatifs avec élections populaires,* par Ch. Biedermann, trad. de l'allemand par Leportier, Leipzig, 1864; — *Les*

Mas de una vez, se ha pedido últimamente á la Nacion francesa que realice la frase famosa de Harrington, el célebre publicista inglés del siglo de Luis XIV, cuando hablando de las instituciones viciosas, que pesaban sobre la Europa de esa época, exclamaba : « La primera nacion que, á mi juicio, se « librará de este mal, será la Francia. Si « ella recobra la salud, ella gobernará al « mundo (1). »

Al reconocer hoy el vicio de los sistemas electorales actuales, escritores extranjeros, como el suizo Mr. Naville, excitan á la Francia á que *recobre la salud*, debilitada en la última guerra, estableciendo la verdadera representacion.

Y á fé que razon tienen los que esto piden. pues si la salud de los pueblos depende de sus instituciones, la representacion proporcional del pueblo francés en sus parlamentos, le daria la mayor de las garantias de paz

Influences politiques et sociales des divers systèmes électoraux politiques, par J. Held ; — *Le Système électoral en Angleterre*, par R. Gneist ; — *De la formation d'une représentation nationale*, par G. Waitz ; — *Précis historique des effets politiques et sociaux des élections populaires*, etc., par G. Kosegarten ; — los cuatro tratados traducidos del aleman por el baron Haxthausen, Leipzig, 1865.

(1) *Études sur les réformateurs ou socialistes modernes*, par L. Reybaud, t. II, p. 341 (3e ed.).

interior, y su influencia bienhechora se extenderia sobre todo el mundo.

Y nada sería hoy mas fácil que conseguirlo, si las ambiciones políticas de algunos, no impidiesen el afianzamiento de la democracia, con todas sus gloriosas ventajas.

En Francia son muchos los esfuezos hechos, y es desde muy largos años atrás, que sus publicistas vienen haciéndolos, procurando dar una representacion á los minorías.

Cábele á Mr. Emilio de Girardin, la gloria de haber sido uno de los primeros, que plantearon, en Francia, la cuestion en términos verdaderamente claros.

« Teniendo las minorías, — decia Girardin en el diario la *Presse* (1) en 1848, — teniendo las minorías, el mismo derecho que las mayorías á estar representadas, búsquese el medio de conciliar estos dos derechos opuestos en apariencia, de tal manera que, mayorías y minorías exactamente adicionadas, sean fielmente representadas. La cámara debe ser la imágen perfecta de la Francia ; ella debe ser, hasta cierto punto, el mapa político del país, reducido sobre una escala cuyos

(1) No habiendo podido encontrar esos párrafos en la coleccion de la *Presse*, los tomo de la pág. 7 de *le Droit des minorités*, por J.-V. B. (atribuido á Mr. Brian por Naville).

grados se calculan por el número de los representantes á elejirse. »

Es imposible ser mas claro en la exposicion del principio, y, si no se conociera el peso que tienen en Europa los hábitos y el temor á las innovaciones políticas, habria de qué serprenderse, viendo que los llamamientos al buen sentido y á la justicia, hechos repetidas veces, desde 1848, por Mr. Girardin, no hayan encontrado prontamente un éco universal.

Es solo en estos últimos años, cuando la práctica de los ensayos extranjeros y la propaganda hecha en todas partes, ha llegado hasta Francia, que sus hombres de Estado se han ocupado de esta importantísima cuestion, llegando últimamente hasta las puertas de su asamblea, y preocupando hoy todos los espíritus políticos.

Laboulaye, Louis Blanc, Prevost-Paradol, Borely, Aubry-Vitet, Briand, el bàron de Layre, Boutmy, Louis Jourdan (apoyando las doctrinados valientemente sostenidas por la ilustrada Mad. Maria Chenu), el marqués de Biencourt, Barrier, Moïlin, el duque d'Agen, y multitud de otros escritores notables, han ocupado la atencion en los diarios, en las revistas y en folletos, produciendo la persuacion de que la reforma es necesaria en

Francia, llegando hasta proponerse por el marqués de Biencourt (1), la organizacion de una asociacion, cuyo objeto fuese la reforma del sufragio universal.

« Los hombres independientes de todos los partidos, exclama él, podrán tenderse la mano sobre el campo de la sinceridad electoral, y nosotros les invitamos con toda nuestra alma á que se reunan con este objeto comun y patriótico (2). »

Si, desgraciadamente, hasta ahora el noble propósito del marqués de Biencourt no se ha realizado, hay algo, sin embargo, que consuela. Los nombres propios que acabo de citar, como los de otros apóstoles de la reforma electoral, son los de los hombres de

(1) *Le Correspondant* du 10 juin 1870.

(2) Para conocer las últimas publicaciones hechas en Francia, véanse *la Question électorale en Europe et en Améqique*, par NAVILLE; — *les Minorités et le suffrage universel*, par le baron DE LAYRE; — *le Droit des minorités, problème électoral*, par J.-V. B. (BRIAN); — *le Droit des minorités*, par Maria CHENU, avec avant-propos par M. Louis JOURDAN; — *Note sur un nouveau mode de votation*, par F. BANIER, dans la *Science sociale* du 16 nov. 1868; — *le Suffrage universel*, par le Dr TONY-MOILIN; — *Journal des Économistes* de juin 1869, article par M. FURET; — *De la représentation des minorités*, par le duc D'AYEN; — *Représentation proportionnelle des majorités et des minorités*, par J. BORELY; — *le Suffrage universel dans l'avenir*, par E. AUBRY-VITET, dans la *Revue des Deux-Mondes* du 15 mai 1870; — *le Suffrage universel et le droit des minorités*, par le marquis de BIENCOURT, dans le *Correspondant* du 10 juin 1870.

todos los partidos políticos que hoy dividen la opinion pública de la Francia, presentando así el espectáculo bienhechor y raro en este país, de ver que personas separadas profundamente por sus ideas políticas y aún religiosas, se congregan en un solo grupo para reunir su esfuerzo comun, en obsequio de una causa de justicia y de libertad.

Parece que la persuacion, se ha hecho en todos los hombres de ciencia, de que el estado actual de la Francia, la llama especialmente á ocuparse de un asunto, en cuyo resultado feliz, están interesados universalmente tódos los pueblos del globo que aman la democracia, y que quieren practicarla sinceramente.

De ahí la agitacion que actualmente (octubre de 1875) se siente, á próposito de su próxima ley electoral; agitacion que su prensa presenta con tan grandes colores, que la suponen capaz de producir una crisis ministerial.

Esa agitacion es aunque indirectamente, un movimiento saludable, en favor del principio de la representacion de la minorías. Ella se reduce á lo que en Francia se llama hoy : *la cuestion del escrutinio.*

Trátase de resolver, cuál será el sistema electoral que se emplée en adelante.

¿Se formarán grandes circunscripciones, en las que se vote *por una lista* de candidatos?

¿Se formarán pequeñas circunscripciones, para que *cada una* elija un diputado?

Los partidarios de la representacion de las minorías, se adhieren, naturalmente, á este último sistema, tan infelizmente ensayado en Norte América, pero que, en la desesperacion á que los expone la ley de las mayorías, suponen mas fácil de aplicar con éxito, para que las minorías alcancen alguna representacion.

Su cálculo no es errado: — dividido el país, en tantos distritos electorales como diputados hay que elegir, el fraccionamiento de la opinion será tal que, en algunos puntos, el partido que forma la *mayoría* del pueblo francés, estará en *minoría* en el distrito, siendo así fácil á la *minoría* del pueblo, obtener algunos representantes en aquellos distritos en que parcialmente es *mayoría*.

Mas claro aún : — los republicanos vencerian, indudablemente, si las elecciones se hicieran por *el escrutinio de lista;* es decir : por secciones á las que correspondiese elegir varios diputados; pero, los monarquistas obtendrían mas diputados, si se practicase la eleccion por el sistema *uninomínal;* es decir : eligiendo cada distrito un solo candidato.

La lucha actual consiste en ésto, y el pueblo

y los políticos franceses, se encuentran demasiado preocupados por ella, para pensar en estudiar un procedimiento científico, que les dé por resultado la verdad en la representacion.

En 1870, M. Mortimer-Ternaux proponia á la Asamblea de Versailles, un sistema de eleccion proporcional, y en 1874, una comision de la Asamblea Nacional, herida por los ejemplos del éxcito obtenido en América é Inglaterra, trató de introducir el voto acumulativo en las elecciones municipales francesas (1); — ámbas proposiciones fueron rechazadas, y, para mayor desesperacion de los partidarios de la democracia práctica, ellas fueron rechazadas con argumentos destituidos de verdad.

Mr. Bertauld, diputado, combatió la innovacion con errores notables respecto á lo que se hace en Inglaterra. Entre otras cosas sostuvo, que la aplicacion del sistema proporcional haría perder á las elecciones su carácter natural; que él introduciria en las asambleas departamentales, la anarquía y la impotencia; que favoreceria la intriga de los partidos y de las castas, en perjuicio del interés general; que inauguraria el mandato imperativo y que tendería á falsear el ejercicio del sufragio universal.

(1) *Moniteur officiel* du 19 avril 1874.

Efectivamente: — podria temerse que la anarquía y la impotencia en el cuerpo deliberante, existiese aún con la representacion proporcional misma; pero, no se podrá pretender que esa impotencia y esa anarquía no exista en la actual Asamblea Nacional francesa, elegida por el sistema de las mayorías.

Si una Asamblea ha de ser la imágen del pueblo que representa, ella debe reflejar, sin temor, esas divisiones de opinion, que no son la anarquía ni la impotencia, — sino las manifestaciones de la independencia del pensamiento, producidas por el ejercicio de la libertad política.

Léjos, pues, de temer empeorar lo existente por la aplicacion del sistema propuesto en 1874; léjos de aumentar la anarquía y la impotencia en la Asamblea, podria esperarse obtener una mejora, inspirándose en lo que reclaman la equidad y la justícia.

En cuanto al mandato imperativo, no tendria, por el nuevo sistema, mas ocasion de ser admitido, que lo que podria serlo por el sistema de la simple mayoría.

Esto, por otra parte, es una cuestion ajena completamente al principio en discusion.

El mandato imperativo, aceptado por un candidato, es una cuestion que se resuelve simplemente por el sentimiento del honor y el

espíritu de independencia del individuo mismo.

La última objecion es aún ménos atendible. La influencia de los partidos y de las castas, ¿es acaso ménos en el sistema de las simples mayorias, que no dá lugar á las divisiones, y que obliga á las coaliciones, qúe lo sería con el sistema de la representacion proporcional, en que las distintas fracciones políticas no necesitan luchar ni coaligarse para estar representadas?

No puede pretenderse tal cosa. Póngase la justicia en práctica; déjesela producir sus resultados fecundos, y entónces no habrá motivos para temer la influencia de los partidos.

Actualmente, cuando razones de un órden transitorio mantienen agitado el espíritu público, pueden hacere declamaciones como la de Mr. Bertauld; pero cuando la Francia se haya persuadido de que su sistema electoral actual, la arrastra directamente al despotismo de la muchedumbre, mil veces mas temible que el despotismo de uno solo, porque es irresponsable; cuando la Francia se haya persuadido de que, si es fácil encontrar un hombre cuya notoriedad sea bastante grande, para qué su nombre pueda servir de bandera política, esa facilidad desaparece ante el hecho imposible de que puedan encontrarse 292 individuos en iguales circuns-

tancias, es decir, uno para cada seccion electoral de la Francia; cuando los partidarios del colegio único, se hayan persuadido de que, un pueblo se fatiga si se le llama sucesivamente á elecciones, conmoviendo todo el país simultáneamente en cada caso; cuando la indiferencia general de los ciudadanos dé lugar al triunfo de las malas pasiones y de la intriga, — entónces, los legisladores franceses, encontrando que la impotencia, es la última palabra de su sistema actual, se apresurarán á dar á su patria nuevas leyes, que garanticen á todos la verdad de la representacion por medio del sufragio.

Ninguna de las dos ideas hoy en pugna, dará jamás, en Francia, por resultado, la representacion legal de las opiniones en que el país está dividido. Ejemplo de ello nos dán los resultados de las eleccciones de 1863, citados por los mismos escritores franceses, como los mejores obtenidos desde largo tiempo.

Cualesquiera que fueran las causas del movimiento electoral de ese año, la verdad es que, sobre diez millones de electores inscritos, siete millones trescientos mil votantes, depositaron su boletin en la urna, no alcanzando, por tanto, las abstenciones á la cuarta parte de la cifra total de electores.

Pero ¿cuál fué el resultado práctico de ese gran movimiento electoral?

Los periódicos de la época, proporcionan al respecto, los informes mas completos, y los resultados siguientes, son obtenidos de documentos estadísticos, cuya autenticidad no puede ponerse en duda (1).

En la primera circunscripcion, Mr. Curé no tuvo sino treinta y tres votos de mayoría sobre su contrario, siendo el total de votantes 26,882. En la tercera Mr. Chadenet fué electo por solo 160 votos de mayoría contra los otros dos candidatos que le disputaban el triunfo, y en la cuarta Mr. Marie obtuvo 288 votos de mayoría.

Podría multiplicar estas cifras hasta el infinito, pero me bastan los ejemplos citados para aplicar mi doctrina.

Las elecciones de 1863, se hacian por lo que se llama el sistema *uninominal*, es decir : cada colejio elegía un diputado.

Como es natural, la ley de la simple mayoría es la que, en cada distrito, daba el triunfo, y así, en la primera circunscripcion del departamento de la Gironde, M. Curé resultó electo por 13,377 votos, contra 13,344 que obtuvo Mr. Lavertujon. Resulta, pues, que en esa circunscripcion, por el sistema *uninominal*, solo fué representada una fraccion compuesta de la mitad mas 33

(1) LAYRE, *les Minorités et le Suffrage universel,* Paris, 1868.

de los electores, quedando sin representacion la otra mitad ménos 33 de los votantes. Lo mismo sucedió, aproximativamente, en la tercera del departamento del Meuse, donde Mr. Chadenet representó á 11,290 sufragantes, quedando sin representacion 11,130, es decir, la mitad ménos 160 del total de número de votantes. En cuanto á la cuarta circunscripcion de las Bouches du Rhône, Mr. Marie solo representó 6,570 electores contra 6,282 que obtuvo Mr. Canaple, cifra que forma la mitad del pueblo votante ménos 288.

Bastan estas simples consideraciones, para mostrar que, aplicado el mismo sistema de la lista uninominal, las minorías, quedan generalmente, sin representacion, pues habiendo un solo diputado á elegirse en cada circunscripcion, es imposible aplicar al escrutinio otro sistema que el de la *decision* de la mayoría. Preferible sería siempre, la aplicacion del sistema inglés, en que el minimum de diputados que deben elegirse en el distrito electoral es de tres, pudiendo en ese número alcanzar algun representante la minoría, por medio de la lista incompleta.

Pero no son estos los únicos fenómenos que presenta al estudio, la elecion de 1863 en Francia.

El departamanto de Charente Inferieure, tiene várias circunscripciones. La primera, la

forma todo el *arrondissement* de la Rochelle, y, á más, dos cantones del *arrondissement* de Rochefort; la segunda circunscripcion la forma el resto del *arrondissement* de Rochefort, todo el de Marennes y un canton del *arrondissement* de Saintes. Los electores de la primera, en 1863, eran 30,941; los de la segunda 30,094. Mr. Dufaure, uno de los hombres mas eminentes de la Francia, y uno de aquellos en quienes el destino preparaba un papel mas importante, en los acontecimientos políticos actuales, señalándole un lugar prominente entre los que procuran la reforma electoral en Francia; Mr. Dufaure, decia, solicitó simultáneamente los sufragios de sus compatriotas en la Rochelle y en Rochefort, y, como vá á verse, el resultado de la lucha fué de los mas originales.

De los 30,941 electores de la primera circunscripcion, solo votaron 21,957 : — el baron Wast-Vimeux, candidato elegido, obtuvo 16,931 votos; Mr. Dufaure no obtuvo sino 4,965.

En la segunda circunscripcion, de los 30,094 electores votaron solo 21,742, obteniendo Mr. Roy-Bry, que fué proclamado por una mayoría 12,831 votos contra 8,601, dados á Mr. Dufaure.

Ahora bien : las dos circunscripciones á que me he referido, debian elegir conjuntamente

dos diputados, votando separadamente cada una por uno. Tomado el escrutinio parcial de cada circunscripcion, desde que eso era lo que la ley disponia, era natural que resultáran electos el baron Wast-Wimeux y Mr. Roy-Bry, porque ellos, eran los que habian obtenido una mayoría relativa de votos; pero si el escrutinio se hubiera hecho adicionando los votos de las dos circunscripciones, el resultado habría sido completamente distinto.

El total de votos emitidos en ambas circunscripciones fué de 43,699, siendo ellos atribuidos de la manera siguiente :

Por el baron Wast-Vimeux. . .	16,931
Por Mr. Dufaure	13,566
Por Mr. Roy-Bry.	12,831
Por varios candidatos	371
Total. . . .	43,699

Este escrutinió vino á dar á Mr. Dufaure la segunda mayoría en las dos circunscripciones reunidas, lo que prueba que el sistema uninominal aplicado entónces, privó de su representacion legítima á los partidarios de ese candidato, dándola, en cambio, á una minoría, accidentalmente convertida en mayoría.

Hay todavía otra observacion importante á hacerse, por los partidarios de la representa-

cion proporcional, respecto á la falsedad de este sistema, que consiste en dispersar los sufragios, haciendo pequeñas circunscripciones electorales.

Uno de los objetos capitales que se proponen los partidarios de la representacion proporcional, es el de hacer que en las cámaras legislativas, se refleje la *opinion pública*, representada por ideas y no por hombres; en una palabra: — se busca la representacion de los partidos políticos, y no la de los individuos ni la de las clases.

En 1863, en las elecciones de Doubs, el conde de Montalembert pertenecia al mismo partido político que su cuñado el conde Verner de Mérode. Ambos se presentaron como candidatos, el uno en la primera y el otro en la segunda circunscripcion. El resultadó del escrutinio en ellas, fué el siguiente:

Primera circunscripcion	
Por el marqués Conegliano . . .	20,555
Por el conde Montalembert . . .	9,022
Segunda circunscripcion	
Por Mr. Latour-Dumoulin . . .	20,943
Por el conde Verner de Merode.	12,301

Á primera vista, la diferencia de los sufragios parece sorprendente, y debiera creerse que el

triunfo de los vencedores era legítimo; pero si se piensa que los señores de Montalembert y de Merode profesan públicamente las mismas doctrinas en política y en religion, se convendrá en que, la opinion que ellos representan, es decir, el partido á que ellos pertenecen en Francia, tenia el derecho de adicionar los votos de ambos para obtener un representante. Haciéndose esto, el resultado del escrutinío seria distinto, pues los votos obtenidos por ambos suben á 21,323, cifra mucho mayor que aquella obtenida por los otros candidátos.

Bastan los ejemplos citados, para demostrar que la Francia, que tanta propaganda de libertad y de justicía, ha hecho por medio de sus hombres, no es la que mas practíca esas virtudes democráticas.

No soy de los que creen que el pueblo francés, ame el gobierno obsoluto, por mas que haya consentido que Luis XIV digera un dia : « El Estado soy yo, » y que Napoleon I, haciendo una perífrasis de esa forma del cesarismo, llamára á su trono una : *armazon de madera y terciopelo*, á ménos que estuviera ocupada por él; pero, temo mucho que Mr. de Tocqueville tuviera razon cuando, en 1851, tuvo el valor cívico de decir en la Asamblea nacional que « entre todas las naciones del mundo, el pueblo que con mayor frecuencia que cualquier

otro ha derribado su gobierno, es el que tiene, sin embargo, el hábito, y siente mas que ningun otro, la necesidad de ser gobernado (1). »

Nadie mejor que un hombre eminente, que un francés mismo, podría darnos fácil explicacion de este dualismo de carácter que se nota en Francia, y es por esto que, debo seguir, para hacerlo, las opiniones de aquel que, mas de una vez, recuerda en sus páginas la energía viril y la melancólica tristeza de Tácito, — de Tocqueville mismo, á quien por tantos motivos debemos sincera gratitud los demócratas de América, cuyas instituciones, él estudió con tanta ilustracion como talento.

« Cuando examino la nacion Francesa en sí misma, dice Tocqueville (2), no puedo ménos que pensar, que ella fué mas extraordinaria que ninguno de los acontecimientos de su historia. ¿Se vió nunca una nacion sobre la tierra tan fértil en contrastes? ¿tan extrema en sus actos; mas sujeta al dominio del sentimiento, ménos gobernada por los principios; — siempre mejor ó peor que lo que se habia previsto; ahora inferior al nivel de la humanidad, ahora superior á él; pueblo tan *invariable* en sus faces principales, que podria ser reconocido por retratos de él,

(1) Informe de la comision de la Asamblea nacional de 8 de Julio de 1851.

(2) TOCQUEVILLE, *l'Ancien Régime*.

hechos ahora dos ó tres mil años, y sin embargo tan voluble en sus opiniones y sus gustos, que llega á ser al fin un misterio para él mismo; que se asombra tanto como los extraños de lo que ha hecho; amigo naturalmente, del hogar doméstico y de la rutina, pero una vez sacado de ellos y forzado á adoptar nuevas costumbres, pronto á llevar los principios á sus últimos términos y á atreverse á todo; indócil por disposicion, pero mas complacido con el régimen arbitrario y aun violento, de un soberano, que con el gobierno libre y regular de los mejores ciudadanos; ora fijo en su hostilidad á toda clase de sujecion, ora tan apasionadamente inclinado á la servidumbre, que ni las naciones mas acostumbradas á ese estado pueden competir con él; conducido del cabestro mientras no se hable una palabra, totalmente ingobernable cuando se ha leventado el estandarte de la insurreccion; — engañando así, siempre á sus amos, que temen demasiado ó muy poco; nunca tan libre que no pueda ser subyugado, ni tan sometido que no pueda quebrantar el yugo; apto para toda usurpacion, pero solo sobresaliente en la guerra; mas propenso á adorar el acaso, la fuerza, el éxito, el brillo, el ruido, que la gloria real; dotado de mas heroismo que virtud, de mas génio que sentido comun; mas adaptado para concebir grandes

designios que para llevar al cabo grandes empresas; nacion la mas brillante y peligrosa de Europa, y que es seguro inspirará admiracion, ódio, terror ó lástima pero jamás indiferencia?»

Ninguna otra nacion sino ésta, podia dar orígen á una revolucion tan repentina, radical é impetuosa en su curso, y sin embargo, tan llena de pasos falsos, de hechos contradictorios, y de luchas. Los franceses no habrian podido hacerla así, sino por las razones que he expuesto; pero debe confesarse que, aun estas razones, no bastarian para explicar tal revolucion, en cualquier otro país que no fuese la Francia.

Abandonemos yá la Francia y veamos lo que ha hecho la Italia, el país del marasmo tradicional en materias electorales, y que, sin embargo, por esta vez, ha despertado, para seguir el movimiento reformista, colocándose al frente de los propagandistas Italianos, los hombres mas importantes por su alta posicion en la ciencia y en la política.

Brunnalti, Genala, Sonnino, Paddeletti, Spada y otros, iniciaban, en mayo de 1872, la formacion de la *Associacione per lo studio de la rappresentanza proporcionale*, y los miembros del Parlamento italiano, Minghetta, Broglio, Lazatti, Mancini, Boughi, Messedaglia, Perazzi y Mamiani, asistian á la primera reunion que

tuvo lugar, el 10 de mayo, en Roma; y despues de sancionar en junio el programa de la Asociacion, comenzaron las conferencias públicas dadas por sus miembros en Florencia, en Venecia, en Roma y en Génova.

En la conferencia que tuvo lugar en Florencia y que duró los últimos dias de junio de 1872, puede decirse en que es, la que mas ámpliamente se ha discutido la cuestion.

Allí el profesor Luchini, hombre respetado por su talento y su tacto en la ciencia política, hizo una larga exposicion, llena de erudicion y patriotismo, pretendiendo probar que, dadas las respectivas posiciones ocupadas en Italia por la Iglesia romana y el Estado láico, así còmo atendiendo otras circunstancias políticas actuales del reino, nacidas de los últimos sucesos que han producido la unidad italiana, — el sistema electoral, que dá á la mayoría la representacion exclusiva, era necesario conservarlo en Italia, como una conveniencia especial de la actualidad. Sostuvieron el debate contra él, probando la injusticia de la ley de las mayorías y las ventajas actuales del voto proporcional, los propagandistas incansables de esas ideas en Italia, Genala, Pareto, Fontanelli, Brunialti, Ferraris, Sidney Sonnino, Franquetti y otros, que desde entónces, imitando el ejemplo de Sonnino, vienen publicando libros y folletos

con los que, segun sus propias palabras, «procuran preparar la opinion del Parlamento,» para intentar entónces, la aplicacion práctica de sus ideas (1).

La Bélgica y la Holanda, tambien han hecho algo en favor de principio.

En 1864, se reunia en Amsterdam un *Congreso internacional para la promocion de las ciencias sociales*, y, al frente de su programá, se encontraba planteada una cuestion que, por esa época, preocupaba á toda la Europa.

El programa decia: «¿Cuáles son los medios « mas prácticos en un gobierno representativo, « para asegurar la libertad de las elecciones y « *la sinceridad de los votos* (2)? »

El respetado jurisconsulto Mr. Rolin-Jaequemyns, fundador y director actual de la *Revista internacional de legislacion*, que se publica en Gand, como respuesta á la pregunta del programa, propuso la adopcion del sistema que Thomas Hare indicára para la Inglaterra en 1859, y es curioso ver el efecto que semejante propo-

(1) En cuanto á las últimas publicaciones hechas en Italia, véase la nota de la p. 12. En cuanto á las discusiones de la reunion habida en la *Accademia dei Georgofoli di Firenze*, véase el extenso informe de sus discusiones en el *Bolletino 2° della Associazione*, Firenze, co i tipi di M. Cellini, 1872.

(2) *Quels sont les moyens les plus pratiques, dans un gouvernement représentatif, pour assurer la liberté des élections et la sincérité des votes?* V. Rolin-Jaequemyns, *De la réforme électorale,* 1865.

sicion produjo en el Congreso, por cuanto ella mostrará como son rápidos los progresos hechos por el principio, hoy en práctica en várias partes.

Dejo la palabra al mismo Rolin-Jaequemyns:

« Hablando francamente, me parece que la primera impresion producida, por mi exposicion, sobre los espíritus no prevenidos, fué una sorpresa mezclada de desconfianza, y una vivísima tentacion de rechazar *in limine*, todo el sistema, como sujeto á una excesiva novedad. Sin embargo, muy luego se discutió. Poco á poco la discusion, de desdeñosa que era, se hizo séria y profunda. Defensores calorosos y convencidos se presentaron. Inmediatamente, concluyeron por persuadirse que la cosa merecia, al ménos, la pena de ser examinada, y se nombró una comision encargada de presentar un informe, en general, sobre las soluciones propuestas ó á proponerse en respuesta á la primera cuestion del programa, y, en particular, sobre los méritos del sistema Hare ».

Posteriormente, con motivo del « Proyecto de ley sobre el fraude en materia de ley elecral », presentado, el 15 de noviembre de 1864, por el gobierno belga á las Cámaras legislativas, Mr. Rolin-Jaequemyns ha publicado un fo-

lleto (1), cuyo capítulo primero, se ocupa del estudio de las cuestiones vinculadas con el Congreso de Amsterdam, combatiendo en él á los que, en aquella Asamblea, sostuvieron la teoría, simpática para mí, del voto obligatorio; es decir, que fuese compulsivo el deber de votar en cada elector.

Esta teoría, que en la Convencion de Buenos Ayres de 1870, tuvo muchos partidarios, la han sostenido tambien, en Paris, Mr. Delattre (2), y en los Estodos Unidos, Mr. Albert Gloss, que llegó á proponerla como enmienda de la Constitucion (3). Por mi parte, confieso que, reconocido como un principio indiscutible el derecho de las minorías á estar representadas en los parlamentos, la ley, para ser perfecta, tiene que imponer al elector el deber de votar, y aun prescribir la manera de compulsarle á *cumplir ese deber.*

El sistema representativo de gobierno, — se ha dicho con verdad, — es una imágen de la opinion pública, y es en nombre de la perfeccion de esa imágen, que se reclama la representacion proporcional de todas las opiniones.

(1) *De la réforme électorale,* Bruxelles, Mouquardt, 1865.

(2) Eugène Delattre, *Devoirs du suffrage universel,* Paris, 1869.

(3) *La Vie dans les États-Unis,* Leipzig, 1864.

Si esa representacion se decreta en las leyes constitucionales, las abstenciones no tienen razon de ser, y deben perseguirse como omisiones punibles.

Todo ciudadano tiene el *derecho de nombrar* entre sus conciudadanos cuál será aquel que ha de representarlo en el poder; pero todo ciudadano tiene tambien *el deber de elegir* uno, porque de la combinacion armónica de aquel derecho y este deber, nace la verdadera representacion popular, que en el gobierno ejerce la soberanía política.

El derecho es de *nombrar*, es decir de *designar*, uno ó varios de entre toda la comunidad; el deber es de *elegir* alguno ó algunos, no importa como se llamen, ni cuáles sean las calidades que les distingan.

Para obtener la representacion proporcional verdadera, es indispensable que todos los electores voten, pues solo así, puede apreciarse exactamente, la proporcion en que cada opinion figura en la masa del pueblo. Sin esto, la proporcionalidad sería imposible, porque los que se abstienen no estarian representados, y su número podria llegar á ser tan grande, que su cifra viniese á formar la verdadera mayoría de los electores.

El amor á la cosa pública no es, generalmente, tan universal como para arrastrar vo-

luntariamente, los ciudadanos á las urnas; y si á esto se agrega la pérdida del aliciente de la lucha y del triunfo, que desaparece con la representacion proporcional de todos las opiniones, es posible, que llegase un dia en que, un pueblo convocado á hacer una eleccion, no concurriese á los comicios, y la falta de sufragantes impidiese que la representacion tuviese lugar.

¿Qué deberia pensarse de un resultado semejante?

Nadie debe suponer que era la abdicacion de las facultades originarias del pueblo democrático, en manos del poder actual; ni puede suponerse tampoco que, en la masa electoral, los ciudadanos se reputasen unos á otros tan abyectos, que ninguno fuese digno de la confianza del otro.

¿Supondríase que esa abstencion, esa falta de concurrencia á los comicios, revelaba una existencia política feliz, una actualidad tan halagüeña que el pueblo no creia deber alterarla?

Pero esto tampoco puede ni siquiera suponerse.

En toda democracia constituida regularmente; en todo gobierno representativo, el parlamento es el primero de los poderes, porque es el que está mas directamente

vinculado con el pueblo, por las relaciones inmediatas que existen entre el elector y el elegido.

La abstencion del pueblo en un dia de elecciones, importa la disolucion del parlamento, por mas que este no sea el propósito ni la intencion de los que se abstienen; y esa disolucion puede fácilmente arrastrar la nacion al despotismo de un hombre, si no la arrastra á la anarquía.

Si no hay elecciones, no hay nombramiento de representantes del pueblo en el parlamento, y, por tanto, no hay poder constituido que ejerza la soberanía, que no habiéndose delegado, el pueblo la retiene.

Pero, aún suponiendo que la eleccion se haga, y que una mayoría y varias minorias, concurran á ella, obteniendo cada una su representacion proporcional, los que no han concurrido; ¿tienen ó no el derecho á ser representados?

Es tan cierto que ese derecho existe, que para reconocerlo, basta recordar las discusiones que han tenido lugar en el mundo, respecto al alcance del sufragio universal. Los derechos políticos de la mujer, han sido reclamados, y hoy mismo hay escritores que pretenden para el sufragio tal extencion, que proponen multiplicar los votos de cada ciudadano

por el número de personas, sin sufragio, que dependen de él (1).

Si, pues, esa representacion no se hace, porque las abstenciones se multiplican, la ley no obtendrá jamás una representacion práctica, sin hacer del sufragio, un deber imperativo, fijando los medios coercitivos necesarios para compeler á los electores al ejercicio del voto.

Por desgracia, pertenece á la raza latina, pertenece á los pueblos meridionales la vergüenza de su indiferencia por la cosa pública, lo que explica fácilmente el dominio de los partidos pequeños, pero audaces, en algunas partes.

Ejemplo de ello nos dan la Italia y la España en Europa, Bolivia y el Perú en América, donde minorías insignificantes se apoderan del poder político, á causa de la indiferencia criminal de las mayorías.

(1) En un libro ingenioso, titulado *le Crédit viager*, *le contrat social et le suffrage universel,* Mr. A. de Montry reclama, en nombre del derecho de la familia, el voto plural en favor del padre y del esposo, cuyo sufragio deberia contarse por un número de votos igual al número de individuos que componen su familia; es decir que el voto de un hombre casado, padre de tres hijos, daria cinco votos al candidato que designase. Este sistema, que vendria á aplicar al elector mismo el principio representativo, es original, pero se liga mas bien á la cuestion del sufragio de las mujeres, ya promovida en Inglaterra y en America, que á la representacion proporcional. V. *De la représentation des minorités*, par le duc D'AYEN, Paris, 1870.

Hágase del sufragio una carga pública, como lo es la defensa armada del país, y entónces se obtendrá la verdadera representacion proporcional.

Si el ciudadano, armado de un fusil defiende la integridad territorial, el honor y la tranquilidad de la patria; el elector, armado de su voto, defiende la libertad política, base de las libertades civiles en el *gobierno representativo democrático*, y esa libertad política consiste en la accion, igual en justicia, de cada ciudadano en la marcha del Estado.

Sostener el sufragio como un derecho, es fomentar á aquellos que, en nombre de sus intereses particulares, hacen abstencion completa de la cosa pública; es fomentar la creencia, general en los egoistas, de que el voto es una propiedad esclusiva del que lo emite, sin que él esté subordinado á mas regla que la de su propio criterio.

Este es un error peligroso, que conviene mucho combatir, á fin de dar á la democracia su verdadera importancia.

El voto de un ciudadano no es una propiedad suya; es un elemento de gobierno, puesto en su mano por la colectividad, y cuya accion es necesario se ejerza en un momento dado, á fin de obtener la armonía del conjunto, como en una orquesta es necesario el sonido de todos

los instrumentos á fin de obtener la melodía; es un depósito sagrado que el pueblo, en su capacidad universal, ha encomendado á un individuo aisladamente, para que haga uso de él en provecho de su familia, de su vecino, de su municipio, de su provincia, de su país entero.

Si sostuviéramos que el sufragio es un derecho, no tendríamos motivo de quejarnos de los malos gobiernos en la democracia; y las tiranías estarían justificadas, porque ellas serian el resultado de la renuncia de ese derecho, hecha por la mayoría de los ciudadanos.

No : el sufragio no puede reconocerse como un derecho, porque no puede admitirse que un ciudadano tenga la facultad de renunciarlo, desde el momento en que, esa renuncia no le afecte exclusivamente.

Si el voto fuera el ejercicio de un acto personal, cuyas consecuencias solo han de ejercer influencias, individualmente, sobre aquel que lo practique, entónces comprenderia la teoría que le coloca en el número de los derechos; pero desde el momento en que, el gobierno político y el gobierno municipal, — es decir, el gobierno de la nacion y el gobierno de la familia, — nacen del ejercicio simultáneo del voto de todos los ciudadanos, tiene que reconocerse que hay un vínculo solidario entre

todos los individuos que ejercen el sufragio, que responsabiliza á cada uno ante todos, y á todos ante cada uno, por el modo como se haga uso de ese medio directo de gobierno, que se llama el voto.

Y esta responsabilidad es grave y es efectiva. Cuando en los pueblos democráticos la abstencion se produce, pequeñas minorías disciplinadas se apoderan del poder público, y ejercen el mando en nombre del *pueblo* á quien imperfectamente representan. Si esas minorías cometen desmanes, si arrastran el país á la ruina y entronizan el despotismo, la responsabilidad es de aquellos que, apoderándose del depósito que el pueblo las confió — el voto, — lo ocultan y no lo presentan ni lo usan, en el dia en que están obligados á hacerlo.

Y si la tiranía les aflige á ellos y á su familia, no tendrán ni siquiera el derecho de lamentarse, porque, con justicia, se les hará á ellos mismos responsables de su estado, por esa abstencion criminal, que ha dado lugar á que una minoría demagoga constituya un mal gobierno.

Hay todavía otras razones, que tienen que persuadir á cualquiera, que medite con calma este punto, de que el sufragio es un deber y no un derecho.

Si esceptuamos las leyes naturales, que han

dado al hombre ciertos derechos inaliables, tales como los de la vida y la libertad, casi todos los derechos que la ley humana ha dado al individuo, son ó renunciables ó enagenables.

Considerado el voto, segun la teoría de Mr. Rolin-Jaequemyns, como una *propiedad* del que lo ejerce, el sufragió tiene que ser regido por las leyes generales que, en el órden civil, afectan á la propiedad : — luego, el ciudadano tendria el derecho de renunciar el ejercicio de su voto en provecho de un tercero, como renuncia el dominio de su propiedad; — luego, el ciudadano tendria el derecho de enagenar su voto, como enagena su propiedad.

Creo escusado decir que ninguna legislacion del mundo permite que un individuo dé poder á otro para que vote en su nombre, ni mucho ménos para que renuncie en obsequio de otro la *facultad* que tiene de emitir un voto. En cuanto á la enagenacion del sufragio, sabido es que, generalmente, las legislaciones penales establecen un castigo para el soborno, considerando como tal el hecho de ofrecer dinero ú otra cosa en cambio de un voto.

Por otra parte, no podria sostenerse que el voto es una prepiedad, desde el momento en que, su ejercicio implica verdaderamente el ejercicio de un poder, obrando sobre una tercera

persona, porque, siendo el sufragio una funcion polítioa, él es una manifestacion de poder sobre otro.

« Los que dicen que el sufragio no es un cargo, dice Stuart Mill (1), si no un derecho, seguramente no han examinado las consecuencias á que conduce su doctrina. Si el sufragio es un derecho, si pertenece al votante por sı mismo ¿ cómo vituperarlo porque lo venda á porque lo emplea de modo que sea bien acogido por una persona á quien quiera agradar por algun motivo interesado? »

Un escritor reciente sud-americano (2), pretendiendo probar que el sufragio es un derecho, exclama : « El dueño de una casa no está obligado á habitarla, ni el de un fundo agrícola á cultivarlo; así tampoco el ciudadano, dueño del sufragio, puede ser compelido por la fuerza á ejercer este derecho, porque el ejercicio de un derecho presupone ciertas condiciones prácticas, cuyas apreciaciones corresponde al que ha de realizarlo. »

Es, precisamente éste, el error de los partidarios de la doctrina que hace del sufragio un derecho. Igualando el voto á una casa ó á un fundo, suponen que es exactamente igual que

(1) *On representative government*, chap. x.

(2) José Silva Santiesteban, *Curso de derecho constitucional*, Paris, A. Bouret é hijo, 1874.

aquel se ejerza ó nó, como que estos estén ó nó habitados.

Y sin embargo ¡ cuánta diferencia!

La propiedad de una casa es exclusiva de un individuo, y si ésta produce ó no renta, es cuestion que solo le afecta á él individualmente, puesto que es muy indirecto el perjuicio que la sociedad recibe en sus intereses materiales por la paralizacion de ese capital.

En cuanto al voto no sucede lo mismo. Si él no se ejerciera por los ciudadanos, los países democráticos quedarian sin gobierno, lo que produciria á la sociedad un perjuicio, que no se produciria si una casa ó un fundo quedasen sin ocuparse.

Creo, pues, infundada la oposicion de Mr. Rolin-Jaequemyns, á que se declare que el voto es obligatorio, tanto mas, cuanto que, en su propio libro (1), él se ocupa de estudiar las medidas propuestas en Bélgica para proteger el escrutinio, criticando la resurreccion, hecha por el proyecto de ley, de las prácticas de la antigua República romana, que prescribian que todo votante, para acercarse á la urna, tendria que atravesar un pasillo de seis metros de largo y dos de ancho, cerrado por una puerta á cada extremo.

(1) *De la réforme électorale*, p. 82.

Si el sufragio fuera un derecho como los demás, ¿por qué rodear su ejercicio de tantas garantías?

¿Por qué, en una época en que la legislacion suprime las leyes que prohiben la usura, y la sociedad solo exige *moralmente* que una persona consulte el interés público en el uso que haga de su renta, porque, decia, se rodea al elector de tales precauciones, á fin de que use de su voto, segun su opinion la mas ilustrada sobre el bien público?

Si solo se trata de un derecho, si un voto es una cosa abandonada á su capricho, déjesele la libertad mas ámplia, para disponer de él segun sus deseos personales.

Pero, es que los partidarios de las doctrinas del derecho del sufragio agregan que, á la vez, es un *deber moral*.

Confieso que jamás he podido darme una explicacion que me satisfaga respecto á lo que debe entenderse por esta clase de deberes *morales*, cuando ellos no tienen á la espalda una fuerza coercitiva, que, en el dia en que se les olvide, les convierta en *deberes prácticos*.

El respeto de las leyes, la defensa misma del territorio nacional, son solo deberes morales del ciudadano; pero el dia en que se falta á ellos, el dia en que una ley se viola ó una institucion se ataca, el dia en que el individuo no

ocupa el puesto de combate que el honor de la patria ofendida le señala, ese dia, hay una fuerza efectiva, hay un poder material que le pena, *obligándole* á cumplir aquellos deberes morales olvidados.

¿Por qué no hacer lo mismo con el sufragio?

Me he extendido tanto sobre este punto, porque lo considero esencial, si se ha de establecer el principio de la representacion proporcional, bajo las sólidas bases de una justicia tan absoluta cuanto sea posible en la justicia humana.

La Suécia tambien ha tratado de ocuparse de la representacion proporcional de las mayorías y minorías; pero lo ha hecho de un modo verdaderamente lamentable, porque, alejándose de las prácticas democráticas, ha buscado establecer la proporcionalidad, tomando por base al elector individualmente, y no al pueblo colectivamente.

No conozco obra alguna que presente en extenso el sistema propuesto en Suécia; pero me basta para rechazarlo, lo que á su respecto he podido ver en las publicaciones que he consultado recientemente en la Biblioteca nacional de Francia (1).

Si el feudalismo de la edad media, atribuia el ejercicio del poder á las castas privilegiadas,

(1) *La Décentralisation*, 18 juillet 1869.

que heredaban en la cuna una falsa nobleza, que constituia su categoría social, el sistema electoral propuesto en Suécia conserva las trazas del feudalismo, creando la aristocracia de la ilustracion, como depositaria de la soberanía popular.

El sistema sueco consiste en atribuir á cada elector un número de votos proporcional á sus capacidades, hechas constar despues de un exámen público.

Nada mas simple de exponerse; pero nada mas difícil de practicarse, ni mas injusto al cumplirse.

Desde luego, una pregunta se le ocurre al ménos avanzado en estas materias: ¿quiénes compondrian el jurado de examinadores, en cuyas manos, el sistema sueco, deposita la adjudicacion proporcional de los votos?

¿Dónde se encontrarian hombres bastante ilustrados para juzgar imparcialmente *á todos* sus conciudadanos?

Creo que es inútil extenderme en este punto. Nadie puede sostener seriamente, un sistema que consiste en hacer que pueda votar tres veces el individuo ilustrado en literatura ó en ciencias, miéntras que el ignorante ó el medianamente instruido no podria votar sino una ó dos veces.

Los mismos partidarios del voto limitado;

los que exijen que el elector sepa leer y escribir; los que temen que el sufragio universal traiga la presion de las mayorías ignorantes sobre las minorías ilustradas; los que quieren la representacion por grémios ó por profesiones, ninguno, en una palabra, puede sostener un sistema semejante.

Comprendo que el temor al voto libre, el temor al abuso que una mayoría ignorante podria hacer de su voto, con el sufragio universal, haga que los escritores traten de limitarlo, presentando proyectos en que, como el de Mr. Kératry en Francia (1), bajo el pretexto de fomentar la educacion popular, se pretenda borrar de la lista de inscritos, un millon de electores; pero, no comprendo que, en nombre de la ilustracion, en nombre del saber, se pretendan establecer privilejios odiosos, descontentando y aún humillando la mayoría del pueblo, porque los ignorantes son siempre el mayor número en cualquiera parte del globo.

Hay mas : esos ignorantes, á quienes se pretende negar una representacion igual á la de los sábios, por el sistema sueco, ¿serán

(1) Mr. Keratry propuso una ley cuyo artículo 1º decia : « Á partir del 1º de Enero de 1875, todo nuevo elector apto para ser inscrito por la primera vez en las listas electorales, será privado del derecho del sufragio, si no supiese leer y escribir en francés. »

acaso favorecidos tambien cuando se trate del servicio militar, cuando se trate de prestar á la patria el contingente *proporcional* de sangre que le deben todos sus hijos?

Seguramente nó.

Cuando se trate de organizar ejércitos; cuando se trate de enviar soldados á hacerse matar en defensa de la comunidad, *representada por la bandera Nacional*, entónces los ignorantes serán los primeros á quienes se designe para que vayan, como CARNE DE CAÑON, á caer en el campo de la pelea, diezmados por la metralla enemiga.

Si para morir por la patria vale tanto el ignorante como el sábio; si en ese caso no hay distinciones de clases ni de categorias, para votar por los representantes tampoco deben haberlas.

La representacion nacional de un pueblo, debe solo obedecer á las divisiones proporcionales de la opinion de ese pueblo mismo.

No puede darse al sábio en ciencias exáctas ó en literatura, el derecho de disponer del porvenir político de la Nacion; y el sistema propuesto en Suécia parece olvidar esto.

Una Asamblea legislativa, allí donde el sistema representativo existe, es el poder constituido mas imediatamente ligado al pueblo, y aquel en quien mas frecuentemente se refle-

jan las manifestaciones alternativas de la opinion pública, entidad maleable como la arena de los mares, y que, como estas en las mareas, siguen el movimiento de los sucesos.

Á ese cuerpo de representantes del pueblo, se ha entregado la facultad de hacer la guerra, de celebrar la paz, de crear impuesto y de dictar los presupuestos.

Si los sábios fueran los que debieran ejercer principal influencia, con sus sufragios, en el nombramiento de esa asamblea, no solo vendria á establecerse el Gobierno de la minoría — los sábios, — sobre la mayoría — los ignorantes, — sino que, lo que sería aún mas terrible, la Asamblea sería un areópago griego, mas que un cuerpo legislativo democrático.

Reunidos esos electos del saber, resolverian sobre todo asunto de alta política, y el dia en que sus *resoluciones científicas* decidieran llevar la guerra á una nacion cualquiera, los pobres ignorantes, cuyos votos no habria pesado sino de una manera muy insignificante en su eleccion, serían los llamados á hacer esa guerra.

¿Por qué no ha pensado el autor del propuesto sistema, en dar á esos sábios una participacion en la formacion de los ejércitos, *en proporcion* á su influencia en las resoluciones del gobierno?

Esto habria sido lo lógico.

Si el hombre ilustrado debe tener un número de sufragios mayor que el del ignorante, porque su inteligencia está mas preparada para elegir con acierto los mandatarios; en el momento del combate armado, cuando sobre un campo de batalla se defiende el honor de la patria ó el triunfo de un principio, es tambien el hombre ilustrado, el llamado al puesto de mayor peligro, porque su inteligencia le permite, mejor que al ignorante, comprender lo que vale el honor de la patria y lo que importa el triunfo del principio que motiva la lucha.

Por otra parte, esa guerra es su obra, y él debe sostenerla con mas amor que aquellos que no la han declarado, puesto que no estaban representados en la Asamblea legislativa.

El sistema sueco falsea todo principio de justicia y toda base nacional de representacion. Él no es sino un resultado lógico de las prácticas consuetudinarias de su legislacion electoral, donde, á la inversa de otros países, *las mayorías* están excluidas de la representacion.

En Suécia, la minoría gobierna (1): — el sis-

(1) Mauricio Block en sus tablas estadísticas sobre los electores, que publica en su *Europe politique et sociale*, demuestra que Suécia es el pais del mundo en que el sufragio está mas restringido. Ademas, las abstenciones se calculan en un OCHENTA Y DOS POR CIENTO.

tema propuesto para dar al pueblo una representacion proporcional, obedece al mismo principio. Luego, allí no es la minoría quien lucha por estar representada, sino la mayoría.

Es inútil extenderme mas á este respecto.

La España moderna, al sacudir las viejas vestiduras que la ligaban á un pasado monárquico tradicional, mostró, ya que no con sus hechos, al ménos con sus ideas, que si su despertar era tardío, en esta época de libertad, ella recojia la herencia de todas las generaciones liberales, para apropiarla á sus leyes.

Y efectivamente : difícil sería encontrar en la legislacion universal, de los últimos diez años, nada mas avanzado en materia de organizacion administrativa y de libertades civiles, que las últimas leyes dictadas por las Cortes de Madrid, despues de la revolucion de setiembre de 1868.

El año 1870 fué fecundo para la nacion española, en cuanto á la modificacion de su antigua legislacion.

El espíritu moderno encontró fácil entrada en la Asamblea, y las vetustas ruinas de una legislacion, conservada por preocupaciones monárquicas, cayeron con estrépito á los golpes repetidos de la filosofía del siglo.

El absolutismo no halló partidarios ni aun entre aquellos que rodeaban el trono destruido,

teniendo que ir á esconderse entre las breñas de las montañas vascongadas.

En cambio, la representacion proporcional del pueblo español fué la primera de las reformas reclamadas por los pensadores ibéricos, el dia en que la República reemplazaba, como forma de gobierno, á la monarquía tradicional.

En febrero de 1873, pocos dias despues de proclamarse la nueva forma gubernativa, la minoría republicana presentaba á las Cortes un proyecto de ley, en que se proponia que, la constitucion de toda Asamblea que ejerciese la soberanía delegada, se formase por medio de la representacion proporcional de las mayorías y de las minorías, adoptando á ese fin el sistema de la lista incompleta, sancionado en 1867 por el Parlamento inglés.

Por desgracia para la España y para el principio democrático, el momento elegido no era propicio.

No es fácil que un pueblo de tradiciones tan profundamente arraigadas como España; un pueblo en cuyo seno existen tan encontrados intereses locales, pudiera en un solo dia advenir de la mas retrógrada de las formas monárquicas europeas, á las mas avanzadas de las instituciones democráticas.

Mucho habria sido, — y, desgraciadamente, así lo han demostrado los sucesos posteriores

— mucho habria sido, conservar como institucion permanente el gobierno amovible y electivo que entónces se inauguraba.

El proyecto, pues, no se discutió, porque, inmediatamente de presentado, sobrevinieron los enajosos debates parlamentarios que produjeron la division de la Asamblea, comenzada por la lucha entre los republicanos y los progresistas, y tristemente terminada por la caida de la República española y el restablecimiento en el trono de un monarca, y, lo que es aún mas triste, de un monarca de la raza odiada de los Borbones.

Ese primer esfuerzo, hecho audazmente, en pleno parlamento, sin prévia preparacion de la opinion, no tuvo, pues, efecto; pero, los repúblicos españoles no desmayaron por eso, pensando siempre en arraigar la República sobre las sólidas bases de la justicia y de la equidad.

Cuando en Mayo del mismo año 1873, se discutia en Consejo de ministros, el decreto de convocatoria al pueblo español para las elecciones de diputados, el Sr. Castelar, entónces ministro de Relaciones Exteriores y el Sr. Salmeron, ministro de Justicia, sostuvieron la necesidad de dar representacion á las minorías, proponiendo se dictase, como vigente para todas las elecciones futuras, el proyecto de represen-

tacion proporcional, presentado á las Cortes en febrero, por la minoría republicana.

Sin embargo de que el principio era unanimemente aceptado, su aplicacion inmediata fué imposible, porque la idea de Salmeron y Castelar tropezó con la ley electoral vigente, que prescribia la forma en que debian hacerse las elecciones, siendo esa forma la que dá á las simples mayorías el derecho de representar á la unanimidad.

El Poder Ejecutivo no se reconoció con facultades para reformar aquella ley, por mas que, en esa época, eminentemente revolucionaria, habria encontrado mas de un precedente que hubiese justificado su proceder; pero, amando sinceramente la República, y no deseando arrojar sobre ella las sombras que la arbitrariedad la harian, los republicanos españoles cedieron ante el argumento de *ilegalidad* actual, con que se combatia la aplicacion del principio de la representacion proporcional.

Sin embargo, cuando la oportunidad llegó, el principio volvió de nuevo al debate, traido allí por los mismos que lo llevaron á la discusion del Consejo de ministros.

Entre los principios progresistas que consigna el proyecto de Constitucion republicana, presentado á las Cortes durante el gobierno del Sr. Castelar, y que se sabe que fué éste quién

lo redactó, se encuentra tambien propuesta la representacion proporcional para todas las asambleas que se crian para el gobierno político y administrativo de la España.

El infortunio que ha perseguido á la democracia española, esterilizó tambien este nuevo esfuerzo liberal.

Cuando apenas se habian discutido los primeros artículos de la nueva Constitucion, el golpe de estado del general Pavía arrojó al presidente Castelar del poder, y la demagógia ahogó la república entre los brazos de la anarquía.

Los republicanos se habian divido la víspera, porque unos querian la federacion y otros la centralizacion: — cuando se buscaron al dia siguiente, no se reconocieron, y tras la catástrofe política, que arrajaba el país á la ruina, vino la muerte de la República, suplantada por la dictadura militar.

El principio de la representacion de las minorías, duerme hoy en las carteras de las Cortes españolas, en un proyecto de ley y en un proyecto de Constitucion republicana.—Sobre esos *papeles*, se han amontonado las ruinas del trono destruido de Isabel II, para que Alfonso XII, el *niño ignorante*, heredero de los errores de los Borbones, pueda sentarse sobre la obra de los que expatriaron á su madre.

Los errores pasados sirven de leccion á los partidos del porvenir, y los republicanos españoles aprovecharán la que les dá su inexplicable division de últimamente.

Pero el dia llegará en que el pueblo revendique sus derechos soberanos, y, entónces, ese principio sublime que hoy ahoga un trono, reaparecerá, como el cristianismo, mas grande y mas fuerte, despues de sus primeras persecuciones.

¡Ojalá que la ola revolucionaria, que hoy se azota contra todas las instituciones del pasado, no llegue á teñirse de nuevo en la sangre de los reyes, como en la Inglaterra de Cárlos I y en la Francia de Luis XVI!

La España actual no es la misma que procedió sumisa á acatar los mandatos de los monarcas absolutos, que se pretenden todavía *los representantes legítimos* de la nacion española.

La legitimidad de su representacion, el pueblo la encuentra solo en su propia manifestacion, por medio del sufragio universal; y en los últimos tiempos, para esa misma representacion, los pensadores españoles exijian la ley de la proporcionalidad, á fin de que todos los partidos estuviesen representados en la Asamblea.

Hasta hoy, especialmente corresponde la gloria de la propaganda, á la minoría republicana de las Cortes de 1873, á Castelar y á Salmeron,

y al escritor D. Luis Pastor, que por ese tiempo mismo escribió un folleto, —lo único que conozco publicado en España sobre esta materia, — en que sostenia el mismo sistema del voto incompleto aplicado en Inglaterra, y conocido por el *Three cornered suffrage*, porque solo se practica en los distritos que elijen tres ó mas diputados.

No sé cuál será el sistema que al fin triunfará, para hacer efectivo el principio, el dia en que la democracia española haya establecido definitivamente un gobierno republicano en su patria; pero tengo, sí, una intuicion secreta, que me dice, que en España encontrarán tierra fecunda, todas las ideas que hoy conmueven al mundo moderno.

La monarquía tradicional, que cayó en 1868, no volverá á echar hondas raíces en la península ibérica. El pueblo se ha despertado de su letargo, en el hogar mismo donde meció la cuna de sus reyes, y ya no hay poder humano que vuelva á aletargarle.

Las condiciones geográficas y sociales de España y de su pueblo, inapreciadas durante la monarquía, como base de instituciones políticas, las estudiarán hoy, con calma, los hombres de Estado del partido republicano, y entónces verán que, no hay en la Europa continental, dos pueblos mas preparados para la represen-

tacion proporcional y para la República federal, que la España y la Italia.

La solucion práctica con que los Estados Unidos sorprendian al mundo, al organizarse como nacion independiente en 1786, deberá ser el modelo de esas nacionalidades europeas, el dia en que la patria de los españoles y la patria de los italianos, se constituyan bajo la forma republicana.

Pienso como el ilustrado Juan Taylor (1), de la libre Carolina, que las Constituciones escritas tienen por objeto refrenar á los gobiernos, así como las leyes civiles se hacen para refrenar á los individuos.

La introduccion de las Constituciones escritas, fué el primer movimiento saludable que operaron los pueblos europeos al querer equilibrar las facultades del poder con los derechos del ciudadano; pero ese movimiento de progreso político, era adaptable á la índole y al espíritu de todas las naciones, no importa cuál fuese su forma de gobierno.

Hay algo, que no era tan comun; algo que amanecia apénas como una aurora, en el pensamiento de la revolucion gigante de los Países Bajos, y que los Estados Unidos presentaban al mundo como institucion nueva y fecunda.

(1) *Tyranny unmasked*, p. 255.

Tiene razon Lieber (1) cuando dice que los americanos « no solo consideraron necesario el principio representativo en todos los estados americanos en su carácter unitario, sino que los autores de la Constitucion concibieron valientemente una confederacion federal, ó la aplicacion del principio representativo con sus dos cámaras, á una confederacion. »

Este hecho notable y audaz en la historia de las instituciones libres, puede considerarse, mas que como la obra del talento, como el consejo de la actualidad misma de la nacion en que se produjo.

La Suiza, la primera nacion europea que modeló sus instituciones á la de la Union Americana, lo hizo aprovechando las condiciones peculiares de su pueblo, al que no necesitaba imponer la nueva fórmula, ni tampoco aclimatar esta en su suelo.

Una Nacion que no tiene un idioma único; que no tiene una legislacion única; que no tiene un solo interés indistrial ni económico; que no profesa, en fin, una sola religion, y que, sin embargo, es *una sola nacion*, de hecho es una confederacion federal, á la que solo falta darle las formas exteriores, como la Suiza lo hizo.

(1) *La Libertad civil y el gobierno propio*, t. I, p. 308.

La España y la Italia, hoy, son en Europa los paises que se encuentran en esas condiciones, por idénticas razones.

En España, por ejemplo, cuyo suelo, llano en unas partes y montañoso en otras, hace que las industrias sean tan diversas como los climas y las necesidades, el espíritu de localismo está desarrollado de una manera tan ámplia como justificable. Su historia misma ha contribuido á fomentar ese localismo, que el carácter brioso de los españoles ha conservado como una tradicion querida.

Desde los tiempos remotos de la autigua monarquia, las Provincias ibéricas fueron imponiéndo á sus reyes los *fueros* locales, que aún conservan algunas. Sus parlamentos, fueron quizá los primeros que revistieron una fórmula democrática, y hoy, cuando el cañon truena por todas partes, unas veces anunciando la caida de un gobierno, otras mostrando la la obra sangrienta del absolutismo, los fueros provinciales son una de las prerogativas respetadas por todos.

Los Vascongados, hijos de una raza noble, conservan, con las tradiciones de sus montañas, su culto fanático por la religion de sus padres; conservan sus hábitos primitivos; conservan su idioma propio; conservan su música peculiar; conservan su legislacion misma, mala,

atrasada, pero vinculada á su pueblo por una cadena de siglos.

Los Catalanes, liberales y bravos como sus hechos, se alejan del resto del pueblo español, para ser los manufactureros incansables, que conservan con su lengua propia, las costumbres de esa raza víril y guerrera, que cópia del mar, que se azota en sus rocas, sus furias populares, y que aprende á ser fiero trepando las montañas que defienden sus costas.

Los andaluces, mitad árabes todavía, con todo el talento y la molicie de su orígen, amantes del placer y de la holganza, capaces de dominarlo todo con su génio, alejan la comparacion con los pueblos de las otras provincias de España; en tanto que el gallego, honrado y trabajador, se espatría para fomentar todas las industrias provinciales, conservando siempre en ellas su idioma y sus costumbres.

Y así, cada una de esas ricas provincias españolas, puede decirse que tiene en su seno una patria peculiar, formada por el hogar patriarcal, al que vinculan la tradicion de sus recuerdos, de su idioma y de sus hábitos locales.

El gobierno propio, el *self-government* inglés, no necesita mas elementos para desarrollarse rápida y fecundamente.

La aistocracia local, que el feudalismo creó en la edad media, la ha destruido la aristocrcia

nacional, creada por la monarquía moderna, y el respeto que el *pechero* tributaba al Señor, hoy no existe en un pueblo constituido por una ley escrita.

Todos esos intereses locales así conservados, tendrán una representacion propia, unitaria, autónoma, el dia en que cada Provincia sea un Estado, que practique el *self-government;* y, para repetir el hecho audaz de los Estados Unidos, cada una de esas provincías tendrá una representacion *igual* en el Senado Nacional, representante de esas unidades locales, en tanto que en la Cámara de Diputados, donde estará representado el pueblo español como colectividad, la representacion de cada Estado será proporcional á la cifra de su poblacion.

Un vínculo sagrado hace indivisible la patria de los españoles, como nacion europea; pero, en su seno, en su interior, la España está de hecho dividida en Estados federales, que hoy aparecen confundidos bajo un régimen monárquico, pero que, un dia tendrán que figurar en el mundo, en el verdadero carácter que su conveniencia y su historia les destinan, — como una República federal.

El espíritu de pueblo no ha muerto en España, y donde ese espíritu existe, la democracia está latente, esperando el dia en que deba manifestarse.

Esperemos todavía, que él alumbrará pronto, y entónces la Italia, constituida geográfica é históricamente lo mismo, seguirá el movimiento, que invadirá muy luego á toda la Europa continental, porque, es menester no engañarse : — la confederacion federal, con la aplicacion del gobierno representativo á ámbas cámaras, y la adopcion del principio de la representacion proporcional, es el porvenir señalado por la época actual á todas las naciones.

Hasta ahora, son solo los que he señalado, en este capítulo, todos los ensayos que en este hemisferio se han hecho, procurando establecer, ya sea la representacion proporcional ó ya sea la representacion de las minorías en cada asemblea legislativa; y, por el momento, tengo, desgraciadamente, la persuacion de que no continuarán los ensayos, tan entusiastamente emprendidos en los últimos años.

Distintas causas han de impedirlos. En toda la Europa, solo la Inglaterra, la Suiza y la Francia, podrian emprender la reforma radical, haciendo la primera de esas naciones extensivo á todo el Reino Unido su *bill* de 1867, que solo afecta una parte, ó adoptando las otras dos cualquiera de los sistemas propuestos.

Y, sin embargo, no sucederá esto, por hoy.

La Inglaterra ama demasiado sus viejas tradiciones para romper con ellas de golpe. Antes

de ir por completo á la representacion proporcional en su Cámara de los Comunes, tiene que destruir la existencia actual de las *constituencies*, viniendo entónces á deshacer la obra respetada por tantos siglos, en aquella nacion donde todo su derecho no tiene mas base que su tradicion.

El mismo nombre de su Cámara popular tendria que desaparecer, para llegar al verdadero imperio de la representacion proporcional.

Las representaciones locales de las comunas desaparecerian, para dar lugar á la representacion nacional del pueblo, y, sólo la realizacion de este ideal de Stuart Mill, sostenido con tanto talento como entusiasmo, especialmente en 1859 y 1867, vendria á revelar que, la Inglaterra entraba de lleno, en el camino de la reforma trascendental. Tras de ella seguiria la que fijára proporcionalmente al número de habitantes de cada seccion electoral, el número de diputados que ella deberia elejir, y así, llegaria al fin á dar á cada opinion una representacion, en las asambleas políticas, proporcional tambien al número de sus adherentes.

Pero la Inglaterra, se contentará con ir paulatinamente reformando su Constitucion, sin precipitarse demasiado en el camino iniciado por ella misma, desde que en 1833

Mr. Garth Marshall ideaba el sistema del voto acumulativo para dar representacion á las minorías. Ella dejará que otros países aprovechen la ciencia de sus hombres y la experiencia de su pueblo, sin realizar por completo, para sí misma, las ventajas del sistema.

Ella, madre del sistema representativo, iniciadora feliz del gobierno parlamentario, no tiene una constitucion escrita, despues de su *Magna Charta* y del *Bill of rights*, que señalan las dos grandes revoluciones sociales y políticas de aquel país, donde la libertad es una verdad que sirve de ejemplo y de admiracion al mundo.

El número de los derechos civiles y sociales del pueblo inglés, tiene, que buscarse en el largo camino de los siglos, colocado en los distintos períodos de los gobiernos que siguieron á Guillermo el Conquistador.

La constitucion británica nadie la conoce, impresa en un libro : — la constitucion británica es la historia del pueblo inglés, son las prácticas consuetudinarias, convertidas en derecho no escrito, é imperando sobre gobernantes y gobernados con la fuerza prescriptiva de la ley.

A esa tradicion de amor y de gloria, que forma las instituciones del pueblo inglés, está vinculada con caractéres especiales la cámara baja, y su constitucion orgánica.

Desde el Largo Parlamento de Carlos I, y, luego desde que el pueblo arrancó á Guillermo y María el *Bill* de derechos de 1688, — las comunas han mandado sus representantes locales, en nombre de su autonómia propia, para formar una cámara donde estuviesen representadas *ellas*, como entidades aisladas, y no como una sola colectividad — el pueblo británico.

Para ir hoy á la representacion proporcional, sería menester que las comunas hicieran el sacrificio de su representacion local, en obsequio de la representacion nacional, y, el amor á la tradicion, ciega los ojos de las comunas británicas, hasta el extremo de impedirles ver sus verdaderas conveniencias.

No esperemos, pues, por el momento, nuevos esfuerzos en Inglaterra. Hare, Mill, Bright, y tantos otros seguirán con la propaganda, ilustrado la opinion del mundo, y persuadiéndonos más y más de la justicia del principio; pero, su aplicacion práctica, permanecerá estacioriaria allí, progresando, tal vez, solo en la Australia donde no hay tradiciones que respetar.

En cuanto al continente, otros son los motivos que impedirán, la aplicacion de la proporcionalidad á la representacion política.

La misma causa que ha impedido que la Inglaterra se contagie con las convulsiones del

continente europeo; ha impedido tambien que aquella ejerza sobre las instituciones de este, toda la influencia que sería de desearse.

Las revoluciones sangrientas que tiñeron las aguas del estrecho de Twite, y todas las convulsiones que prepararon é hicieron la constitucion del Reino Unido, fueron puramente locales. Isla, colocada en medio de los mares, jamás llegaron á los costas vecinas las llamas del incendio que devoraba á la Gran Bretaña, y en el dia en que un hombre afortunado, — Bonaparte, — parecia levantarse sobre las ruinas de todo el pasado de Europa, para constituir las nacionalidades modernas segun las ideas revolucionarias del siglo XVIII, el canal de la Mancha le impidió que pasara del continente á la Isla, cuyo pueblo sería un dia su vencedor.

A diferencia de ella, la Europa continental está de tal manera ligada entre sí, que las fronteras territoriales de una nacion, bastan á señalar los límites del dominio de cada una, pero no alcanzan á impedir la invasion de las ideas y aún de los movimientos revolucionarios.

Por esto la revolucion francesa de 1789, fué una revolucion cosmopolita.

La declaracion de los derechos del hombre y del ciudadano que ella hacía, no se reducía á una ley local, dictada para un pueblo, ni

era solo el fruto de los pensadores de una nacion dada.

Si Descartes habia probado la igualdad de todos los hombres, ante el tribunal de la razon, destruyendo así la pretendida superioridad de las razas; Lutero ya habia demostrado esa misma igualdad, ante la interpretacion de la Biblia, y Rousseau, y Voltaire, con todos los filósofos del siglo XVIII, había establecido la igualdad ante la ley, que echaba por tierra los privilegios de la teocracia y de la monarquía.

Vinculados así los pueblos continentales, parece que los alambres eléctrícos con que hoy los envuelve el telégrafo, comunicasen de pueblo á pueblo las sensaciones distintas que impulsan sus movimientos.

La Francia, por ejemplo, reconoce, —porque todos sus pensadores convienen en ello, — la justicia con que se reclama la representacion de las minorías; pero, cuando se trata de la aplicacion del principio, como sucede actualmente, (1875), los partidos no tienen inconveniente en declarar que, para ellos, la cuestion electoral actual, no es una cuestion de principios, sino una cuestion de conducta política de actualidad (1); y, con una serenidad pasmosa, anuncian el pro-

(1) V. los periódicos de Paris y de Lyon del mes de setiembre de 1875.

grama futuro de los centros políticos de la Asamblea, sacrificando el principio de la libertad y de la justicia, á los temores que inspira el actual ministerio Buffet (1).

La mayoría republicana del pueblo francés, teme que, si para empezar á dar representacion á las minorías, saciona la ley que establezca el voto *uninominal*, haciendo pequeños distritos electorales, que nombren un diputado, Mr. Buffet hará la eleccion por medio de sus prefectos, continuando la escuela de las elecciones y las listas oficiales, que se inició bajo el imperio de Napoleon III.

De ahí que, sin sostener como bueno el escrutinio de lista, lo profieren « porque Mr. Buf-

(1) Copio textualmente del diario *le Courrier de France*, de fecha 5 de Octubre de 1875, los siguientes párrafos, que concretan la actitud del centro izquierdo en la próxima discusion de la ley electoral :

« Nous avons dit, non pas une fois, mais vingt fois, que la « question de scrutin *n'est pas* pour le centre gauche *une question* « *de principes*, mais une question de conduite.

« Avec un ministère sincèrement constitutionnel et appliquant « loyalement la politique des « partis modérés », le centre gauche « se prêterait aisément à une transaction sur la loi électorale.

« Avec une administration dirigée par M. Buffet, dont toute « l'énergie se dépense à protéger des Ducros ou des Guigues de « Chamvans, dont toutes les faveurs se retournent vers les ennemis « de la Constitution, le centre gauche soutiendra les conclusions « de MM. Ricard et de Marcère, à l'unanimité moins les huit ou « dix députés qui suivent plus complétement l'impulsion de « M. Dufaure et que le *Journal des Débats* représente dans la « presse avec une grande autorité. »

fet no podrá reemplazar la soberanía del pueblo con la soberanía de los prefectos. (1) »

No es, pues, una causa de oposicion al principio de la representacion proporcional, lo que impide que ella se establezca hoy en Francia, sino puramente un motivo de actualidad política, en que, necesidades de una situacion especial, hacen que los mismos apóstoles de la idea democrática, la sacrifiquen, por ahora, en áras de lo que suponen que conviene al afianzamiento de la República.

Uno solo es el pensamiento de la democrácia actual en Francía : — asegurar el gobierno amovible, como institucion permanente, alejando de las fronteras los pretendientes de un trono, que el pueblo francés rechaza. Cuando esté radicada la democracia, entónces se hará efectivo el gobierno representativo en Francia, bajo la base de la representacion proporcional. No culpemos, pues, á aquellos que, por velar hoy en favor de la República, llegan á sacrificar uno de sus principios. Como los hombres de 1789, solo se ocuparon de asegurar el poder soberano á la nacion, dando *á la ley*, entidad mal definida y peor comprendida por la declaracion de los derechos del hombre, la representacion *de la voluntad general;* los hombres de hoy

(1) *Le Bien Public,* Octubre 7 de 1875.

solo procuran afianzar el gobierno amovible, dando al tiempo el encargo de aseguar la representacion de las minorías.

En Suiza, son tambien las divisiones políticas, las que impiden que esa representacion sea hoy un hecho en todas sus asambleas.

« Los males que resultan del sistema actual, dice un escritor suizo (1), son fuertemente sentidos en Suiza; pero el espíritu de partido, mantenido y fortificado por ese sistema, se opone á la introduccion de la justicia; la violencia misma del mal es un obstáculo á la aplicacion del remedio. »

En Europa falta, pues, á la obra emprendida un fuerte impulso.

No se trata de un detalle de la organizacion política : — se trata de sus bases, y el reemplazo de esas falsas por las verdaderas bases del sistema electoral, es una obra que las generaciones actuales deben emprender, para que las democracias futuras recojan sus frutos bienhechores.

La primera nacion que lo haga, la que se ponga á la cabeza de la Europa, para emprender la conquista de un grado de libertad política que « las mas democráticas democracias

(1) E. Naville, *la Réforme électorale en France*, p. 55 (Paris, Dentu, 1871).

no poseen por completo », segun la frase de un escritor europeo, se cubrirá de una gloria que todos bendecirán, porque, sin hacer correr ni lágrimas ni sangre, habrá asegurado al mundo una paz duradera.

Por el momento, lo repito, poco tenemos que esperar á este respecto. Los pueblos meridionales viven en revolucion sangrienta, como en España, ó se dejan dominar por el marasmo, como en Italia. Los esfuerzos de los pensadores italianos son estériles para abatir la indiferencia popular.

En cuanto á la Alemania, á la sábia Alemania, que tan avanzada es en todas las ciencias, ménos en la ciencia del gobierno democrático, el esfuerzo inútil de Frankfort la ha fatigado demasiado, y la política de Bismark no la dejará, por mucho tiempo, un momento de reposo para reparar sus fuerzas, é intentar otro ensayo.

CAPÍTULO III

ENSAYOS EN AMÉRICA

SUMARIO. — La democraciá americana. — Progreso de sus instituciones. — Influencia de los Estados Unidos. — El *self-government*. — El gobierno libre es un gobierno de labor. — El *self-government* no es exclusivamente de las repúblicas. — Aplicaciones de la representacion proporcional. — Ensayos en Pensilvania. — La opinion del *Demócrata* de Bloomsburg. — Ensayos en Illinois. — Reforma de su Constitucion. — Voto favorable del pueblo. — Aplicacion del voto acumulativo. — Ejemplos prácticos. — El *Times* de Chicago. — Otros ensayos. — Escritores norte-americanos. — Ensayos en Ohio. — Reforma de su Constitucion. — Tres sistemas distintos. — Debates en Nueva York. — La division en distritos. — El *gerrymandering*. — Discusion en el Congreso norte-americano. — Informe de la comision. — Adopcion de la representacion proporcional por asociaciones particulares. — Ensayos en la América latina. — Chile. — República Argentina. — Constitucion de Buenos Ayres. — Sus principios electorales. — Discusion en 1874. — Brasil. — Conclusion.

Cuando las antiguas colonias de la América Inglesa y Española, comenzaron los movimientos revolucionarios que produjeron su emancipacion, es indudable que el pueblo, como entidad colectiva y poderosa, fué quien inició y realizó esos movimientos.

No es de este lugar, ni interesa á nuestro propósito, averiguar si fueron económicas ó políticas las causas que produjeron las revoluciones americanas; — basta al objeto de esta

obra, dejar establecido que fué *el pueblo*, es decir, el soberano de las democracias, quien, perdiendo su humildad primitiva de colono, se levantó con la soberbia potencia del amo, para reclamar su parte de derechos y de garantias en el ejercicio del gobierno propio.

Alejadas de sus metrópolis europeas, por la inmensidad de los mares y de la distancia, las colonias del Nuevo Mundo no podian seguir, inmediata y paulatinamente, los sucesos que se desarrollaban en Europa, ni podian acostumbrarse á mirar como propios, los actos de un gobierno *estrangero*, al que se llamaba todavia conquistador.

De ahí nace este hecho, que hoy se mira como un fenómeno, y que no es sino la consecuencia lógica de la vida pasada de las colonias americanas : — en América, la idea de la monarquía no ha calentado *seriamente*, la cabeza ni aún de los que, en brazos de ambiciones desmedidas, han llegado hasta la traicion á su patria.

Y esto es natural. Pueblos de salvages, cuando el descubrimiento de Colon los revelaba al mundo, los conquistadores les sometieron por la fuerza, haciendo de la esclavitud del indio, un medio de civilizacion del suelo conquistado. La ilustracion no se derrabama en las tribus indómitas, y, si se empleaba el sentimiento religioso, como elemento para dominar al aborí-

gena, el fanatismo que se encendia en su seno, cegaba sus ojos á toda reflexion, á todo raciocinio.

Como lo observa un notable historiador aleman (1), « el mismo nombre de *colonias* era mal elegido para los Estados de la América del Norte y del Sud, que, formando mas bien un imperio aparte, no estaban ligados á la España sino por la misma corona, á la que los dos países pertenecian; porque los estados de la América poseian sus leyes propias y tenian, en el consejo de Indias, su gobierno propio. »

La historia tradicional de las naciones de Europa no podia, pues, preocupar á los pueblos americanos, que apenas reconocian como de la misma familia á los dominadores de sus antepasados. Y si alguna historia hubieran aceptado *como propia*, el dia que la revolucion les emancipó de su metrópoli, habria sido la de los antiguos Incas ó la de los Moteczumas, para buscar en ellos la dinastia del nuevo gobierno monárquico, si la idea de tal gobierno hubiera asomado en la mente de los revolucionarios.

Ejemplo de ello nos dá Condorcanqui, el cacique de Tungasuca, con su movimiento subversivo de la Tinta, cuando abandonaba el

(1) G.-G. Gervinus, *Histoire du dix-neuvième siècle*, etc., t. VI, p. 9 (éd. Paris, Lacroix, 1865).

nombre histórico español de su padre, el marques de Oropesa, para reivindicar el nombre histórico de la raza de su madre ínca: — Tupac-Amarú.

Pero, si por un momento, la desesperacion ó el patriotismo, pudo llevar á algunos hombres, en los primeros años del siglo á pensar en establecer el gobierno monárquico, jamás los pueblos americános hubieran consentido en perder sus derechos, ganados á costa de sacrificios cruentos.

La democrácia era innata en las masas americanas. La fraternidad entre mandatarios y representados, entre ejército y pueblo, establecia la igualdad del derecho y de la justicia.

Reconocida la independencia de los Estados Unidos, su organizacion republicana fué la señal primera, dada al mundo, anunciándole que la hora de la organizacion habia llegado á la democrácia de la América toda.

Las Estados Unidos estaban destinados á desarrollarse rápidamente, como lo preveia, con una sagacidad admirable, el Conde Aranda, al aconsejar al rey de España que « se deshiciese espontaneamente de sus posesiones en América, formando de ellas tres reinos para tres de sus hijos (1). »

(1) Memoria del conde Aranda fechada en Paris, 1783. Está en la coleccion publicada por Coxe, t. III, cap. III. — La cita Gervinus, t. VI, p. 47.

Desde que se inició la lucha lejana de los americanos del Norte, para alcanzar su libertad, ellos ejercieron una influencia májica sobre las colonias de la América del Sud.

Las Anglo-Sajones, ya fuese por su mayor proximidad á la metrópoli; ya fuese por la austeridad de sus costumbres, conservada por los kuákeros de una manera mas severa que por los jesuitas; — los Anglo-Sajones, decia, introdujeron en el pueblo de sus colonias en América, una parte de la lejislacion liberal de su patria, de manera que, al emanciparse, los Estados Unidos tenian un núcleo de hombres que, inspirados en los principios del gobierno representativo, desde el primer momento procuraron asegurar para el pueblo americano, las mismas libertades que habian costado tantas guerras y tanta sangre al pueblo inglés.

Para conseguirlo, los Americanos quisieron proclamar, con su independencia, su código fundamental, especie de Decálogo político, que las democrácias humanas respetan hoy como la ley universal de los hombres libres.

Los Estados Unidos, innovando todo lo existente, *escribieron* su Constitucion; y en ella consignaron, cuanto la ciencia política de esos tiempos, habia descubierto y reclamado como un derecho de las democrácias.

La filosofía de ese siglo gigante, encontró que

sus doctrinas se incorporaban á la ley escrita americana; y la espada de Lafayette, templada en las aguas del Mississippi y del Ohio, venia á procurar abrir en el continente europeo, un camino que llevase á su patria á hacer una declaracion de derechos, tan ámplia como la que él acababa de contribuir á que hicieran los americanos.

La soberanía de la nacion; el supremo imperio de la voluntad popular, expresada por sus representantes legítimos; la igualdad de todos ante la ley y ante la justicia; la responsabilidad personal de todo acto ilícito, fuese él ejecutado por un gobernante ó por un gobernado; el gobierno amovible, para que fuese ejercido *por todos* y *sobre todos*; la libertad de la palabra, de la creencia y de la imprenta; — resumiendo : todo aquello que podia pedirse por un ciudadano libre á una colectividad política, para el ejercicio de sus derechos populares, tódo lo consignaron los norte-americanos en la Constitucion de los Estados Unidos.

Cuando en Europa se despejaba la atmósfera de humo y de polvo, levantada por las guerras del primer Imperio francés; y en la América del Sur, las facciones políticas terminaban sus luchas, con la derrota de las últimas huestes de las tiranías ignorantes, el pensamiento de todos volvió los ojos á los Estados Unidos, para

buscar allí el modelo de la nueva organizacion de las naciones modernas.

Las Constituciones escritas fueron la exigencia de las democrácias, y en esas Constituciones se incorporaron todos los principios que hoy forman las libertades queridas de los pueblos civilizados.

En América, sin historia y sin tradiciones, no tuvimos que luchar con las pretensiones de príncipes, que invocaban derechos de *legitimidad* al mando, tomando, el gobierno de un pueblo, como una parte de la herencia, que les pertenecia como patrimonio de sus mayores.

Los pueblos congregados en Asambleas constituyentes, se dieron sus Constituciones, estableciendo el *gobierno representativo* como base de autoridad, y el *sufragio libre* como medio de obtener ese gobierno.

Es verdad que, entónces, seguimos el error tradicional que los Estados Unidos tomaron de Inglaterra, y ésta copió de las democrácias antiguas; es verdad que, entónces, atribuimos á las *mayorías simples*, el derecho de delegar, en sus elegidos, el ejercicio de la soberanía. Pero, algo hicimos tambien en obsequio de las minorías, dándolas ciertos derechos, que las proporcionaban el medio de hacerse escuchar.

El derecho de reunion, la libertad de la palabra y la libertad de la prensa, consignadas en

todas las Constituciones democráticas de América, son solo garantías dadas á las oposiciones, que son siempre las minorías, para hacer oir su voz y ejercer su influencia en el gobierno.

Pero, esto no nos bastó, cuando los estudios de la ciencia política, nos revelaron la injusticia que con las minorías cometiamos, negándolas el derecho de estar representadas en los parlamentos; y el falseamiento del verdadero sistema representativo, que esa negativa encerraba.

Entónces, al reformar nuestra legislacion política, sujeta siempre á las modificaciones que la libertad y la justicia aconsejan, hemos introducido ya, en algunas legislaciones americanas, el principio fundamental del gobierno representativo, que consiste en dar á cada opinion una « representacion en una proporcion, no mayor, sino idéntica, á la que en sí tiene. Una mayoría de electores deberá siempre tener una mayoría de representantes, pero, una minoría de electores, deberá siempre tener una minoría de representantes (1). »

Esta reforma, puede decirse, es el último paso dado por los Americanos para completar el *self-government*, que es la base de

(1) Stuart Mill, *Gobierno representativo.*

toda institucion representativa, que es el corolario de la libertad misma.

Ya en 1852, uno de los hombres mas respetados en los Estados Unidos (1), atribuía al *self-government* así comprendido, todo el desarrollo político y comercial de los Estados Unidos, y dirigiéndose á sus oyentes, hacía esta apología de esa institucion : « Pero yo os digo á vosotros y á todo el país, y á todas las testas coronadas y poderes aristocráticos y sistemas feudales que existen, que es al *self-government*, al gran principio de la representacion y de la administracion popular, — *al sistema que dá* Á TODOS *participacion en los consejos que hayan de hacer* Á TODOS *el bien ó el mal*, — es á esto, que nosotros debemos lo que somos y lo que esperamos ser. »

Dándose *á todos* esa representacion de que Webster nos habla, y á que *todos* tienen derecho, se establece el verdadero gobierno representativo, que no consiste, como algunos lo creen, en la organizacion republicana de un país, sino en la representacion de todo el pueblo en la Asamblea, que ejerce el poder en nombre del soberano.

Para conseguir el establecimiento de un go-

(1) DANIEL WEBSTER, discurso de 22 de Mayo de 1852, en Fanewil Hall.

bierno semejante, el *self-government* es indispensable, no solo porque él es la base de toda libertad civil, sino porque él educa al hombre á la vida laboriosa de la democracia.

Se equivocan los que piensan que el ejercicio de la libertad política, es una tarea fácil y liviana. Cuánto mas libre es un pueblo, la tarea de sus ciudadanos es mayor.

En los despotismos, donde la voz de un tirano gobierna, los pueblos solo obedecen, y esta actitud pasiva hace poco activa su existencia.

Pero allí donde la libertad se ama y se practica ; allí donde las instituciones hacen del hombre un verdadero ciudadano, la labor política es una necesidad suprema, porque prueba que el espíritu público no duerme, sino que vela siempre, guardando sus libertades.

No hay en la historia, no hay en la humanidad, un solo pueblo, que haya advenido á la libertad, sin haber preparado el camino, por larga y afanosa tarea y por grandes y cruentos sacrificios; ni hay una sola nacion que, habiendo sido libre, no haya caido en poder del despotismo, cuando ha hecho abandono de sus intereses, para reposar de sus pasadas labores.

La servidumbre es la pena histórica de las sociedades que descuidan el ejercicio de sus derechos y de sus deberes políticos; en tanto que la grandeza , la libertad, y el progreso, es el

porvenir de los pueblos, que tienen la sabiduría de hacer de sus instituciones, materia constante de su atencion.

El gobierno de lo propio, desarrolla en el hombre todos los nobles sentimientos. Le constituye económico, le hace buen padre de familia, y, por consecuencia, buen ciudadano.

Para ser todo esto, no se necesita ser republicano : — basta ser hombre libre, y llenar cumplidamente sus deberes de tal ; basta ponerse, como el *pioner* de los bosques americanos, diariamente á la tarea de la vida política, y prácticar aquellos actos que constituyen, en el seno de una sociedad, el *self-government*, que no es otra cosa que el gobierno de un pueblo por sí mismo, y por nadie mas.

Los americanos no decimos que no puede haber libertad sin republicanismo, ni cremos que haya libertad donde quiera que exista una nacion que se llame república. Lo que los americanos pensamos, es que no hay libertad posible sin *self-government*, y que habrá libertad, bajo cualquer sistema de gobierno, donde esta institucion se practique honradamente.

Y es menester no confundir el gobierno de lo propio, que el *self-government* representa, con la democrácia ateniense del mercado, ó con lo que los escritores franceses llaman el *pueblo-rey*, el *pueblo-emperador*, el *pueblo-déspota*.

El *self-government* anglicano es el antítesis de la frase favorita de Napoleon I : « *Tout* POUR *le peuple, rien* PAR *le peuple,* » puesto que el *self-government* significa todo *para* el pueblo y *por* el pueblo, desde que aquel solo consiste en la totalidad de las instituciones orgánicas del mismo pueblo, que se desenvuelven natural y sencillamente, como todo organismo que contiene en sí mismo la vida.

Como institucion política, el *self-government* es el enemigo implacable de la apatía y de la indiferencia, que en los pueblos meridionales puede conducir, tan fácilmente, á la disolucion del cuerpo político. Su base es la confianza del hombre en sí mismo; es la persuacion íntima, que cada uno tiene, de su disposicion y virilidad para el ejercicio del gobierno, unida á la voluntad de reconocer iguales condiciones en todos los demás.

Practicada esta institucion, en los pueblos americanos, como base de su libertad civil, es natural que, todo sistema que tienda á que los representantes, *representen* verdaderamente al pueblo, lo que no se obtiene con el simple sufrágio universal, encuentre fácil aplicacion en aquellas sociedades amantes de la justicia.

Cuando la Inglaterra comenzaba en 1859, la propaganda de estas ideas, los escritores de los Estados Unidos, recordaron que el sistema de

la lista incompleta, propuesto para dar representacion á las minorías, estaba en vigencia en Pensilvania desde 1839 (1), para la formacion de las mesas escrutadoras de votos en las elecciones políticas, y en cuanto al sistema del voto acumulativo, propuesto tambien por esa época, se recordó el *Ruatan Warrant*, que ya lo establecía (2).

Sin embargo, desde entónces los hombres de Estado de aquel continente, se sintieron preocupados de la cuestion de la representacion de las minorías, y los últimos cinco años han sido fecundos en resultados.

En la primavera de 1870, las municipalidades de dos ciudades de Pensilvania (3), eran elegidas con arreglo al sistema reformado, y el *Demócrata* de Bloomsburg, decía con ese motivo : « Nuestra eleccion municipal, ha demostrado las ventajas del método introducido en la manera de votar, y le ha asegurado la sancion de la opinion pública para el porvenir. Teóricamente, este modo de votacion habia sido

(1) Ley de elecciones, seccion 4ª. En 1836, Mr. G. L. Crack publicó un artículo sobre ese sistema en el *Companion to the Newspaper*.

(2) LIEBER, *la Libertad civil y el gobierno propio*, t. I, pag. 206. El sistema del voto acumulativo, Mr. Marshall lo propuso en 1853.

(3) La ley autorizó como ensayo la aplicacion del voto acumulativo en Bloomsburg y Berwick.

adoptado por los hombres reflexivos como justo y conveniente; pero no habiendo sido puesto en práctica hasta ahora, el plan enjendraba muchas dudas en la masa del pueblo.

« Hoy, todas las dudas relativas á su utilidad, á su equidad y á las dificultades de aplicacion, han desaparecido para siempre. »

La felicidad de estos ensayos, hizo que, los legisladores de la Pensilvania, aplicáran inmediatamente la ley de la proporcionalidad á todas las elecciones municipales.

Verdad es que los incidentes mismos de la lucha electoral, vinieron á mostrar cuán ventajosa era la aplicacion de un principio semejante.

En las elecciones municipales de Bloomsburg, en Pensilvania, el partido republícano creyó poder elegir cuatro candidatos, (la eleccion se hacía por seis,) por medio de un embuste que consistia en apropiarse dos candidatos de los demócratas, que ellos habian colocado en sus listas.

Se equivocaron sin embargo, y no obtuvieron sino dos representantes, habiendo podido obtener hasta tres, si hubieran procedido honestamente.

El estado de Illinois, en el año de 1870, fué mucho mas léjos. Él hizo de la reforma electo-

ral, materia de un nuevo artículo en su constitucion, sancionándose en su asamblea constituyente por 117 votos contra 87.

Llamado el pueblo especialmente á *decidir* sobre este punto, se pronunció en favor de la representacion de las minorías por 98,264 sufrágios contra 69,259.

La nueva Constitucion, divide el Estado en 51 distritos, que pueden solo reformarse en su division territorial, de diez en diez años, con motivo de los nuevos censos que de la poblacion se hagan. Cada uno de estos distritos elige un senador y tres diputados. La eleccion de senador, tiene necesariamente que hacerse por la ley de las simples mayorías, puesto que se trata de una eleccion singular; pero, la de representantes, la Constitucion de Illinois determina que se haga por el sistema del voto acumulativo. El elector puede disponer de sus tres sufragios como mejor le plazca, ya sea dándolos todos á un solo candidato, ya dividiéndolos entre dos, ya atribuyéndo dos á uno y uno á otro, ya dando uno á cada candidato.

Creo que ha sido un error de los constituyentes de Illinois, designar en la Constitucion, el voto acumulativo para sus elecciones, pues los inconvenientes que él tiene, y los raros resultados que le hacen producir las com-

binaciones de los partidos, han persuadido á los hombres de ciencia, que mas han popularizado la representacion proporcional en los Estados Unidos, que él no reviste los caractéres de equidad y de justicia que la verdadera representacion exije (1).

Sin embargo, los ensayos hechos despues de promulgada la Constitucion, han probado que, el nuevo sistema llena, en parte, el objeto, por lo ménos, en cuanto se consigue que en la Cámara de diputados, haya una minoría representada.

Cuando la eleccion presidencial de los Estados Unidos, el Estado de Illinois presentó como sufragantes, una cifra de 430,334 sufragios.

Es sabido que, en los Estados Unidos, donde las prácticas de la Inglaterra se arraigaron mas que entre los latinos, las costumbres de sus metrópolis, — los partidos políticos, han sufrido ménos modificaciones que en los Estados de la América del Sur.

Esos votos eran, pues, casi en su totalidad, pertenecientes á los dos partidos tradicionales, —republicanos y demócratas,—que ántes de la guerra gigantesca, durante la guerra y des-

(1) ANDREW MATTESON, *Proportional representation in Illinois*, Chicago, 1873.

pues de ella, han venido disputándose el dominio del gobierno de la Union.

La lucha, que entónces se producia en los Estados Unidos, era una de las mas importantes, pues que ella seguia, inmediatamente, á los últimos acontecimientos políticos que motivaron la acusacion del presidente Johnson.

Cualquiera que haya seguido, en la prensa de aquella época, el movimiento electoral que precedió y acompañó esa lucha, así como la que concluyó con la cabeza y la vida de un hombre eminente, Horacio Greeley, comprenderá que las cifras que en aquella eleccion presentaron los partidos, es un criterio exacto para juzgar de su fuerza respectiva. Tomo, pues, esas cifras para apoyar la bondad de los ejemplos que en favor del sistema proporcional, ofrecen las elecciones de Illinois.

Los 430,334 votos de los electores de Illinois, se repartieron del modo siguiente :

Por los repúblicanos (por Grant)	241,760
Por los democratos (por Greeley).	185,586
Por los independientes (por O' Connor) .	2,988

Aplicadas estas cifras á las elecciones á hacerse en los 51 nuevos distritos que creó la Constitucion de Illinois, tendríamos que, dando á cada partido una representacion proporcional á

sus fuerzas, los 153 diputados deberian repartirse del modo siguiente :

A los republicanos. . . .	86
A los demócratas	66
A los independientes . .	1
Total.	153

Ahora bien, el resultado de las elecciones, es decir, la aplicacion práctica del principio de la representacion proporcional en Illinois, dió como consecuencia un resultado casi idénticamente igual al cálculo anterior.

Hé aquí el escrutinio general :

Los republicanos obtuvieron . .	85	representantes.
Los democratos —	66	—
Los independientes —	2	—
Total.	153	representantes.

Sin embargo, si la ley de la simple mayoría se hubiera aplicado, la diferencia en el resultado habria sido verdaderamente sorprendente, pues, habiendo tenido los republicanos de su parte, doble número de distritos que aquellos en que los demócratas hubiéran triunfado, la cifra de diputados habria sido, igualmente, del doble en favor de los primeros.

La cuenta es bien sencilla; los republicanos estuvieron en mayoría en 35 distritos, que debian elegir 105 diputados, todos los cuales habrian pertenecido al partido republicano, si la ley de la representacion de las minorías no se hubiera aplicado; en tanto que, no habiendo tenido mayoría los demócratas sino en 16 distritos, solo habrian elegido los 48 diputados que á ellos correspondian.

Los resultados posteriores, producidos por la aplicacion de las nuevas leyes, han probado que ellas eran, mas adecuadas que las anteriores, para dar una representacion verdadera, en una organizacion política en que los partidos juegan un papel tan esencial.

Como en Illinois, la representacion de las minorías solo se aplica en una de las Cámaras, basta tomar el escrutinio de las últimas elecciones, cuya cifra conozco exactamente (1870), para demostrar la inmensa diferencia que, ante la justicia, existe en el antiguo y el nuevo sistema de elecciones de aquel Estado.

Los 51 senadores que se eligieron, fueron nombrados por la ley de la simple mayoría, porque, eligiendo uno cada distrito, la representacion proporcional era imposible de aplicarse. El resultado fué este :

La totalidad de los votos emitidos en el Estado fué de 432,305; los votos de todas las ma-

yorías reunidas alcanzaron á 247,573, obteniendo las minorías 184,732. Esta última cifra fueron votos perdidos en la eleccion de senadores, como lo serán siempre que se adopte, como sistema electoral, la division territorial en distritos que elijan un representante cada uno. En cambio, todo el Senado de Illinois fué formado por los representantes de la mayoría.

En cuanto á la formacion de la Cámara de los diputados, cuya eleccion se hizo aplicando el sistema del voto acumulativo, el resultado fué completamente distinto.

427,101 fueron los votos que se emitieron; de estos, 407,844 votantes, obtuvieron una representacion proporcional á la fuerza de los partidos á que pertenecian, quedando solo 12,257 electores sin ser representados, porque las minorías de algunos distritos eran tan insignificantes, que no alcanzaron á reunir la cuarta parte de los votos.

En otro capítulo, cuando examine los distintos sistemas, puestos en práctica, tendré ocasion de señalar los inconvenientes del voto acumulativo, reconocidos hoy en todas partes; pero, para demostrar el efecto que produjo en la union americana el ensayo de la representacion de las minorías, creo que es aquí el lugar mas oportuno de transcribir algunas palabras de sus diarios.

El *Times* de Chicago, de 20 de abril de 1870, hace á ese respecto las reflexiones siguientes :

« Tal ha sido el resultado satisfactorio de la eleccion hecha en América por el sistema del voto libre. Esta eleccion, ha probado que esta grande y bienhechora reforma es practicable; su justicia y su sinceridad han sido puestas en evidencia. Es el principio de una reforma que será general pára todas nuestras èlecciones, para aquellas de la Confederacion, lo mismo que para las de los Estados y las municipalidades. Es el pequeño comienzo de la mas importante reforma política que jamás se haya planteado en este continente. »

El anuncio del diario norte-americano ha empezado á realizarse. No son solo Pensilvania é Illinois, los únicos Estados de la Union, que han entrado en el camino de la reforma electoral.

Fischer, Sterne, Buckalen, Horton, Dutcher y muchos otros hombres públicos y publicistas, siguiendo á Matteson y á Lieber, han hecho dar pasos rápidos y seguros á la causa de la representacion de las minorías.

En tanto que el Congreso norte-americano espera el proyecto, cuya redaccion ha encargado á una comision de su seno, para que se pronuncie sobre la aplicacion del nuevo prin-

cipio en las elecciones federales (1); en tanto que Mr. Dutcher, de Nueva York, compulsando los resultados de las elecciones generales en los Estados Unidos, demuestra que solo un 58 por ciento de votantes obtiene actualmente representacion, y que un 42 por ciento queda totalmente privado de ella, dando tablas comparativas interesantísimas de las elecciones hechas por el régimen de la mayoría, y de lo que ellas hubieran sido con la representacion proporcional (2); en tanto que el mismo Mr. Dutcher señala como vicios inherentes al sistema electoral de la mayoría de la mitad mas uno : —

Primero : la ausencia de representacion para las minorías;

Segundo : la falta de proporcion entre los representantes y los electores;

Tercero : la limitacion de la lucha electoral á solo los grandes partidos;

Cuarto : la anulacion de todas las opiniones sostenidas por grupos ménos numerosos;

Quinto : la escesiva importancia de algunos votos en una lucha compacta, porque les dá el

(1) MORIN, t. V, p. 294.

(2) No conozco sino largos extractos y algunas tablas, transcritos en otras obras, de la publicada por M. Dutcher en Nueva York en 1872, bajo el titulo *Minority and proportional representation*; pero los párrafos de ella que he leido y la forma persuasiva de sus argumentos, me hacen suponer que es una obra verdaderamente notable.

poder de decidir la victoria de uno de los partidos á última hora, lo que favorece la corrupcion, incitando al soborno ;

Sexto : la depreciacion del nivel electoral; — en tanto, en fin, que la prensa de la Union sigue su valiente propaganda, las legislaturas de los Estados, y las Convenciones Constituyentes, traducen en leyes prácticas las teorías de los reformadores.

El 14 de mayo de 1874, el Estado de Ohio, sancionaba, por medio de su Convencion constituyente, nuevos principios electorales, que el pueblo, llamado á pronunciarse sobre ellos, el 18 de agosto del mismo año, ha aceptado por una inmensa mayoría.

La nueva legislacion de ese Estado, es verdaderamente complexa, y merece examinarse suscintamente.

El sistema de la simple mayoría, es conservado para los distritos que, por la division territorial, solo tienen que nombrar un representante ó un senador. Para aquellos que tienen mas de dos representantes á elegirse, y especialmente, para dos circunscripciones muy pobladas, en que son numerosos los representantes y senadores que se nombran, se ha introducido la representacion proporcional.

Siendo el poder judicial nombrado popularmente en Ohio, el sistema de la lista incom-

pleta, empleado en Inglaterra, es el que se ha adoptado para el nombrameinto de los cinco jueces de la Suprema Corte y de los tres jueces de cada una de las siete Cortes de Circuito.

Y, penetrando la reforma hasta los actos del comercio, la ley ha establecido, en Ohío, el voto acumulativo en el nombramiento de los directores de corporaciones ó de sociedades por acciones, dando á cada accionista tantos votos como acciones posée, los que puede distribuir, como mejor le plazca, en el momento de la eleccion.

Resumiendo : en Ohío la representacion proporcional ha sido introducida, poniendo en práctica tres procederes diferentes : — *el sistema de la mayoría*, bajo su forma ménos peligrosa, porque se aplica solo cuando la eleccion es singular; *el voto acumulativo*, en los distritos que eligen mas de dos diputados ; *el voto limitado ó la lista incompleta*, para el nombramiento de los jueces de los tribunales.

Además de estos resultados prácticos, pueden citarse tambien los debates parlamantarios que tuvieron lugar en Nueva York en 1867 (1) y en Washington en 1869, sin que se tradugé-

(1) V. *Report of the constitutional convention of the State of New York on personal representation*, 1867.

ran en leyes que hicieran efectiva la representacion de las minorías, porque no puedo suponer tal, el sistema aplicado en contraposicion á las listas generales, y que consiste en que cada distrito elija un diputado.

Es verdad que, en nombre de las minorías sofocadas, el célebre publicista y hombre de Estado Mr. Calhoun hizo comprender al pueblo americano que, con el sistema de elecciones de la lista general, los Estados y la Union misma, estarían siempre sujetos á una mayoría numérica exclusiva; pero, el remedio encontrado, en la division del país en distritos que eligieran cada uno un diputado, no produjo el efecto que deseaba su autor.

Á pesar de que la transicion del antiguo sistema al nuevo, no se hizo simultáneamente, todos los Estados concluyeron por aceptar el escrutinio uninominal, como una especie de panacéa política.

Sin embargo, los partidos dominantes encontráron pronto la manera de viciar el nuevo sistema, aplicando los mismos medios con que Napoleon III consiguió siempre organizar una Asamblea que satisficiese sus deseos.

El poder discrecional, dejado en manos de la Legislatura, de alterar la division territorial de los distritos, fué puesto en ejercicio por la mayoría de las Cámaras, de manera que las oposi-

ciones locales desfavorables, quedaban ahogadas por la adjudicacion al distrito en que ellas se manifestaban, de territorios cuyos habitantes tenian una opinion contraria.

Este medio de falsear la representacion, se elevó en los Estados Unidos á una perfeccion tal, que el nombre irónico de *gerrymandering* sirve hoy, hasta en los parlamentos, para designar ese *arte*, contra el cual, han adoptado prudentes previsiones las últimas Constituciones de Ohío é Illinois, prohibiendo que los distritos puedan modificarse, sino cada diez años, despues de los nuevos censos de poblacion.

Contra ese sistema defectuoso, cuyo abuso en el segundo imperio francés, ha producido el actual estado de cosas, es que empiezan á pronunciarse los Estados de la Union americana.

Un diario de Filadelfia (1), al recomendar la adopcion del sistema, conocido con el nombre de Mr. Hare, dice, respecto á la division del territorio en distritos, aconsejada por Mr. Calhoun, lo siguiente :

« Hombres de pensamiento se han preocupado, en todas las épocas, de asegurar su parte de influencia á las minorías. Juan C. Calhoun se consagró á esta materia, y ha dejado un tra-

(1) *Philadelphia Inquirer,* 22 de Octubre de 1860.

tado al respecto, esplicando el modo como se realizaría ese propósito, pero el plan que ha propuesto es verdaderamente impracticable, y hoy es mirado solo como un monumento de su paciencia é ingénio. Cada uno siente la existencia de una minoría cuya voz no se escucha y cuyos deseos no valen nada. *Hémos sufrido sus inconveniencias, porque hasta ahora no hemos encontrado ningun plan práctico destinado á reemplazarlo.* »

Hoy que ese sistema se ha encontrado, los pueblos de la Union se persuaden de que, « el primer ensayo sério hecho por una democracia para reformar su máquina legislativa, y tal vez por esta razon, y á causa de la magnitud de los perjuicios que está destinada á corregir, la mas importante reforma efectiva desde que el parlamento existe (1), » es, la representacion proporcional de todos los opiniones.

He hablado incidentalmente de las discusiones parlamentarias habidas en Washington, para aplicar la representacion proporcional á las elecciones nacionales, y creo que debo extenderme algo mas á su respecto.

Fué en Enero de 1869, que se presentó al Senado de las Estados Unidos, el proyecto de reforma de la representacion del pueblo en el

(1) *The Nation*, de New-York, 14 de Julio de 1870.

Congreso. Enviado á una comision, ésta se expidió en Abril del mismo año, presentando un informe, en el que, funda detalladamente las razones por los cuales aceptaron unánimemente el sistema llamado del voto acumulativo. El informe hace una rápida apreciacion de los demas sistemas conocidos, é impugna la lista incompleta adoptada en Inglaterra, llamándole « una ruda contrariedad que no puede tener aplicacion extensiva. »

En cuanto al sistema Hare, la comision consideraba que, « es tan radical en su carácter, tan revolucionario en sus efectos, que la prudencia aconseja que sea deliberadamente considerado, y que sea sometido á ensayos y experimentos locales, ántes de ser aplicado en grande escala para el gobierno de los Estados Unidos. »

La comision terminaba, proponiendo el siguiente proyecto, como una enmienda á la Constitucion de la Nacion :

« Que en las elecciones para el nombramiento de representantes al Congreso de los Estados Unidos, siempre que deba elegirse mas de un representante por un Estado, cada elector de ese Estado, tendrá un número de votos igual al número de representantes á elegirse por el Estado, y puede dar todos esos votos á un candidato, ó puede distriburlos de una manera igual ó desigual entre un número

mayor de candidatos, y los candidatos que mas votos tengan en el escrutinio serán declarados electos. »

Es sabido que esta cláusula no pasó, no existiendo, por tanto, actualmente, semejante ley en la legislacion nacional americana.

Las causas que impidieron su sancion, fueron las divisiones que se produjeron en cuanto al sistema que habia de adoptarse, y, no pudiendo acordarse las opiniones, el asunto volvió de nuevo á la comision, donde, parece que pasará algun tiempo, en tanto que los ensayos locales, producen la evidencia respecto al mejor de los sistemas propuestos.

Pero es tal el espíritu que hoy existe en los Estados Unidos, en favor de la representacion proporcional, que, hasta las asociaciones particulares, cuyos miembros forman asambleas numerosas, lo han adoptado ya para los nombramientos de sus directores.

El 30 de abril de 1870, los *Alumni of Harward College* de Massachussetts, adoptaron el voto proporcional, de la manera mas ámplia, para el nombramiento de su *Board of Overseers* y mas tarde el *Technological Institute*, de Boston, lo adoptó tambien para sus elecciones.

Son estas todas las noticias que tengo de los ensayos ó proyectos hechos ó publicados, en los Estados Unidos, siendo pocas las obras que,

respecto á esta materia, he podido consultar (1), escritas en aquel país.

En cuanto á la América latina, los hombres de Estado de Chile y su Congreso, han prestado últimamente una atencion especial á materia tan importante, distinguiéndose entre los escritores Levin Matta y Lastária.

La luminosa discusion que tuvo lugar en el Congreso de Chile, y que versó especialmente sobre el voto acumulativo, no he podido tenerla á la vista al escribir esta obra, pero mis recuerdos me autorizan á presentarla, como una de las muestras mas elocuentes del progreso que, en América, ha hecho el principio de la representacion de las minorías.

Sin embargo, es indudable que de todas las repúblicas Sud Americanas, la Argentina es aquella en que, esta cuestion ha sido mas extensamente discutida y mas radicalmente resuelta.

La última Convencion, convocada para reformar la Constitucion del Estado de Buenos Ayres, urgida por las exigencias de un pueblo acostumbrado á la práctica de la libertad,

(1) SIMON STERNE, *On representative government and personal representiom,* Philadelphia, 1871. — *Report on the nomination of overseers of Harward College.* — *Cincinnati commercial*, 2 de diciembre de 1872. — MATTESON, *Proportional representation in Illinois*, Chicago, 1873.

abordó valientemente el punto, y, despues de largos debates, consignó, en la nueva Constitucion, el principio de la representacion proporcional, en términos tan latos y tan claros, como ninguna legislacion del mundo lo ha hecho todavia.

Pueblo viril, pueblo que ama las instituciones democráticas, y que practíca conciente é ilustradamente sus derechos políticos, el pueblo de Buenos Ayres no podia continuar bajo el régimen retrógrado del despotismo de las mayorías, cuando los últimos descubrimientos de la ciencia moderna, revelaban al mundo los medios de restablecer la justicia y la equidad representativas.

Cuando en 1870, Illinois iniciaba la reforma de su legislacion electoral, los legisladores de Buenos Ayres, tambien en 1870, principiaban los debates de la Constitucion actual, que consigna la reforma de una manera mas completa y mas trascendental, que la intentada y realizada por cualquier otro país.

No hubo en la Asamblea Constituyente, una sola voz, que se levantara para defender la tirania de las mayorías, y los nombres de Lopez, Encina, Gorostiaga, Elizalde, del Valle, Estrada, Rocha y otros, que mi memoria no me recuerda en este momento, son dignos de figurar al lado de los que mas han hecho, en

el mundo, porque el principio de la representacion de la minorías fuese incorporado á la legislacion universal.

La cuestion fué presentada desde las primeras secciones de la Asamblea constituyente. D. Carlos Encina, con la autoridad que le daba su palabra de matemático distinguido, proponia el sistema de Hare, que explicó luminosamente en un folleto escrito al efecto.

El eminente Doctor D. Vicente Fidel Lopez, proponia la adopcion del sistema inglés, cuyos ensayos mostraban su practicabilidad, en tanto que, el Doctor Elizalde, proponia el sistema del voto acumulativo.

Temiendo entregar á las pasiones políticas el *gerrymandering* de los Estados Unidos, es decir, la facultad de alterar la division de distritos, al capricho de la voluntad de la mayoría actual de las Cámaras, se presentó un proyecto por el que, se hacía de la provincia de Buenos Ayres una division semejante á la de Illinois, adjudicando á cada seccion electoral tres ó mas diputados (1); en tanto que, los partidarios de la representacion de las localidades, es decir, los que querian constituir la Asamblea legislativa de Buenos Ayres bajo las mismas bases de

(1) Este proyecto fué presentado por los doctores Elizalde, Gorostiaga, y el autor de este libro.

la Cámara de los Comunes de Inglaterra, proponian la division del territorio en 70 distritos mas ó menos, dando á cada uno el derecho de elegir un solo diputado, y exigiendo que este fuese vecino ó estuviese afincado en el distrito que lo eligiera (1).

Cuatro ideas enteramente distintas, — la representacion proporcional por medio del doble voto simultáneo; la lista incompleta; el voto acumulativo; el voto uninominal; — cuatro ideas que se excluian completamente entre sí, lanzadas simultaneamente al debate, dividieron, de tal manera, la Asamblea constituyente de Buenos Ayres, que al fin, se resolvió no prescribir sistema alguno, en el cuerpo de la Constitucion, dejando a la legislatura el encargo de determinar, por medio de una ley, el sistema que habia de hacer efectivo el principio.

Como iris de paz, entre los miembros de la Convencion, apareció la idea de hacer una simple declaracion, en la ley fundamental; declaracion, que expresando categoricamente las ideas capitales de la asamblea, — la universalidad del sufragio, y la proporcionalidad de la representacion, — salvase los principios contra toda tentativa de usurpacion, que, en nombre

(1) Proyecto del Dr. D. Luis Saenz Peña.

de su reglamentacion, pudiesen pretender mas tarde las facciones políticas.

Son verdaderamente dignos de figurar en la legislacion de todas las democracías, los tres artículos que forman la base de la Constitucion representativa del Estado de Buenos Ayres. Ellos contienen, en breves palabras, todas las conquistas de los pueblos libres en la época moderna, y todas las aspiraciones de los pensadores democráticos en los últimos tiempos.

Esos artículos declaran que :

« La representacion política tiene por base la poblacion, y con arreglo á ella, se ejercerá el derecho electoral.

« La atribucion del sufragio popular, es un derecho inherente á la calidad de ciudadano Argentino, y un deber, que desempeñará con arreglo á las prescripciones de la Constitucion y á la ley de la materia.

« La proporcionalidad de la representacion, será la regla en todas las elecciones populares, á fin de dar á cada opinion un número de representantes, proporcional al número de sus adherentes, según el sistema que para la aplicacion de este principio determine de ley. (1) »

Jamás, ántes de ahora, ningun Estado demo-

(1) Constitucion de Buenos Ayres de 1873, artículos 47, 48 y 49, seccion segunda, capítulo primero.

crático ha hecho una declaracion de principios mas completa, en materias electorales; ni jamás legislacion alguna dió, á un pueblo libre, derechos mas ámplios, para ejercer el verdadero sistema representativo.

La ciencia de todos los pensadores del mundo; los esfuerzos de todos los parlamentos; las aspiraciones de todas las democrácias, están reunidas, en epítome en esos tres artículos.

Los Argentinos, que han imitado á la Inglaterra al organizar el gobierno parlamentario, han ido mas léjos que ella, al establecer las bases de su sistema representativo.

Para la vieja Gran Bretaña todavía es una cuestion que divide á sus hombres de Estado, el averiguar si la poblacion ó la Comuna, servirán de base ó la representacion política; para los Argentinos este es un punto ya resuelto : — « *La representacion política tiene por base la poblacion,* » dice textualmente la Constitucion de Buenos Ayres.

Los partidarios de las representaciones locales, los partidarios de las representaciones de gremios, están derrotados allí; un princípio mas alto, una verdad mas augusta, ha inspirado á los Legisladores Argentinos. Ellos se han dicho, con razon, que cuando se trata de *intereses políticos*, no hay mas que un pueblo,

formado por la colectividad de todos los ciudadanos, que tiene el derecho soberano de administralos, y, para realizar la representacion de ese pueblo, no puede haber mas base que la poblacion.

Los Estados Unidos, de quienes los Argentinos copiaron su forma republicana, discuten todavía y rechazan generalmente, las ventajas del sufragio universal.

Buenos Ayres ha resuelto tambien este punto, estableciendo que el sufragio es un *derecho inherente á la calidad del ciudadano*, y, no satisfecha con esa declaracion, ha prescrito que el sufragio es *un deber*, yendo así hasta los últimos extremos de los progresos científicos de la época moderna.

La lógica que debe regir los actos individuales del hombre, es indispensable que tambien exista en los actos de los cuerpos colegiados. Esa lógica, se encuentra en los principios, consignados como base del régimen electoral de Buenos Ayres.

Partiendo de la poblacion, á la que se toma como orígen del gobierno representativo, la legislacion bonaerense llega hasta el individuo, á quien dá un derecho en cambio de un deber. El ciudadano tiene la facultad de *elegir* entre sus compatriotas aquel que ha de representarle; pero tiene la obligacion de *hacer* esa

eleccion, porque el sufragio no es un derecho individual, como equivocamente se ha dicho, sino un derecho colectivo, que, ejercido por cada ciudadano, afecta á la universalidad.

Soldados de una bandera nacional, los votantes en una eleccion, son como los soldados de un ejército, que, estando cada uno armado, tiene el derecho de hacer fuego en medio de la pelea, pero tiene tambien el deber de hacerlo.

La Constitucion de Buenos Ayres, al reconocer que todo agrupamiento debe ser representado con arreglo al número de habitantes que lo forman, y al prescribir que esa representacion se hará por medio de la eleccion, ha dado á cada ciudadano, como calidad inherente á su individuo, *el derecho de votar;* pero la Constitucion no le ha dado el *derecho de dejar de votar*. Por el contrario, le ha prescrito el deber de hacerlo.

Y para ser enteramente lógicos, los constituyentes bonaerenses, á fin de justificar las bases que, para el sufragio, establecian, determinaron que, en cuanto á la representacion, *la proporcionalidad será la regla de todas las elecciones populares, á fin de dar á cada opinion un número de representantes, proporcional al número de sus adherentes.*

Las mas avanzadas aspiraciones de la democracia, quedan prácticamente realizadas.

En las elecciones políticas, votando todos los ciudadanos, las poblaciones serán representadas, teniendo cada opinion una influencia proporcional á sus fuerzas.

En las elecciones administrativas, cada localidad, al tratar de sus intereses locales, seguirá la misma regla de conducta, dando en las asambleas municipales, á cada opinion, la representacion que le corresponda.

Una vez consignados todos estos principios en la Constitucion, los constituyentes de Buenos Ayres, temiendo sin duda que las discusiones que, en su seno, se originaron al elegir el sistema que debia aplicarse, se origináran en la Asamblea legislativa, quisieron preveer el caso, á fin de que, inmediatamente, fuese puesto en práctica el principio de la representacion de las minorías.

En las disposiciones transitorias de la Constitucion de 1873, se establece que : « Sí la legislatura actual no dictáse la ley de elecciones, ántes de espirar el presente año (1873), queda autorizado el Poder Ejecutivo para ordenar, con la anticipacion necesaria, que ella se practique en el dia que fija esta Constitucion, dividiendo al efecto toda la provincia en secciones electorales, bajo la base del censo de 1869, debiendo cada

seccion abrazar la poblacion que corresponde á seis diputados y tres senadores (1). »

Apesar de ser transitoria la disposicion de este artículo, conviene hacer notar que, ella es mas adelantada, es decir, mas ajustada al principio de la representacion de las minorías, que las disposicion permanente de la Constitucion de Illinois, que le sirve de modelo. En Illinois la Cámara de senadores se forma por la eleccion singular, de manera que es imposible que, en ningun caso, pueda aplicarse la representacíon de las minorías á la organizacion del Senado. En Buenos Ayres, los distritos electorales eligen tres senadores y seis diputados, de manera que puede aplicarse el sistema del voto acumulativo á las dos Cámaras, porque, haciéndose la renovacion del Senado por triénios y la de la Cámara de diputados por bienios, todos los años elige cada distrito dos senadores y tres diputados.

Como la Constitucion lo preveía, la legislatura de 1873, no pudo dictar la ley reglamentaria de los artículos constitucionales, habiéndose hecho las elecciones de 1874 y 1875, por el sistema del voto acumulativo, en virtud del decreto expedido por el Poder Ejecutivo (2).

(1) Constitucion de Buenos Ayres, art. 214, seccion 9.

(2) Este decreto, convertido en ley por la legislatura de 1874, es

A fines de las sesiones parlamentarias de 1874, la Comision de Negocios Constitucionales de la Cámara de diputados de Buenos Ayres, presentó un extenso proyecto de ley, reglamentando los artículos de la Constitucion que he transcrito, en el que, proponía la sancion del sistema electoral ideado por Mr. Hare, para la Inglaterra, adoptando algunas de las modificaciones introducidas por Mr. Borely al proponerla para la Francia, y haciendo ella, la Comision, á su vez, algunas nuevas modificaciones.

Ese proyecto es notable como conjunto y como detalle, y honra verdaderamente á sus autores por la ciencia y la erudicion que él acusa (1).

Los trastornos políticos que conmovieron el país á fines de ese año, impidieron que la legislatura tomára en consideracion el proyecto, pero, en junio de 1875, al iniciarse las sesiones de la Cámara de diputados, él vino al debate.

El capítulo *Del Escrutinio y distribucion*

una notable reglamentacion del sistema del voto acumulativo hecha por el ministro de esa época, Dr. Amancio Alcorta.

(1) Formában la Comision de Negocios Constitucionales en esa época, los Srs. José Manuel Estrada, Eduardo Wilde, Lucio V. Lopez, Miguel L. Noguera y José Maria Corvalan. Debo hacer honrosa y especial mencion de los eruditos trabajos del señor Estrada sobre esta materia, tanto en la Convencion Constituyente en 1870, como en la Cámara de diputados en 1874.

proporcional de la representacion, fué, desde luego, el que sirvió de tema á la discusion, por cuanto era él, el que proponía el sistema, que habia de hacer práctica la representacion proporcional.

Su texto, es el siguiente :

« Cuando en el escrutinio apareciere mas de una lista de candidatos, la junta escrutadora procederá á establer una cuota de proporcion, para determinar la representacion que corresponde á cada uno de los partidos electorales que las hubiere sostenido respectivamente.

« Al efecto dividirá el total de votos emitidos por el total de diputados ó senadores que debe elegir la seccion.

« En seguida dividirá el total de votos emitidos á favor de cada lista por el cuociente obtenido en la operacion anterior.

« El resultado de esta segunda operacion, dará el número proporcional de candidatos que se debe tomar de cada lista para integrar la representacion de la seccion.

« Inmediatamente proclamará electos diputados ó senadores ó los candidatos de cada lista que hubieren obtenido mas votos, hasta el número que corresponda segun la proporcion electoral establecida por medio de las operaciones precedentes.

« En caso de que todos los candidatos de una

lista hubieren obtenido el mismo número de sufragios, practicará inmediatamente un sorteo entre todos ellos para determinar los electos.

« Igual procedimiento observará cuando el número de votos obtenido sea el mismo entre una faccion de la lista superior al número de candidatos que corresponda á un partido.

« Si resultare á favor de alguna ó algunas listas un exedente de votos que no alcance á formar una cuota de proporcion, la junta escrutadora considerará como una cuota válida la mayor aproximacion; y para integrar la representacion, proclamará electo el candidato á quien corresponda.

« Cuando haya dos ó mas exedentes de votos iguales entre sí, la junta escrutadora proclamará electo un candidato del partido que hubiera obtenido menor representacion segun la operacion principal.

« De la misma manera será preferida, en igualdad de circunstancias, aquella fraccion de los electores que no hubiera obtenido representacion alguna en el primer cálculo de las cuotas electorales (1). »

(1) Artículos 52, 53, 54, 55 y 56 del proyecto de ley de elecciones de diputados y senadores presentado por la Comision de Negocios Constitucionales de la Cámara de diputados del Estado de Buenos Ayres (República Argentina, publicado en el diario *La República* de 1° y 2 de Junio de 1875.

El debate se hizo especialmente respecto al sistema que debia adoptarse, siendo dos, los únicos que se discutieron : — el que la Comision proponía, y el del voto acumulativo, indicado para reemplazarle.

La comision creyó que debia esplicar las ventajas de su sistema, en un informe escrito, y al efecto, presentó un dictámen en el que, despues de analizar sumariamente algunos otros sistemas, hacía, respecto al suyo, una exposicion, que creo deber transcribir por su importancia, tratándose de uno de los problemas que mas preocupan á la ciencia política de nuestros tiempos.

Díce así :

« El sistema que propone la Comision de negocios Constitucionales, es el fruto de una larga reflexion y de un maduro estudio por parte de sus miembros. Ella tiene la mas grande fé en que si él fuera adoptado en la ley de elecciones de la Provincia, esta sería transformada política y socialmente, y los frutos de esa revolucion pacífica, compensarian los grandes errores del pasado y los que en el presente se quieren cometer, para perpetuar el mal que sufrimos.

« La Comision de Negocios Constitucionales no puede ménos de recordar á la Cámara de que forma parte, que se ilustre en los recientes ejemplos prácticos que un mal sistema de elec-

ciones le proporciona, y, á su juicio, ellos son los argumentos mas perentorios que pueden presentarse en este informe, para la ilustracion del juicio de esta Cámara.

« El sistema propuesto por la Comision, ha sido expuesto por un hombre ingenioso y práctico, Borely, que en un libro breve y sustancial lo ha explicado sencillamente para hacerlo mas propio y de aplicacion.

« En el capítulo *Del Escrutinio* del proyecto de ley sobre que versa este informe, encontrará la honorable Cámara la exposicion y la naturaleza del sistema, que no es otra cosa que el resultado de simples operaciones aritméticas, cuya solucion puede ser practicada por cualquier ciudadano, que por las leyes actuales esté en situacion de desempeñar cargo alguno en los actos electorales.

« Borely conserva el escrutinio de lista, conserva los clubs, se pone en todas las condiciones prácticas de los partidos políticos, y entiende que aún en esas condiciones, es dable realizar la representacion de todas las opiniones.

« Basta esto para demostrar que el sistema es propio de nuestro hábito, inherente á nuestra vida política, y perfectamente realizable entre nosotros.

« En el estado actual de las cosas, dice Borely, todo hombre pertenece á un partido y

debe votar por él; pero además cada hombre tiene ideas propias, simpatias y repugnancias personales.

« Si, para servir á sus simpatías, necesita inmolar á su partido, se le coloca en una alternativa dura. Habilítesele para conciliar estos dos órdenes de intereses.

« Los partidos formulan sus listas que contienen tantos nombres, cuántos representantes debe elejir la seccion á que correspondan.

« Cada elector vota por la lista de su partido, sustituyendo, si le place, tal nombre que le es repulsivo, por tal otro que le es simpático.

« Así, ni sacrifica su conciencia, ni priva á su partido de la fuerza numérica que esperan él y los que piensan como él.

« Hecho el escrutinio general, se procede á determinar las personas elegidas, entre la multitud de los que han obtenido votos.

« Dos divisiones bastan.

« El total de los votos emitidos, dividido por el total de los representantes que se debe elejir, dá un cociente que expresa el número de votos que cada partido necesita tener para elegir un representante.

« El total de los votos reunidos por cada partido, dividido por el cociente electoral, dá el número de diputados que corresponde á cada partido.

« Así, aunque un grupo de electores llegue á perder el voto especialísimo que han dado á favor de candidatos de su preferencia, no pierden el que dan á favor de su partido, y su opinion política es representada en el gobierno, aunque no lo sea precisamente por la persona ó personas que habrian escojido entre todos los hombres públicos del país.

« El sistema es sencillísimo en su estructura, y basta una muy mediocre comprension para darse cuenta de él.

« Supongamos 20,000 votantes y 8 representantes por elegir.

« Y sea :

VOTANTES.	REPRESENTANTES.	COCIENTE ELECTORAL.
20,000 :	8 =	2,500

ESCRUTINIO

VOTOS OBTENIDOS.	COCIENTE ELECTORAL.	DIPUTADOS.	VOTOS sobrantes.
Partido A, 10,330 :	2,500 =	4	+ 330
Partido B, 2,620 :	2,500 =	1	+ 120
Partido C, 7,050 :	2,500 =	2	+2,050
20,000		7	2,500

« Como se vé en este cuadro, que es reduc-

cion de otro de Borely, hay en la hipótesis supuesta un sobrante total de 2,500 votos, pertenecientes á todos los partidos.

« Esos 2,500 votos son una suma igual al cociente electoral, y en el reparto de candidatos no se ha podido obtener sino 7 en vez de 8 representantes.

« Entónces, es necesario que el representante que debe completar el número, sea adjudicado al partido que tenga un resíduo de votos mas impórtante. Le pertenece al partido C, que tiene un sobrante de 2,050 votos, mas de los dos tercios del cuociete.

« Así obtendríamos este resultado definitivo:

Partido A.	4	representantes.
Partido B.	1	—
Partido C.	3	—

« Cada partido introduce en las Cámaras un número de diputados adecuado á su importancia efectiva, y, para escojer entre los candidatos de cada uno los que deben ingresar en las Asambleas, basta con establecer cuál ó cuáles son los que su partido ha favorecido con mayor número de votos.

« La independecia individual ha sido consultada, y consultada tambien la vitalidad de los partidos. La representacion queda íntegra se-

gun el espíritu constitucional, y como lo desean los amantes y los conocedores de las instituciones liberales, sin exclusiva prepotencia de una fraccion, sin sacrificio de la conciencia individual á la tiranía de las camarillas, con órganos de todas las opiniones, con exacta proporcion de los elementos representados.

« Hasta aquí el sistema.

« Ahora, para garantizar la pureza de los actos electorales, pureza que es menester hacer todo esfuerzo para obtener en esta Provincia, la Comision ha adoptado todas las precauciones posibles, estableciendo el control en todos los actos preparatorios y finales de la eleccion, y echando las bases de una extensa série de incompatibilidades que hacen casi imposible la accion de los elementos del fraude.

« A este efecto ha provisto :

« 1° La rapidez de la operacion censal para formar el registro cívico y la intervencion de gran número de funcionarios y de electores;

« 2° La subdivision de los comicios en el número de mesas requerido, para que todos los electores hábiles puedan votar;

« 3° Las formalidades aconsejadas para asegurar la autenticidad de los registros;

« 4° La localizacion y rapidez de los escrutinios seccionales;

« 5° La intervencion de funcionarios del Poder Judicial en esta operacion. »

Esta explicacion, tan sencilla y tan completa, del nuevo plan electoral propuesto, no satisfizo á los que, derrotados en la Convencion de 1870, en su idea de las representaciones locales, procuraban que, la reglamentacion de los artículos de la Constitucion, viniese á dar ese resultado.

La desconfianza que, todo lo nuevo inspira, hacía temer á algunos diputados que, tras un plan como el propuesto, en que las secciones electorales eran muy grandes, la influencia del gobierno llegára á ser tal que, en Buenos Ayres, donde no existen las *candidaturas oficiales* que han enervado á la Francia, el gobierno sería el verdadero elector. Ellos querian las pequeñas circunscripciones, sujetas á influencias personales, y, para justificar de una manera noble sus pretensiones reales, levantaban una bandera simpática para los municipios.

— Los intereses de la localidad, los intereses del distrito, deben ser directamente representados en la legislatura, — exclamaban, — y, para conseguir esto, el único plan aceptable es el del voto acumulativo !

Entre los defensores del proyecto presentado por la Comision, estaba el Dr. Aristóbulo del Valle, ministro de gobierno, y uno de los miembros de la Convencion constituyente que mas

trabajaron en obsequio de la representacion de las minorías. Contestando él á los que defendian las representaciones locales, decia:

« Ya recordé que todos los antecedentes de la Constitucion, probaban que los constituyentes no habian querido establecer la representacion local, y lo recordé, trayendo á la memoria de la Cámara, cómo habia sido combatido, y rechazado, el artículo que obligaba á que cada diputado perteneciese á la seccion que lo elijiera, que es el verdadero tipo de la representacion local.

« La Constitucion ha estado muy léjos de querer la representacion local: la Constitucion ha dado á las localidades lo que á las localidades les corresponde; les ha dado el gobierno exclusivo de lo que les es propio, y para esto ha constituido las municipalidades en una forma tan ámplia y tan descentralizada como pueda desearse (1); pero no ha querido la representacion local, cuando se trata de resolver cuestiones de interés general.

« La legislatura no tiene por mision ocuparse

(1) La Constitucion de Buenos Ayres organiza el poder municipal como autoridad independiente de todo otro, por medio de la eleccion directa del pueblo, y con responsabilidad ante los mismos municipios. Los municipios, en Buenos Aires, son al gobierno del Estado, lo que en las federaciones son los Estados al gobierno de la Nacion.

de las cuestiones locales, por mas que, en casos determinados, parezcan afectar su forma; son las cuestiones que abarcan los intereses geneles de toda la Provincia, las que ofrecen campo á sus estudios y á sus decisiones.

« Así, la Constitucion que ha querido la representacion local en la municipalidad, ha querido la representacion de los intereses comunes en la legislatura (1). »

Fueron inútiles todos los esfuerzos, inútiles todos los argumentos que se hicieron en obsequio de la verdadera ciencia política, compendiada en el proyecto de la Comision de Negocios Constitucionales.

Los intereses personales, se unieron á los doctrinarios de las representaciones locales, y un nuevo proyecto fué introducido al debate, sin rechazar el anterior, pero fundado sobre bases diametralmente opuestas.

El sistema proporcional era abandonado, para reemplazarle por el voto acumulativo, agregándose á las formas conocidas de su práctica, un artículo que importaba crear otro sistema.

El nuevo proyecto, despues de dar á cada elector el derecho de disponer de tantos votos

(1) Discurso del ministro de gobierno, Dr. A. del Valle, publido en la *República* de 16 de Junio de 1875. En la primera parte de la misma sesion, que no he podido tener á la vista, hay tambien otro discurso notable del mismo señor.

cuántos diputados debieran elegirse, agregaba :

« No podrá ser proclamado electo un candidato que no hubiera alcanzado á tener á su favor un 30 por ciento del total de votos emitidos, si la eleccion se hace por 3 diputados; ó 15 por ciento si se hace por 6, y así siguiendo la proporcion, segun fuera el número de diputados á elegirse. »

Esta reforma del sistema del voto acumulativo, venia á introducir una novedad tal en la eleccion, que podria suponerse un error sincero de sus autores, ó un mal disfrazado ataque á la representacion de las minorías, que peligraria mucho de desaparecer, si se convirtiese en ley ese proyecto.

Mas adelante, cuando trate del voto acumulativo, y procure estudiar sus ventajas, y sus inconvenientes, así como las modificaciones, que se le han propuesto, me ocuparé tambien de la contenida en la ley presentada á la legislatura de Buenos Ayres.

En cuanto al Imperio del Brasil, no conozco de sus esfuerzos, en favor de la representacion proporcional, sino las referencias que he encontrado en dos libros (1), referencias bastante in-

(1) MORIN, *Précis de l'histoire politique de la Suisse*, t. V, App., p. 307. — NAVILLE, *Rapport sur les progrès de la réforme électorale*.

completetas, para juzgar de la importancia de los ensayos á que se refieren.

Segun ellas, en el proyecto que, en 1873, presentó el ministro del Interior á la Cámara de diputados, se conserva, la eleccion á dos grados, observándose en las dos operaciones el sistema de la simple pluralidad propuesto por Mr. Girardin.

Otro proyecto, trabajado por el Sr. Mendez de Almeida fué tambien pasado al estudio de una comision que debia informar en 1874. El autor reclama para la eleccion de diputados la aplicacion del cuociente electoral, y la transferencia de los votos supérfluos ó insuficientes, segun el sistema de Mr. Baily.

No sé que ningun otro ensayo se haya hecho en América hasta ahora, siendo los que he pasado en revista los únicos de que tengo conocimiento.

Sin embargo, sé que el Congreso argentino tendrá ocasion de tratar este punto el año proximo, pues que la Constitucion Nacional exije ser reformada en varios artículos, y, es, probable que, al discutirse la ley que convoque una convencion, se señale, entre los demás, éste como uno de los mas escenciales de reformarse.

En Santa Fé, otro Estado de la República Argentina, tambien se ocupó, últimamente, la

prensa, de la urgencia que habia en dar representacion á las minorías, llegándose hasta á publicar un proyecto, en que se proponia un nuevo plan para obtener esa representacion, ideado y explicado por el Dr. Marengo.

Las demás Repúblicas, muchas de las cuales hoy tratan de reformar su legislacion constitucional, han de seguir, seguramente, el movimiento de progreso y de libertad que, iniciado por los Estados Unidos en el Norte, han seguido ya dos Repúblicas en el Sud, dando á cada opinion la representacion á que lejitimamente tienen derecho.

Mas felices nuestros pueblos que los de la Europa continental, no tenemos que luchar con los gobiernos electores, que sostienen que « las candidaturas oficiales no pertenecen á un régimen determinado; que ellas son de todos los sistemas; y han sido practicadas bajo los mas liberales; — bajo la restauracion, bajo el gobierno de julio, aún bajo la república, las candidaturas oficiales fueron sostenidas por medio de circulares célebres » (1).

Nosotros, en América, no tenemos esto, y, léjos de fomentarlo, hemos de procurar huir de ello, porque, las lecciones que la historia de

(1) Discurso del ministro Forcade de a Roquette en la Asamblea francesa.

pueblos extraños nos dan, nos sirven de ejemplo que aprovechamos entre nosotros.

Algunas veces en las Republicas americanas, y con frecuencia en los Estados Unidos, se han visto gobiernos que hacian, solapadamente, traicion al sistema representativo, interviniendo de una manera oculta, en las elecciones, por medio de sus agentes en el poder; pero, la corrupcion del sistema de gobierno, no llegó jamás, entre nosotros, hasta el extremo de hacer de las candidaturas oficiales una institucion, que es la negacion franca y brusca de todo sistema representativo, porque la influencia ó la presion del prefecto, reemplaza la influencia y el número del pueblo.

El golpe de estado de 2 de diciembre, preparaba en Francia el Imperio, creando la dictadura del usurpador audaz, y, en la lójica de una situacion semejante, no era posible dejar que el sufragio universal, manifestando libre y espontáneamente la opinion del pueblo, viniese á contradecirse á sí mismo, destruyendo la obra del plebiscito de la víspera.

Evitarlo era la obra de los ministros que, sin exponer al soberano, echaban sobre sus hombros la tarea de formarle una Asamblea dócil.

«El pueblo francés, — decia el ministro del interior á los prefectos, al acercarse las elecciones de 1852, — el pueblo francés ha dado al so-

brino del Emperador, la mision de hacer una Constitucion sobre bases determinadas...

«El bien no puede hacerse hoy, sino á condicion de que el Senado, el Consejo de Estado, el Cuerpo Legislativo, la administracion, estén con el jefe del Estado en perfecta armonía de ideas, de sentimientos y de interés...

«En consecuencia, señor prefecto, *tomad medidas para hacer conocer á los electores de cada circunscripcion de vuestro departamento*, por intermedio de los diversos agentes de la administracion, por todas las vías que juzgueis conveniente, segun el espíritu de la localidad, y, si es preciso, *por proclamas* repartidas en las comunas, aquel de los candidatos que el gobierno de Luis Napoleon, juzga mas propio para ayudarle en su obra reparadora (1).»

Si un gobierno americano hubiera procedido de esa manerà, la revolucion habria dado en tierra con él, porque el pueblo se habria persuadido de que el despotismo se preparaba, por medio de la falsificacion en la representacion.

Una Asamblea, donde los diputados no representan mas que la opinion del gobernante, un cuerpo legislativo formado de candidaturas oficiales, es un consejo que no aconseja, sino que obedece al mandatario; es una legislatura

(1) Circular de Mr. de Persigny á los prefectos de Francia.

que no legisla, sino que sanciona lo que le mandan; es una Cámara representativa que no representa la opinion pública, sino la opinion de un hombre.

En América no tenemos esto : — mas aún, no podriamos conciliar su existencia, con la práctica de nuestra vida republicana.

Comprendemos y amamos las oposiciones, porque no concebimos la posibilidad de un pueblo sin partidos políticos, que hagan diariamente la labor á que obliga la libertad á las sociedades libres. Pero, si nos dijeran que esos partidos son inútiles, porque tienen que luchar, en los comicios, con el poder mismo, que irá á los urnas, capitaneado por sus representantes en los distritos electorales, seguido de sus empleados, y aún de sus bayonetas, si fuere necesario; si se nos dijere que, frente de la lista levantada como bandera de un bando político, estará la lista *oficial*, proclamada por circulares *oficiales*, y aún publicada al pié de un edicto del Prefecto, del Juez de Paz ó del comandante del distrito; — si tal cosa, se nos anunciase, la sorpresa que nos produciria, sería tal, que la mas incrédula de las sonrisas asomaría á nuestros labios.

Allí, el poder público no tiene el derecho á tener partido, ni puede ir á las urnas electorales á sostener candidatos.

Resultado de una eleccion, en que un partido puede haber triunfado, el dia en que el gobernante ocupa el mando, ya no representa intereses limitados, ya no representa al partido que le ha elejido.

Su mision es gobernar *para todos*, puesto que la soberanía la ejerce en nombre *de todos:* y, como sus actos tienen que ser vigilados por la Asamblea legislativa, ésta se forma *por todos*, que envian sus representantes por medio de la eleccion.

En la Asamblea, el Poder Ejecutivo no tiene mas representacion, que la que sus ministros le dan, al asistir á las Cámaras llevando las ideas del Gefe del Estado.

Léjos, pues, de temer el contajio de esas prácticas terribles, que inutilizarán todo esfuerzo en favor del sistema representativo, los pueblos americanos, como se ha visto, tratan de emanciparse de la misma tiranía de las mayorías, que durante tanto tiempo ha pesado sobre todas las democrácias.

Hoy ya la práctica electoral de algunos pueblos, — de Illinois, de Pensilvania, de Ohio y de Buenos Ayres, — prueba que, es mas justo y mas liberal, constituir las Asambleas con representantes de todas las opiniones : mañana, todas las naciones de la América libre, habrán aceptado el principio.

CAPÍTULO IV

SISTEMAS NO ENSAYADOS

SUMARIO. — La *simple pluralidad* (sistema Girardin). — Sus inconvenientes. — Sistema de Mr. Boutmy. — Pluralidad de votos parlamentarios. — Sus peligros. — Sistema del baron de Layre. — Sus inconvenientes. — Sistema del escrutinio de lista con colegio único. — Su inaplicabilidad. — Representacion de los jefes de partido. — Otro sistema de pluralidad de los votos de los diputados. — Impugnacion de este sistema. — Sistema de Mr. Boudot-Challaye. — Representacion por la familia y el impuesto. — El mandato imperativo. — Resultado de la aplicacion de este sistema. — Sistema de Mr. Herold. — El voto de distrito y el voto nacional. — Inexactitud é inaplicabilidad del sistema. — El sistema de las *mesas eventuales*. — Representacion por distrito ó *voto singular*. — Sus inconvenientes. — Pruebas prácticas. — Él produce las abstenciones. — Su aplicacion á Suecia. — Sistema de Mme Maria Chenu. — Doble votacion. — Valor numérico de los partidos. — Designacion de candidatos. — Inaplicabilidad de este sistema. — Sistema del Dr. Passavant. — Eleccion mixta. — Cuota arbitraria. — Situacion electoral de Alemania. — Sistema del Dr. Getz. — Sus defectos. — Sistema del duque d'Ayen. — Prueba de su inaplicabilidad. — Sistema Baily. — Exposicion de Mr. Naville. — El voto *uninominal*. — Su falta de proporcionalidad. — Representacion de la opinion de los candidatos y no del pueblo. — Sistema de Mr. Furet. — Sus errores. — Sistema de los Drs Burnitz y Varrentrapp. — Su inconsistencia.

Quédame, ahora, la laboriosa tarea de analizar todos los sistemas propuestos, para dar representacion á las minorías, ó para hacer que la representacion sea proporcional en las asambleas políticas.

Desde luego, uno de los sistemas que apa-

rece como primitivo, es el de la *simple pluralidad*, proclamado por M. Emilio Girardin, desde hace muchos años, y que hoy mismo cuenta con algunos defensores, entre otros el baron Layre, aunque, en una parte, él lo ha modificado.

Este sistema consiste, en hacer del país un solo colegio electoral, con el número de mesas receptoras de votos que se juzguen necesarias. Por él, cada elector, solo puede depositar una boleta, que contenga escrito el nombre de un solo candidato, no importa el número de diputados que hayan de elegirse. El escrutinio se hace reuniendo la totalidad de los votos emitidos en el país, y se proclaman electos aquellos candidatos que obtienen mayoria, por *simple pluralidad*.

Desde luego, el sistema de M. Girardin, aunque propuesto exclusivamente para la Francia, no podria aplicarse á los países cuya extension territorial fuera muy dilatada, por las dificultadas consiguientes, creadas por la distancia, para ponerse de acuerdo, las distintas poblaciones, respecto á los candidatos.

M. de Layre, queriendo salvar esta objecion, propuso reemplazar el colegio único, del sistema de M. Girardin, por circunscripciones, formadas por los distintos departamentos en que la Francia está dividida. A diferencia de

M. Girardin, él fijaba un mínimum de sufragios á exijirse á cada candidato, mínimum que, él señalaba, en una décima parte del total de los electores inscritos.

Indudablemente este sistema es sencillo, y tiene la ventaja de no preocupar al elector, obligándole á que forme una larga lista de candidatos. Bástale designar un solo nombre.

Pero, ¿cuál sería el resultado práctico de la aplicacion de semejante sistema?

En todo país, y especialmente en Francia, hay nombres universalmente queridos á todos los ciudadanos, y, es indudable, que, desde el momento en que, cada elector, solo tuviese el derecho de nombrar un candidato, el nombre que escribiria, al depositar su voto en la urna, sería el de uno de esos hombres célebres.

Si los Estados Unidos fueron llamados á elegir diputados, bajo el sistema de Mr. Girardin, y Washington viviera, ¿quién duda que la mayoría de los votos, sino la unanimidad, se daria en favor de éste?

El resultado práctico de la *simple pluralidad* sería, pues, contrario á toda regla de justicia y á todo principio de equidad. Desde luego, la proporcionalidad, es decir, la base de toda representacion, no podria existir, porque lo mismo sería electo el candidato que reuniera en

su favor 30,000 sufragios, que aquel que solo reuniéra 5,000.

Los hombres populares verian acumular sobre su nombre un gran número de votos, que, pasada cierta cifra, serían perdidos, en tanto que, otros diputados, serían nombrados por un número de votos relativamente pequeño. Los primeros podrian tener millares de sufragios; los segundos apénas alcanzarian á algunos cientos.

Es indudable que, el sistema, propuesto por Mr. Girardin, podria dar representacion á las minorías; pero, es tambien indudable que, esa representacion, no sería proporcional, y que, por el contrario, la reaccion operada contra la tiranía de las mayorías electorales, vendrian á dar resultados contraproducentes, estableciendo, tal vez, la omnipotencia de pequeñas minorías.

La balanza electoral, cuyo fiel ha estado durante tan largo tiempo inclinado en un sentido, peligraria demasiado de inclinarse al otro.

Un ejemplo práctico bastará á demostrarlo. Supóngase un país, como la Francia, que tiene diez millones de electores inscritos, formando un solo colegio electoral, segun el sistema de M. Girardin;

Supóngase que son 300 los diputados que deben elegirse, y que los mismos partidos actuales dividieran la opinion pública;

¿Cuál sería el resultado del escrutinio?

Si, de los diez millones, hubieran votado solo ocho, los jefes de los partidos actuales, los hombres populares en Francia, — Thiers, Gambetta, Laboulaye, Simon y otros, — obtendrian trescientos ó cuatrocientos mil sufragios, en tanto que los últimos candidatos que resultaran electos, no habrian obtenido mas de veinte ó treinta mil votos.

¿Dónde estaria la proporcionalidad de la representacion, si esta cifra de electores, diez veces menor que aquella, tenia igual número de representantes?

Y no se diga que la disciplina de los partidos podria impedir ese resultado, haciendo los jefes ó los comités los cálculos necesarios, á fin de repartir los votos de sus adherentes de la manera mas ventajosa, evitando así la pérdida de los sufragios supérfluos.

Esos cálculos serían imposibles, en primer lugar, porque tendrian que basarse sobre la estadística electoral de todo el país, muy difícil de tenerla; y luego, porque, para que ellos no resultáran equivocados, sería menester la obediencia pasiva del elector á la voz del jefe de su partido, viniendo así á perderse completamente la independencia y la libertad individuales del sufragio.

En Nueva York, se propuso, para evitar este

mal, un medio que reprodujo en Francia Mr. Emilio Boutmy (1), y que consistia en acordar á los diputados un número de votos parlamentarios, proporcional al número de sufragios electorales que hubieran obtenido.

Creo insostenible, ni siquiera como teoría, esta desigualdad establecida entre los diputados; desigualdad que vendria á chocar con todos los hábitos y los instintos de los pueblos libres.

Todo individuo está sujeto á errores, y no puede depositarse en la falibilidad del hombre, una suma de poder tal, que, empleada un dia erradamente, produzca consecuencias fatales.

Por otra parte, la índole de la naturaleza humana arrastra, insensiblemente, al despotismo á los que disponen de mucho poder ó de mucha influencia. Si un hombre popular, elegido por sus méritos actuales, notase, en la Cámara Legislativa, que su opinion, que pesaba en las decisiones por la opinion de veinte, resolvia todas las cuestiones, ese hombre llegaria á ser un tirano.

Y no son estos, los únicos inconvenientes que esa reforma tendria. Desde luego, entra como capital, la imposibilidad de fijar el número de miembros que compondrian las Cá-

(1) Véase *La Liberté* de 21 Agosto de 1867.

maras, pues podrian concretarse todos los sufragios á un número pequeño de individuos, dejando así los intereses parlamentarios expuestos á los errores de una representacion poco numerosa.

Multiplicados los votos de un solo diputado, en una Asamblea, por un número proporcional á los sufragios que le hubieran nombrado representante, habria el inconveniente de que, el dia en que, por cualquier motivo, ese individuo no concurriese á las sesiones de la Cámara, la representacion faltaria por completo, á todos aquellos que le hubieran elegido.

Este sistema, pues, no puede ser aceptado, porque la ley que establezca la representacion proporcional de las minorías, debe cerrar la puerta á todas las maniobras que impidan que esa representacion sea verdaderamente proporcional.

En vez de exijir cálculos, que pongan en peligro la libertad individual del sufragio, y que alteren el resultado de la justicia, ella no debe permitirlos, haciendo surgir de una accion verdaderamente libre, un resultado ciertamente justo.

Si semejante derecho se acordase á los partidos; si ellos pudiesen, á voluntad, aumentar ó disminuir, el número de votos que en las asambleas legislativas tendrian sus representantes,

es seguro que ningun partido se ocuparia de hacer largas listas de candidatos. Les bastaria dar tódos sus votos á su jefe, y éste usaria en la Asamblea de la palabra y del voto de todo el partido, quedando así los Parlamentos reducidos en su número á tres ó cuatro personas, es decir, á un representante por cada partido político.

Mr. de Layre (1), resume las modificaciones que él propone, en las elecciones políticas, del modo siguiente :

« Cada departamento no forma sino un solo colegio electoral, y nombra un número de diputados igual al que le están atribuidos por las cifras de sus electores. Los cuadros (2) serán revisados cada cinco años. Cada elector no puede inscribir sino un solo nombre sobre su boletin de voto.

« Nadie será elegido ni proclamado diputado al Cuerpo legislativo en la primera vuelta del escrutinio (*au premier tour de scrutin*), á menos que la cifra de votantes no represente la mitad mas uno de los electores inscritos, y que los candidatos no hayan reunido un número de sufragios igual al décimo del número de elec-

(1) *Les Minorités et le suffrage universel,* par le baron DE LAYRE, Paris, Dentu, 1868.

(2) Se refiere á los cuadros de electores inscritos anexos á la ley electoral de 1852.

tores inscritos sobre la totalidad de las listas del departamento. Si esta última condicion se llena por un número de candidatos superior á aquel de los diputados atribuidos al departamento, los candidatos que hayan obtenido mas votos, serán declarados electos. En la segunda vuelta del escrutinio, la eleccion tiene lugar por mayoría relativa, cualquiera que sea el número de votantes. En todos los casos en que los candidatos hubieran tenido un número igual de sufragios. el de más edad será proclamado diputado. »

Para hacer mas claro este sistema, conviene reducir su teoria á un ejemplo práctico, tomando cifras exactas.

Sírvome de las mismas de que Mr. de Layre se sirve para probar la bondad de su sistema, y que yo usaré para demostrar su inaplicabilidad.

En el departamento de la Gironde, en 1863, la cifra de inscritos era de 179,639, y habiendo votado 127,951 electores, que es mas de la mitad mas uno del total, el escrutinio padria dar un resultado inesperado, segun el sistema de que me ocupo.

El décimo de los electores inscritos, que es la cifra de votos que cada candidato debe reunir en el primer escrutinio, para ser proclamado, es de 17,964.

La division de los votos, fué la siguiente :

Por los candidatos oficiales.	88,392	votos.
Por los candidatos de la oposicion.	38,559	—

Como es natural, los cinco diputados á elegirse, fueron nombrados de entre los candidatos oficiales.

Dados estos datos, el baron de Layre exclama : « Siendo el total de los electores inscritos 179,630, la administracion no habria podido, con la reforma propuesta, obtener mas de cuatro nombramientos á la sumo. »

Para demostrar la verdad de la afirmacion, él hace el siguiente cálculo :

$$17,964 \times 4 = 71,856.$$

Creo que, el sistema del baron de Layre, adolece de los mismos defectos que el de Mr. Girardin, á pesar de las dos reformas que en este ha introducido, reduciendo la unidad del colejio, á solo cada departamento, y fijando un mínimum de votos para el primer escrutino.

Desde luego, como teoria, el sistema tiene el inmenso inconveniente, de obligar á los partidos á votar con una uniformidad militar, pues que si no lo hicieran, se expondrian á perder sus votos inútilmente, sin alcanzar á reunir

el décimo de los votos inscritos en favor de sus candidatos.

Pero, á parte de esto, tampoco está sujeto ese sistema á la ley de la proporcionalidad, lo que es muy fácil demostrar con las mismas cifras que el autor presenta.

Si los electores de Gironde fueron 127,951, y debian elejir 5 representantes, la verdadera proporcion sería, la que resultaria atribuyendo á cada quinta parte de aquella suma, el derecho á ser representada por un diputado, dando á cada fraccion de opinion, tanta representacion como la correspondiese, segun el número de sus adherentes.

La operacion sería sencillísima de hacerse, y, como en la del baron de Layre, bastaria una línea para realizarla :

127,951 : 5 = 25,590.

Cada 25,590 electores, pues, debian ser representados por un diputado, y no cada 17,964, como el baron de Layre lo propone. La diferencia es tan notable, que, haciéndose la operacion en la forma que acabo de indicar, no hay votos perdidos, mientras que, como el baron de Layre lo indica, sí los hay.

Por otra parte, el sistema que este señor propone, no garantiza invariablemente la repre-

sentacion de la minoría, exponiendo, en cambio, al país, á ser constantemente conmovido, llamándole á nuevas elecciones, siempre que en el primer escrutinio no se completase el número de diputados que debieran elejirse. Voy á demostrarlo.

El cálculo de Mr. de Layre respecto al departamento de Gironde, es puramente imaginario. Las cifras que él presenta, las obtiene sumando todas las mayorías y todas las minorías de las cinco circunscripciones, de manera que resultan solo dos cifras únicas. Esto prueba que, el mismo Mr. de Layre, reconoce que su sistema, solo puede aplicarse á un país donde no hayan mas que dos partidos en lucha : — la Inglaterra, por ejemplo, con sus *tories* y sus *y whigs* tradicionales; los Estados Unidos con sus *republicanos* y *demócratas.*

En cuanto á la Francia, la aplicacion sería imposible.

Tomemos la eleccion de Gironde, tal como ella fué proclamada, en el segundo escrutinio, el 14 de junio de 1863. Son estas las cifras de que se sirve el baron de Layre.

El escrutinio es el siguiente, con todos sus detalles :

DEPARTAMENTO DE GIRONDE (1)

Circunscripciónes.	ELECTORES inscritos.	VOTANTES.	CANDIDATOS.	VOTOS por la lista oficial.	VOTOS por la oposicion.
1ª	40,162	26,882	Curé.	13,377	
			Lavertujon.		13,344
2ª	33,010	20,814	Baron Tavot.	15,270	
			Larvieu		5,415
3ª	33,116	24,749	E. Pereire.	18,651	
			Conde de Lur-Saluces.		5,982
4ª	38,211	24,722	Baron David.	24,542	
5ª	35,140	30,460	Arman.	16,552	
			Duque de Cazes		12,838
			Brisson		887
			Dréolle.		97
	179,639	127,627	Totales.	88,392	38,559

Si examinamos, en detalle, estas cifras, veremos cómo, la práctica se pronuncia contra el sistema de Mr. de Layre.

Ante todo, haré notar que siendo éste el segundo escrutinio del mismo departamento, la reforma no podria aplicarse, segun el autor, porque en él, el mínimum de votos, — el décimo de los inscritos, — no se exige, aplicándose solo la ley de las mayorías, lo que habria dado un resultado, exactamente igual al obtenido efectivamente en 1863.

(1) Los datos con que hago este escrutinio los tomo del mismo folleto del baron de Layre, *nota tercera*, p. 45. No incluyo en la oposicion las cifras pequeñas obtenidos por diversos candidatos.

Suponiendo, pues, como Mr. de Layre lo hace, que toda la Gironde fuese un departamento electoral, y que el escrutinio anterior hubiese sido el resultado de la eleccion, segun su sistema, tendríamos que solo dos candidatos, — el baron David con 24,542 votos, y Mr. Pereire con 18,651, — serian los únicos que podrian ser declarados electos, puesto que son los únicos cuyos sufragios alcanzan á la cifra de 17,964, que es el décimo del total de electores inscritos en el departamento. Uno de esos candidatos, el baron David, no tuvo oposicion alguna en la circunscripcion, razon única, talvez, por la que alcanzó la cifra.

Ahora bien: esos dos candidatos pertenecian al partido oficial. Luego, la oposicion no habria obtenido representacion en el primer escrutinio.

El próximo domingo, segun el baron de Layre, tendria lugar el nuevo escrutinio, para elegir los tres candidatos restantes, y si la oposicion no con centraba todos sus 38,559 votos en un solo candidato, las candidaturas oficiales serian de nuevo exclusivamente electas por los 88,392 electores de que disponan en la Gironde.

Admitiendo lo mas favorable para el sistema, quiero suponer que la oposicion nombrase uno de los tres candidatos y el partido oficial los

otros dos. El resultado final, el resultado práctico, habria sido este :

88,392	electores	nombran	4	representantes.
38,559	—	—	1	—

¿Dónde está, pues, la proporcionalidad?

El mismo Mr. de Layre no se empeña en que ella exista, puesto que en el cálculo, hecho por él, para probar la excelencia de su sistema, hablando de las elecciones de Gironde, dice que « la administracion no hubiera podido, *con la reforma propuesta*, hacer mas de cuatro nombramientos, » (1) lo que prueba que él cree que estaria todo salvado, siempre que 88,392 electores nombrasen 4 representantes y 38,559 nombrasen *uno*.

Pero, este sistema no tiene, como único inconveniente, la falta de proporcionalidad en la representacion, que dá como resultado; sino que, además, es, como el de Girardin, que le sirve de base, atentatorio de la libertad é independencia del sufragio. La militarizacion de los partidos políticos es indispensable, para no llegar á alguno de los dos extremos : —dar votos supérfluos á un candidato, ó no darle los

(1) Baron DE LAYRE, *Les Minorités et le suffrage universel*, p. 27.

bastantes para alcanzar al décimo de los electores inscritos.

En cuanto á las minorías, el sistema de Layre las forzaria á las coaliciones, que yo siempre reputaré inmorales, porque obligan á los partidos á hacer abdicaciones ó concesiones recíprocas, en áras de un interés completamente transitorio, y en perjuicio de sus programas permanentes.

Yo no seré jamás partidario de ningun sistema, que ataque la existencia de los partidos, y que impida la formacion de otros nuevos, nacidos de sucesos imprevistos ó de causas desconocidas; por tanto, no seré tampoco partidario de aquellos que, para conservarlos, los obligan á coaligarse.

¿Cómo haria Mr. de Layre, practicando su sistema, en la situacion actual de la Francia, por ejemplo?

La Asamblea está dividida en cinco bandos distintos, y en el seno de la opinion pública hay mas de ocho.

¿Cree Mr. de Layre que, ninguno de los partidos actuales, en el primer escrutinio, obtendria un representante, exigiendo al candidato, como mínimum de sufragios, el décimo de los electores inscritos?

Y sobre todos esos inconvenientes, tiene otro mucho mas grande :—la repeticion indis-

pensable de las elecciones. Jamas, por el sistema de Layre, en el primer escrutinio se obtendria el nombramiento de todos los diputados para cuya eleccion se convocase.

Como contrario á este sistema, puede recordarse el del *escrutinio de lista*, *con colejio único*, que tuvo ardientes defensores en algunas partes, pero que hoy parecen abandonar todos.

Hombres eminentes como Stuart Mill y Girardin lo han sostenido, llegando el primero de ellos á considerarlo el gran *desideratum* electoral de la Inglaterra.

Mas adelante, cuando examine el sistema del voto proporcional, tendré ocasion de volver á ocuparme del colégio único, contrayéndome por ahora, solo á combatir el sistema del escrutinio de lista, ó la *lista nacional*, como Stuart Mill la llama.

Este autor pretende (1), que, no sería difícil en Inglaterra, votar por listas de 658 diputados, llegando á sostener la ventaja que ellas tendrian, sobre los escrutinios actuales por distritos.

Se comprende que, un escritor que pugna por romper las viejas tradiciones inglesas, que dán representacion á las comunas y no al pue-

(1) *Representative government*, chap. VII.

blo, en su anhelo de destruir, de un solo golpe, el sistema que condena, proponga una reforma radical como ésta; pero lo que no se comprende es que un hombre eminente, como Stuart Mill, pretenda que es fácil, en ningun país de la tierra, obtener de los electores, que formen listas de 658 diputados, todos ellos dignos de sentarse en la Cámara.

Los medios de publicidad y de inspeccion, que Stuart Mill reconoce existen en la Gran Bretaña, no se encontrarán por todas partes, y la *lista nacional*, fácil de formarse, uniformemente en países donde solo existen dos partidos tradicionales, con directórios organizados y respetados, es imposible de formarse allí, donde los bandos políticos son mas numerosos, y la libertad individual del sufragio es mas práctica.

En Inglaterra misma, habria sido defícil hacerlo en las elecciones de 1872, en que un sin número de pequeños grupos accidentales, se organizaron (1), con el objeto de obtener del

(1) Los periódicos de esa época estan llenos de exortaciones á los electores, hechas por diversas asociaciones, á fin de que no voten por los candidatos que, anticipadamente, no se comprometan á sostener, en el Parlamento, los objetos, mas ó menos singulares, que ellos persiguen. Basta conocer los nombres de esas asociaciones, para comprender esos objetos. He aquí algunas: — « Alianza para la supresion del comercio de licores; » « Asociacion del descanso del domingo, » cuyo objeto es impedir en el do-

Parlamento *bills* sobre puntos dados, que solo afectaban á ciertos individuos, tan excelentes como se quiera, muy propios para mostrar la preciosa iniciativa individual de los Ingleses, pero, de seguro, no ménos á propósito para empequeñecer y ridiculizar la representacion política.

La lista nacional, matando la personalidad de la representacion, obliga al elector á elijir entre las dos listas rivales, que se disputen la mayoría, y á aceptar, por completo, el candidato que le imponen los centros directivos de su partido. Sino lo hace, si quiere evitar los compromisos y votar á su antojo, su voto será inútil, pues no tendrá influencia alguna en la eleccion.

Por otra parte, si es fácil encontrar uno ó diez indivíduos, capaces de reunir, en una lista, los nombres de todos los candidatos, dignos de llenar las vacantes que existan en la Asamblea, ¿podrá pretenderse, acaso, que igual compe-

mingo todo clase de comercio, llegando á pedir se supriman ese dia hasta los caminos de hierro, los buques á vapor, los omnibus y los coches de alquiler; « Asociacion de sufrágio de las mugeres »; « Liga de la paz perpétua »; « Sociedad contra la vacuna »; « Asociacion para la reforma de las leyes de tierra »; « Asociacion para la defensa de los comerciantes de comestibles »; « Liga para la representacion de las clases laboriosas »; « Sociedad para la proteccion de los aborigenes en las posesiones coloniales de la Gran Bretaña », etc., etc.

tencia exista en todos los habitantes del país?

Como tal cosa es imposible, tendria que caerse, necesariamente, en el vicio tradicional de las elecciones de todo el mundo, que consiste en entregar el voto individual de cada elector, al capricho y á la voluntad de los jefes de partido.

Coalisiones, absolutamente indispensables, tienen que producirse, cuando las minorías quieran tener una representacion con el colegio único, y la lista nacional.

Los electores, estarán siempre, como actualmente, obligados á agruparse en dos campos, desde el momento en que, el monopolio de la representacion, sea siempre el objeto que se discuta; y la abdicacion de toda independencia individual, en la eleccion de los representantes, será la condicion idispensable del triunfo.

Sí; el éxito electoral, estará en razon inversa de la independencia de los electores; la servidumbre, será el medio único de alcanzar la victoria.

Y entonces, ¿á quién representarán los diputados?

¿Quiénes serán aquellos que darán la palabra de órden, para reunir, en sus campos respectivos, las falanges electorales?

¿Quiénes serán los que elijan los candidatos?

Es necesário confesarlo; siempre serán los mismos: — un pequeño número de hombres públicos, que son los jefes de los partidos en lucha.

Y, cuando la designacion de los candidatos esté hecha por esos hombres, si los electores no quieren perder sus sufragios, no les quedará mas camino que *obedecer* aquella palabra de órden, y votar por esos candidatos, que los jefes de partido les imponen. Sinó lo hiciesen, sus sufragios serian perdidos, y valdria tanto abstenerse, como votar por otros.

En este caso, los únicos que serian representados, serian los jefes de partido, viniendo ellos á convertirse en los verdaderos electores.

El sufragio electoral desapareceria, y solo el voto político vendria á existir, porque desapareceria el sufragio del *elector*, y solo existiría el voto del *partido*.

Cuando se trate de naciones cuya extension territorial sea dilatada como la Rusia, el Austria y la España en Europa, los Estados Unidos, la República Argentina y el Brasil en América, entónces se hace mas difícil este sistema del *colégio único* y la *lista nacional*.

¿Cómo podrán ponerse de acuerdo las poblaciones, colocadas á centenares de leguas las

unas de las otras, respecto á listas de candidatos que deban contener tantos nombres, cuántos séan los diputados que han de ingresar en la Asamblea?

Ese acuerdo sería imposible, á ménos que, los ciudadanos se sometieran á la influencia de los comités directivos de los partidos, ó á menos que las poblaciones rurales cayéran ahogadas por la influencia de los grandes centros urbanos.

Stuart Mill y Tomás Hare, salvando algunas de las objeciones que acabo de hacer, al sostener el colegio único y la lista nacional, establecen el cuociente electoral, es decir, la cifra exacta de votos, que cada candidato requiere para ser electo, cifra, que encuentran dividiendo el número de los votantes por el número de los representantes á elegirse (1).

Mas adelante, cuando me ocupe de estudiar el sistéma científico propuesto por M. Hare, haré notar los inconvenientes que tiene la aplicacion de ese cuociente electoral en el colégio único, sobre todo, en países de grande extension territorial, y en poblaciones poco concentradas.

Por ahora, conviene mas pasar en revista

(1) V. Stuart Mill, *Representative government*, ch. VII; Hare, *The election of representatives*.

los demás sistemas propuestos en los últimos años.

Desde 1869, la opinion pública en Francia, ha asistido á la exibicion de un sin número de proyectos, todos tendentes á dar representacion á las minorías. Ninguno ha sido hasta ahora adoptado, pero deber mio es recordarlos.

Un correspnsal de Nancy (1), proponia como sistema para dar representacion proporcional á cada opinion, estos dos artículos :

« 1° Dividir la Francia en circunscripciones de 100 mil electores; cada elector votaría solo por un candidato, y se darian tres diputados á la circunscripcion, enviando á la Cámara los tres diputados que hubieran obtenido mayor número de sufragios.

« 2° Atribuir á cada diputado asi elegido, un voto por cada mil sufrágios obtenidos. »

Desde luego, puede señalarse, como primer inconveniente, que la division territorial propuesta, no satisface las exigencias de la proporcionalidad, por cuanto, en la forma indicata, ella solo podria aplicarse, con éxito, en países donde no hubieran mas que tres partidos políticos.

En cuanto á la proporcionalidad buscada por los votos dados á los diputados, ya he dicho, al

(1) Véase *La Décentralisation* du 30 juin 1869.

principio de este capítulo, algunos de los inconvenientes á que ese sistema se expone (1).

Llevando la cuestion, desde los comicios electorales hasta el seno de las Cámaras, algunos espíritus se sorprenden de ver, que el diputado que representa ocho ó diez mil votantes, tenga la misma influencia con su voto, en las decisiones de la Asamblea, que otro elegido por veinte ó treinta mil sufragios.

Como remedio, para evitar esto, que suponen un mal, ya se ha visto lo que proponen : —dar á cada diputado, tantos votos parlamentarios cuántas veces hubiera reunido mil sufragios electorales; es decir que, cuando una ley se votase en las Cámaras, el diputado A, elegido por diez mil votos, votaria diez veces *sí* ó *nó*, en tanto que el diputado B, elegido por treinta mil, votaria treinta veces *sí* ó *nó*, siendo los secretarios de las Cámaras, encargados de hacer el cálculo de los votos, por una sencilla operacion aritmética, que tendria por base los escrutinios electorales.

Los autores del sistema lo sostienen, pretendiendo que, en la sancion de las leyes, « esto equivaldria á un voto directo, emitido por los electores. En efecto, agregan, si nueve mil votos, por ejemplo, se dividiesen en cinco mil *en*

(1) Véase p. 180 y siguientes.

pró, y cuatro mil *en contra*, bastaria multiplicar cada uno de estos números por mil; del mismo modo se tendrá inmediatamente el número de electores que votan *sí* y de los electores que votan *nó*, ó sea, en el caso propuesto, cinco millones y cuatro millones » (1).

Sorprende, verdaderamente, la confusion lamentable que se hace, por los partidarios de la doctrina de la representacion proporcional, entre las funciones que está llamado á desempeñar un colegio electoral, y las que tiene una Asamblea legislativa. Atribuir á ésta las funciones de aquel, es caér al plebiscito romano ú á la democracia ateniense, quitándole su carácter de Asamblea deliberante, para convertirla exclusivamente en cuerpo de votacion, quitando al mismo tiempo al pueblo su carácter de elector, para llamarlo á decidir las cuestiones de gobierno.

Los ciudadanos, al ejercer el sufragio, desempeñan una funcion *electiva*, designando por medio del voto las personas que, en su nombre, han de ejercer el poder soberano; los diputados en las Cámaras desempeñan una mision *decisiva*, resolviendo con sus votos todo aquello que afecta á la soberanía.

Los que creen que se aproxima mas el dipu-

(1) *La Décentralisation*, 5 juin 1869.

tado al pueblo, cuando, en el momento de votar, se multiplica su voto por el número de sufragantes que lo elegieron, cometen, sin quererlo, el error de sostener el mandato imperativo de los representantes, que importa la abdicacion absoluta de la independencia individual del diputado.

Se comprenderia que, un voto dado en la Asamblea Legislativa, representáse tantas afirmaciones ó negaciones, cuántos sufragios se dieron en favor de aquel que emitió el voto, si él hubiese ido á las Cámaras, llevando un programa impuesto por sus electores, como mandato imperativo; pero no se comprenderia semejante manera de hacer cuentas, cuando se trata de representantes que ocupan una banca en las Asambleas, representando principios políticos, ideas de gobierno, pero que no han contraido compromiso alguno respecto á las cuestiones legislativas, cuyos detalles son imprevistos generalmente.

Por otra parte, esta precision minuciosa de detalles ¿no degenera mas bien en defecto que en ventaja, siendo ella mas aparente que real?

¿Puede sostenerse que, por ese medio, se conoce *realmente*, sobre el texto de cada ley, (en su mayor parte desconocidas, á la época de las elecciones,) cuál es la opinion de los electores?

Si el plebiscito directo es condenable, ¿qué diremos de esta especie de plebiscito á dos grados, por el cual no es el elector, sino la cifra inerte y abstracta, la que vota?

Es inútil insistir en el ataque de lo absurdo: —el principio fundamental de las Asambleas parlamentarias, es que todos los diputados, una vez electos, son iguales en sus derechos individuales, pero que nada representan aisladamente. La colectividad, el cuerpo entero, representa la unidad nacional, y nó las fracciones en que ella está dividida. Los diputados reunidos representan al pueblo, pero cada uno no representa á sus electores.

Mr. Baudot Challaye, que durante los últimos acontecimientos políticos de la Francia, ha escrito varios folletos virulentos, sosteniendo que la nacion está oprimida por las minorías, actitud que explica suficientemente la última línea de unos de sus folletos: — « ¡ Víva el restaurador de las libertades francesas! ¡ Viva Enrique V, rey de Francia! » (1) — Mr. Boudot Challaye, decia, pretendiendo encontrar un remedio á la situacion que él condena, propone que, dejando la vida al sufragio universal, « sea permitido de imponerle sábias é indispensables reformas. » Considerándolo como un deber mas

(1) *Les Élections du 2 juillet 1871*, p. 136.

bien que como un derecho, sostiene que el sufragio debe ser obligatorio, imponiendo su pérdida, como pena, á aquel que, sin causas legítimas, no haga uso de él.

Tratando de hacerlo proporcional, este señor imagina un sistema, cuya esplicacion dejó que él mismo la haga.

« El derecho electoral, dice, comprenderia á todos los miembros de una familia, el marido, la mujer y los niños mayores de siete años, y sería ejercido por el jefe de la familia, segun esta base variable. — La cifra de los impuestos sería igualmente tomada en consideracion; el derecho de voto sería, segun ciertas bases fijadas por la ley, mas extendido para aquellos que pagaran más, ménos extendido para aquellos que soportaran ménos carga (1). »

Completando las teorías de este mismo autor, sobre materias electorales, debo transcribir, de otro trabajo suyo, un párrafo pertinente :

« El sufragio universal, dice, combinado con el derecho de reunion electoral, trae necesariamente el gérmen del restablecimiento del derecho prévio de deliberacion, del derecho de *redactar su mandato y de imponerlo al candidato*. Bastará, pues, pedir esta libertad fundamental, de que nuestros padres han gozado

(1) *Les Élections du 2 juillet 1871*, p. 116.

durante cinco siglos, para obtenerla inmediatamente (1).»

Las doctrinas anteriores, no tienen ni siquiera el mérito de la originalidad, teniendo, en cambio, el inconveniente de hacer, una confusion lamentable, de teorías completamente distintas.

A la vez que se ocupa de los derechos reclamados en nombre de la familia por Mr. de Montry (2), pidiendo el voto plural en favor del padre y del esposo, cuyo sufragío deberia contarse por un número de votos igual al número de individuos que componen su familia; Mr. Boudot Challaye, exije la proporcionalidad electoral por el impuesto, como las leyes de la vieja Inglaterra, cuando los Parlamentos solo eran llamados para votar las rentas (3).

El corolario de semejantes doctrinas es perfectamente lógico:—el mandato imperativo se-

(1) M. BAUDOT-CHALLAYE, *Le 5 mai 1789 et le 5 mai 1869*, p. 136.

(2) Véase la nota de la paj. 81.

(3) En 1859, cuando se discutia en Inglaterra el bill de reforma electoral, algunos propusieron, como un ensanche al sufragio, y á fin de evitar el sufragio universal, establecer la proporcionalidad del voto, tomando por base el pago de las contribuciones, atribuyendo mas votos á unos electores que á otros, en razon del mayor ó menor impuesto que pagáran.

Creo inútil recordar que este principio, inaceptable para las elecciones políticas, está adoptado en las elecciones municipales de muchas ciudades inglesas.

ría una necesidad imperiosa de semejantes elecciones.

Pero un escritor político que impugna á la actualidad de Francia, en nombre de las *libertades* que gozaron sus antepasados, hace cinco siglos; un escritor que lleva á la picota á todos los gobiernos que han sucedido á Cárlos X; un escritor que critica lo mismo á Napoleon III, que á Trochú, á Gambetta, que á Thiers, á Simon, que á Picard, á Lamartine, que á Ledru-Rollin; un escritor, que todo esto hace, no tiene el derecho de venir á mezclarse, en el movimiento científico que se opera, pidiendo la representacion de las minorías, para proponer lo que él llama un sistema, sin que obedezca á criterio racional alguno.

Ese voto de familia, sujeto á una *base variable*, como él mismo lo dice, es una torpe imitacion del sufragio pedido en Inglaterra para la mujer, y discutido tan ilustradamente por sábios como Stuart Mill; pero ese sufragio acumulado del padre y del contribuyente, que reuniria en sí mismo un número considerable de vótos, es una invencion que no trepido en atribuir á Mr. Boudot Challaye.

La aplicacion del sistema, daria los resultados mas extraordinarios, en materia de desproporcion.

Supóngase un hombre casado, padre de siete

hijos mayores de siete años, que á los nueve votos que tendria el derecho de dar como jefe de familia, agregase otros nueve que le correspondiesen en razon del impuesto que pagase. En un dia de elecciones, este indivíduo depositaria 18 boletas en la urna, y falsificaria el resultado de la eleccion, porque esos 18 votos solo representarian su propia opinion, multiplicada 18 veces por sí misma.

A diferencia del sistema que propone la proporcionalidad, por el número de votos que se atribuye á cada diputado, éste trata de establecerla, haciendo que los representantes se nombren por unos pocos, en nombre de su familia y de sus intereses.

No creo que este sistema llegue á adoptarse jamás en parte alguna; no debo, pues, insistir en combatirlo.

Mr. Herold, partiendo, como otros sistemas de la base equivocada de que la minoría tiene derecho á *cierta* parte de la representacion; es decir, no á una parte proporcional, sino á aquella que el legislador quiera asignarle préviamente; Mr. Herold, decia, ha propuesto tambien un sistema, que debo examinar aquí.

El lo explica en los términos siguientes (1):

(1) HEROLD, *Un projet de loi électorale*, Paris, 1869.

« Cada circunscripcion electoral, nombra un diputado.

« Es facultativo en todo elector, escribir dos nombres sobre su boletin de voto. El primer nombre será el del ciudadano que designe para ser diputado de su circunscripcion. El segundo nombre, será el de un ciudadano que él desea ver elegido representante de la Nacion, ya sea en la circunscripcion, ya sea fuera de ella.

« Los dos nombres pueden ser el del mismo ciudadano; pero en este caso, el boletin no se contará jamás sino por un sufragio en el escrutinio de la circunscripcion. El segundo nombre será manuscrito so pena de nulitad.

« Los sufragios acordados por medio de la inscripcion de un segundo nombre, son reunidos en toda la Francia, y los 60 ciudadanos que han obtenido mayor número de votos, forman parte de la representacion national, siempre que ellos reunan un número de votos igual, por lo menos, á aquel obtenido por el deputado de circunscripcion que ha sido elegido por el menor número de sufragios. »

Esta estraña combinacion, tiende á destruir los inconvenientes de la unidad del colegio electoral, manteniendo las circunscripciones locales, tendiendo al mismo tiempo á des-

truir los inconvenientes de estas, manteniendo, hasta cierto punto, la unidad del colegio.

A primera vista, algunos podrian dejarse seducir por esta ingeniosa combinacion, de dos sistemas tan opuestos; pero, inmediatamente que se estudie con alguna calma, ella tendrá que rechazarse en la teoria y en la práctica.

Como un escritor francés lo dice, « el objeto de la combinacion, — desde luego se alcanza, — Es impedir que las puertas del Cuerpo Legislativo permanezcan cerradas delante de esos gefes ilustres de minoría, que, con mucha frecuencia, su importancia y su gloria misma, esponen á una derrota en una circunscripcion determinada (1). »

Pero considerada ella bajo el punto de vista científico, no puede resistir al análisis.

Desde luego se observará que, la proporcionalidad, base de toda justicia y toda verdad electoral, no ha sido ni siquiera tomada en consideracion por Mr. Herold. Sin preocuparse para nada de la existencia del principio, de su propia autoridad privada, dá 60 asientos á la minoría.

(1) AUBRY-VITET, *Le Suffrage universel dans l'avenir* (*Revuè des Deux-Mondes*, 15 mai 1870, p. 392.)

Y ¿por qué son solo sesenta? ¿por qué no son ciento ó ciento cincuenta?

Ó ¿por qué no son solo cuarenta, treinta, veinte?

Desde el momento en que el arbitrario es la regla del sistema, lo mismo puede fijarse *arbitrariamente* un número que otro.

En la prática, la combinacion de Mr. Herold mantiene, como hoy se hace, en el voto de las circunscripciones, la ley de la simple mayoria, con todas las funestas consecuencias, todas las violaciones de la justicia, de la razon, de la libertad, de la paz pública, que tendrémos ocasion de observar al examinar el sistema del voto singular.

Por otra parte, el autor de esta idea del segundo voto, piensa que las sesenta bancas reservadas, serán precisamente ocupadas por representantes de la minoría, error, que nace de que, M. Herold, solo ha pensado en aquellos electores que, vencidos en sus circunscripciones particulares, viesen su sufragio perdido, y recurriesen, para salvarlo, á la lista de donde debe salir la *representacion nacional* (1).

Es á estos derheredados del sufragio, á

(1) Haré notar que en el sistema Herold, hay una representacion *local*, por medio del escrutinio de circunscripcion, y otra representacion *nacional*, por medio de colegio único.

quienes él quiere dar un voto válido y que contribuya á la eleccion de un diputado; pero ¿los miembros de la mayoría no podrán acaso usar de las mismas facilitades que se acuerdan á los miembros de la minoría?

¿Y cuál sería entónces el resultado?

Es bien fácil de preverse. La mayoría haria pasar sus candidatos en las circunscripciones respectivas, designando al mismo tiempo otros candidatos para lo que M. Herold llama la *representacion nacional*, y como la mayoría es mas numerosa, mas homogénea, mas disciplinada que las minorías esparramadas, ella conseguiria tambien la mayor parte, si nó la totalidad, de los sesenta representantes nombrados por el segundo voto.

El resultado, pues, sería dar prácticamente dos representantes á la mayoría, sin dar representante alguno á la minoría, que quedaria siempre oprimida.

Este sistema tiene mucho del que, impropiamente, se llama de *mesas eventuales*, y que consiste en que las minorías voten en otras mesas que aquellas oficialmente designadas para que el escrutinio se practique.

Sin ocuparme de todos los inconvenientes de detalle que este sistema trae consigo, por la necesaria fiscalizacion de esas llamadas *mesas eventuales*, fiscalizacion á que tienen derecho

todos los partidos; sin ocuparme tampoco de la falta absoluta de base proporcional, que sostenga la conveniencia de un medio electoral, por el cual, cada partido, haria el nombramiento de representantes aisladamente, solo me ocupo de él para compararlo, en un punto, con el de Mr. Herold.

Este, en su sistema, señala sesenta asientos, fuera de aquellos ocupados por los diputados electos en las circunscripciones, para otros tantos representantes electos por el segundo voto, depositado en la urna; segundo voto *destinado para la minoría*, ni mas ni ménos que las urnas de las *mesas eventuales* del sistema que llaman con este nombre.

Los sesenta diputados que Mr. Herold propone ¿reemplazarian otros tantos diputados salientes de la Asamblea nacional?

Seguramente nó, puesto que las palabras que él mismo usa al respecto, nos prueban que « los 60 ciudadanos que hubieran obtenido la mayoría, formarian parte de la representacion nacional. » (1)

Luego, como el sistema de las *mesas eventuales*, éste tiene el inconveniente de hacer amovible é indeterminado el número de los diputados, puesto que, en éste como en aquel,

(1) HEROLD, *Un projet de loi électorale*, p. 37.

los que resultan electos en las urnas eventuales son representantes, aún cuando el número de la representacion esté ya completo por la eleccion hecha en las urnas oficiales.

Una sola ventaja puede tener el sistema de Mr. Herold, que es la misma que se nota en el de Mad. María Chenu (1) y en el de las *mesas eventuales*. Esa ventaja consiste en que se evitarian, en parte, las luchas de los partidos, haciendo que estos votaran, separadamente, los unos de los otros.

Pero, esta ventaja no recompensaria todos los perjuicios á que uno ú otro expondrian al cuerpo electoral, dictaminando de una manera arbitraria las formas de hacerse la delegacion de la soberanía.

Porque, ¿á qué regla de justicia, á qué principio de equidad, á qué cálculo proporcional, obedece èsa fijacion voluntaria, que hace Mr. Herold, del *mínimum* de votos obtenidos por un candidato en las circunscripciones, como *máximum* exigido á cada candidato de los nombrados por el segundo voto, ó voto nacional, como él lo llama?

Lo mismo que en el sistema de las *mesas eventuales*, él designa á capricho esas cifras, y la ley no puede, honradamente, designar con

(1) V. despues la exposicion de este sistema.

antelacion cuál es el número de votos que necesita un ciudadano para ser nombrado representante. Ese número es un *hecho*, que, como todos los hechos, solo se conoce despues de producirse, cuando la eleccion ha pasado, y los electores han dado sus votos segun su opinion.

De la apreciacion de este hecho, resulta la proporcionalidad, dividiendo el número de sufragantes por el número de diputados á elegirse.

Este sistema, pues, que no obedece á esa regla, no puede aceptarse como bueno.

En otro lugar he hablado, accidentalmente (1), del sistema que, durante largo tiempo, se ha practicado en los Estados Unidos, que todavía se practica en algunos de ellos, y que es la ley actual en toda la Francia: —me refiero al *voto singular*, es decir, á la organizacion electoral por medio de distritos, que elijan singularmente cada uno un diputado, y que en este país llaman escrutinio uninominal.

Sin la intencion de dar representacion á las minorías, ese sistema fué introducido, como mas adecuado, para conseguir que el partido que estuviera en minoría en todo el país, obtuviera alguna representacion, pudiendo ser mayoría relativa en algunos distritos, aunque efectivamente fuese minoría en la opinion.

(1) Véase la p. 141 y sig.

Desde luego, este sistema tiene el inconveniente capital de venir á mantener las representaciones locales, encarnacion del principio equivocado, que hace suponer intereses antagónicos entre dos distritos de un mismo país.

Como Stuart Mill lo dice, «lo que falta es una representacion, no de los intereses diferentes de los hombres, sino de las diferencias de su manera de apreciarlos. Los armadores son necesarios en el Parlamento, porque pueden instruir á propósito de buques; pero nó, porque ellos estén interesados en tener derechos proteccionistas. Son necesarios los abogados en el Parlamento por sus conocimientos legales; pero nó por su interés profesional en cuanto á la expansion ú obscuridad de la ley.» (1)

Esa division en distritos, con representacion singular, mantiene viva la idea del mandato imperativo del diputado, llegando los electores á persuadirse que aquel, solo representa los intereses de la localidad que lo elige, y que, por tanto, tienen derecho de exigirle las explicaciones de su conducta, que todos los dias vemos que dan, en Francia, las diputados *á sus electores*.

Por otra parte, él no viene á modificar en

(1) STUART MILL, *Dissertations and discussions*, t. III, p. 73.

nada el sistema electoral que mantiene la ley de las simples mayorías.

En Francia, 35 mil electores, tienen el derecho de nombrar un representante, y es con arreglo á esa base, que la eleccion se practica.

Si 17,501 electores se ponen de acuerdo, 17,499 serán excluidos completamente de la representacion. La falta de dos unidades les iguala, pues, á cero.

Y aún puede suceder algo peor. En el segundo escrutinio, la ley francesa exige simple mayoría relativa, para la proclamacion de la eleccion de un diputado (1).

Ahora bien, supóngase que los 35 mil electores de un districto, están divididos en dos bandos, de los cuales, la mayoría tiene 23,000 electores, y la minoría solo 12,000. Como hay solo un candidato á eligirse, la mayoría no se pone de acuerdo respecto á la persona que ha de nombrar y se divide al designarla, y vota por dos distintos indivíduos, dando el escrutinio el siguiente resultado :

1er grupo de la mayoría, dá al candidato A..................	11,500 votos	23,000 electores.
2º grupo de la mayoría, dá al candidato B..................	11,500 votos	
La minoría dá al candidato C...	12,000 votos	
Total..........	35,000 votos.	

(1) Décret organique du 2 février 1852, art. 6.

Como la ley solo exige, en el segundo escrutinio, la mayoría relativa, resulta electo, en el distrito, el candidato C, es decir, el candidato de la minoría, produciéndose así el absurdo de que, en tanto que la opinion política de 23,000 electores no está representada, la opinion de solo 12,000 envía un representante á las Cámaras.

En el informe de la Comision de Negocios Constitucionales de la Cámara de diputados de Buenos Ayres, estudiado este sistema, lo rechazaba por idénticas razones, agregando nuevos argumentos, que creo deber transcribir porque apoyan los mios :

« Sea un Estado, dice, que debe eligir tres representantes y cuenta con 1,500 electores, divididos forzosamente en tantos distritos cuántos representes debe eligir. Nos colocamos en la hipótesis mas ventajosa para los sostenedores del sistema, y suponemos que la opinion no está fraccionada sinó en dos partidos políticos.

Escrutinio

Distritos	Partido A	Partido B
1°...........	300 votos.	200 votos.
2°...........	100 —	400 —
3°...........	350 —	150 —
	750 votos.	750 votos.

« Resulta que uno de los partidos obtiene *dos*

representantes y el segundo solamente *uno*, sin embargo de que el total de votos conseguidos por ambos es igual.

« Y por otra parte que quedan amortizados :

En el distrito	1º..........	200 votos.
—	2º..........	100 —
—	3º..........	150 —
	Total............	450 votos.

« Otro caso; suponemos el mismo número de electores y de representantes y la lucha electoral trabada entre tres partidos con el resultado siguiente :

Distritos	Partido A	Partido B	Partido C
1º............	200	180	120
2º.......	250	120	130
3º............	180	250	70
	630	550	320

« Resulta que un partido que en total no ha reunido sinó 630 votos de los 1,500 emitidos, adquiere las dos terceras partes de la representacion, contra la voluntad de 870 electores que han rechazado sus candidatos.

« De las dos minorías relativas, la una tiene un representante, y la segunda queda sin órgano en el gobierno, apesar de figurar en el

escrutínio con un número de votos en relacion de tres á cinco.

« Finalmente : quedan inutilizados — En el primer distrito, 300 votos ; en el segundo, 250 ; en el tercero, 250 ; total, 800 votos. De manera que mas de la mitad de los votos emitidos, no son contados en el resultado general de la eleccion. » (1)

Entrando en otro órden de ideas, el sistema de la division en distritos, con representacion singular, es peligroso para la paz pública ; él concita el ódio de los ciudadanos, dividiéndolos en dos bandos, que se disputan el triunfo electoral con tal ardor, que el acto del escrutinio se convierte en una batalla en que, como dice Aubry-Vitet, « es necesario que haya un vencedor y un vencido, y que este vencido sea aplastado, sofocado, reducido á la nada, porque no se trata de vivir solamente, sino que se trata de matar al adversario. » (2)

Y el resultado de todos esos atentados, es coartar la libertad del elector, porque, bajo ese sistema, es imposible que, el votante independiente, pueda disponer libremente de su sufrágio.

El voto que él deposite en la urna, será sim-

(1) *La República* de Buenos Aires, de Junio 4 de 1875.

(2) AUBRY-VITET, *Revue des Deux-Mondes,* 15 mai 1870, p. 380.

plemente una tira de papel, si él no se afilia al mas numeroso de los bandos, porque, como la minoría no estará representada, su voto será inútil si lo dá por ella, y como el escrutinio solo se hará en la circunscripcion, su voto será perdido sinó lo da por el candidato de la mayoría, porque no puede incluirse en los escrutinios del departamento.

De ahí nace esa formacion de mayorías híbridas, á la cual se sacrifican, por un momento, las animosidades latentes para formar las coaliciones, por medio de concesiones de ideas y de compromisos políticos.

El desgraciado elector tiene, forzosamente, que renunciar á eligir el candidato que le gusta, para aceptar el candidato que le imponen, y vota, no por aquel que mas le satisface, sino por aquel que ménos le desagrada.

Y son tantas estas presiones que sobre el elector se ejercen, que hay muchos que prefieren renunciar el ejercicio de su derecho, ántes de ejercerlo como lo haría un esclavo; y el resultado de estas renuncias, es que el número de las abstenciones aumenta todos los dias.

Por mas que parezca exajerado, es indudable que, el mejor modo de neutralizar los efectos benéficos que el sufragio universal presentaría, sería matener estas divisiones territoriales,

á las que solo se les dá el derecho de elegir un diputado.

Ese sistema arroja léjos de las urnas á los mas honrados y á los mas prudentes electores; los mas honrados, porque reúsan mutilar sus convicciones y traficar con sus sufragios; los mas prudentes, porque en esas transacciones inmorales que se llaman coaliciones, lo único que se gana, regularmente, es sacrificar la popularidad individual, y aún la propia personalidad en áras de un sentimiento, no siempre el mas patriótico.

Comprendería todos esos sacrificios, si se obtuviese, á trueque de ellos, el gobierno del país por todos los habitantes, ó al ménos por su verdadera mayoría. Pero, ni siquiera esto último asegura, el sistema de que me ocupo.

La soberanía de la mayoría que por él se proclama, no es sino una careta embustera, tras de la cual se oculta verdaderamente, la eleccion de un diputado por la minoría de los electores, y el gobierno del país par la minoría de los ciudadanos.

Sobre los 35 mil electores que tienen derecho á un diputado en Francia, apeñas concurren, como termino medio, 25 mil, cifra quizá demasiado alta en algunas circunscripciones, segun los datos estadísticos que tengo á la

vista, referentes á algunas elecciones hechas por el mismo sistema electoral que vengo combatiendo (1). Pero, supongamos que estos 25 mil electores concurren al escrutinio, y que la eleccion se hace triunfando 13 mil votantes sobre 12 mil.

Adiciónense á estos últimos las 10,000 abstenciones, y tendremos que 22 mil electores, no estarán representados, siéndolo solo 13 mil.

Se vé, pues, que el sistema de las pequeñas circunscripciones, con eleccion singular, no asegura ni siquiera la representacion de las mayorías; y si este sistema se aplicára en países donde el sufragio es restringido, y donde las abstenciones son mas numerosas, entónces el absurdo vendria á resultar mas elocuente.

Quiero hacérlo notar especialmente, aplicándolo á la Suecia, que, como en otro lugar he

(1) He aquí algunas de las cifras oficiales á que me refiero, en las elecciones de diputados en 1863 :

DEPARTAMENTOS.	Circunscripciones.	INSCRITOS.	VOTANTES	ABSTENCIONES.
Gironde	1ª	40,162	26,882	13,280
Loire-Inférieure	2ª	38,717	24,048	14,669
Loire	1ª	35,068	19,313	15,755
Finistère	2ª	41,110	26,351	14,759
Seine	3ª	40,046	20,088	19,958
Seine	6ª	40,915	29,220	11,695
Seine	1ª	40,075	28,685	11,390

dicho, es el país donde el sufragio está mas restringido, y donde las abstenciones suben á una cifra mas alta.

En 1866, la Suecia tenia 3,859,000 habitantes, entre los cuales solo se contaba 234,243 electores.

La Asamblea legislativa de Suecia, se compone de 194 diputados, que esos electores deben nombrar.

Ahora bien; las abstenciones en Suecia, están calculadas por Mauricio Block en un 82 por ciento, lo que vendria á dar como resultado, que, de los 234,243 electores, hay 192,079 que se abstienen, quedando solo, como votantes efectivos, 42,164.

Si en Suecia se aplicára el sistema de la division en distritos, que eligieran cada uno un diputado, y se hiciera la distribucion de electores efectivos, de una manera igual en los 194 distritos, resultaría que bastarian 110 ciudadanos para elegir cada diputado.

Voy á demostrarlo fácilmente, con una precision matemática.

Deducidas las abstenciones (192,079) del número total de electores (234,243), solo quedan efectivamente como votantes, 42,164. Divídase esta suma por 194 diputados, puesto que sería necesario formar 194 distritos, á fin de que cada uno elijiera un representante, y

tendrémos, que 218 ciudadanos, serian todos los que votarian en cada distrito :

42,164 : 194 = 217 66/194.

De estos 218 ciudadanos (las fracciones no sè cuentan) la mayoría sería compuesta de 110, y la minoría, de 108, resultando así, que por la aplicacion de este sistema en Suecia, país de mas de 3,800,000 habitantes, la Asamblea seria eligida por solo 21,340 electores :

194 × 110 = 21,340.

Y, sin embargo, de esto, ¿todavía se sostendrá que, esa Asamblea, represente á la opinion publica?

Tiene todavía otro inconveniente gravísimo este sistema, inconveniente que se ha encontrado prácticamente en los Estados Unidos, donde todos los pensadores hoy lo atacan.

Siendo pequeñas las divisiones territoriales, y limitado el número de electores que hay en ellas, el soborno es mas fácil, y por tanto, la falsificacion del sufragio verdadero, mas frecuente.

« En los Estados Unidos, — decia últimamente uno de los valientes defensores de la

representacion proporcional, — en los Estados Unidos, no solo se sienten los inconvenientes de este sistema de representacion, sino que se le atribuyen con razon los mas grandes escándalos : cuando se trata de la composicion de la Legislatura, se vé á los propietarios de las grandes empresas mercantiles, que tienen á sus órdenes millares de empleados, ir á votar á favor de los intereses de esa empresa, que son ménos que los intereses de una localidad. ¡Esto sucede en los Estados Unidos! ¡y quiera el cielo que jamás tengámos que presenciar en nuestra patria, semejantes prácticas electorales! » (1)

Mme. María Chenu, escritora que goza de alguna reputacion, en un folleto publicado en 1869, al que Mr. Luis Jourdan puso un pró-

(1) Discurso del Dr. A. del Valle, ministro de gobierno de Buenos Aires, en la sesion del 11 de Junio de 1875, publicado en el diario *La Republica* del 16 del mismo mes y año.

Creo inútil repetir aquí las demas razones que hacen inaceptable este sistema. En la paj. 65 y sig. de esta obra, pueden verse algunas de ellas, y los ejemplos matemáticos, tomados de los resultados de la eleccion de 1863 en Francia, que demuestran su falta de equidad.

Por otra parte, los ejemplos vergonsos dados por los partidos en los Estados Unidos, y por el imperio en Francia, francionando los distritos ántes de cada eleccion, á fin de impedir el triunfo de determinadas candidaturas, prueban suficientemente que no hay garantia alguna con un sistema semejante, en que, solo una ilusion, puede hacer creer que él asegure alguna representacion á las minorías.

logo, indicaba tambien un nuevo sistema electoral.

La autora se propone hacer del sufragio universal, una verdad práctica, encontrando que la universalidad que hoy se atribuye á la representacion, no és sino nominal.

Para atribuir á cada opinion una representacion estrictamente proporcionada á su valor numérico, Mme. Chenu considera que es indispensable conocer de antemano este valor numérico, por una operacion prévia á la eleccion, que ella propone de esta manera : —

Supongo que los diversos partidos electorales, incluso el del gobierno, hayan quedado, á causa de eliminaciones y de fusiones de programas, reducidos á cinco partidos principales :

1º El partido de los ultra-conservadores ó conservadores tradicionales;
2º El partido de los conservadores governamentales;
3º El partido de los moderados ó tercer partido;
4º El partido de los liberales;
5º El partido de ultra-liberales ó radicales (1).

Persuadida Mme. Chenu, de que los aldeanos sabrán eligir mas fácilmente el partido político que les conviene, que lo que hoy saben eligir el mejor candidato entre los que se presentan á

(1) MARIA CHENU, *Le Droit de minorité*, p. 21.

su sufragio, ella propone que cada partido político elija, como distintivo, un color, dejando el blanco reservado al gobierno. Al inscribirse cada elector, recibiria cinco boletines, en los que, además de tener el color de cada partido sobre la parte superior, tendria escrito el nombre de ese color y del partido á que él parteneciera, « de tal modo, dice la autora, que el billete eligido por el elector, siendo depositado en la urna doblado ú envuelto, fuese imposible de distinguirse otra cosa que el blanco del papel. »

En un dia señalado, se haría una *votacion* en cada *mairie*, con el objeto de saber cuantos electores pertenecen á cada uno de esos partidos electorales, y cual es el agrupamiento geográfico de esos electores.

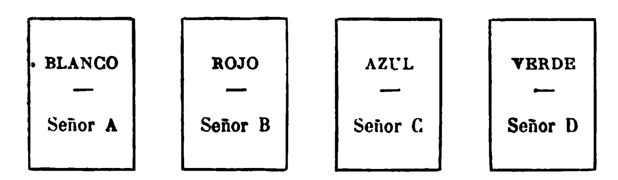
Entónces podrían repartirse entre los partidos los diputados á elejirse, proporcionalmente á la cifra respectiva de adherentes. Enseguida, se encargaria á la oficina de Estadística, de la formacion de las circunscripciones electorales. Cada partido sería considerado como si estubiera solo en Francia, y la Francia, como mas ó ménos poblada, en sus diveras regiones, segun que los electores de cada partido, fuesen pocos ó muchos. Las circunscripciones electorales de cada partido, estarian divididas, en consecuencia, de una manera desigual, en

cuanto al territorio, pero de suerte que ellas contuviesen un número igual de electores y de diputados á eligirse. Para cada una se señalaria un lugar cabeza de circunscripcion. Habria, naturalmente, tantas divisiones de la Francia en circunscripciones, cuántos fuesen los partidos que tuviésen que votar.

« Publicadas las circunscripciones electorales, los candidatos se presentarian á los electores. En lugar de una profesion de fé, ellos mostrarian su adhesion pura y simple al programa del partido que desearan representar (1). »

Seguido este procedimiento, un mes mas tarde, en las mismas *mairies* de cada comuna, se haría la votacion efectiva de los candidatos, en la misma forma en que, anteriormente, solo se habia hecho para conocer la fuerza respectiva de los partidos.

El boletin de voto, sobre la banda del color del partido á que perteneciera, llevaria escrito el nombre de ese color y el nombre del candidato.



(1) MARIA CHENU, obra cit., p. 24.

El escrutinio parcial se haria y publicaria en cada comuna; luego, se haria en el lugar cabeza de cada circunscripcion respectiva, resultando electos los candidatos que hubieran obtenido mayoría, en cada circunscripcion.

Creo excusado decir que reputo impracticable el sistema de Madame Chenu, á pesar de que Mr. Jourdan piensa que « es incontestable que la verdad del sufragio surgiria del empleo de este mecanismo electoral. (1) »

Indudablemente, las minorías tendrian una representacion, y esta representacion sería proporcional á sus fuerzas; pero, los inconvenientes que la aplicacion de este sistema traeria, vendrian á falsear por completo el verdadero resultado.

Si es cierto que la lucha entre los distintos partidos desapareceria, porque cada uno votaria separado en su circunscripcion, es tambien cierto que la lucha se efectuaria entre los miembros de un mismo partido, al designar los candidatos que habian de representar sus idèas.

Por otra parte, la unitad del colegio sería indispensable, y, con ella, vendrian aparejados todos los males, que traen los despotismos de los *comités* y de los jefes de partido.

En vez de organizar la opinion pública, el

(1) Obra citada, Prefácio, p. 9.

sistema de Madame Chenu la fracciona, porque, si bien es cierto que los partidos representan ideas, con abstencion hecha de toda personalidad, tambien es cierto que la personificacion de esas ideas se hace en nombres propios, cuando se trata de elegir representantes.

Por otra parte, esa doble eleccion indispensable, y esa formacion caprichosa de las circunscripciones ántes de cada escrutinio, viene á hacer tan difícil la conservacion de la justicia, puesta en manos de la oficina de Estadística, que es seguro que, en Francia, para donde Madame Chenu propone su proyecto, el *gerrymandering* de los Estados Unidos se veria pronto repetido, como durante el Imperio.

Cuando en Francfort se discutian las reformas á su sistema electoral actual, el Dr. Passavant presentó un proyecto concebido en estos términos :

« La manera de eligir será directa. El Estado de Sachsenhausen formará un distrito electoral. Cada elector depositará en la urna una boleta con 84 candidatos. Aquel que obtenga 350 votos, será elegido. Solo se tomarán tres nombres de cada boleta, empezando por los tres primeros, y siguiendo en el órden de la lista, cuando los anteriores hubieran obtenido 350 votos. Los votantes deberán depositar, en seguida, en una segunda urna, otro boletin con 60

nombres para los suplentes. Estos serán elegidos segun la mayoría relativa de votos de todos los electores, es decir, el que tenga mas número de votos será designado como primer suplente, y así sucesivamente. Si despues de la primera eleccion, no se han elegido los 84 miembros que forman el Cuerpo Legislativo, los suplentes que hayan obtenido mayoría de votos entran como miembros elegidos á la Cámara (1).»

A pesar de que, durante la discusion de este proyecto, se dijo repetidas veces que él tomaba por base el sistema de Mr. Hare, cualquiera que conozca uno y otro, verá que, el del Dr. Passavant, no tiene nada del del escritor inglés.

La cuota electoral, fijada en el proyecto de Francfort, es arbitrariamente fijada, y no obedece á la regla de justicia, que forma la base del sistema de Hare.

Por otra parte, en este sistema se dan cuatro votos á cada elector, es decir, tres sobre la lista de candidatos para diputados, y uno sobre la lista de los suplentes, en tanto que, en el otro sistema, el voto de cada elector solo sirve á un candidato.

(1) El testo aleman de este proyecto, está en la pág. 331, apéndice H, de la obra de Mr. Hare. Yo lo traduzco del francés, a cuyo idioma he hecho vertirlo, así como la discusion que él motivó desde el 25 de Marzo hasta el 8 de Abril de 1874.

La introduccion de los suplentes, que no existen en el sistema Hare, es otra novedad que hace inaceptable el proyecto del Dr. Passavant, pues que, elegidos esos suplentes á simple pluralidad de votos, no puede suponerse que representarán proporcionalmente á los electores.

Se explica que ese proyecto se reputara adelantado en Francfort, donde la eleccion se hace por el voto indirecto, y existen todavía las representaciones de clases; pero, tratándose de la representacion proporcional de todas las opiniones, no puede tomarse como un esfuerzo en ese sentido, el proyecto transcrito.

Desgraciadamente, en Alemania, poco encontraríamos que pudiera servir de modelo á las verdaderas democracias.

Este país ha llegado á ser, ya por su respeto á sus antiguas instituciones tradicionales, ya por la imitacion de modelos extranjeros, ya por experiencias propias, un verdadero mostruario de todos los sistemas electorales posibles.

«No hay un pensamiento ó situacion política alemana, dice un escritor de ese país, pronunciado é igualmente poderoso en todos los países alemanes, que haya exigido un sistema electoral determinado.» (1)

(1) Dr. J. Held, *Les Influences politiques et sociales des divers systèmes électoraux politiques*, p. 63.

De ahí resulta que una Cámara, elegida bajo bases comparativamente liberales, como la de Baviera, se encuentre en las mejores relaciones con la Cámara alta, compuesta de elementos archi-aristocráticos, lo mismo que con la corona; en tanto que, parlamentos elegidos por sistemas electorales los mas restrictivos, como el de Prusia, manifiestan una tendencia marcada á las grandes oposiciones de la Cámara popular contra la Cámara de la nobleza y el monarca.

Son innumerables los varios sistemas de reforma que se han presentado hasta ahora á los distintos Estados de la Alemania; pero, todos ellos están basados en lo que allí se llama el constitucionalismo, que no es otra cosa que una mezcla de la república, con su soberanía del pueblo, y la soberanía electiva con sus capitulaciones electorales, las monarquías hereditarias con sus diversas restricciones con fuerza de ley, la teoría y la práctica de la division del poder soberano, y la institucion de nuevas soberanías imaginarias. Y esta confusion, es una consecuencia lógica de las ideas constitucionales que se manifiestan en los pueblos alemanes, donde se encuentran todavía las trazas gubernamentales de los germanos primitivos, á pesar de la instabilidad de sus constituciones modernas.

Para los alemanes, el verdadero equilibrio entre la libertad y el órden, consiste, en la igualdad de derechos políticos y de obligaciones personales, para todos aquellos que son *de una misma clase*. El Realismo, el Principado y las reuniones populares, son órganos mantenidos por las costumbres; pero las Asambleas del pueblo, no son la representacion de la colectividad, organizada de una manera unitaria, enfrente de un gobierno, sino la reunion de los jefes confederados de un gran número de pequeños pueblos, que son los únicos que están representados en las Asambleas populares.

La antigua fórmula del federalismo multiforme, que concentraba todas las libertades populares, produciendo el feudalismo, no ha desaparecido por completo todavía, porque si se han establecido las obligaciones recíprocas de fidelidad entre el señor y el vasallo, la responsabilidad de aquel es todavía ante el *judicium parium*, es decir, ante el alto tribunal de la nobleza, que excluye por completo la representacion del pueblo.

La Alemania, engendro de la forma federativa ensayando á implantarse durante el mismo feudalismo, conserva todavía, como base de su sistema representativo, la representacion de las clases, y, no del pueblo.

De ahí que, en Francfort, al discutirse el

proyecto del Dr. Passavant, se le combatiese en nombre de las clases que perderían su representacion.

Pero, la idea moderna ha encontrado allí decididos campeónes.

Mr. May, uno de ellos, exclamaba últimamente en plena Asamblea (1) : « La Asamblea debe ser, tanto cuanto sea posible, la expresion fiel de todos los ciudadanos, y, para esto es necesario que las opiniones, reinantes en medio de los ciudadanos, estén representadas en la Asamblea. De la eleccion indirecta no resulta sino la adopcion de un solo partido, y esta es la causa principal de que el pueblo tome tan poca parte en la votacion, porque aquel que no partenece á la mayoría reconocida, se abstiene de votar, no pudiendo obtener ningun resultado práctico. »

Á estos argumentos el Dr. Nekurch, contestaba con las representaciones locales, proponiendo un sistema en que dividia el país en tantos distritos, cuantos diputados formaban la Asamblea, debiendo los electores *clasificados*, elegir un diputado en cada uno de ellos; y el Dr. Müller, creyendo que la minoría no tiene mas derecho que expresar *su opinion*

(1) Sesion del viernes 25 de Marzo de 1864. Véase Hare (obra cit., p. 331).

por medio de la prensa libre (1), se contentaba con proponer hacer un solo distrito de todo Francfort, aplicando el sistema de la simple mayoría.

Sin embargo, es menester confesar que, algunos escritores, y entre ellos el Dr. Getz, se preocupáron de establecer la verdadera representacion proporcional, redactando este último un proyecto, en que tomaba muchas de las disposiciones de Hare.

Él proponía que, todo partido que tuviese, al ménos un número de 200 afiliados, pudiese depositar en la cancillería de la ciudad, tres dias ántes de la eleccion, una lista con el nombre de 90 candidatos, que es el total de miembros que el Dr. Getz propone para la Asamblea de Francfort.

Independientemente de esas listas, cada ciudadano tiene tambien el derecho de presentar su lista propia con 20 candidatos.

Hecho el escrutinio, se atribuiye á cada lista, tantos representantes, cuántas veces alcanza el número de sus afiliados á llenar la cuota exijida, para que cada diputado sea electo, cuota, que el autor propone sea 1/90 de todos los votos.

Para designar cuáles serán los candidatos de

(1) Hare, obra cit., p. 333.

cada lista que se proclamen, el autor propone se tomen por el órden en que ellos están colocados en los boletines respectivos de sus partidos. Si hecha esta primera operacion, no resultáran electos los 90 candidatos, se designáran los que falten tomándolos de los que hubieran obtenido mayoría relativa.

Á primera vista, este sistema, parece el mismo de Mr. Hare, puesto que, como aquel, conserva la unidad del colegio, y obtiene el cuociente electoral, dividiendo el número de votantes por el número de diputados á elejirse; sin embargo, la diferencia es notable, si se piensa que el Dr. Getz conserva su 1/90 como cuota fija para todas las elecciones, de manera que, esa cuota, verdaderamente proporcional cuando se elejieran 90 representantes, dejaría de serlo cuando solo se elijieran 45.

Otra modificacion, tambien importante, introduce este proyecto, en cuanto al sistema de Hare, y es, adoptar la cuota electoral, solo para la designacion de los candidatos de los partidos, que hubieran depositado sus listas, en la cancillería de la ciudad, ántes de la eleccion, en tanto que, adopta el sistema de la simple mayoría de votos, para aquellos candidatos que no son sostenidos por un partido determinado.

El autor hace esta aplicacion práctica de su sistema :

« Si, por ejemplo, son 3,600 los ciudadanos votantes, y los partidos A y B, hubiesen depositado su lista, dándoles el dia de la eleccion 1,800 votos el partido A y 900 el partido B, se encontrarían 900 votos *nulos* en la urna.

« El número normal (cuociente electoral) de 3,600 sería, dividido por 90, igual á 40. El partido A recibiria pues, 45 representantes, y el partido B, 22, cuyos nombres serían los primeros en las listas; los otros representantes serían elejidos segun la mayoría relativa de todos los votos depositados, como se hace hasta ahora. »

La injusticia de esta última clausula, salta desde luego á la vista. Supóngase que de los 900 votos que el Dr. Getz supone nulos, porque no pertenecen á los partidos A y B, 500 han votado por una lista, y 400 han votado por otra. Segun lo que el autor establece, los 23 diputados que faltarian para completar los 90, serian tomados exclusivamente de la lista de los primeros, puesto que es la ley de la simple mayoría la que se aplica, quedando así, sin representacion alguna, 400 ciudadanos, que tendrian derecho, por el sistema Hare, á 10 representantes.

Y esta suposicion, es enteramente gratuita

de nuestra parte, puesto que, considerando nulos, el Dr. Getz, los votos dados por los ciudadanos no afiliados á los partidos A y B, debe suponerse que cuando él dice que los otros representantes serán elejidos *segun la mayoría relativa de todos los votos dados*, para buscar esa mayoría relativa se tomarian tambien en cuenta los sufragios emitidos en favor de los partidos A y B, de manera que, teniendo los candidatos del primero de esos bandos 1800 sufragios, todos los 23 diputados que faltaban, serian tambien tomados de su lista.

En tanto, divididos los 3,600 electores, en los cuatro grupos que hemos indicado, y debiendo ellos elejir 90 representantes, la aplicacion del verdadero principio de la proporcionalidad, daría el seguiente resultado :

	Votos		Cuota electoral		Representantes
Partido A........	1,800	:	40	=	45
— B........	900	:	40	=	22 + 20
1º grupo disidente.	500	:	40	=	12 + 20
2º —	400	:	40	=	10
	3,600				89

Como el mismo Dr. Getz lo propone, las fracciones no se cuentan, de manera que el diputado que falta, se sortearía entre el partido B y el primer grupo disidente.

Pero, independientemente, de este grave defecto, el sistema del Dr. Getz, lleva el mas rudo ataque, á la independencia del sufragio, puesto que su base. es precisamente la anulacion del individuo, en obsequio del partido.

Depositada con anterioridad en manos de la autoridad la lista de cada partido, es el órden en que están colocados en ellas los candidatos, el que sirve para designar á los elegidos, no tomándose en cuenta para nada, la preferencia que los electores puedan dar, con sus votos, á algunos de esos nombres.

En cuanto los individuos no afiliados á un partido político, es decir, en cuanto á aquellos que quieran conservar la independencia de su voto, el Dr. Getz les condena á no tener una representacion proporcional, sino á luchar desventajosamente, bajo la ley de la simple mayoría, de manera que, mientras 40 electores afiliados á un partido están seguros de obtener un representante, 80 ciudadanos independientes, que voten por el mismo candidato, no tienen igual seguridad.

Pienso, pues, que los inconvenientes de este sistema, son mayores que sus ventajas.

El duque de Ayen propuso tambien en Francia, en 1870, un sistema con el cual pretendia

dar representacion proporcional á las minorías (1).

La base de que parte este autor, es la misma que existe en la ley vigente francesa, conservando la division territorial de los circonscripciones actuales, á fin de respetar la representacion local, que, segun el duque de Ayen, *debe ser la base de todo sistema representativo* (2).

Sintetizando al menor número de palabras posible, la esencia del sistema propuesto por el duque de Ayen, prodria resumirse en esta fórmula : — el elector no nombra sino un diputado, la circunscripcion nombra dos.

Para alcanzar este resultado, el duque de Ayen proponia que, conservándose las divisiones actuales en 1870, se doblára el número de diputados al Cuerpo legislativo, atribuyendo dos representantès á cada circunscripcion.

« El elector, agrega, no votaria, como hasta ahora, sino por un candidato, y no podría depositar en la urna, sino un solo boletin, pero los dos candidatos que hubieran reunido mas votos sobre el mínimum fijado por la ley, serian nombrados. » (3)

(1) *De la représentation des minorités*, par M. le duc D'AYEN, Paris, Dentu, 1870.

(2) Obra cit., p. 32.

(3) Obra cit., p. 33.

Ese mínimum, el autor propone que sea un tercio ó un cuarto del total de los votos.

No creo que sean necesarios grandes esfuerzos, para demostrar que, este sistema, no obedece á ninguno de los principios en que se apoya la representacion proporcional.

La proporcionalidad no existe, desde el momento en que, se exije que las minorías alcancen á un tercio del número de votantes, para ser representadas; ni existe tampoco, desde que, á la mayoría, formada por dos tercios, se le dá una representacion igual á la que tiene la minoría, á pesar de que el número de los adherentes de esta, solo alcanza á la mitad de aquella.

Supóngase un distrito en que, en el dia de la eleccion, concurren 28,000 votantes, cifra, que el mismo duque de Ayen elige para sus cálculos.

El escrutinio dá este resultado :

A, candidato de la mayoría.......	20,000 votos.
C, candidato de la minoría........	8,000 —

Como el sistema exige que, para ser proclamado electo, se alcance á reunir un número de votos igual á la tercera parte del total de los votantes, tendríamos que, solo habria habido eleccion de un candidato, el candidato A, de

la mayoría, repetiéndose el escrutinio en cuanto al otro diputado, pues los 8,000 votos de la minoría, no habrian bastado para nombrar un representante, exigiéndose 9,333 votos, qué es el tercio de 28,000. Escuso decir, que, en el segundo escrutinio, aplicándose solo el sistema de la pluralidad simple, sería tambien la mayoría la que haría la eleccion.

Por esta primera operacion, queda demostrado que, aplicado el sistema del duque de Ayen, en una eleccion de dos diputados, no resultaría nombrado sino uno, quedando la minoría sin representacion.

Aleccionada la mayoría con el resultado de ese primer escrutinio, la próxima vez que fuese llamada á elegir, tendría buen cuidado de fraccionarse, y de votar por dos candidatos, en vez de hacerlo por uno.

El resultado entónces podría ser este:

A, candidato de la mayoría.......	10,000	votos.
B, candidato de la mayoría.......	10,000	—
C, candidato de la minoría........	8,000	—

Como solo los dos primeros, alcanzan á la cifra de 9,333 votos, que exige el sistema del duque de Ayen, cuando los electores son 28,000, A y B, los dos candidatos de la mayoría, serían los proclamados electos, quedando la minoría tambien sin representacion.

Pero, supongamos que la minoría tuviese exactamente 9,334 votos, y la mayoría 18,666. ¿Cuál sería entónces el resultado de la aplicacion del sistema del duque de Ayen?

De los dos diputados que él atribuye á cada circunscripcion, uno, habría sido electo por la mayoría, y otro, habría sido electo por la minoría.

Y sin embargo, el número de votantes de uno de los partidos, sería del doble ménos dos, del número de votantes del otro, lo que prueba hasta la evidencia que, la regla de la proporcionalidad no ha preocupado mucho al duque de Ayen.

Por otra parte, este sistema arranca de una base falsa, puesto que supone al país, en que ha de aplicarse, dividido en solo dos partidos, suposicion que contesta la actualidad misma de Francia, donde al menos tiene que reconocerse la existencia de cuatro partidos: — legitimistas, orleanistas, conservadores y republicanos.

Creo pues, inútil, seguir extendiéndome, sobre un sistema que adolece de todos los vicios reconocidos al de Mr. Girardin y al *voto singular*.

En 1869, Mr. Walter Baily (1), proponia en Inglaterra, el *sufrágio uninominal*, que el

(1) *A scheme for proportional representation*, London, 1869.

marqués de Biencourt sostuvo cómo conveniente para aplicarse en Francia (1). Ese sistema, sin embargo de haberlo comparado al de Hare algunos escritores, no es, sinó una eleccion de segundo grado un poco disfrazada.

Mr. Naville, que últimamente ha vuelto á recomendarlo, ha hecho de él una larga exposicion en un folleto reciente (2).

El sistema consiste, simplemente, en lo siguiente : en cada circunscripcion la autoridad publíca un cuadro de candidatos colocados por órden alfabético. Para ser inscrito en ese cuadro, es necesario que el candidato sea presentado por un número determinado de electores, que no pueden usar sino una sola vez de este derecho de presentacion.

El candidato tiene que depositar en manos de la autoridad, una lista de otros candidatos, segun el órden de su preferencia, á los cuales él quiere que se trasmitan los sufragios supérfluos ó insuficientes, que él pudiere obtener en el dia de las elecciones.

Cada elector deposita en la urna un voto con el nombre de un solo candidato, colocándose al efecto una mesa escrutadora en cada distrito, y señalándose en cada circunscripcion, un

(1) *Le Correspondant*, 10 juin 1870.
(2) *La Réforme électorale en France.* Paris, 1871.

lugar especial adonde se llevan todos los sufragios emitidos para hacer el escrutinio.

Allí se hace constar y se proclama :

1° El número de votos válidos;

2° El cuociente electoral que resulta de la division del número de los sufragios, por el número de los diputados;

3° El número de votos dado á cada candidato.

Para designar los diputados, se proclaman electos, desde luego, á aquellos que, han alcanzado directamente al cuociente electoral, transfiriéndose luego los sufragios supérfluos de estos, á los candidatos designados por ellos de antemano, empezando por los que tienen menos sufragios. En seguida se transfieren los votos que han sido insuficientes para que un candidato haya alcanzado la cuota electoral.

Un ejemplo hará mas fácil la comprension de este sistema.

Supóngase que 90,000 electores votan en una eleccion de seis diputados. Como cada elector ha debido votar por uno, no hay en la urna, al hacerse el escrutinio, sino 90,000 boletas, que cada una contiene un nombre. Divididos esos votos por los seis diputados á elegirse, resultan 15,000 sufragios, como cuociente electoral.

Supóngase que solo hay tres partidos que se

disputan el triunfo : la derecha, el centro y la izquierda.

Estos partidos presentan como candidatos los siguientes (1) :

La derecha á Cochin y de Larcy;

El centro á Devinck, Bouley, Denière y Lachaud;

La izquierda á Carnot, Gambetta y Picard.

Los candidatos, para indicar á quienes quieren ellos trasmitir los sufragios supérfluos ó insuficientes que reciban, han depositado sus listas, de las cuales basta, para este ejemplo, con el primer nombre.

Bouley,	designa	á Devinck, etc.
Carnot,	—	á Picard, etc.
Cochin,	—	á de Larcy, etc.
Denière,	—	á Lachaud, etc.
Devinck,	—	á Bouley, etc.
Gambetta,	—	á Carnot, etc.
Lachaud,	—	á Denière, etc.
De Larcy,	—	á Cochin, etc.
Picard,	—	á Carnot, etc.

Hecho el escrutinio, el resultado es el siguiente :

(1) Tomo todos estos nombres, así como el partido á que pertenecen, de la obra de Mr. Borély, *Représentation proportionnelle de la majorité et des minorités*, p. 86.

Devinck......	21,000	sufragios.
Gambetta.....	16,000	—
Lachaud.....	10,000	—
Carnot.......	10,000	—
Bouley.......	9,000	—
Cochin.......	9,000	—
De Larcy.....	6,000	—
Denière......	5,000	—
Picard.......	4,000	—
	90,000	

Como el cuociente electoral es solo de 15,000 votos, resulta que :

Devinck tiene 6,000 sufragios supérfluos que, segun su indicacion, se adjudican á Bouley;

Gambetta tiene 1,000 sufragios supérfluos que pasan á Carnot;

Picard tiene 4,000 sufragios insuficientes que pasan á Carnot;

Denière tiene 5,000 sufragios insuficientes que pasan á Lachaud;

De Larcy tiene 6,000 sufragios insuficientes que pasan á Cochin.

Devinck, Gambetta, Lachaud, Carnot, Bouley y Cochin, son, pues, electos, como lo indica la siguiente tabla :

Devinck, 21,000 — 6,000 pasados á Bouley...	15,000
Gambetta, 16,000 — 1,000 pasados á Carnot. .	15,000
Lachaud, 10,000 + 5,000 de Denière.......	15,000

Carnot, 10,000 + 1,000 de Gambetta + 4,000 de Picard	15,000
Bouley, 9,000 + 6,000 de Devinck	15,000
Cochin, 9,000 + 6,000 de de Larcy	15,000

De Larcy, 6,000 (pasan á Cochin);
Denière, 5,000 (pasan á Lachaud);
Picard, 4,000 (pasan á Carnot).

Explicado así el sistema del voto llamado *uninominal*, no creo que sean necesarios grandes esfuerzos para probar sus inconvenientes. Desde luego, como lo he dicho en otro lugar, él se acerca mucho á la eleccion de dos grados, por cuanto deja á los candidatos el derecho de designar la persona á quien han de tranferirse los sufragios supérfluos ó insuficientes que sus conciudadanos les den, haciendo así una especie de propiedad del candidato de los sufragios que él recibe.

No hay verdad en la representacion, ni libertad en el elector, si el voto dado á un individuo directamente, no ha de contarse en favor de este, sino en provecho de un tercero que el elector no indica y que tal vez le desagrada.

Se comprende que, votando un elector por una lista *que él mismo ha formado*, su voto se aplique á cualquiera de los candidatos que forman esa lista, por el órden de preferencia que él mismo elector le dá; pero no se comprende que, cuando un elector no designa mas de

un candidato, y éste no es electo, ese voto vaya á contarse en favor de otra persona que puede representar ideas diametralmente opuestas.

El sistema de Mr. Baily, ampliado por Mr. Naville, puede aplicarse en Inglaterra donde solo hay dos partidos, y donde la limitacion del sufragio hace fácil el acuerdo respecto á los candidatos; pero en ningun país donde el sufragio universal exista, y donde la opinion pública esté dividida en mas de dos partidos, podria aplicarse ese sistema.

¿Qué sucederia, por ejemplo, si la eleccion se dividiese de tal manera que una fraccion importante del pueblo diese sus votos por candidatos que no figuráran en las listas publicadas?

Quiero suponer que ellos no serían perdidos, si alcanzáran á la cuota electoral, pero, si no alcanzáran, ó bien no serian tomados en cuenta, ó bien serían adjudicados á aquel de los candidatos á quien le faltáran esos votos para alcanzar al cuociente.

No puede sostenerse como bueno un sistema que limita el derecho del elector á tal extremo, que le obliga á dar su sufragio á uno de los candidatos publicados en un cuadro oficial, cuadro que puede ser formado como la autoridad quiera, desde el momento en que es ella

la que tiene que resolver si ha de inscribir ó nó á los ciudadanos en aquel cuadro.

Es verdad que una ficcion legal hace hoy que todos los votos de la minoría sean adjudicados á la mayoría, puesto que los diputados elegidos por ésta, se dicen los representantes de la unanimidad; pero, cuando se busca un sistema que dé á cada uno proporcionalmente la representacion que le corresponde, no pueden admitirse esas ficciones legales.

Por otra parte, ¿qué ventaja práctica resulta para el elector de privarle de su voto directo para obligarlo á dar un voto indirecto?

Porque esto es lo que significa, en último grado, esa transferencia de los votos del candidato *primitivo*, en obséquio de un candidato *sustituto*, designado por aquel. La proporcionalidad misma, que se pretende establecida por ese sistema, no sería exacta, porque ella no se basaria en la opinion, sino que, por el contrario, iria contra ella. Pruébalo el hecho de que, en el cuadro anterior, habria sido indiferente aplicar la ley de las simples mayorías á esa eleccion, y el resultado habria sido idénticamente el mismo, haciéndose por este sistema la misma ficcion que en el sistema de simple pluralidad se hace, cuando se pretende que las minorías quedan representadas por los diputados de la mayoría.

El sistema uninominal, con que se pretenden salvar los inconvenientes encontrados al colegio único con voto singular, propuesto por M. Girardin, no llena tampoco ese objeto.

Ni siquiera puede aceptársele como un medio natural de transicion para un país que, como la Francia, tiene el hábito de elegir un solo diputado por circunscripcion. Cuando un pueblo aspira á la verdadera libertad, la transicion la hace rápida, violentamente, desarraigando todos los males que lo ligan á un régimen despótico, y «los pueblos actuales comprenden que la reforma electoral es una verdadera y solemne emancipacion (1).»

Es menester evitar ese espíritu de secta, que atribuye mas importancia al modo de practicar una idea, que á la idea misma, y que dividen así las fuerzas que debieran permanecer siempre unidas. Por esto debo condenar, á los que proponen el sistema uninominal, como el único estudio sério que merezca el apoyo de todos los que sostienen, que la representacion proporcional, es la representacion verdadera.

No; no hay, hasta ahora, uno solo que pueda decir que ha encontrado el medio indudable de atribuir á cada opinion la representacion que

(1) Morin, *De la question électorale dans le canton de Genève*, p. 60.

le corresponde, y si alguno hubiera, no sería seguramente el sistema llamado uninominal, por el que los diputados electos no podrían ni siquiera llamarse representantes del pueblo ó de una fraccion de este, porque serían apénas los representantes de la opinion de los diputados demasiado populares, y que por tanto tenian votos supérfluos, ó de los candidatos impopulares, y que por tanto no tenian bastantes sufragios.

No puede aceptarse como proporcional, y ménos aún como el mejor de los sistemas para alcanzar esa proporcionalidad en la representacion, aquel que, convierte al candidato *no electo*, en dueño de los sufragios que no le sirven, para agregarlos á la candidatura de uno de sus amigos, viniendo á hacer del sufragio una especie de ofrenda amistosa, que el pueblo atribuye á aquel que mas confianza le inspira, y que este transfiere á aquel por quien mas simpatías tiene.

Partidario sincero de la representacion proporcional, he de combatir siempre cualquier sistema que se indique, teniendo por base el falseamiento del resultado final del escrutinio, y ese falseamiento existirá siempre que se proponga que los votos atribuidos á uno, se cuenten en provecho de otro.

El voto indirecto, conservado todavía en al-

gunos Estados de la Alemania, en la representacion nacional del Brasil y en la República Oriental del Uruguay, está hoy condenado por todos los escritores que sostienen la libertad del sufragio. ¿Cómo pretender, pues, restablecerlo, precisamente para dar representacion proporcional á todas las opiniones, cuando uno de los princípios fundamentales de esa representacion, tiene que ser el voto directo del elector?

No pienso que el voto uninominal sea jamás aceptado, cuando se trate de hacer efectiva la representacion proporcional; no debo, pues, insistir en combatirlo.

Mr. Furet, miembro del Consejo general de la Charente-Inferior y miembro de la Sociedad de Economia política de Burdeos, propuso tambien, en 1869, otro plan, con el que él creia salvar los inconvenientes que hasta hoy se encuentran, para dar representacion á las minorías.

Él parte de un punto de apreciacion completamente distinto de aquel que ha servido á todos sus predecesores. Mr. Furet busca la proporcionalidad, segun el aprecio que el elector hace del candidato, y no, segun el número de electores que lo elijen.

Cada departamento actual de la Francia formaria una circunscripcion, en el proyecto de

M. Furet, y los electores tendrian derecho á votar, colocando en su lista, por órden de preferencias, tantos candidatos cuántos diputados hubieran á elegirse.

Presentada esa lista, el voto del elector se contaria segun el grado de aprecio que éste diera á cada candidato, atribuyéndole al último un solo voto, al penúltimo dos, y así sucesivamente y en progresion creciente, se atribuiria un voto mas á cada candidato que ocupase un lugar preferente en la lista.

El autor esplica su plan de este modo :

« Vamos á ver cómo, contando los sufragios, no ya por su número, sino por lo que yo llamaré *puntos* (*points*), la representacion de un departamento será siempre la imágen, tan fiel cuanto posible, de la masa electoral de ese departamento, y cómo las minorías obtendrán un número de elegidos, tan proporcional cuánto sea posible á su cifra.

« Tomemos por ejemplo un departamento de 100,000 votantes. Supongamos que este departamento tiene que nombrar cuatro diputados, y que las opiniones se dividen en una mayoría de 75,000 votantes y una minoría de 25,000; la mayoría deberá contar en la representacion tres diputados y la minoría uno solo. Veamos si llegamos á este resultado.

« Los *puntos* obtenidos por los candidatos de

la lista de la mayoría, suponiendo, lo que sucede casi siempre cuando se vota por escrutinio de lista, que los electos adoptan las listas íntegras de sus partidos, serían contados de esta manera :

A	tendrá	75,000	×	4	=	300,000	puntos.
B	—	75,000	×	3	=	225,000	—
C	—	75,000	×	2	=	150,000	—
D	—	75,000	×	1	=	75,000	—

« En cuanto á los puntos de la minoría, serían como siguen :

a	tendrá	25,000	×	4	=	100,000	puntos.
b	—	25,000	×	3	=	75,000	—

« Es inútil ir mas léjos. Se vé desde luego que el segundo candidato de la minoría tendria el mismo número de *puntos* que el cuarto de la mayoría; pero ni uno ni otro serían electos, porque no serían necesarios sino cuatro diputados. Los tres primeros de la mayoría serían elegidos con el primero de la minoría. Resultado obtenido : tres elegidos por la mayoría y uno por la minoría (1). »

Creo inútil decir que, por mi parte, no considero aplicable sériamente un plan semejante.

(1) *Journal des Économistes*, juin 1869, pág. 418 y 419.

Faltando á todas las reglas del sano criterio político, faltando á todos los principios de la recta justicia electoral, él viene á dejar que el elector multiplique sus opiniones sucesivamente, segun la escala de preferencia en que haya designado los candidatos, estableciendo así, como base del sistema, la necesidad de esa preferencia declarada por el elector, en favor de unos candidatos y en perjuicio de otros.

Desde luego, todos reconocerán que es bien fácil, al autor de un sistema, obligar á los números á que digan lo que él quiere, cuando él solo hace las cuentas. Sin embargo, si otros las hacen, las mismas cifras pueden servir para probar lo contrario.

Sin ocuparme de impugnar el sistema de Mr. Furet por todas los flancos que él deja abiertos á la crítica; sin ocuparme de demostrar los errores de apreciacion que comete, cuando trata de los principios que deben regir las elecciones, hablando « de los partidos suficientemente disciplinados y suficientemente compactos (1); » sin ocuparme, en fin, del apóstrofe que él dirige á las minorías: — « Antes de buscar ser representadas, buscad poneros de acuerdo, » — apóstrofe con el que M. Furet condena la existencia de mas de una minoría; sin

(1) Obra cit., p. 420.

ocuparme, en fin, de todo lo que con este sistema se relaciona, voy solo á seguir á su autor para demostrarle, con sus propios cálculos, que sus teorías son equivocadas.

Tomo sus propias cifras, y admito, como él, la militarizacion y la disciplina de los partidos.

Un departamento con 100,000 electores tiene que elegir cuatro diputados. La mayoría la forman 75,000 votantes y la minoría 25,000.

Llega el dia del escrutínio, y ¿que sucede? que la mayoría, disciplinada y compacta, vota por los mismos candidatos, pero nó de una manera uniforme, sino que, dividiéndose en dos grupos de 37,500 electores cada uno, altera completamente, en cada lista, el órden en que coloca sus candidatos. Esta operacion tan sencilla, la lleva á obtener, como resultado, la eleccion esclusiva de los cuatro diputados.

Veáse la manera :

El primer grupo de la mayoría vota por una lista, y dá á sus candidatos los *puntos* del sistema de Mr. Furet, en el órden siguiente :

A	tendrá	37,500	×	4	=	150,000
B	—	37,500	×	3	=	112,500
C	—	37,500	×	2	=	75,000
D	—	37,500	×	1	=	37,500

El segundo grupo de la mayoría, vota por los mismos indivíduos de la lista precedente,

pero, invierte el órden de preferencias, y dá, entónces, sus *puntos* de este modo :

D	tendrá	37,500	×	4	=	150,000
C	—	37,500	×	3	=	112,500
B	—	37,500	×	2	=	75,000
A	—	37,500	×	1	=	37,500

Sumados los votos que los dos grupos de la mayoría han dado á cada uno de sus candidatos, el escrutinio ofrece el siguiente resultado :

Candidatos	1° grupo de la mayoría		2° grupo de la mayoría		Totales
A.....	150,000	+	37,500	=	187,500
B.....	112,500	+	75,000	=	187,500
C.....	75,000	+	112,500	=	187,500
D.....	37,500	+	150,000	=	187,500

Resulta, pues, que cada uno de los candidatos de la mayoría, ha obtenido **187,500** puntos, en tanto que, la minoría, no ha podido alcanzar sinó los *puntos* siguientes, desde que, sus afiliados son solo 25,000 :

a	recibirá	25,000	×	4	=	100,000
b	—	25,000	×	3	=	75,000
c	—	25,000	×	2	=	50,000
d	—	25,000	×	1	=	25,000

Como ninguno de los candidatos de la mi-

noría alcanza á la cifra obtenida por los candidatos de la mayoría, el resultado final de la eleccion, segun el sistema de Mr. Furet, es dar, á esta última, los cuatro representantes.

Mr. Furet, que tan afecto se muestra á los partidos disciplinados y compactos, no debe estrañar que, la mayoría, haya votado de una manera *disciplinada* y *compacta*.

Pero, no es solo ahí donde los cálculos de Mr. Furet prueban estar equivocados. Hay todavía algo peor.

Como él no supone sino la existencia de una sola minoría, no se ha puesto en el caso de que hayan mas, y, por tanto, no ha previsto en su sistema, la necesidad de dar representacion proporcional á mas de dos opiniones.

Sin embargo, los defensores de este princípio, que hoy hace la vuelta del mundo, nos empeñamos en que, sean *todas* las opiniones representadas, y es por eso que, sin preocuparnos de averiguar en cuantas fracciones políticas está dividido el pueblo, tratámos de encontrar un sistema que dé esa representacion proporcional, aplicado en todos los casos.

Si por las demostraciones que acabo de hacer, resulta que la mayoría sería la única representada, dada la division de opiniones, hecha por el mismo Mr. Furet, en un departamento de 100,000 votantes; divididos esos electores de

otra manera, podría llegar el caso, en que, *fuese la mayoría de los votantes*, la que quedáse sin representacion.

Supóngase por ejemplo, la existencia de dos minorías que reunidas formáran 54,000 electores, y una mayoría que por sí sola tubiera 46,000 electores. Las minorías podrían tener una, 28,000 adherentes, y la otra 26,000.

Segun las reglas estrictas de la proporcionalidad, corresponderían, en una eleccion de cuatro diputados, dos representantes á la mayoría, y uno á cada minoría.

Sin embargo, el resultado sería completamente diferente, si el partido de la mayoría, disciplinado y compacto, como la exije Mr. Furet, supiese operar en las elecciones.

Las minorías no podrían aliarse, porque cada una reconocería que tenía fuerzas bastantes para sacar un candidato, y entónces, votando separadamente la una de la otra, el resultado sería el que sigue :

La primera minoría votaría del modo siguiente :

Candidatos	Votos		Puntos		Totales
E........	28,000	×	4	=	112,000
F........	28,000	×	3	=	84,000
G........	28,000	×	2	=	56,000
H.......	28,000	×	1	=	28,000

La segunda minoría votaría á su vez del modo siguiente :

Candidatos	Votos		Puntos		Totales
I........	26,000	×	4	=	104,000
J........	26,000	×	3	=	78,000
K.......	26,000	×	2	=	52,000
L........	26,000	×	1	=	26,000

La mayoría, en tanto, habría dividido sus 46,000 electores en dos grupos de 23,000, que votarian ámbos por los mismos candidatos, invirtiendo el órden de su preferencia. El resultado sería el siguiente :

Primer grupo de la mayoría

Candidatos	Votos		Puntos		Totales
A.........	23,000	×	4	=	92,000
B.........	23,000	×	3	=	69,000
C.........	23,000	×	2	=	46,000
D.........	23,000	×	1	=	23,000

Segundo grupo de la mayoría

Candidatos	Votos		Puntos		Totales
D.........	23,000	×	4	=	92,000
C.........	23,000	×	3	=	69,000
B.........	23,000	×	2	=	46,000
A.........	23,000	×	1	=	23,000

Hecho el escrutínio de esta eleccion, él presentaría las cifras siguientes, que bastan para

demostrar la falsedad de la base del sistema de Mr. Furet, puesto que, ellas prueban que las minorías no tendrian representacion tampoco en este caso.

Escrutinio

Candidatos	Puntos	Totales
A.......	92,000 + 23,000 =	115,000
B.......	69,000 + 46,000 =	115,000
C.......	46,000 + 69,000 =	115,000
D.......	23,000 + 92,000 =	115,000
E..........................		112,000
I..........................		104,000
F..........................		84,000
J..........................		78,000
G..........................		56,000
K..........................		52,000
H..........................		28,000
L..........................		26,000

El resultado final es, pues, que los cuatro candidatos de la mayoría, son los únicos que resultan electos, pues son ellos los que mayor número de *puntos* reunen.

En tanto, conviene no olvidar, que, el número de los votantes de las minorías reunidas, escede al número de los electores de la mayoría, y no obstante esto, ellos quedarían sin representacion.

Pero, como esa disciplina que suponemos en el partido de la mayoría, debemos suponerla

tambien en los de la minoría, podemos admitir, que ellas se uniéran á fin de sacar un candidato de cada una, única manera, como podrían contrarrestar los votos de la mayoría.

Colocados dos candidatos de cada minoría en órden alternativo de preferencias, los dós primeros, que podrían sér E é I, obtendrían una suma de puntos que les asegurára siempre la eleccion, pues, respecto á esos candidatos, el escrutínio sería este :

A obtendria 54,000 votos × 4 = 216,000
B — 54,000 — × 3 = 162,000

En tanto que, si la mayoría se dividiera, sus candidatos no tendrían sino 115,000 *puntos* cada uno, y si no se dividiera, solo tendría el primer candidato, 184,000 puntos (46,000 × 4 = 184,000), mientras que, el segundo, solo tendría 138,000 (46,000 × 3 = 138,000).

Creo, pues, haber demostrado matemáticamente, que el sistema propuesto por Mr. Furet, no responde al noble propósito de su autor, puesto que, léjos de producir la representacion de las minorías, hace imposible esa representacion, si ellas no van á las coalisiones, siempre inmorales y condenables (1).

(1) Tengo especial interes en combatir este sistema, porque no conozco, hasta ahora, ningun escrito en que se le haya atacado,

Mr. Furet, ha tomado, indudablemente, su sistema, del llamado del voto acumulativo, pero en vez de hacer acumular sobre un candidato, como en aquel, tantos votos cuantos diputados haya á elegirse, Mr. Furet hace una acumulacion completamente caprichosa, aún cuando él la llame *el valor del sufrágio*.

El sistema de los Drs. Gustavo Burnitz y Jorge Varrentrapp, del que he hablado incidentalmente en otro lugar (1) obédece á otra regla, completamente distinta que el de Mr. Furet, pues, en vez de aumentar el valor de los votos, ellos lo disminuyen á medida que el candidato está colocado en una posicion inferior en la lista.

Indudablemente el sistema es sumamente in-

teniendo, por el contrario, á la vista obras en que se le supone uno de los medios mas prácticos y eficaces para obtener la representacion proporcional. Naville, en su *Réforme électorale en France*, dice (pag. 98) que « es menester señalar, como una aplicacion del principio proporcional, *muy digno de fijar la atencion* el proceder indicado por Mr. Thomas Hare, antes que hubiese concebido el sistema que lleva su nombre, y *espontaneamente discubierto en Francia por los Srs. Furet y Brian.* » La alusion de Mr. Naville es al sistema que ahora combato, y las referencias que él hace, á proposito del lugar donde se encuentra el sistema á que se refiere, son al mismo articulo de Mr. Furet del *Journal des Économistes* de Junio de 1869, y el folleto *Le Droit des minorités*, por J.-V. B., que él atribuye á Mr. Brian. Cuando escritores sérios recomiendan, con tanto calor, este sistema, debe justificárseme si me detengo á probar su inaplicabilidad.

(1) Véase ántes pag. 54.

genioso, y, en algunos casos, él debe producir resultados prácticos que lo recomienden.

Este sistema consiste en lo siguiente: — cada elector vota por tantos candidatos como hay diputados á elegirse, y, una vez hecho el escrutinio, se atribuye á cada candidato una fraccion de voto igual á la que resulta, dividiendo una unidad, por el número que corresponde á la colocacion del candidato en la lista. Así, por ejemplo, el primer candidato recibirá un voto, el segundo medio voto, el tercero un tercio de voto, el cuarto un cuarto de voto, y así sucesivamente.

Hecho el escrutinio, se proclaman electos los candidatos que hubieran obtenido mayoría relativa.

Un ejemplo hará mas clara la esplicacion (1).

Supónganse tres partidos, que tienen por adherentes:

El partido A....	1,500
— B....	900
— C.....	600

Hay que elegir seis diputados, y, cada partido, segun este sistema, tiene que votar por una

(1) Tomo el mismo que sus autores ponen en el *Methode bei art von wahlen sowohl der Mehrheit als den Minderherten dei ihrer Starke entsprechende Zahl von Vertretern zu sichern*, transcrito en el libro de Mr. Harr, *The election of representatives*, pag. 299.

lista, que contenga seis candidatos, colocados uno en seguida del otro, y numerados del uno al seis, segun el órden de preferencia.

Recibidos todos los votos, el resultado seria el siguiente :

PARTIDO A.		PARTIDO B.		PARTIDO C.	
Candidatos.	Votos.	Candidatos.	Votos.	Candidatos.	Votos.
1 D $\frac{1,500}{1}$	$=$ 1,500	1 J $\frac{900}{1}$	$=$ 900	1 Q $\frac{600}{1}$	$=$ 600
2 E $\frac{1,500}{2}$	$=$ 750	2 K $\frac{900}{2}$	$=$ 450	2 R $\frac{600}{2}$	$=$ 300
3 F $\frac{1,500}{3}$	$=$ 500	3 L $\frac{900}{3}$	$=$ 300	3 S $\frac{600}{3}$	$=$ 200
4 G $\frac{1,500}{4}$	$=$ 375	4 M $\frac{900}{4}$	$=$ 225	4 T $\frac{600}{4}$	$=$ 150
5 H $\frac{1,500}{5}$	$=$ 300	5 N $\frac{900}{5}$	$=$ 180	5 U $\frac{600}{5}$	$=$ 120
6 I $\frac{1,500}{6}$	$=$ 250	6 P $\frac{900}{6}$	$=$ 150	6 V $\frac{600}{6}$	$=$ 100

Hecho el escrutinio, el resultado vendria á ser comparativamente proporcional, como podrá verse por el siguiente cuadro, en que he puesto al lado de cada uno de los candidatos que resultan electos, el partido á que pertenecen, para que se note, desde luego, que los tres obtienen representacion :

Escrutinio

D (partido	A)...	1,500	votos.
J (—	B)...	900	—
E (—	A)...	750	—
Q (—	C)...	600	—
F (—	A)...	500	—
K (—	B)...	450	—

Los demas candidatos no es menester computarlos, pues son éstos los que resultan electos, por tener mayoría de sufragios.

Como se verá, el partido A obtiene 3 representantes; el partido B obtiene 2, y el partido C obtiene uno, lo que es perfectamente proporcional á las fuerzas respectivas de cada partido.

Pero este resultado, tan exactamente matemático, ¿se obtendrá siempre, cualesquiera que sean las cifras, aplicándose este sistema?

Es fácil probar lo contrario. Desde luego, haré notar que, en el ejemplo anterior, una de las minorías, la inferior, quedaria sin representacion, si solo se hubieran de elegir tres diputados, lo que no sucederia si se aplicase el sistema de Borely, por ejemplo, en que, siendo la cuota electoral 1,000, cuando los electores son 3,000 y han que elegir tres representantes (3,000 : 3 = 1,000), la minoría C obtendria un representante, lo mismo que los otros dos partidos.

Este sistema, como la mayor parte de los que ya he examinado, exije, como condicion indispensable del triunfo, que los partidos estén militarizados, y sus afiliados sean dóciles á la voz imperativa de los jefes. Solo así puede obtenerse que todos admitan una lista en que, la preferencia por los candidatos, esté tan uniformemente manifestada, que cada uno ocupe el mismo lugar sobre todas las listas, en el órden que lo presentan los autores del sistema.

Aceptando yo, para combatirlo, esa misma militarizacion, y esa obediencia pasiva, debo suponer que, los jefes de la mayoría, han de saber manejar las fuerzas electorales, en el tablero de una eleccion.

Con 1,500 electores, el partido A puede sacar 5 representantes sobre 6, desde que las minorías no tengan mas que 900 afiliados la una, y 600 la otra. ¿Cómo suponer, pues, que pierda aquel sus ventajas, en obsequio de esta proporcionalidad matemática que los Dres. Burnitz y Varrentrapp atribuyen á su sistema?

He dicho mas de una vez que, á cualquier autor de un método electoral, le es muy fácil hacer decir á las cifras lo que le conviene, cuando es él solo quien las maneja; pero, si otro, ménos apasionado que él, las toma en consideracion, las mismas cifras pueden decir lo contrario.

Tenemos aquí el ejemplo práctico de mi acierto. Los números que sirven á los autores de este sistema para demostrar su ventaja, van á servirme á mí para probar su inconveniente.

A pesar de la simpática sorpresa que él produce, cuando por primera vez se le conoce; á pesar de que uno casi se persuade de que la verdadera regla de la proporcionalidad está allí, el *eureka* de Arquímedes no podria aplicarse en este caso : —el sistema de los Sres. Burnitz y Varrentrapp es, *mutatis mutandis*, el mismo de Mr. Furet, y basta para que él caiga en el descrédito, una simple alteracion en la colocacion de los candidatos.

Supónganse los tres partidos políticos, tales como han sido presentados por los mismos autores del sistema :

Partido A......	1,500	votantes.
— B......	900	—
— C......	600	—

Si la mayoría es hábil, como debe suponerse, tratándose de partidos á quienes se les exije una cohesion y uniformidad militar; si la mayoría es hábil, decia, en vez de los tres diputados que obtiene en el ejemplo presentado, podrá obtener cinco, obteniendo el otro el par-

tidos B, y quedando el partido C, sin representacion.

Para ésto le bastará hacerse esta sencillísima reflexion : — como las fuerzas numéricas de cada partido, disminuyen en valor real, á medida que se aplican á cada candidato colocado, en la lista, en un grado inferior al precedente, — para aumentar el valor de aquellas fuerzas, basta dividirlas en tantos grupos, cuántos sean los candidatos que crean poderse sacar, colocando sus nombres en las listas, de manera que cada uno de ellos venga á obtener un número de votos, mayor que la mayor cifra de la minoría.

En este caso, en que la primera minoría tiene 900 votantes, el partido A solo podria obtener cuatro candidatos si se empeñase en exceder esa cifra; pero, como asegura la eleccion de cinco, dejando que el partido B obtenga un representante, divide sus 1,500 adherentes en cinco grupos de á 300, que votan por los mismos seis candidatos, alterando, en los cinco primeros, el órden de preferencias en que aparecen en las listas, y poniendo todos, en último término, el candidato que reputan perdido.

He aqui como haria su votacion el partido A, así como el órden en que presentaria sus listas, y la manera como daria valor á sus votos :

VOTOS DE LA MAYORIA.

MODO DE DIVIDIR SUS ADHERENTES Y DE HACER LA VOTACION.

1er GRUPO.		2° GRUPO.		3er GRUPO.		4° GRUPO.		5° GRUPO.	
Candidatos.	Votos.	Candidatos.	Votos.	Candidatos.	Votos.	Candidatos.	Votos.	Candidatos.	Votos.
1 D $\frac{300}{1} =$	300	1 E $\frac{300}{1} =$	300	1 F $\frac{300}{1} =$	300	1 G $\frac{300}{1} =$	300	1 H $\frac{300}{1} =$	300
2 E $\frac{300}{2} =$	150	2 F $\frac{300}{2} =$	150	2 G $\frac{300}{2} =$	150	2 H $\frac{300}{2} =$	150	2 D $\frac{300}{2} =$	150
3 F $\frac{300}{3} =$	100	3 G $\frac{300}{3} =$	100	3 H $\frac{300}{3} =$	100	3 D $\frac{300}{3} =$	100	3 E $\frac{300}{3} =$	100
4 G $\frac{300}{4} =$	75	4 H $\frac{300}{4} =$	75	4 D $\frac{300}{4} =$	75	4 E $\frac{300}{4} =$	75	4 F $\frac{300}{4} =$	75
5 H $\frac{300}{5} =$	60	5 D $\frac{300}{5} =$	60	5 E $\frac{300}{5} =$	60	5 F $\frac{300}{5} =$	60	5 G $\frac{300}{5} =$	60
6 I $\frac{300}{6} =$	50	6 I $\frac{300}{6} =$	50	6 I $\frac{300}{6} =$	50	6 I $\frac{300}{6} =$	50	6 I $\frac{300}{6} =$	50

Suponiendo que las minorías hubieran votado como en el ejemplo anterior, puesto que si la que tiene mayor número de adherentes se hubiera dividido en dos fracciones, el máximum de votos que podria haber dado á cada uno de sus candidatos sería de 675, ($450 + 225 = 675$); suponiendo, decia, que las minorías hubieran votado como en el ejemplo propuesto, éste sería el resultado de la eleccion :

ESCRUTINIO (1)

CANDIDATOS y partido á que pertenecen.	VOTOS DE LA MAYORÍA A.					VOTOS del partido B	VOTOS del partido C	TOTALES.
	1er. grupo.	2º grupo.	3er grupo.	4º grupo.	5º grupo.			
J (partido B)	»	»	»	»	»	900	»	900
D (— A)	300	60	75	100	150	»	»	685
E (— A)	150	300	60	75	100	»	»	685
F (— A)	100	150	300	60	75	»	»	685
G (— A)	75	100	150	300	60	»	»	685
H (— A)	60	75	100	150	300	»	»	685
Q (— C)	»	»	»	»	»	»	600	600
K (— B)	»	»	»	»	»	450	»	450
L (— B)	»	»	»	»	»	300	»	300
R (— C)	»	»	»	»	»	»	300	300
I (— A)	50	50	50	50	50	»	»	250
M (— B)	»	»	»	»	»	225	»	225

Resulta, que, de los seis candidatos que han obtenido la mayoría, y que, por tanto son los proclamados electos, *cinco* pertenecen al partido A, y uno al partido B, quedando el partido C sin representacion.

La proporcionalidad no existe, pués, en el sistema de los Drs. Burnitz y Varrentrapp, desde que 1,500 electores (partido A), obtienen 5 representantes, y 1,500 (partido B, 900 + 600, partido C), obtienen solo 1.

(1) Creo inútil hacerlo de todos los candidatos. Basta colocarlos segun el orden que les dá la cifra de votos obtenidos, hasta que quede comprendido, en el escrutinio, el último candidato del partido A.

Pero, puede aún suceder algo peor, con solo alterar un poco las cifras. Obsérvese que el ejemplo de los Drs. Varrentrapp y Burnitz, presenta la division de la opinion de una manera tan exactamente igual, que las dos minorías reunidas, tendrian exactamente la misma cifra de electores que la mayoría. Pongámonos mas en lo verdadero, y supongamos una minoría de solo la tercera parte del total de electores, dividida en varias fracciones, y entónces nunca obtendrian estas representacion alguna.

Y esto todavía no es todo. Supóngase una minoría de una tercera parte del total de electores y una mayoría que, por la cuestion de designacion de candidatos se divide, y entónces tendremos que la minoría es la única representada, en tanto que la mayoría queda *absolutamente sin representacion*.

Un ejemplo dará de ello la evidencia.

Tomemos un distrito electoral de 5,400 electores, fraccionados de manera que pertenezcan dos terceras partes, — 3,600 — á la mayoría, y una tercera parte, — 1,800 — á la minoría.

Los comités respectivos organizan sus trabajos y sus listas, pero se produce en el seno de la mayoría uno de esos acontecimientos naturales y lójicos en la práctica electoral; sucede,

mas ó ménos, lo que sucedió en Birmingham en las elecciones de la *School Board* (1).

Los 3,600 electores de la mayoría aceptan los seis candidatos que el Comité les impone; pero, (en política electoral, generalmente, hay siempre un *pero*,) pero no aceptan la colocacion que se les ha dado en la lista, porque la conciencia de los electores es imposible que sea tan uniforme, que todos tengan la misma opinion sobre cada indivíduo.

Así, mientras un grupo, el mas numeroso, sostiene la lista que coloca en primera línea al candidato D, otro exige que se coloque primero á E, otro que F sea antepuesto á ámbos, y, finalmente, otros dos grupos exijen para G y H el primer puesto en la lista, conviniendo todos en dejar á I en cualquiera parte.

Se comprenderá perfectamente esta division por un *detalle*, si se piensa un momento en la importancia de ese detalle. Por el sistema de los Drs. Verrentrapp y Burnitz, solo el primer candidato de cada lista recibe los votos íntegros, en tanto que el segundo no recibe sino la mitad, el tercero la tercera parte, y así sucesivamente.

No habiendo medio de reconciliarse, la mayoría se divide en cinco grupos, votando cada

(1) Véase mas adelante, cap. VI.

uno por una lista *completamente distinta* de la convenida, y en la que colocan en primer lugar, cada grupo, uno de los candidatos de la anterior.

Los 3,600 votos de la mayoría, al dividirse en cinco grupos, forman fracciones casi iguales, de manera que sus fuerzas respectivas son las siguientes :

1º grupo......	730	electores.
2º —	730	—
3º —	720	—
4º —	710	—
5º —	710	—
Total....	3,600	electores.

Al depositar sus votos, presentándose cada grupo con una lista distinta, tienen que ser tomados separadamente en consideracion, segun los autores del sistema, de manera que sus listas y sus votos son estos :

1er GRUPO.		2º GRUPO.		3er GRUPO.		4º GRUPO.		5º GRUPO.	
Candidatos.	Votos.	Candidatos.	Votos.	Candidatos.	Votos.	Candidatos.	Votos.	Candidatos.	Votos.
1 D $\frac{730}{1}$	= 730	1 E $\frac{730}{1}$	= 730	1 F $\frac{720}{1}$	= 720	1 G $\frac{710}{1}$	= 710	1 H $\frac{710}{1}$	= 710
2 Z $\frac{730}{2}$	= 365	2 U $\frac{730}{2}$	= 365	2 P $\frac{720}{2}$	= 360	2 L $\frac{710}{2}$	= 355	2 *b* $\frac{710}{2}$	= 355
3 Y $\frac{730}{3}$	= 243 1/3	3 T $\frac{730}{3}$	= 243 1/3	3 O $\frac{720}{3}$	= 140	3 K $\frac{710}{3}$	= 236 2/3	3 *c* $\frac{710}{3}$	= 236 2/3
4 X $\frac{730}{4}$	= 182 2/3	4 S $\frac{730}{4}$	= 182 2/4	4 N $\frac{720}{4}$	= 180	4 J $\frac{710}{4}$	= 177 2/4	4 *d* $\frac{710}{4}$	= 177 2/4
5 W $\frac{730}{5}$	= 146	5 R $\frac{730}{5}$	= 146	5 Ñ $\frac{720}{5}$	= 144	5 I $\frac{710}{5}$	= 142	5 *e* $\frac{710}{5}$	= 142
6 V $\frac{730}{6}$	= 121 4/6	6 Q $\frac{730}{6}$	= 121 4/6	6 M $\frac{720}{6}$	= 120	6 *a* $\frac{710}{6}$	= 118 2/6	6 *f* $\frac{710}{6}$	= 118 2/6

La minoría, á su vez, tambien ha fraccionado sus 1,800 electores; pero, al formar con ellos seis grupos de á 300 votantes cada uno (1800 : 6 = 300), ha combinado las seis listas, de manera que, cada uno de sus candidatos, obtenga el mismo número de votos.

Hé aquí como vota la minoria :

1er GRUPO.		2o GRUPO.		3er GRUPO.		4o GRUPO.		5o GRUPO.		6o GRUPO.	
Candª.	Votos.	Candª.	Votos.	Candª.	Votos.	Candª.	Votos.	Candª.	Votos.	Candª.	Votos.
1 *g*	$\frac{300}{1} = 300$	1 *h*	$\frac{300}{1} = 300$	1 *i*	$\frac{300}{1} = 300$	1 *j*	$\frac{300}{1} = 300$	1 *k*	$\frac{300}{1} = 300$	1 *l*	$\frac{300}{1} = 300$
2 *h*	$\frac{300}{2} = 150$	2 *i*	$\frac{300}{2} = 150$	2 *j*	$\frac{300}{2} = 150$	2 *k*	$\frac{300}{2} = 150$	2 *l*	$\frac{300}{2} = 150$	2 *g*	$\frac{300}{2} = 150$
3 *i*	$\frac{300}{3} = 100$	3 *j*	$\frac{300}{3} = 100$	3 *k*	$\frac{300}{3} = 100$	3 *l*	$\frac{300}{3} = 100$	3 *g*	$\frac{300}{3} = 100$	3 *h*	$\frac{300}{3} = 100$
4 *j*	$\frac{300}{4} = 75$	4 *k*	$\frac{300}{4} = 75$	4 *l*	$\frac{300}{4} = 75$	4 *g*	$\frac{300}{4} = 75$	4 *h*	$\frac{300}{4} = 75$	4 *i*	$\frac{300}{4} = 75$
5 *k*	$\frac{300}{5} = 60$	5 *l*	$\frac{300}{5} = 60$	5 *g*	$\frac{300}{5} = 60$	5 *h*	$\frac{300}{5} = 60$	5 *i*	$\frac{300}{5} = 60$	5 *j*	$\frac{300}{5} = 60$
6 *l*	$\frac{300}{6} = 50$	6 *g*	$\frac{300}{6} = 50$	6 *h*	$\frac{300}{6} = 50$	6 *i*	$\frac{300}{6} = 50$	6 *j*	$\frac{300}{6} = 50$	6 *k*	$\frac{300}{6} = 50$

Segun el sistema de los Drs. Burnitz y Varrentrapp, la lista de cada uno de los grupos, tanto de la mayoría como de la minoría, ha debido considerarse independientemente de la otra, de manera que, la operacion que ellos establecen como base de su sistema, ha debido hacerse, como la he hecho, sobre cada una de ellas.

Tenemos, pues, once listas y 36 candidatos, cuyos votos, dados tanto por la mayoría como por la minoría, se encontrarán detallados en el siguiente cuadro:

ESCRUTINIO

CANDIDATOS.	VOTOS DE LA MINORÍA.						VOTOS DE LA MAYORÍA.					TOTALES.
	1er grupo.	2o grupo.	3er grupo.	4o grupo.	5o grupo.	6o grupo.	1er grupo.	2o grupo.	3er grupp.	4o grupo.	5o grupo.	
g ...	300	50	60	75	100	150	»	»	»	»	»	735
h ...	150	300	50	60	75	100	»	»	»	»	»	735
i ...	100	150	300	50	60	75	»	»	»	»	»	735
j	75	100	150	300	50	60	»	»	»	»	»	735
k ...	60	75	100	150	300	50	»	»	»	»	»	735
l	50	60	75	100	150	300	»	»	»	»	»	735
D ...	»	»	»	»	»	»	730	»	»	»	»	730
E ...	»	»	»	»	»	»	»	730	»	»	»	730
F ...	»	»	»	»	»	»	»	»	720	»	»	720
G ...	»	»	»	»	»	»	»	»	»	710	»	710
H ...	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	710	710
Z ...	»	»	»	»	»	»	365	»	»	»	»	365
U ...	»	»	»	»	»	»	»	365	»	»	»	365
P ...	»	»	»	»	»	»	»	»	360	»	»	360
L ...	»	»	»	»	»	»	»	»	»	355	»	355
b ...	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	355	355
Y ...	»	»	»	»	»	»	243 1/3	»	»	»	»	243 1/3
T ...	»	»	»	»	»	»	»	243 1/3	»	»	»	243 1/3
O ...	»	»	»	»	»	»	»	»	140	»	»	140
K ...	»	»	»	»	»	»	»	»	»	236 2/3	»	236 2/3
c	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	236 2/3	236 2/3
X ...	»	»	»	»	»	»	182 2/4	»	»	»	»	182 2/4
S ...	»	»	»	»	»	»	»	182 2/4	»	»	»	182 2/4
N ...	»	»	»	»	»	»	»	»	180	»	»	180
j ...	»	»	»	»	»	»	»	»	»	177 2/4	»	177 2/4
d ...	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	177 2/4	177 2/4
W ..	»	»	»	»	»	»	146	»	»	»	»	146
R ...	»	»	»	»	»	»	»	146	»	»	»	146
Ñ ...	»	»	»	»	»	»	»	»	144	»	»	144
I	»	»	»	»	»	»	»	»	»	142	»	142
e	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	142	142
V ...	»	»	»	»	»	»	121 4/6	»	»	»	»	121 4/6
Q ...	»	»	»	»	»	»	»	121 4/6	»	»	»	121 4/6
M ...	»	»	»	»	»	»	»	»	120	»	»	120
a ...	»	»	»	»	»	»	»	»	»	118 2/6	»	118 2/6
f	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	118 2/6	118 2/6

El resultado de este escrutinio demuestra, prácticamente, que ha bastado que la mayoría se divida para no obtener ningun representante, en tanto que la minoría ha obtenido todos los suyos.

Es de notarse que, cada uno de los grupos en que la minoría se ha dividido, tiene como electores efectivos, ménos de la mitad de los electores con que cuenta cada grupo de la mayoría, y que las fuerzas reunidas de todos los grupos que han quedado sin representacion, es dos veces mayor que aquella de los grupos que han obtenido los seis representantes.

Si, en vez de la ficcion que acabamos de hacer, dividiendo en grupos la mayoría y la minoría, se supone un distrito electoral dividido en seis partidos políticos, de los cuales uno tenga 1,800 electores y los demás 3,600, fraccionados como los grupos de la mayoría, se tendrá como resultado efectivo del sistema de los Drs. Burnitz y Varrentrapp, la posibilidad de que dos terceras partes del cuerpo electoral, no obtengan representacion alguna.

Confieso que al leer los elogios que de este sistema se hacian, sin haber encontrado un solo escritor que lo combata, ni aun el mismo Mr. Hare, llegué á creer que él habia dado la verdadera solucion del problema, entre tantas soluciones que se le pretenden dar; pero, cuan-

do lo he estudiado, me he persuadido de que él está léjos, muy léjos, de ser ni práctico ni aplicable.

Él adolece de los mismos vicios de otros sistemas que matan la libertad individual y obligan al elector á ser soldado mercenario de un partido político, convertido en ejército electoral.

Como base filosófica, este sistema obedece á las mismas reglas que el de M. Furet, con la sola diferencia de que aquel emplea los números enteros, y los autores de éste emplean las fracciones.

Temo que, mas de uno, repute demasiado audaz mi manera de proceder, al combatir, como lo hago en este caso, sistemas recomendados por publicistas que gozan de alta reputacion; sistemas que, en lo que conozco hasta ahora, han sido respetados hasta por aquellos que han hecho la division de todos los métodos electorales propuestos, en dos categorías: — sistemas *empíricos*, y sistemas *científicos*, — incluyendo el de los Drs. Varrentrapp y Burnitz entre estos últimos.

Sin embargo, es solo una profunda conviccion, producida por la evidencia de los cálculos matemáticos que he presentado, lo que me ha hecho proceder en este sentido.

Por otra parte, estos estudios serían incom-

pletos, si, por respetar opiniones extrañas de hombres eminentes, no presentase aquí, aunque con temor, el fruto de mis observaciones propias.

Además de los sistemas á que me he referido en este capítulo, hay otros, como el propuesto en Suecia (1), que no merecen incluirlos aquí, ó que tendré, más tarde, ocasion de recordar, al estudiar los sistemas que han sido puestos en práctica, y que forman la materia del siguiente capítulo.

En cuanto á todos los precedentes, agregaré que, además de las imperfecciones que he hecho notar en ellos, todos buscan solo la *representacion de las minorías*, expresion que solo envuelve una idea incompleta, del gran principio que hoy estamos todos empeñados en incorporar á la legislacion política de las democracias: — la representacion proporcional de todas las opiniones.

La diferencia capital, entre una y otra cosa, consiste en que aquella puede conseguir que una minoría, es decir, una colectividad compacta, cuyo número de afiliados sea menor que el de otra colectividad, alcance á obtener uno ó mas diputados en las asambleas representativas; en tanto que ésta busca obtener *la representacion*

(1) Véase la pag. 89.

verdadera de todos los electores en el límite de lo posible. Para mí, ese límite está trazado por el cuociente electoral, base ineludible de toda representacion proporcional.

La adopcion de los sistemas que producen la representacion de una ó mas minorías, puede ser una reforma ventajosa cuando se trate de la ley de las mayorías; pero, cuando se estudie el principio de la representacion proporcional, ellos tienen que ser considerados como defectuosos.

Desde luego, ellos obligan al elector á recibir una palabra de órden de los jefes de partido, lo que es una falta de libertad electoral, y « una buena ley electoral, no debe permitir que la justicia y la libertad sean alteradas. »

CAPÍTULO V

SISTEMA ENSAYADO EN INGLATERRA

EL VOTO LIMITADO — REFORMAS PROPUESTAS

SUMARIO. — Autores del sistema del *voto limitado*. — Explicacion del sistema. — Primera aplicacion del *voto limitado*. — Discusion del sistema en Inglaterra. — Sesiones del Parlamento. — Universalidad del principio de la representacion proporcional. — Ejemplo en las Cámaras inglesas. — Impugnacion del sistema. — Desproporcionalidad de su resultado. — La minoría no es representada. — Ejemplo. — Posibilidad de que la minoría tenga mas representantes que la mayoría. — Falta de base para fijar el número de representantes que se deja á la minoría. — Prueba de que la minoría no tiene representantes. — Ejemplos. — La falta de disciplina de los partidos, hace que la mayoría obtenga ménos representacion que la minoría. — El *voto limitado* donde hay mas de dos partidos. — Un partido entre tres quéda sin representacion. — Ejemplos. — Dos partidos entre tres quédan sin representacion. — La mayoría queda sin representacion. — De cuatro partidos, tres quédan sin representacion. — Ejemplo. — Mociones para derogar la ley de 1870 en Inglaterra. — El sistema de la lista incompleta exige la obediencia pasiva del elector. — Los comites y los gefes de partido. — Las coaliciones de las minorías son necesarias por el voto limitado. — La lista incompleta donde no hay partidos. — Representacion de unos pocos de una manera igual á la de muchos. — Ejemplos en Inglaterra y en Francia. — Reforma propuesta por el baron de Layre. — Su inconsistencia. — Reforma propuesta por el duque d'Ayen. — Su falta de proporcionalidad. — Resúmen.

En 1836, un diario de Inglaterra publicaba un artículo de Mr. G. L. Craik, en el que, se proponia un plan de representacion electoral, que consistia en formar distintas circunscripciones

que nombráran varios diputados, teniendo cada elector derecho á votar solo por una parte de esos diputados. Los candidatos que hubieran obtenido mayoría, serían proclamados electos (1). En 1854, el mismo Mr. Craik ampliaba la esposicion de su sistema, agregando, que por un amigo, Mr. Colevidge, tenia conocimiento que un plan semejante habia sido sugerido por Mr. Praed, aun cuando la division territorial propuesta, no era la misma (2).

Algunos años despues, en 1858, el ministerio Británico, en el proyecto de ley electoral para la Austrália, proponía que, en los distritos que tuvieran derecho á elegir tres representantes, el elector solo votaría por dos.

Estos, puede decirse, son los orígenes del sistema conocido actualmente con el nombre de *voto limitado* ó de *lista incompleta*, sistema, que, como se ha visto, consiste en que el elector escriba sobre su boleta de voto, un número de candidatos menor que el número de diputados á elegirse, declarándose electos aquellos que obtengan el mayor número de sufragios.

De orígen esclusivamente Ingles, la Inglaterra fué el primer país del mundo que incor-

(1) Véase *Companion to the newspaper*.
(2) Véase *Mercury* de Belfast.

poró á su legislacion electoral este sistema, despues de los ajitados debates que precedieron al bill de reforma de 1867, y de la memorable sesion de la Cámara de los Lores del 30 de julio de ese año, en la que, el pensamiento que inspiraba á los oradores, éra el de hacer resaltar las ventajas de la representacion de todas las opiniones, de todos los intereses, de todos los elementos que componen la nacion.

Al aplicar ese sistema se esperaba que, no pudiendo las electores votar sino por dos candidatos, en un distrito que tuviera que elegir tres diputados, cualquiera minoría que alcanzára á la tercera parte de los sufragantes, estaría segura de obtener un representante, pues no habiendo recaido el voto de la mayoría sobre un número de candidatos suficiente para completar la representacion, sería menester integrarla con aquel de los candidatos de la minoría, que hubiera obtenido mayor número de votos.

Un ejemplo hará mas fácil la esplicacion del sistema.

Supóngase un distrito compuesto de 9,000 electores, de los cuales 6,000 forman la mayoría y 3,000 la minoría, los que deben elejir tres representantes. Como, segun el sistema, cada elector solo puede votar por dos diputados, el resultado del escrutinio, sería el siguiente :

A, candidato de la mayoría....	6,000	votos.
B, — —	6,000	—
C, candidato de la minoría.....	3,000	—
D, — —	3,000	—

Siendo tres los diputados que debian elegirse, resultaría efectivamente que, A y B, serian proclamados electos, debiendo el tercer candidato sortearse entre los dos de la minoría.

Esta, es la esplicacion del sistema de la lista incompleta, segun sus propios autores. Antes de entrar á demostrar cuán falsas son las bases que lo apoyan, y cúan inesactos los cálculos en que lo fundan, conviene recordar los incidentes que precedieron á su adopcion en Inglaterra.

Hacía ya largo tiempo que los publicistas Ingleses, reclamaban para las minorías de la Gran Bretaña una participacion, mas ó menos directa, en la cosa pública, y despues de los valientes esfuerzos de Stuart Mill, de Hare y de Marshall desde 1859, el ministerio Disraëli, se vió forzado á aceptar en parte el pensamiento, siendo evidente que el porvenir le pertenece por completo.

En la sesion de 18 de junio de 1867 se presentó, por primera vez, ante la Cámara de los Comunes, de una manera franca y resuelta, la cuestion de la representacion de las minorías. El pretexto, fué la discusion de la mocion hecha por M. Laing, que exijia se diesen tres dipu-

tados en vez de dos, á las ciudades cuya poblacion fuese mayor de 150,000 almas. Con este motivo, Mr. Hughes, diputado de Lambeth, proponiendo una enmienda á la mocion anterior, subió á la tribuna para exijir que se reconociese á cada elector, en los colegios que eligen tres diputados, *(three cornered colleges)*, el derecho de dar sus tres votos por un mismo candidato, es decir, que se introdujese en la nueva ley electoral, el sistema de Marshall del voto acumulativo, vijente entónces por el Ruatan Warrant en las Islas de Bay.

El ministro Disraëli combatió enerjicamente ambas mociones, atacando á la primera como atentatoria de la igualdad de derechos, reconocida á las Comunas por las leyes consuetudinarias de la Inglaterra, y calificando al voto acumulativo de combinacion fantástica destinada á robustecer la influencia de las mayorías.

El mismo destino desgraciado aguardaba á las dos mociones: — una mayoría pequeñísima, una mayoría de ocho votos, (247 contra 239), se pronunció contra ellas en la Cámara de los Comunes.

Sin embargo, esa mayoría habia sido tan insignificante, que el mismo ministerio Disraëli reconoció que su triunfo parlamentario, era completamente efímero, y el 2 de julio, es decir, 14 dias mas tarde, él decidió, espontánea-

mente, acordar á Birmingham, á Liverpool, á Manchester y á Leeds, el tercer diputado que, con tanto calor, les había negado el 18 de junio anterior.

Un hombre eminente, Mr. Lowe, aprovechó esta brusca retractacion de las opiniones del ministerio, para promover de nuevo la cuestion de la representacion de las minorías, en la sesion de cinco de julio (1). Su proyecto, mucho mas liberal que el de Mr. Hughes, acordaba á los electores, donde quiera que hubiera mas de un diputado á elegirse, la facultad de acumular sus votos sobre el mismo candidato, ó de repartirlos á su antojo entre los distintos competidores.

Stuart Mill puso toda su ciencia política al servicio de la mocion de Mr. Lowe, pero á pesar de los esfuerzos combinados de estos dos hombres eminentes, esta tentativa no fué mas feliz que la anterior.

La elocuencia incisiva del ministro Disraëli, ayudada esta vez por el sarcasmo elocuente de Mr. Bright, el Demóstenes Ingles, dominó á la Cámara de los Comunes, al estremo de dividirla en la sorprendente mayoría de 314 votos por el rechazo de la mocion de Mr. Lowe, contra 173 que la sostuvieron.

(1) HANSARD, *Parl. Deb.*, vol. CLXXXVIII, p. 1068-1120.

La esperanza parecía perdida para los sostenedores del nuevo princípio constitucional, y todos parecian persuadirse, de que las minorías quedarían sin representacion, cuando, bajo la sorpresa general, la Cámara de los Lores asumió la iniciativa de la reforma. Esa iniciativa, tomada en circunstancias tan graves como las que atravesaba el Parlamento Ingles al discutirse el bill de 1867, no es, seguramente, uno de los puntos ménos importantes de la historia de esa ley electoral.

Dos fueron los motivos principales que impidieron que la Cámara de los Comunes aceptára el voto cumulativo : — por una parte, existia la certidumbre de su impotencia, desde que se le reducia á los estrechos límites de los colegios que elegían tres diputados, dejando en pié la injusticia reconocida, en la mayor parte de las *constituencies ;* y por otra parte, el temor de inmovilizar al Parlamento si se le aplicaba á los numerosos *Bourgs* y condados que nombraban dos diputados.

Sobre este último punto, el ministro Disraëli desplegó una lógica invencible, y Mr. Bright, su mas ardiente opositor, no trepidó en declarar que, él, no era, « ni siquiera una parte del gran proyecto que diese á cada persona en el país, ya fuese de la mayoría, ya fuese de la minoría, una representacion en la Cámara, »

agregando que para él era menester no confundir esos sistemas, con la verdadera correccion necesaria en el sentido democrático, que consistia, « en la admision del princípio de un plan, por el cual cada uno estuviese representado, quedando como cosas desconocidas, las mayorías y las minorías. (1) »

El voto acumulativo sucumbió, pues, bajo la presion de la mas terrible de las evidencias, producida para probar su inaplicabilidad; pero el campeon de la representacion de las minorías en la Cámara Alta, Lord Cairns, pensó que era necesario, aunque fuera al precio de esas desigualdades chocantes, asegurar el triunfo del nuevo princípio, incorporándole, de cualquiera manera, en la legislacion electoral de la Gran Bretaña.

Para conseguirlo Lord Cairns se limitó, en la sesion de 31 de julio, á pedir que, en los colegios que tenían tres diputados á elegir, el elector no pudiese votar sino por dos.

Lord John Russell apoyó esta mocion, comprendiendo que era menester dar á la opinion pública lo que con tanta premura exijía, y la Cámara de los Lores, sin hacerle gran oposicion, la sancionó por una mayoría de 142 votos contra 51. En la misma sesion, para que se

(1) Hansard, *Parl. Deb.*, vol CLXXXIX, p. 1126-1127.

comprendiera que la reforma era completa, se rêsolvió que en la *City* de Londres, que elige cuatro diputados, los electores no podrian designar en sus listas sino tres.

Cuando el bill volvió á la Cámara de los Comunes, Mr. Disraëli, fiel á su táctica de no oponerse á las reformas, cuando una gran mayoría las apoya en alguno de los dos cuerpos del Parlamento, no tuvo inconveniente en retractarse de nuevo, como lo había hecho apropósito de la mocion de Mr. Laing, defendiendo la claúsula introduida por la Cámara de los Lores, « por deferencia hácia el espíritu de sábia equidad y de conciliacion, que la ley habia encontrado en la otra Cámara. »

Mr. Bright, y el mismo Mr. Gladstone, no ensayáron siquiera ponerse en contra del torrente, y, el 9 de Agosto de 1867, el sistema de la lista incompleta propuesto por Lord Cairns, quedaba definitivamente incorporado á la legislacíon inglesa, por una mayoría de 253 votos contra 200, en la Cámara de los Comunes.

Séame permitido aquí, hacer una ligera digresion, para probar la verdad de lo que, en otro lugar, he dicho : — el princípio de la representacion proporcional no pertenece á ningun partido político, y, por el contrário, patrimonio de toda la humanidad, el campo de su defensa

es el punto de reunion de todos los partidos honrados.

Durante los largos debates que precedieron á la sancion del bill de reforma de 1867, los sentimientos mas encontrados inspiráron á los oradores del Parlamento ingles. Unas veces *whigs* y *tories* aparecian unidos defendiendo las mismas ideas, mientras que, otras, los miembros de un mismo partido aparecian divididos en el terreno de la discusion.

En tanto que Mr. Lowe, presentaba su mocion buscando conservar á la aristocrácia, si quiera un resto de su antiguo prestigio, Mr. Bright, al combatirle, flagelaba á la mayoría legal, que quería perpetuarse en el poder, á pesar de ser la minoría efectiva del país.

En tanto que Lord Russel creía encontrar, en la proposicion de Lord Cairns, el medio de constituir una clase de hombres independientes, que hiciesen de la política la principal ocupacion de su vida, Mr. Gladstone veia en este ensayo tímido de la representacion de los indivíduos, la preponderancia peligrosa, aunque lejana, de la democrácia pura.

Stuart Mill, Marshall y Hare, en nombre de los princípios democráticos, se convertían en los defensores de un sistema ideal, por el que todas las fracciones de la opinion pública estarían representadas; en tanto que, la Cámara

Alta de la Inglaterra, aceptaba la introduccion dèl voto limitado en la ley de 1867, por motivos puramente aristocráticos. Mientras que la Cámara de los Comunes procuraba ensanchar el sufrágio y dar representacion á las minorías en interés del bajo pueblo, los Lores, en presencia de la invasion del derecho electoral, por las clases populares, buscáron asegurar una representacion á las clases elevadas, destinando un lugar en el Parlamento, á aquellos hombres cuyo carácter ó cuyo talento, no les permitia ni solicitar ni obtener las simpatías del mayor número.

Dificilmente, pues, podrá haberse producido jámas la sancion de una ley, habiendo concurrido á formarla pensamientos mas encontrados.

Una vez sancionada, la reforma electoral fué aceptada por todos, y nadie se ocupó sino de asegurar á los nuevos electores, el ejercicio libre del derecho que se les daba.

Este fenómeno tiene una esplicacion sencilla, y de facilísima comprension. Cuando una cuestion de princípios vitales, ajita á un gran pueblo, es colocando á la minoría en estas alternativas, unás veces arriba, otras abajo, que las opiniones rivales se encargan ellas mismas de demostrar la legitimitad con que, el derecho de la representacion proporcional de los ciuda-

dános, llama hoy indistintamente á la puerta de todos los Parlamentos de la tierra.

Cualesquiera que hayan sido las causas de la reforma, la Inglaterra ha procedído con sábio instinto político, ocupándose de la representacion de las minorías, en el dia en que daba mayor amplitud al sufrágio.

Pero, la ley de 1867 ¿responde verdaderamente á los propósitos de sus autores?

¿Garantiza ella, efectivamente, la representacion de las minorías?

Por mi parte, no tengo inconveniente en declarar, que nó creo que ese sistema obedezca á ninguna de las bases en que se apoya la representacion proporcional.

Desde luego, él hace indispensables las coaliciones, porque solo supone la existencia de dos partidos, una mayoría y una minoría, violando así, la libertad del elector, ó fomentando su tendencia á la abstencion.

Su falta de proporcionalidad es evidente, porque señala, anticipadamente, á la minoría una cifra determinada, que necesita tener como mínimum de afiliados, para obtener un representante, — el *único*, que la ley de 1867 le acuerda en Inglaterra. Y esta desproporcionalidad aumenta cuando se piensa que, la ley solo ha sido aplicada á los distritos que eligen tres ó mas diputados, *(three cornered)*, y estos,

apenas son doce por todos, siete condados, y cinco ciudades.

La estadística recordada por los últimos escritores y oradores ingleses, demuestra palpáblemente el resultado de esta monstruosa parcialidad. En las elecciones generales de 1868, es decir, despues de estar en vigencia el bill de reforma, diez candidatos fueron electos por 159,650 votos; otros diez, fueron electos, por 1873, en tanto que, otros diez candidatos que obtuvieron 83,217 votos, no fueron electos (1); las *constituencies* de Portarlington, Dungarvan Mallow, Downpatrick, Enniskillen, Kinsale, New Ross y Youghal, que entre todas apenas tienen una poblacion que no llega á 40 mil habitantes y 2,000 electores, tienen reunidas el mismo número de representantes que las cuatro mas grandes *constituencies* de la Irlanda : — Cork County, Dublin City, Down y Mayo, que tienen 1,200,000 habitantes, y mas de 60,000 electores (2).

Y ni siquiera la persuacion de tener, una minoría, la tercera parte del número de los electores, puede darle la seguridad de obtener ese representante.

Para que el sistema del voto incompleto pro-

(1) Fawcett, *Macmillan's Magazine*, sept. 1870, p. 376.

(2) Blennerhasset, discurso en la Cámara de los Comunes, 10 de Julio de 1872.

dujese el resultado que sus autores buscan, sería indispensable que, la minoría estuviese perfectamente compacta, y que, obedeciendo homogénea y dócilmente la voz de un gefe, presentáse una sola lista en el momento de la eleccion.

Inventado en el interés de la minoría, el voto incompleto, en la mayor parte de los casos, deja la minoría sin representacion; é inventado, segun otros « para establecer una justa proporcion entre los representantes y los representados, él dá á esta minoría la ocasion de sustituir mas ó menos completamente á la mayoría. » (1).

Las cifras van á demostrar exactamente la verdad de lo que acabo de decir.

Supongámos una *constituency*, como en el primer ejemplo, formada de 9,000 electores, y, para ponernos estrictamente dentro de las bases de los autores del sistema, supongámos que el partido de la mayoría cuenta exactamente con dos terceras partes de los sufragantes, —6,000 — y la minoría, con una tercera parte, — 3,000.

Como la disciplina de los partidos es uno de los elementos indispensables en este sistema, si la mayoría es disciplinada, es seguro que ella elegiria los tres candidatos, aun cuando la mi-

(1) Aubry-Vitet, *Revue des Deux-Mondes*, 15 mai 1870, p. 390.

noría alcance á tener la tercera parte de la cifra total de electores.

Los 6,000 votantes de la mayoría, se dividen en tres grupos, de á 2,000 cada uno, y votan del modo siguiente :

Primer grupo

Por A.	2,000 votos.
Por B.	2,000 —

Segundo grupo

Por B.	2,000 votos.
Por C.	2,000 —

Tercer grupo

Por C.	2,000 votos.
Por A.	2,000 —

La minoría en tanto, buscando asegurar un candidato, daría sus 3,000 votos por una sola lista, produciendo este resultado :

Por D.	3,000 votos.
Por E.	3,000 —

Hecho el escrutinio de esta eleccion, el resultado sería el siguiente :

CANDIDADOS.	VOTOS DADOS por el 1er grupo de la mayoría.	VOTOS DADOS por el 2o grupo de la mayoría.	VOTOS DADOS por el 3er grupo de la mayoría.	VOTOS DADOS por la minoria.	TOTALES.
A......	2,000	»	2,000	»	4,000
B......	2,000	2,000	»	»	4,000
C......	»	2,000	2,000	»	4,000
D......	»	»	»	3,000	•3,000
E......	»	»	»	3,000	3,000

Este escrutinio demuestra que, los tres candidatos de la mayoría, serían los únicos que habrian resultado electos, á pesar de que, la cifra de la minoría alcanza á la tercera parte del total de los electores.

Podría suponerse, tal vez, que es especiosa la combinacion que acabo de hacer, pero, si he de creer en las afirmaciones de dos autores que tengo á la vista (1), este resultado se produjo en Birmingham y en Glasgow, en las elecciones de 1868, donde las minorías no pudieron alcanzar á obtener un representante á pesar de contar con mas de la tercera parte de los electores, pues, la mayoría se dividió en grupos é hizo la operacion que acabo de indicar.

Además, este sistema puede esponer á la mayoría á quedar sin representacion en los

(1) AUBRY-VITET, *Revue des Deux-Mondes*, 15 mai 1870, p. 391, y NAVILLE, *La Réforme électorale en France*, p. 80.

distritos donde se haga la eleccion por mas de tres diputados.

En Inglaterra, solo existe la ciudad de Londres, que teniendo cuatro representantes á elegir, los electores no tienen derecho á votar sinó por tres diputados, y allí, queriendo la mayoría sacar los cuatro diputados, por medio del fraccionamiento de sus votos, en la primera eleccion que se hizo por el sistema del *voto incompleto*, el resultado vino á probar que basta que la mayoría cometa la mas ligera indiscrecion, el menor *acto de indisciplina*, esparramando sus votos, para que la minoría sáque el mayor número de representantes.

El baron de Rothschild, el mas popular, el mas amado de los candidatos *whigs*, quedó sin ser electo, porque, confiando los liberales en la popularidad de su jefe, creyéron deber contraer sus esfuerzos á los otros candidatos (1).

Es bien fácil mostrar, como la menor falta de táctica hace que la mayoría pierda sus ventajas númericas, asegurando el triunfo de la minoría.

Una simple operacion aritmética, va á servir para demostrarlo.

Supóngase que en Lóndres, los electores

(1) Aubry-Vitet, obra cit., p. 391.

fueran 9,001 (1), de los cuales 6,000, es decir, uno ménos de las dos terceras partes, pertenecieran al partido *whig*, y 3,001, es decir, uno mas de una tercera parte, al partido *tory*, los cuales, llamados á elegir cuatro representantes, solo tienen derecho á votar por tres.

La mayoría, creyendo poder asegurar los cuatro diputados, divide sus 6,000 adherentes en tres grupos, de 2,000 votantes, cada uno, estableciendo para sus listas el sistema de la colocacion alternativa de los candidatos, á fin de que, cada uno, figure en la lista de dos grupos.

Pero, como le falta la disciplina á este partido, tenemos, que, hay algunos electores que quisieran ver figurar en las listas un candidato que no ha sido introducido.

Segun las *órdenes* dadas, los grupos debian votar en el órden siguiente :

Primer grupo : por A, B, C.
Segundo grupo : por D, A, B.
Tercer grupo ; por C, D, A.

(1) Elijo intencionalmente esta cifra, y no la exacta de los electores de Londres, porque ella ha venido sirviéndome, desde el princípio de este capítulo, para todas mis demostraciones. Debo, sin embargo, advertir, que la minoria efectiva en la *City* es mayor que la tercera parte del total de votantes, y que, por tanto, mi cálculo se basa sobre un hecho exácto, cuando solo le agrego un elector sobre la tercera parte.

Sin embargo, hay un número de electores que desea ver figurar en las listas al candidato E, y conveniéndose los electores del segundo grupo con una parte de los del tercero en reemplazarlo por uno de los de su lista, la eleccion se produce dividiéndose los 6,000 votos de la mayoría, del modo siguiente :

Primer grupo

A.	2,000 votos.	2,000 electores.
B.	2,000 —	
C.	2,000 —	

Segundo grupo

D.	2,000 votos.	2,000 electores.
E.	2,000 —	
B.	2,000 —	

Tercer grupo

C.	1,000 votos.	2,000 electores.
D.	1,000 —	
A.	1,000 —	
E.	1,000 —	
B.	2,000 —	

Los 3,001 electores de la minoría en tanto, votan compactos por sus tres candidatos, y obtienen el siguiente resultado :

F.	3,001 votos.	3,001 electores.
G.	3,001 —	
H.	3,001 —	

Hecho el escrutinio, y colocados los candidatos en el órden que á cada uno le asigna el número de sufragios obtenidos, la mayoría aparece obteniendo un solo representante, en tanto que la minoría ha obtenido los tres porque ha votado.

El cuadro general del escrutinio lo demostrará mejor.

CANDIDATOS.	VOTOS del 1er grupo de la mayoría.	VOTOS del 2º grupo de la mayoría.	VOTOS del 3er grupo de la mayoría.	VOTOS DADOS por la minoría.	TOTALES.
B......	2,000	2,000	2,000	»	6,000
F......	»	»	»	3,001	3,001
G......	»	»	»	3,001	3,001
H......	»	»	»	3,001	3,001
A......	2,000	»	1,000	»	3,000
C......	2,000	»	1,000	»	3,000
D......	»	2,000	1,000	»	3,000
E......	»	2,000	1,000	»	3,000

Basta, pues, que la disciplina militar se pierda por los partidos políticos, para que la aplicacion del sistema de la lista incompleta produzca las mas pasmosas desproporciones, no solo por la falta de equidad en la representacion, sino tambien por la pérdida notabilisíma de sufragios.

En el caso anterior, por ejemplo, el resul-

tado práctico es que, un partido político compuesto de 6,000 electores, obtiene solo 1 representante, en tanto que otro partido compuesto de 3,001 votantes, nombra tres diputados. Además, los 12,000 votos dados en favor de los candidatos A, C, D, E, son completamente perdidos.

Podria suponerse, tal vez, que, este resultado, es producido solo porque son tres los diputados á elejirse, y que, si esa cifra aumentase, las combinaciones que he supuesto no podrian tener lugar. Sin embargo, cualquiera que sea el número de representantes que deban nombrarse, las mismas serán siempre las consecuencias.

Ántes de demostrarlo, debo hacer notar que, no obedeciendo este sistema á ninguna regla fija de equidad ó justicia, que le sirva de base, la asignacion de candidatos á la minoría es completamente arbitraria, pues que no se puede tener un padron electoral, con clasificaciones de partidos, para poder designar de antemano cuantos candidatos corresponderian á cada bando.

Así sucede, por ejemplo, que, en tanto que en Inglaterra se establecia, en la ley de 1867, que los electores solo podrian votar por dos candidatos en los distritos que debiesen elegir tres diputados, y por tres en la City de Lóndres,

que elije cuatro; en la Legislatura de Nueva York, cuando se convocaba la última Convencion constituyente para reformar su Constitucíon, se proponia que cada elector solo pudiera votar por la mitad del número de convencionales á elejirse.

Es, pues, completamente arbitraria esa designacion, y, aún cuando esto solo bastaria para condenar este sistema, es menester demostrar que, aún aceptándose una base fija como regla de todos los casos, él no produce resultados ventajosos ni justos.

Esa base, ¿deberia ser la mitad de la lista, como se propuso en Nueva York, y como lo propone el duque d'Ayen, al organizar colegios que nombren dos diputados y donde los electores solo puedan votar por uno (1)? ¿Deberia ser mas ó ménos, como el baron de Layre lo indica, dejando que la poblacion fije en cada departamento el número de representantes que han de elegirse en él, pero no dando al elector el derecho de escribir mas de un nombre sobre su boletin electoral (2)?

Ante esta perplejidad, producida por la falta de fijeza en el sistema, es menester tomar como base del cálculo la única cifra fijada en una ley,

(1) Véase la exposicion é impugnacion de este sistema en el cap. IV de este libro.

(2) Véase lo expuesto en la el cap. IV.

que, por otra parte, tiene la ventaja de ser favorable á las minorías.

La Inglaterra, en su ley de 1867, y en los debates que la prepararon, ha fijado la regla de este modo : — Todo elector puede votar por un número de candidatos igual á dos tercios del número total de diputados á elegirse (1).

En las cifras impares, en que los dos tercios no puedan obtenerse exactamente, la fraccion se incluirá en el número de candidatos porque pueda votarse.

Supónganse, pues, que, con las mismas cifras de electores que he venido usando desde el principio, hubiera de hacerse una eleccion de 5 diputados por el sistema de la lista incompleta, de manera que cada elector solo podria votar por cuatro candidatos (2)..

La mayoría, para obtener ella sola la representacion, dividiria sus 6,000 adherentes en tres grupos de á 2,000, en tanto que los 3,000 de la minoría votarian compactos. Los grupos

(1) Mr. de Layre, al proponer el sistema ingles para las elecciones municipales en Francia, indicando las reformas que deben hacer e en el articulo 42 de la ley de 5 de Mayo de 1855, propone exactamente lo mismo, con estas palabras : « Nadie podra votar por un número de candidatos superior á los dos tercios de consejeros municipales á elegirse. »

(2) No pudiendo dividirse exactamente por *tres* el número cinco, el elector puede votar por 4 candidatos, pues que la fraccion se agrega á la cifra de candidatos porque puede votarse.

de la mayoría votarian de este modo, alternando los nombres de los candidatos en las tres listas :

Primer grupo

A.	2,000 votos.	2,000 electores.
B.	2,000 —	
C.	2,000 —	
D.	2,000 —	

Segundo grupo

E.	2,000 votos.	2,000 electores.
A.	2,000 —	
B.	2,000 —	
C.	2,000 —	

Tercer grupo

D.	2,000 votos.	2,000 electores.
E.	2,000 —	
A.	2,000 —	
B.	2,000 —	

La minoría habria dado á cada uno de sus candidatos, F, G, H, I, 3,000 votos, y el escrutinio presentaria entónces este resultado :

CANDIDATOS.	VOTOS DADOS por el 1er grupo de la mayoria.	VOTOS DADOS por el 2o grupo de la mayoria.	VOTOS DADOS por el 3er grupo de la mayoria.	VOTOS DADOS por la minoria.	TOTALES.
A.. . . .	2,000	2,000	2,000	»	6,000
B.. . . .	2,000	2,000	2,000	»	6,000
C.. . . .	2,000	2,000	»	»	4,000
D.. . . .	2,000	»	2,000	»	4,000
E.. . . .	»	2,000	2,000	»	4,000
F.. . . .	»	»	»	3,000	3,000
G.. . . .	»	»	»	3,000	3,000
H.. . . .	»	»	»	3,000	3,000
I.	»	»	»	3,000	3,000

Como los cinco candidatos de la mayoría tienen mas votos que todos los de la minoría, ésta, á pesar de subir á la tercera parte del total de los electores, no alcanza á obtener ningun representante. Si la minoría tuviese, en vez de 3,000 adherentes, 3,999, es decir, excediese en 999 votantes á la tercera parte del total, el resultado habria sido exactamente el mismo.

Hágase la operacion con seis diputados á elegirse, y las cifras nos dan, como prueba de la maldad de este sistema, una consecuencia idénticamente igual á la anterior.

No pudiendo cada elector votar sino por las dos terceras partes del número total de representantes á elegirse, y siendo estos 6, solo puede votarse por 4, en el caso que he indicado.

La mayoría, sin embargo, disciplinada como, la aplicacion de este sistema, exije que sean los partidos, dividiria de nuevo sus 6,000 afiliados en tres grupos compactos de á 2,000 electores cada uno, y daria en sus listas tal colocacion á sus 6 candidatos, que el éxito mas completo vendria á coronar su habilidad y disciplina.

Las listas y los votos de los tres grupos serían estos :

Primer grupo

A.	2,000 votos.	2,000 electores.
B.	2,000 —	
C.	2,000 —	
D.	2,000 —	

Segundo grupo

E.	2,000 votos.	2,000 electores.
F.	2,000 —	
A.	2,000 —	
B.	2,000 —	

Tercer grupo

C.	2,000 votos.	2,000 electores.
D.	2,000 —	
E.	2,000 —	
F.	2,000 —	

La minoría, votando siempre por una lista y mostrándose tan disciplinada como la mayoría, daria 3,000 sufragios á cada uno de los candi-

datos G, H, I, J; pero, hecho el escrutinio general, sus esfuerzos habrian sido inútiles, como lo demuestra el siguiente cuadro :

ESCRUTINIO

CANDIDATOS.	VOTOS DADOS por el 1er grupo de la mayoría.	VOTOS DADOS por el 2o grupo de la mayoría.	VOTOS DADOS por el 3er grupo de la mayoría.	VOTOS DADOS por la minoría.	TOTALES.
A......	2,000	2,000	»	»	4,000
B......	2,000	2,000	»	»	4,000
C......	2,000	»	2,000	»	4,000
D......	2,000	»	2,000	»	4,000
E......	»	2,000	2,000	»	4,000
F......	»	2,000	2,000	»	4,000
G......	»	»	»	3,000	3,000
H......	»	»	»	3,000	3,000
I.......	»	»	»	3,000	3,000
J.......	»	»	»	3,000	3,000

Son, pues, solo los seis candidatos de la mayoría los que resultan electos, sin que la minoría alcance á obtener representacion alguna.

Sin embargo, haré notar que ese triunfo lo debe la mayoría á esa disciplina política de los partidos, que la aplicacion del sistema de la lista incompleta existe, y que es absolutamente imposible que exista *efectivamente* en ningun pueblo de la tierra.

Si, por el contrario, en vez de presentarse

cada uno de los grupos de la mayoría, compactos y sumisos, sin alterar ningun nombre en sus listas respectivas, se hubieran fraccionado, ó hubieran cambiado *uno solo* de los nombres, tan ingeniosamente combinados por los comités ó por los jefes de partido, para obtener la representacion íntegra; — si eso hubieran hecho, en el acto del escrutinio, del fondo de la urna, hubiera salido el castigo á su falta de disciplina, porque la minoría habria obtenido los cuatro candidatos porque votaba, en tanto que la mayoría no habria obtenido sino dos (1).

Hasta ahora me he ocupado de este sistema, solo como sus autores lo han propuesto, ó como se encuentra hoy en práctica en la Inglaterra; es decir, suponiendo al país dividido solo en dos partidos, y, por tanto, con solo una minoría existente.

Esta suposicion es generalmente inaplicable. Ella puede hacerse en la Inglaterra, donde los *whigs* y los *tories* mantienen su division política tradicional; puede aún aplicarse en los Estados Unidos, donde *republicanos* y *demócratas* formaron sus bandos al empezar la organizacion nacional, y la conservan todavía; podia

(1) Creo inútil repetir aquí la operacion aritmética para demostrarlo. El lector puede encontrarla en la pag. 300, en una eleccion de tres diputados, y hacer la misma operacion aplicándola á seis.

aplicarse tambien á New York en 1869, cuando se propuso este sistema para las elecciones de convencionales, porque la opinion estaba dividida en solo dos grandes partidos de principios diametralmente opuestos, queriendo los unos la ampliacion de las facultades del Poder Ejecutivo, y otros procurando robustecer las prerogativas de la Asamblea Legislativa, para hacer un gobierno puramente parlamentario.

Pero, ¿cómo aplicarla en Francia, donde hay cinco partidos en activa lucha política, y seis otros que no esperan sino el momento de lanzarse al combate?

¿Cómo aplicarla en Suiza, donde la autonómia de cada canton puede considerarse madre de un partido político, que se refleja en la formacion del gobierno general?

¿Como aplicarla en España, donde la memoría sería incapaz de conservar el nombre y el número de los partidos que dividen la opinion de su pueblo?

¿Como aplicarla en la Alemania misma, especie de Confederacion híbrida, donde las autonomias locales empiezan á mostrarse disgustadas, organizando cada dia nuevos partidos (1)?

(1) En momentos en que este libro se imprime, se produce, en Babiera, un cuestion parlamentaria, con motivo de las leyes religiosas, cuestion que tracrá indudablemente la reforma de la ley

¿Como aplicarla, en fin, á la República Argentina, donde la libertad individual y la libertad política, están desarrolladas de tal modo, que la vida de los partidos, es el reflejo de los progresos nacionales?

Seria ó imposible ó injusto : — imposible, porque el fraccionamiento de la opinion es tal, que no habrian solo dos grupos, — mayoría y minoría, — que presentaran candidatos; injusto, porque habrian millares de nombres, que aparecerían en la urna, prestigiados por cifras mas ó ménos importantes de votos, que, en su mayor parte, no serían representadas.

Pero, siendo muy condescendientes con los autores del sistema del voto limitado, aceptemos la posibilidad de que, cualquiera que sea el número de partidos que exista en un país, todos ellos sean tan compactos y disciplinados como, en la teoria de este método electoral, se suponen ó se desean.

¿Se crée que, de esa manera, se conseguirá que las minorías esten representadas alguna

electoral. Las cifras demuestran allí que la mayoría del pueblo, es menoría en la Cámara, debido á la restriccion del sufragio y al sistema que atribuye á la mayoría exclusivamente la representacion. La prensa francesa llega á temer conflictos serios entre el rey de Babiera y el imperio aleman, cuyos diarios oficiales maltratan á aquel.

vez, votando los electores por una lista incompleta?

Error gravísimo, sería suponerlo, y basta recurrir à los números para probar que, si el sistema es malo allí donde solo existen dos partidos, es tanto peor cuanto mas aumente el número de estos.

Supóngase, por ejemplo, un distrito electoral, llamado á elejir tres representantes, y que, teniendo 9,003 electores, estos esten fraccionados en tres partidos políticos, del modo siguiente :

Partido	N	con	3,002	afiliados.
—	M	con	3,001	—
—	P	con	3,000	—

Obsérvese que, intencionalmente, formo tres fracciones casi iguales, pues que cada una es inferior en solo un sufragante á la otra.

Dadas estas bases, y no pudiendo votar cada elector sino por dos candidatos, el escrutinio daria el siguiente resultado :

CANDIDATOS.	PARTIDO á que pertenecen.	VOTOS obtenidos.
A.	N	3,002
B.	»	3,002
C.	M	3,001
D.	»	3,001
E.	P	3,000
F.	»	3,000

Resulta, pues, que en una seccion electoral en que solo hay tres partidos, formados cada uno casi exactamente de un tercera parte, solo dos de esos partidos son representados, y de una manera que viola por completo las reglas de la proporcionalidad.

En el escrutinio anterior, los 3,002 electores del partido N, obtienen dos representantes, en tanto que los 3,000 al partido P no obtienen ninguno, y, en cuanto del partido M, obtiene uno, solo porque hay que integrar el número de tres representantes, que son los que deben elejirse.

Basta, pues, *un solo votante*, de mas ó de ménos, para decidir de una eleccion; basta que se dé un voto mas ó ménos, para que un partido tenga ó no representacion.

Si la mayoría hubiera tenido *dos abstenciones*, y en vez de 3,002 votos, solo hubiera dado

3,000, el resultado del escrutinio habria sido completamente distinto. Entónces, el partido M hubiera obtenido dos representantes con sus 3,001 votos, que habrian obtenido *un* sufragio mas que los otros dos bandos políticos. En cuanto al otro candidato, habria tenido que sortearse entre los de los partidos N y P, quedando siempre uno de estos bandos sin representacion.

Es, pues, evidente que, por mas que se pretenda, no podria encontrarse jamás la proporcionalidad de la representacion en el sistema del voto incompleto, pues que, de cualquiera manera que se produzca la eleccion, siempre quedará un número de electores sin estar representado.

Si la division de la opinion pública fuera mayor, y, en vez de existir tres partidos políticos, exactamente iguales, hubiera uno que tuviese una pequeña mayoría sobre los otros, entónces el resultado sería aún mucho peor, pues uniguna de las dos minorías tendria representacion.

Supóngase, por ejemplo, que la seccion electoral tiene los mismos 9,000 votantes, que he supuesto para todos los cálculos anteriores, y que los tres partidos en que están divididos, cuentan como adherentes las cifras siguientes :

Partido N	4,000	electores.
— M	2,600	—
— P	2,400	—
Total. . .	9,000	electores.

Llamado á elejir tres representantes, y no pudiendo votar sino por dos, el partido N fracciona sus fuerzas en tres grupos, dos con 1,333 votantes cada uno y el otro con 1,334, lo que dá un total de 4,000.

$$1{,}333 + 1{,}333 + 1{,}334 = 4{,}000.$$

Como el fin que se ha propuesto, con ese fraccionamiento de fuerzas electorales, es obtener esclusivamente para sí toda la representacion á elejirse, coloca los nombres de sus tres candidatos, de tal manera en cada lista, que el resultado justifica sus cálculos.

He aquí como votan los tres grupos del partido N :

Primer grupo

Por A. . .	1,333 votos.	1,333 votantes.
Por B. . .	1,333 —	

Segundo grupo

Por B. . .	1,333 votos.	1,333 votantes.
Por C. . .	1.333 —	

Tercer grupo

Por C. . . 1,334 votos. } 1,334 votantes.
Por A. . . 1,334 — }

Las minorías, formadas por los partidos M y P, votan de este de modo :

Partido M

Por D . . . . 2,600 votos.
Por E . . . . 2,600 —

Partido P

Por F . . . . 2,400 votos.
Por G . . . . 2,400 —

Hecho el escrutinio el resultado es el siguiente :

CANDIDATOS.	PARTIDO N.			VOTOS del partido M.	VOTOS del partido P.	TOTALES.
	VOTOS del 1er grupo.	VOTOS del 2e grupo.	VOTOS del 3e grupo.			
A. . . .	1,333	»	1,334	»	»	2,667
B. . . .	1,333	1,333	»	»	»	2,666
C. . . .	»	1,333	1,334	»	»	2,667
D. . . .	»	»	»	2,600	»	2,600
E. . . .	»	»	»	2,600	»	2,600
F. . . .	»	»	»	»	2,400	2,400
G. . . .	»	»	»	»	2,400	2,400

Como son solo 3 los diputados á elegirse, resulta que los tres del partido N, son los únicos que obtienen el triunfo, puesto que es la ley de la simple pluralidad la que se aplica para la proclamacion de los electos.

En tanto, los electores del partido N, no forman ni siquiera la mayoría de la totalidad de los electores de la seccion, de manera que, la aplicacion del sistema de la lista incompleta, dá exactamente el mismo resultado, que habria dado la aplicacion del viejo sistema de la mayoría.

El cuadro anterior lo demuestra, viniendo, al mismo tiempo, á probar este absurdo del sistema de la lista incompleta : —el partido N. solo tiene 4.000 adherentes, y obtiene 3 representantes, en tanto que 5,000 electores (los partidos M y P reunidos) no obtienen ninguno.

La *mayoría efectiva* de los votantes queda, pues, sin representacion (1).

Si, en vez de tres partidos, la opinion pública estuviese dividida en cuatro, esta monstruosidad aumentaria, pues serían mucho mayores las cifras de electores que quedarian sin representacion.

(1) Evito hacer los cálculos para demostrar que el resultado seria el mismo, si, en lugar de 3, se elijieran 4, 5, 6 ó mas representantes, por una seccion electoral. El lector puede hacerlo, siguiendo los ejemplos presentados.

Supóngase que los 9,000 votantes, que han venido sirviendo á los cálculos anteriores, estuvieran divididos en la forma siguiente :

Partido N.	3,030	electores.		
— M.	2,000	—	}	5,970 electores.
— P.	1,990	—	}	
— Q.	1,980	—	}	
Total. . .	9,000	electores.		

Se notará que, los tres últimos partidos reunidos, tienen como adherentes una cifra que casi alcanza al doble de los partidarios políticos del bando N (1), y, sin embargo, en una eleccion de tres diputados, por el sistema de la lista incompleta, los primeros quedarian sin representacion, como va á verse inmediatamente.

Siendo limitado el voto, solo se votaria por dos candidatos, haciéndolo los partidos de la minoría del modo siguiente :

(1) Para alcanzar al doble solo faltan 90 electores :

$$3{,}030 \times 2 = 6{,}060 - 5{,}970 = 90.$$

Partido M			
Por D. . .	2,000	votos.	5,970 electores.
Por E. . .	2,000	—	
Partido P			
Por F. . .	1,990	votos.	
Por G. . .	1,990	—	
Partido Q			
Por H . .	1,980	votos.	
Por I. . .	1,980	—	

El partido N, en tanto, fraccionaria sus 3,030 votantes en tres grupos de 1,010 electores cada uno, y votaria en la forma siguiente:

Primer grupo			
Por A. . .	1,010	votos.	3,030 electores.
For B. . .	1,010	—	
Segundo grupo			
Por B. . .	1,010	votos.	
Por C. . .	1,010	—	
Tercer grupo			
Por C. . .	1,010	votos.	
Por A. . .	1,010	—	

Hagamos ahora el escrutinio general de esta eleccion, colocando los candidatos en el órden que les dá el número de sus votos.

ESCRUTINIO

CANDIDADOS.	PARTIDO N. Votos del 1er grupo.	Votos del 2o grupo.	Votos del 3er grupo.	Votos del partido M.	Votos del partido P.	Votos del partido Q.	TOTALES.
A...	1,010	»	1,010	»	»	»	2,020
B...	1,010	1,010	»	»	»	»	2,020
C...	»	1,010	1,010	»	»	»	2,020
D...	»	»	»	2,000	»	»	2,000
E...	»	»	»	2,000	»	»	2,000
F...	»	»	»	»	1,990	»	1,990
G...	»	»	»	»	1,990	»	1,990
H...	»	»	»	»	»	1,980	1,980
I....	»	»	»	»	»	1,980	1,980

Son solo los candidatos del partido N, los que resultan electos, viniendo á quedar perdidos los votos y las opiniones de los otros tres partidos.

Y, sin embargo, ellos forman la mayoría efectiva de los electores de la seccion; ellos suman casi el doble del número de los votantes, que obtienen exclusivamente la representacion, viniendo así á establecer el triunfo de las minorías disciplinadas, sobre las mayorías divididas.

Es natural que no se hable de proporcionalidad, tratándose de un sistema semejante, y me atrevo á suponer que no habrá, uno solo de los partidarios de la representacion proporcional,

que lo sostenga como útil, como bueno ó como justo.

Si la division de la opinion fuese en mas fracciones, las consecuencias fatales del sistema irian en progresion creciente, aumentándose el número de individuos y de partidos políticos que quedarian sin representacion, al extremo que llegaria á suceder que allí donde hubieran ocho ó nueve partidos, como sucede en España, una minoría insignificante se apoderaria por completo de la Cámara.

Si la cifra de diputados á elegirse fuese mayor, tampoco se cambiaria el resultado, y bastan á demostrarlo los ejemplos que he presentado en otro lugar, sin que crea menester fatigar mas al lector con nuevos cuadros y nuevos números.

La Inglaterra, que hasta ahora es el único país del globo que haya aplicado este sistema, no lo sostiene como bueno, y ha intentado ya mas de una vez reformarlo.

En las sesiones de 1870 y 1871 se han hecho esfuerzos por derogar la ley de 1867, que establece el voto limitado, y solo por conservar en ella el principio que la inspiró á sus autores, « aunque prácticamente tiene ménos de recomendable que cualquier otro de los métodos, porque se busca obtener la extincion de las minorías. fué conservado por 183 votos de una

Cámara de 358, á pesar de que el peso de la voluntad del gobierno se hallaba en el lado opuesto (1). »

Sin embargo, hoy está hecha la conviccion de que no hay una sola base de equidad ó justicia, un solo motivo de verdadera conveniencia política, que aconseje su conservacion.

Por el contrario, todos consideran este sistema absolutamente inaplicable, no importa cómo esté dividida la opinion pública, porque allí donde existen partidos, solo la mayoría alcanza á ser representada, y donde no existen, un número insignificante de votos bastará á elegir un diputado, como mas adelante tendré ocasion de demostrarlo.

Y aún, para que el partido de la mayoría obtenga la representacion, —ya lo he dicho, — le es indispensable á sus adherentes hacer completa abdicacion de su individualidad política, hacer completo abandono de su libertad electoral en manos del comité directivo ; del comité, que, segun la frase famosa de Lamennais, pone en manos de cada votante una lista que él no ha discutido, que no ha leido siquiera, diciéndole con voz imperativa : Arrojad eso en la urna.

(1) Hare, *The election of representatives,* p. 14 (4th edition, London, 1873).

Y, sin embargo, el elector convertido así en máquina, como el soldado á quien la disciplina convierte en instrumento mecánico de guerra y de muerte, tendrá que decir que ese diputado por quién votó, ese diputado que él no ha elegido, pero que el comité ha elegido por él, es la expresion absoluta, la expresion viva de su opinion, que ni siquiera ha sido consultada.

Un sistema que exije, como lo hace el de la lista incompleta, la subordinacion del individuo á un centro directivo, es un sistema malo, porque al entroniza la tiranía de los comités, exige la servidumbre del elector, ahoga la libertad individual, é impone el sacrificio de la propia opinion. Y no podrá ni siquiera impugnarse esta actitud de los comités, porque ellos no serán los culpables, desde que sus actos obedecen á una ley mas imperiosa que su voluntad misma, — á la ley de la necesitad, impuesta por el sistema electoral de la lista incompleta, y por su deber de buscar el triunfo de su partido; y desde que, para alcanzar ese triunfo, es necesario dar una direccion al sufragio electoral, ellos la toman, por sí mismos, sin preocuparse de averiguar si existen verdaderos vínculos entre ellos y el cuerpo electoral.

Porque es menester reconocer que la organizacion de los comités, no es el resultado de una delegacion de facultades hecha por la univer-

salidad de los partidarios en un número dado de sus correligionarios. Aunque ello sea un mal, es un hecho evidente que la mayoría de los ciudadanos, en todas partes, se ocupa poco de la política, porque, aunque se interesen en los negocios del Estado, no los tratan jamás con el interés que dedican á sus propios negocios.

Todos pertenecen á un partido, todos tienen vínculos políticos, mas ó menos directos, con alguno de los bandos en que la opinion está dividida; todos son capaces de hacer un esfuerzo laudable en una ocasion dada, son capaces hasta de llegar al sacrificio mismo, en obsequio de sus ideas de partido, — pero, generalmente, en las épocas de calma electoral, ese concurso es tibio, mesurado, indiferente tal vez.

Sin embargo, en todo bando político hay siempre una falange entusiasta, aquella que es la primera en presentarse en las urnas; aquella que en las reuniones populares hace los discursos mas radicales y mas vehementes; aquella para la cual la moderacion, aunque solo sea en la forma, es un título que basta para condenar al ostracismo al que la emplee. Es ella la que se encarga de organizar los comités, y por tanto, es ella la que se encarga de imprimir la direcion al partido, de formar las listas de candidatos, de imponerlos á los electores, y de arrebatar

á estos el derecho de su libertad electoral y de su opinion individual.

Y, ¿como se forman esos comités?

Borely lo esplica de una manera admirable (1).

« El lugar de la accion importa poco; la accion es la misma en todas partes.

« Una noticia completamente inesperada circula una mañana en la ciudad : — La poblacion escucha que, la víspera, los delegados han nombrado un comité. Sorpresa general. — ¿Quien ha nombrado esos delegados? los unos miran á los otros sonriendo y todos se interrogan. La lista de los miembros del comité pasa de mano en mano. No se sospechaba si quiera la existencia del primero; el segundo, es muy diferente, su nulidad es de pública notoriedad; si el tercer nombre es favorablemente acogido, el cuarto provoca una carcajada. »

Esta manera de recibir los nombramientos de los comités, es una protesta de los hombres independientes y del buen sentido popular, contra el proceder abusivo de unos pocos, que usurpando los derechos de todos los miembros del partido, habian sido bastante audaces para organizar un comité semejante. Á medida que el tiempo pasa, los efectos de la protesta se de-

(1) J. Borély, *Représentation proportionnelle*, etc., p. 51.

bilitan, y paulatinamente todos van habituándose á reconocer la autoridad de ese comité, recibido con sarcasmo ; mas tarde aceptan la validez de sus actos, y el dia del escrutinio *depositan melancolicamente, en una caja que toma el nombre de urna, la lista de candidatos que el comité ha hecho distribuir.*

Solo á este precio, solo por medio de una militarizacion política, comparable á la organizacion de los ejércitos, los partidos pueden alcanzar algunos representantes por el sistema de la lista incompleta, y es menester confesar que el precio es demasiado alto. Si para que un partido envíe diputados á una asambléa, es menester que sus miembros abdiquen su propia personalidad por completo, matando los derechos de su libertad y de su opinion, vale mas, mucho mas abstenerse, y quedar sin representacion alguna, que obtener una representacion que no es la propia.

Y ¿qué se dirá de las minorías?

Á ellas no les basta ser disciplinadas, no les basta ser sumisas, y obedecer servilmente al comité. Aunque lo hicieran, nada conseguirian; les sería menester algo mas, — les sería necesario cometer una inmoralidad; la coalicion.

La existencia de los partidos políticos, — lo he dicho en otro lugar, — es una necesidad de las democrácias, porque ellas forman las divi-

siones del ejército del progreso y de la libertad; pero esa existencia tiene que obedecer á las leyes de la moral política, á las leyes de la honradez cívica.

Y aquí, séame permitido decir, como un escritor francés, que al hablar de la *honradez*, tomó la acepcion de esta palabra en el sentido que le dá el diccionario de la lengua, porque en el diccionario de la política, la calificacion de *gente honrada* se empléa por los hombres de partido, para designar á los adherentes del mismo partido, de manera que unas veces significa *whig* y otras *tory*, unas veces *republicano* y otras *demócrata*, siendo la opinion de aquel que usa ó abusa de la palabra la que le dá su significacion actual.

Cuando los partidos son sinceramente honrados, su formacion ha obedecido á una causa justificable, á un propósito noble, á una aspiracion legítima de una parte del pueblo. Allí donde la democracia se practica, son los princípios los que dividen la opinion pública, y la formacion de los distintos partidos políticos, obedece á distintos principios sostenidos por cada uno de ellos.

En un dia de escrutinio electoral, cada partido va á buscar que, del fondo de la urna, salga el triunfo de sus ideas, y la lucha política tiene por causa esclusiva, la diferencia que existe

entre esas ideas, sostenidas por los distintos bandos.

Como el nacional tributa culto únicamente á la bandera de su patria, aunque respete las banderas de las demás nacionalidades; así cada ciudadano tributa culto al programa de su partido, estableciendo fronteras que lo separan de los demas bandos.

Las coaliciones en estas circunstancias, son inaceptables, bajo el punto de vista de la moral y de la honradez política.

¿No sería serprendente ver marchar unidos, brazo á brazo, á *whigs* y *tories*, á *republicanos* y *demócratas*, soldados de distintos ejércitos, creyentes de distintos cultos, y reunidos solo por un ódio cemun?

Y, sin embargo, si esos partidos formaran la minoría en un país donde existieran tres bandos políticos, y donde las elecciones se hicieran por el sistema de la lista incompleta, sancionado en Ingleterra por su ley de 1867, las condiciones de la lucha electoral los forzarían á la coalicion, porque la alternativa sería imperiosa para ellos: — su union, haría posible el triunfo; su dispersion, haría segura la derrota.

El voto limitado es, pues, inmoral, porque él fomenta las coaliciones, obligando á los partidos á mentirse alianza recíprocamente, ocultándose cada uno sus verdaderas intenciones,

porque, en política, como en química, no basta echar al crisol distintos materias para que la fusion se produzca.

Hecha la coalicion, si los electores *whigs* ó *republicanos* encontráran el medio de nombrar un candidato de su partido, concentrando todas sus fuerzas, no pensarían siquiera en cumplir sus compromisos, dando sus votos para que resultára electo, un candidato *tory* ó *demócrata*.

Lo prueba lo que sucede diariamente, cuando un partido puede ir á la lucha sin necesidad de auxiliares : — las coaliciones son rechazadas enérgicamente por él en nombre de sus convicciones, en nombre de su programa, en nombre de sus principios, al extremo, de que, la sola propuesta de alianza, es recibido como una injuria.

¿Cómo, aceptar, pues, como bueno, un sistema que obliga á estas inmoralidades?

Una sola objecion puede servir de respuesta á lá exposicion que he hecho en este capítulo : — la falta de partidos, en el país á que quiera aplicarse el sistema de la lista incompleta.

Desde luego se comprende que esto sería imposible : no hay, sobre la tierra un país donde no existan partidos, aunque su existencia esté latente. Pero, aunque se acepte como posible

semejente hecho, el sistema practicado en Inglaterra, sería siempre defectuoso.

Supóngase que existen los mismos 9,000 electores que han servido de base á todos los ejemplos presentados. La falta de adversarios políticos podria producir la indiferencia en los electores; pero aun quiero suponer que no lo hiciera, y que todos concurrieran al escrutinio. Por el sistema de la lista incompleta solo podría votarse por dos candidatos, y, como no habría lucha, la organizacion de los comités no habria tenido lugar. Cada elector votaria pues, por los dos candidatos que prefirieran, pudiendo el resultado venir á ser el siguiente :

	8,934	votos por A y B.
	65	votos por C y D.
	1	voto por E y F.
Total. . .	9,000	votos.

El escrutino sería :

A.	8,934	votos.
B.	8,934	—
C.	65	—
D.	65	—
E.	1	—
F.	1	—

Como son tres los diputados á nombrarse, y

estos se obtienen designando aquellos que han alcanzado la mayoría, resultaría que A y B serian proclamados en union de C ó D, segun la suerte lo designára.

Como se vé, aceptando un país sin partidos políticos, donde se aplique el sistema del voto incompleto, la desproporcion representativa es tanto mayor, pues que, puede llegar el caso en que, una insignificante minoría de 65 votos, alcance un representante, en tanto que 8,934 electores, solo obtendrían dos representantes.

Como podría decirse que estos cálculos son puramente imaginarios, recordaré que el hecho se ha producido en Inglaterra, en cuya Cámara se sienta un miembro elegido por mas de 20,000 votos, y otro, electo solo por 86 (1), asegurando un escritor inglés que « los habitantes de Portarlington tienen 132 veces tanta representacion como los habitantes de Glasgow (2). »

En Francia, en la cuarta circunscripcion de la Gironde, el hecho se produjo en idénticas proporciones á las que, hipotéticamente, acabo de suponer. En las elecciones de miembros para

(1) Véase la pág. 42.
(2) Fawcett, *Preportional representation, Macmillan's Magazine*, sept. 1870, p. 376.

la legislatura de 1863, 24,542 electores votaron por una lista, en tanto que, 179 votaron por otra, y uno, votó por una tercera. Si el sistema de la lista incompleta se hubiera aplicado, cada una de las dos primeras fracciones, habría obtenido representacion, con la monstruosa desproporcionalidad de que, 24,542 sufragios solo habrian elegido dos representantes, y 179 habrian elegido uno.

Creo que he demostrado suficientemente la inaplicabilidad absoluta del sistema del voto limitado; su falta de justicia y de proporcionalidad; su tendencia á fomentar los coaliciones inmorales, y su ataque directo á la libertad é independencia individuales del elector.

Las modificaciones á este sistema propuestas por el baron de Layre, para aplicarlo á la eleccion de los colegios municipales, dando derecho al elector para votar solo por las dos terceras partes del número de consejeros á elejirse, y estableciendo que ninguno será electo, á menos que obtenga un número de sufrágios, igual al décimo de los electores inscritos, quedan completamente destruidas por la segunda parte de la modificacion del mismo baron de Layre, que establece que, si en el primer escrutinio no se obtiene el número de votantes indicado, « en el segundo escrutinio la eleccion tiene lugar á

mayoría relativa de votos, cualquiera que sea el número de sufragantes (1). »

En cuanto á la indicacion del duque de Ayen, que consiste en formar circunscripciones de dos diputados, no permitiendo que los electores voten por mas de un candidato, basta para probar la inaplicabilidad de ese sistema, la sola consideracion de que, él atribuye á la mayoría y á la minoría la misma representacion (2).

Resumiendo todo lo expuesto, puedo terminar este capítulo diciendo : — cualquier sistema que tenga por base limitar el voto del elector, haciendo que su sufragio se emita por un número de candidatos inferior al de representantes á elegirse, será defectuoso, injusto, y desproporcionado, porque, cualquiera que sea la cifra de diputados que se elijan para la minoría, será siempre fijada arbitrariamente,

(1) DE LAYRE, *Les Minorités et le suffrage universel*, p. 35 et 41.

(2) En cuanto á los dos sistemas anteriores, véase antes cap. IV. El mismo sistema propuesto por el duque d'Ayen, está consignado en la ley de elecciones de Pensilvania (Estados Unidos), cuya seccion cuarta establece que, « cada ciudadano calificado votará por una persona como juez y por una persona como inspector de las elecciones, y la persona que tenga el mayor número de votos para juez, será publicamente declarado electo juez; y *las dos personas que tengan mayor número de votos para inspectores*, seran de igual modo declaradas electas inspectores de las elecciones. »

desde que, es imposible conocer de antemano, cuántos son los adherentes de cada opinion, para adjudicarles, proporcionalmente, á la mayoría y á la minoría, los diputados que les correspondan.

CAPÍTULO VI

SISTEMA ENSAYADO EN LOS ESTADOS UNIDOS Y EN LA REPUBLICA ARGENTINA

EL VOTO ACUMULATIVO — REFORMAS PROPUESTAS

SUMARIO. — Orígen del voto acumulativo. — Sus aplicaciones en Europa y América. — Su explicacion. — Ejemplos. — Testo del artículo de la Constitucion de Illinois. — Efectos del voto acumulativo en los Estados Unidos. Impugnacion de este sistema. — Su filosofía política. — Sus inconvenientes prácticos. — La minoría ahogada por la mayoría. — Ejemplos en Inglaterra. — Necesidad de militarizacion en los partidos. — Coalicion de minorías. — El voto acumulativo no es un sistema electoral. — Es solo un derecho renunciable. — Sus injusticias. — Ejemplos posibles. — Inseguridad de los cálculos de los partidos. — Las minorías sacan mas representantes que la mayoría. — Ejemplo en Birmingham. — Reflecciones á que se presta. — Multiplicacion de opiniones. — Resultado de este absurdo. — Reformas propuestas al voto acumulativo. — Reforma propuesta en Buenos Aires. — Sus defectos. — Prueba por medio de ejemplos. — Imposibilidad de hacer elecciones por ese sistema. — Las minorías no pueden obtener representacion aúnque se coaliguen. — Prueba de esta afirmacion. — Otros ejemplos con dos y tres diputados á elegirse. — Imposibilidad de que por este sistema, en ningun caso, pueda elegirse un diputado. — Ejemplos con cuatro y cinco diputados. — Ejemplos en Gard. — Exámen de este sistema bajo otra faz. — *Electores* y no *votos* como base. — Aúnque los partidos alcancen la cuota exigida, no obtienen representacion. — Ejemplos. — Otra reforma al voto acumulativo. — Exposicion del sistema. — Sus inconvenientes. — Fracciones de votos. — Basta un error de cálculo para destruir el sistema. — Aplicacion del sistema decimal y las tablas de logaritmos. — Falsedad del sistema. — Demostraciones. — Esta reforma concita al desorden. — Basta inutilizar un elector para impedir que un partido fuese representado. — Otros defectos. — Imposibilidad de aplicarse á la eleccion de dos representantes.

En 1856, tres años despues que Mr. Marshall

habia ideado el sistema del voto acumulativo, el ministerio de Lord Russell, que ya en 1854, había propuesto el voto incompleto para las ciudades y bourgs que elegian tres diputados, al dictar el *Ruatan Warrant*, (cédula de Warrant), por la cual la reina Victoria daba derechos políticos á la nueva colonia que erigia en la bahia de Honduras, bajo el nombre de Bay Islands, establecia esta prescripcion : « Todo elector calificado tendrá derecho á dar tres votos y podrá á su arbitrio dar todos tres á tres candidatos separados ó dar dos de dichos votos, ó todos ellos á un solo candidato » (1).

Indudablemente esta ha sido la primera adopcion del sistema llamado del voto acumulativo, adoptándose posteriormente para los consejos de escuela en Londres y otras ciudades de la Gran Bretaña, para las elecciones políticas en Illinois, para las elecciones municipales en Pensilvania, para el nombramiento de las cortes de justicia en Ohio, y para la eleccion de diputados y senadores en el Estado de Buenos Ayres, república Argentinos (2).

Como se ha visto, la exposicion del sistema es bien sencillo. El elector dispone de un número de sufragios igual al número de diputados

(1) LIEBER, *La Libertad civil*, etc., t. I, p. 207.
(2) Véase ántes cap. III.

á nombrarse en su seccion electoral, teniendo la libertad de repartir esos sufragios dando uno á cada candidato, ó reuniéndolos sobre un número inferior, ó sobre uno solo de esos candidatos.

Llámasele el « voto acumulativo, » por esta facultad dada al elector *de acumular* sus votos, sobre aquellos candidatos que prefiere.

Sus defensores pretenden que, el voto acumulativo, asegura la representacion de una manera estrictamente proporcional, á tal extremo que, hacen cuadros matemáticos para mostrar que, cuando hay tres diputados á elegir por el voto acumulativo, una minoría compacta de un cuarto mas uno del total de los electores, tiene la certeza de obtener un representante sobre tres; cuando son cuatro los diputados á elegirse, le bastará tener un quinto mas uno; cuando son cinco, un sexto mas uno; cuando son seis, un sétimo mas uno, y así sucesivamente.

Un ejemplo, de los muchos que los sostenedores del sistema presentan, hará mas clara la exposicion.

Supóngase una seccion electoral compuesta de 80,000 electores, donde la mayoría cuenta con 59,999, y la minoría con 20,001, es decir, la cuarta parte mas uno.

Tratándose de elegir tres representantes, por el sistema de que me ocupo, cada elector dis-

pone de tres votos, de manera que la mayoría dispondría de

$$59{,}999 \times 3 = 179{,}997.$$

y la minoría dispondría de

$$21{,}001 \times 3 = 63{,}003.$$

Dadas estas cifras, de cualquiera manera que la mayoría vote, la minoría tendrá siempre la seguridad de obtener un representante.

Hagamos prácticamente la operacion. La mayoría, buscando triunfar completamente, vota por tres candidatos, dando á cada uno un voto:

A	59,999 votos.	179,997 votos.
B	59,999 —	
C	59,999 —	

La minoría, dá todos sus votos á un solo candidato, acumulando sobre él, cada elector, los tres sufragios de que dispone.

D . . . . . . $21{,}001 \times 3 = 63{,}003$ votos.

Resulta, pues, que el candidato de la minoría, tiene la mayor cifra de votos emitidos, siendo,

por tanto, electo, con dos de los candidatos de la mayoría.

Para probar la excelencia del sistema, sus defensores invocan los resultados dados prácticamente por la aplicacion del voto acumulativo en Illinois (1), citando al efecto las opiniones de los diarios de aquel Estado, que dicen que, « hay un número de candidatos derrotados que declaran que la representacion de las minorías es una farsa (*humbug*) y exigen su abolicion cuanto ántes; pero,... ella ha asegurado el gran fin propuesto, y ha habilitado al pueblo, en muchos casos, á derrotar candidatos objetables, eligiendo hombres mejores. El principio de la representacion de las minorías, ha sido completamente vindicado, por sus resultados » (2).

Entre los panegiristas mas entusiastas del sistema, está Mr. Medill, quien, en una carta que dirige á un diario americano (3), hace la

(1) Véase ántes p. 134. La nueva Constitucion de Illinois establece, en la seccion séptima de su artículo cuarto, lo siguiente : « En todas las elecciones para la Cámara de representantes, cada elector calificado puede dar tantos votos por un candidato, cuanto sean los representantes á elegirse (á saber, tres, en cada distrito senatorial), ó puede distribuir los mismos, ó partes igules de ellos, entre los candidatos, segun lo encuentre conveniente, y los candidatos que obtengan mayoría, seran declarados electos. »

(2) *Chicago Daily Tribune*, Nov. 21 st. 1872. Véanse tambien el *Chicago Times* de 20 y 28 Nov. de 1872.

(3) *Cincinnati commercial*, 2 de Dec. de 1872.

mas cumplida apología de los resultados obtenidos.

« Por primera vez en la historia de las organizaciones políticas, — dice, — cada partido ha sido representado, y la suma de representacion es exactamente proporcionada á la fuerza numérica de cada partido. Así los republicanos han elegido 86 miembros de la Cámara, y los demócratas 67. El total de votos de los republicanos en el Estado fué de 240,837; el total de votos de los demócratas fué de 187,250. Esto, dá un promedio de 2,800 votos republicanos dados por cada diputado republicano, y de 2,790 votos demócratas dados por cada diputado de esta opinion. ¿Qué podría haber de mas igual y matemáticamente exacto? »

Por mi parte, confieso, que, efectivamente, encuentro justificado el entusiasmo de los defensores del voto acumulativo, con motivo de este resultado tan exactamente proporcional, pero, es esa misma exactitud la que, viene á demostrar prácticamente la falsedad de este sistema, como medio de obtener una representacion proporcional en todos los casos.

Ante todo, él exige que la opinion esté solo dividida en dos partidos, y que, el menor de ellos, tenga por lo ménos una cuarta parte del total de electores como adherentes; y luego, él obliga á que ámbos partidos se sometan com-

pletamente al despotismo de los comités, si quieren obtener un resultado feliz.

Como sistema filosófico, el voto acumulativo es aún mucho peor. Él empieza por falsear la verdadera opinion, admitiendo el absurdo de que uno pueda dar mas de lo que tiene, puesto que, autoriza al elector á multiplicar su opinion, *que es una sola*, tantas veces por sí misma, cuántos sean los diputados que hayan de elegirse.

La teoría puede ser exacta, cuando se divide sobre el papel, tranquilamente en el recinto de un gabinete, la cifra de los electores de una poblacion, para hacer de ella solo dos partidos, y atribuir á cada uno el número de electores que se quiera; pero, cuando se desciende á la práctica, cuando se viene á la verdad, allí donde existen mas de dos partidos, entónces se encuentra que el voto acumulativo es imperfecto, y aun más que imperfecto, es desproporcionado.

No es solo en Illinois donde el voto acumulativo se ha aplicado; se ha aplicado tambien en varios puntos de la Gran Bretaña, y el resultado allí obtenido ha sido tan monstruoso, que en 1872, en nombre de sus defectos, en el Parlamento inglés, se pedía la abolicion de ese sistema aplicado para la eleccion de los consejos de escuela, y la Liga Nacional de Educa-

cion de Londres, publicaba un folleto á su respecto (1).

Antes de entrar á combatir este sistema, quiero presentar algunos de los resultados obtenidos en Inglaterra por su aplicacion práctica.

El escrutinio oficial, hecho por Mr. Greenwell de las elecciones de Marylebone, presenta el siguiente resultado, detallándose en cada columna la manera como se hizo la acumulacion; es decir, que en la primera columna se designan los votos singulares, en la segunda la acumulacion de dos votos, y así sucesivamente:

(1) *The cumulative Method of voting: its nature, operation and effects as exhibited in the late School Board elections.* London, Simpkin, Mashall and Co; Birmingham, Alex. Day.

CANDIDATOS.	Votos recibidos por cada candidato acumulando 1 voto.	Votos recibidbs por cada candidato acumulando 2 votos.	Votos recibidos por cada candidato acumulando 3 votos.	Votos recibidos por cada candidato acumulando 4 votos.	Votos recibidos por cada candidato acumulando 5 votos.	Votos recibidos por cada candidato acumulando 6 votos.	Votos recibidos por cada candidato acumulando 7 votos.	TOTALES.	
Garrett	1,444	3,348	8,061	7,116	1,700	450	25,739	47,858	
Huxley.	852	3,118	3,240	3,060	325	204	2,695	13,494	
Thorold	2,698	2,124	2,223	1,952	235	84	2,870	12,186	
Angus	3,001	2,304	2,079	1,784	240	90	1,974	11,492	111,649
Hutchins. . . .	286	364	480	516	180	126	7,301	9,253	
Dixon.	839	1,882	1,800	1,292	255	72	2,891	9,031	
Watson.	2,535	1,198	1,287	888	180	90	2,177	8,355	
Mills	2,620	1,414	1,482	1,184	95	12	1,120	7,927	
Powell	2,485	1,428	1,404	1,096	110	48	1,281	7,852	
Whelpton. . . .	258	474	720	592	170	108	3,437	5,759	
Waterlow. . . .	664	996	1,062	692	105	54	1,421	4,994	
Garvey	2,495	822	585	324	55	36	616	4,933	
Marshall	2,395	532	441	384	115	24	777	4,668	
Guedella	425	762	633	460	150	84	2,121	4,635	
Cremer.	548	1,240	1,248	692	85	36	553	4.402	53,526
Edmunds	221	506	567	556	95	54	1,974	3,973	
Vevey.	80	166	258	284	65	24	1,253	2,130	
Stanford.	110	176	198	164	35	12	791	1,486	
Wyld.	35	40	54	28	10	12	154	334	
Dunn.	37	18	60	44	10	12	77	258	
Brewer	23	26	15	28	»	»	21	113	
Beare.	14	10	15	16	»	»	7	62	
									165,165

Basta conocer este resultado, para que se vea que, desde el momento en que se pierda la uniformidad de los partidos, y la opinion se manifieste libre y espontáneamente, desaparece por completo en el sistema del voto acumulativo toda regla de proporcionalidad, y una minoría formada de mas de una cuarta parte,

de casi una tercera, queda sin representacion.

Los siete candidatos que resultaron electos en Marylebone, y que son los siete primeros que figuran en el cuadro precedente, obtuvieron 111,649 votos, y resolvieron completamente la eleccion, siendo ellos los únicos que fueron elegidos, en tanto que 53,526 votos, dados en favor de los otros 15 candidatos, fueron completamente perdidos.

Sin embargo, esta minoría de electores que quedó sin representacion, casi alcanza á la tercera parte de los 165,165 votos que forman el total de los emitidos.

No es esta la única desproporcion que en ese cuadro se nota. El primer candidato, la señora Garrett, obtuvo 47,858 votos, en tanto que Mr. Watson solo obtuvo 8,355, que no alcanza á la quinta parte de los votos recibidos por la primera, lo que prueba la falta absoluta de proporcion de este sistema, por el cual resultan electos dos candidatos con cifras de votos tan extraordinariamente diferentes.

En las elecciones que tuvieron lugar en Lambeth, los resultados fueron aún peores. Hé aquí el escrutinio designando el número de votos, dados á cada uno de los candidatos, así como el número de electores que incluyeron sus nombres en sus listas.

	CANDIDATOS.	VOTOS obtenidos.	ELECTORES que los incluyeron en sus listas.	
ELECTOS.	Stiff.	22,078	6,818	
ELECTOS.	Tresidder.	16,656	5,223	
ELECTOS.	Tilson.	14,574	5,524	26,070
ELECTOS.	Mc Arthur.	11,953	4,269	
ELECTOS.	Jew.	10,508	4,236	
	Murphy.	8,402	3,119	
	Tugwel.	7,828	2,362	
	Applegarth.	7,682	2,512	
	Ravanagh.	4,724	1,056	
	White.	3,976	1,332	13,719
	Selway.	3,419	1,620	
	Mottershead.	3,463	968	
	Gibbons.	1,073	411	
	Shaen.	918	339	
				39,789

Como se vé en las elecciones de Lambeth, los, electores fueron 39,789, y los cinco candidatos electos, que son los primeros del estado anterior, solo obtuvieron los votos de 26,070, es decir, de ménos de las dos terceras partes de todos los sufragantes, quedando 13,719 electores, que forman mas de una tercera parte del total, sin representacion alguna.

Esto viene á demostrar prácticamente que si bien, en teoría, el voto acumulativo ofrece garantías de representacion á las minorías, cuando

el momento llega de concurrir á las urnas, es condicion absolutamente indispensable, para que estas obtengan alguna representacion, que renuncien á su existencia propia, que renuncien á sus preferencias legítimas, que sacrifiquen sus candidatos mas amados, y formen una sola minoría, porque son solo dos los ejércitos que pueden luchar para disputarse la victoria.

La prueba elocuente de esta verdad, acabo de ponerla á la vista. Minorías importantes, pues que representan el tercio de la poblacion, no han sido representadas en las elecciones de Marylebone y de Lambeth, simplemente porque han querido conservar su propia autonómia. Si, en vez de esto, hubieran ido á las funestas coaliciones, que la aplicacion de este sistema les exige; es decir, si hubieran falsificado la opinion pública, haciéndola aparecer dividida solo en dos partidos, cuando efectivamente lo estaba en cuatro ó cinco, entónces el resultado habria sido distinto.

Estudiemos ahora bajo diversos puntos de vista este sistema.

Una de las cosas que, mas deben llamar la atencion de los que se preocupen de resolver el problema de la representacion proporcional, es tratar de encontrar reglas fijas, *ineludibles*, que produzcan el resultado que se desea.

¿Reviste estas condiciones el voto acumulativo?

Seguramente no; él establece simplemente el *derecho* del elector para disponer de tantos votos cuántos sean los representantes á elegirse, pero este *derecho*, como la mayor parte de aquellos que dá la ley, es renunciable por el elector.

Supóngase, pues, que en un país como la Inglaterra, donde existen solo dos partidos que se consideran igualmente fuertes, se hicieran las elecciones políticas por el voto acumulativo, y el resultado sería que, renunciando *tories* y *whigs* al *derecho* que la ley les acuerda, cada uno votaria por el número íntegro de diputados á elegirse, dando á cada candidato un solo voto, haciéndose entónces el escrutinio por la ley de las simples mayorías, contra cuya existencia se han sublevado todos los pensadores políticos de este siglo.

La proporcionalidad de la representacion, vendria entónces á quedar por tierra, entronizándose de nuevo el despotismo de las mayorías.

Si, por el contrario, los partidos quisieran usar del *derecho* que la ley les dá, entónces necesitarian constituir en cada uno de sus comités, una oficina de contabilidad, en la cual se llevara la estadística exacta de las fuerzas elec-

torales propias y de las fuerzas del partido contrario, porque, sin esta base, es imposible saber como ha de hacerse la acumulacion.

Sistema que obedece á operaciones completamente matemáticas, cualquier error en las cifras, cualquier cálculo equivocado puede producir consecuencias fatales.

Es menester que cada bando sepa, con anticipacion, exactamente el número de votos con que cuenta, y que sobre esta base determine matemáticamente el número de candidatos que presentará á la eleccion, la manera como ha de acumular los sufragios de sus adherentes, y luego, — y esto es lo principal, — que todos los miembros de cada partido voten, exactamente, *como se los mande* el comité directivo de los trabajos.

En otro lugar he hablado ya de lo que importa para la libertad electoral la disciplina de los partidos (1); pero jamás se habrá dicho bastante á su respecto, ni jamás se habrá combatido demasiado su influencia perniciosa.

Esa militaricacion exajerada, ese servilismo completo del elector á los cálculos del comité, que aparece como condicion indispensable del sistema del voto acumulativo, no es ménos funesto á la libertad electoral, que el despotismo

(1) Véase ántes cap. IV.

de la aristocracia inglesa de hace treinta años, cuando las clases elevadas y ricas estaban en absoluta posesion del gobierno.

Entónces, — Stuart Mill lo recuerda (1), — su poder era la principal fuerza del país. El hábito de votar segun el mandato de un amo, ó de un *land lord*, estaba tan firmemente establecido, que rara vez se encontraba un elector que votase con independencia; y si alguno llegaba á votar en contra de esa influencia, su voto se consideraba « como un voto honrado, como un voto que pertenecia al espíritu público, como un voto bueno, porque era contrario al mónstruo del mal — la omnipotente influencia de la oligarquía (2). »

Hoy la oligarquía de las familias nobles se ha transformado en la oligarquía de los jefes de partido, oligarquía que el sistema del voto acumulativo entroniza, y, lo que es aún peor, reclama como elemento indispensable de su aplicacion.

La libertad política de cada ciudadano, ha revelado al pueblo elector su fuerza política colectiva; esta revelacion creó las exigencias de la filosofía moderna, que reclama la representacion proporcional de todas las opiniones, y es

(1) *Dissertations and discussions*, vol. III, p. 34.
(2) Stuart Mill, obra cit., p. 35.

en nombre de esta exigencia, que vuelve á quitarse al elector su libertad querida, para hacerlo siervo, esclavo humilde de un comité que él no ha formado, y á quien la necesidad obliga á aceptar como jefe, si no quiere perder su sufragio.

Sí, es indudable que el voto acumulativo asegura la representacion de la minoría, — obsérvese que no digo *de las minorías*; — pero ¿cuál es el precio que se exije á todo el país para que esa representacion se produzca?

Se exije de ambos partidos que hagan abstencion completa de los opiniones individuales de sus adherentes, y entreguen la direccion — la eleccion, debiera decirse, — á unos pocos, que generalmente son los mas audaces, para que ellos distribuyan los votos de todos de la manera mas conveniente.

Y si los cálculos hechos sobre el bufete por esos jefes de partido, por esos directores de elecciones, salen equivocados; ó sí, por acaso, media docena de electores se emancipa del despotismo de los comités, y vota por otros candidatos, entónces todo el trabajo es perdido, y los resultados de la eleccion pueden llegar hasta el absurdo.

Si una mayoría cree poder sacar tres diputados sobre cuatro, y acumula sus votos en ese sentido, un error de cálculo la hará sacar solo

dos diputados, en tanto que la minoría sacará otros dos. Si una minoría crée no poder sacar sino un representante sobre cinco, y acumúla sus votos sobre un solo candidato, el escrutinio podrá venir á probarle que pudo haber obtenido dos representantes.

¿Cual es, pues, la proporcionalidad, cual es la base de justicia de un sistema semejante?

Unas veces, usando del *derecho* de acumular sus votos, la mayoría pierde diputados; otras veces renunciando al ejercicio de ese derecho los pierde tambien. A la minoría le sucede otro tanto, de manera que, los días que preceden á cada eleccion, hecha por el sistema del voto acumulativo, los comites son verdaderas *oficinas de contabilidad*, donde los jefes de partido, como los generales de ejercito en las vísperas de una batalla, con el mapa sobre la mesa, suman, restan y multiplican los votos de sus fuerzas, para *tener la seguridad* de no equivocarse en su cálculos.

Y ¿como obtener esa seguridad?

Para ello fuera menester conocer, uno por uno *todos los electores* inscritos, en cada seccion electoral, y saber á punto fijo cual es su opinion política, y, suponiendo que este imposible fuese hacedero, sería todavía indispensable tener la certeza de que cada elector de los

computados como miembros de cada partido político, asistirá á la eleccion el dia del escrutinio, y votará por la lista que el comité le imponga, acumulando sus votos en la forma que se haya determinado por los jefes.

Solo la reunion de ésta serie de circunstancia, podria dar exactitud á los cálculos de cada partido, y, cualquiera que, desapasionadamente estime las dificultades que existen, para obtener los datos estardisticos *exactos*, de las fuerzas respectivas de los bandos que dividen la opinion, y reconozca la imposibilidad absoluta de conocerse, anticipadamente, cuales serán los electores á quienes una enfermedad, ó una accidente cualquiera impedirá concurrir al escrutinio, tendrá que convenir que, un sistema que tales circunstancias exije, no puede ser bueno, ni puede reputarse proporcional.

En la Inglaterra misma, donde existen desde el reinado de Carlos II, los dos partidos tradicionales que dividen á su pueblo, sería imposible obtener esos datos, á pesar que allí cada comité sabe que los hijos de los *whigs* nacen *whigs*, como nacen *tories* los hijos de los *tories*.

El voto acumulativo, no dá, pues, garantias de representacion proporcional, ni á las mayorías ni á las minorías. ¿Las dará acaso á los ciudadanos independientes, que no se afilian á

ningun bando, pero que reunidos forman grupos de cientos ó de miles?

Ménos aún. Este sistema hace consistir su diferencia del sistema de la simple mayoría, nó en la manera como se computan los votos, al hacerse el escrutinio, sino en la manera como se emiten los votos por cada elector. Es decir, un representante puede ser electo por un número mayor ó menor de sufragios que otro, puesto que no hay una cuota determinada como base de la eleccion; pero cada elector puede darle al mismo candidato, tantos votos como tenga que elejir diputados.

Si en un distrito electoral, la mayoría de los sufragantes fuesen hombres independientes, que, sin afiliarse á ningun partido político, formasen pequeños grupos para obtener cada uno un diputado, que representase sus opiniones, como ellos formarían tantas minorías como grupos formasen, resultaria que ninguno estaria representado, á no ser que, como ya se ha dicho, fuesen á la coalicion, lo que vendria á colocarlos en las mismas condiciones en que, por el voto acumulativo, están los partidos.

La coalicion de las minorías, haria indispensable su servidumbre, porque haria indispensable su obediencia al comité, que dirigiese los trabajos de las minorías coaligadas.

Y « todo sistema por el cual centenares ó

millares de personas, que no están ligadas por ninguna harmonía de opiniones ó sentimientos, sino que están reunidas por el mero accidente de vivir en el mismo distrito ó en la misma ciudad, son obligadas, só pena de extincion política, á convenir siempre en la eleccion de representantes, es inconsistente con el ejercicio de la voluntad individual, guiada por la diversidad de opiniones y sentimientos sobre que los hombres basan sus distintas apreciaciones de caractéres. »

Un sistema semejante, « degrada á los hombres de su rango de seres vivientes, é individualmente pensadores y responsables, y les trata solo como otros tantas unidades mecánicas, que forman un partido determinado (1). »

Y el resultado final de semejante manera de tratar á los electores, es obligarlos á exclamar, como lo hacia el Dr. Walker, desde la cátedra, en su famoso sermon electoral » : — Cuando pongo mi mano en la urna electoral, siempre siento que estoy siendo *usado*, por alguien que no sé quien és, y para algun propósito que no sé cual és (2) » si la desesperacion no se apodera de ellos, como del ilustrado publicista Ameri-

(1) Hare, *The election of representatives*, p. 19.

(2) *Machinery of politics*, *American Law Review*, Jan. 1872, Boston.

cano Mr. Calhoun, cuando combatia el escrutinio de lista, y reconocia que, por estos sistemas electores en que las coaliciones de las minorías, y la obediencia pasiva á los comités es una necesidad, « el principio que sostiene á los gobiernos constitucionales es el *compromiso*, así como el que sostiene á los gobiernos absolutos, es la *fuerza!* »

Y ¿la libertad?

Ella no existe, allí donde, como sucede en la aplicacion del voto acumulativo, es menester ahogarla con la opinion individual, para seguir las huellas que señala el despotismo de los jefes de partidos.

Sé perfectamente que, para muchos, este sistema ha sido considerado como un ideal de la representacion, y si se le estudia bajo cualquiera de las diversas faces que él presenta, la filosofia, la moral, la justicia y la libertad han de rechazarle. Pero, esta persuacion que yo tengo, no se ha de formar en el ánimo de todos, sino ante la evidencia matemática que los números producen. Debo, pues, recurrir á ellos para dejar demostrado todo cuanto acabo de esponer.

He dicho que el sistema del voto acumulativo, no garantiza la representacion á las minorías, que alcanzan al cuarto de los electores, y que usan del *derecho* que él acuerda, aún

cuando la mayoría, que no alcanza á los tres cuartos, renuncia á ese *derecho*.

Voy, pues á demostrarlo.

Supóngase el mismo distrito electoral, con 80,000 votantes, que he tomado en el primer ejemplo, como base de cálculo, y supóngase luego que, la mayoría tiene solo 54,000 adherentes, que es ménos de la tres cuartos partes, existiendo dos minorías, la una de 15,000 electores y la otra de 11,000.

Tratándose de una eleccion de tres diputados, la mayoria que dispone de 162,000 votos, (54,000 × 3 = 162,000), vota por la lista íntegra, dando un voto á cada uno de sus candidatos, en la forma siguiente :

Por A	54,000 votos.	162,000 votos.
Por B	54,000 —	
Por C	54,000 —	

La primera minoría, acumula los tres votos de cada uno de sus electores sobre el mismo candidato, y vota así :

Por D . . . 15,000 × 3 = 45,000.

La segunda minoría, hace igual operacion, y vota de esta manera.

Por E . . . 11,000 × 3 = 33,000.

El escrutinio, hecho por la ley de la simple mayoría, dá naturalmente el triunfo á los tres candidatos de la mayoría, dejando sin representacion á mas de una tercera parte del total de electores, formada de la suma de los votantes de las dos minorías.

He dicho que alli donde existan varios partidos, la aplicacion del voto acumulativo, puede producir, como resultado, que la minoría del total de electores, *sin usar del derecho de acumular sus votos*, obtenga esclusivamente la representacion, aún cuando el resto de los votantes acumulen los suyos.

Para demostrar la exactitud de mi afirmacion, pondré el mismo ejemplo presentado en la Legislatura de Buenos-Ayres, al combatir el voto acumulativo (1).

Tomemos, por ejemplo, una seccion electo ral con 1,100 votantes fraccionados en la forma siguiente:

Partido	A. .	500	adherentes.	1,100 votantes.
—	B. .	152	—	
—	C. .	152	—	
—	D. .	148	—	
—	E. .	148	—	

(1) Discurso del autor, pronunciado en la sesion de 2 de Julio de 1875.

Aplíquense estas cifras á una eleccion de tres diputados, y la votacion vendrá á probar lo que he previsto.

El partido A, ha dado sus 1,500 votos (500 × 3 = 1,500) por una lista de tres diputados, renunciando, por tanto, al derecho de acumular, lo que dá este resultado :

Por L.	500 votos.	1,500 votos.
Por M.	500 —	
Por N	500 —	

Los otros cuatro partidos, acumulan, cada uno separadamente, todos sus votos sobre un candidato distinto, y votan así.

Partido B por P. . .	152 × 3 = 456	1,800 votos.
— C por Q. . .	152 × 3 = 456	
— D por R. . .	148 × 3 = 444	
— E por S. . .	148 × 3 = 444	

Hecho el escrutinio, como ninguno de los candidatos de las minorías, alcanzan á la cifra que tienen todos los candidatos de la mayoría, segun el sistema del voto acumulativo, resulta que solo ésta es representada.

Y, sin embargo, ella no es la verdadera mayoría, puesto que los cuatro minoría, reunidas, forman un total de 600 sufragantes, que

esceden en 100 á los 500 de la mayoría fictícia que ha triunfado.

Si, por acaso, alguno dijera que, en el sistema de que me ocupo, no se cuentan los *electores*, sino los *votos* emitidos, haré, entónces, observar que sucede lo mismo tomando estos, que aquellos.

Los votos de todas las minorías, alcanzan á 1,800 : — los de la mayoría á 1,500. — Hay, pues, 300 de diferencia en favor de las primeras, y sin embargo, ellas quedan sin representacion.

La proporcionalidad de este sistema, no existe, pues, desde que el mayor número, no es representado.

Comprendo que puede hacérseme, la objecion de que las minorías han podido reunirse todas, formando así una de esas mayorías híbridas, hechas á golpes de coaliciones, que podria obtener dos représentantes. Coaliguémos, pues, las minorías, y veamos lo que resulta.

He dicho en otra parte, que, bastaría un error de apreciacion, un error de cálculo en los jefes de partido, para que la minoría obtuviese mayor representacion que la mayoría.

Supónganse las mismas cifras anteriores. 1,100 electores, divididos en solo dos grupos, de 600 uno y de 500 el otro, debiendo elijir tres diputados.

Como es casi imposible á un partido, conocer cual será la actitud del contrario, la mayoría (léase minorías coaligadas), *supone* que la minoría votará por los tres diputados que deben elejirse, y ella vota tambien por la lista íntegra, esperando obtener el triunfo, en tanto que la minoría se divide en dos fracciones de á 250 electores cada una, que votan solo por dos candidatos, alternando en sus listas los nombres, para acumular siempre sobre cada uno de ellos igual número de votos.

La eleccion se haría de este modo :

Votos de la mayoría

Por A.	600 votos.
Por B	600 —
Por C	600 —

Minoría : 1er grupo

Por D. . .	250 × 2 = 500	750	750 votos.
Por E. . .	250 × 1 = 250		

Minoría : 2o grupo

Por D. . .	250 × 1 = 250	750	
Por E. . .	250 × 2 = 500		

El escrutinio hecho, segun el órden de votos emitidos, daria el siguiente resultado :

CANDIDATOS.	VOTOS DE LA MINORIA.		VOTOS de la mayoría.	TOTAL de votos.	VOTOS de cada partido.
	1er grupo.	2° grupo.			
D.	500	250	»	750	1,500
E.	250	500	»	750	
A.	»	»	600	600	1,800
B.	»	»	600	600	
C.	»	»	600	600	

El escrutinio viene á dar dos representantes á la minoría, que solo tiene 500 adherentes, y uno á la mayoría que tiene 600.

Antes de hacer las reflexiones á que este resultado arrastra, es bueno recordar que no es gratuita ni ingeniosa la combinacion que acabo de hacer, sino perfectamente efectiva, pues que, en mayores proporciones, ella se produjo en Birmingham, *la primera vez que se aplicó el voto acumulativo*, para las elecciones de los miembros del Consejo de Escuelas.

La mayoría efectiva del país, la componia el partido liberal, que contaba en Birmingham con 14,000 electores sobre 27,000 votantes. Debian elejirse quince miembros para la *School Board*, y creyendo que podria obtenerlos todos, el partido liberal resolvió votar por una lista que contuviera los quince candidatos. Algunos de sus miembros *faltaron á la consigna*, y votaron por uno ó dos candidatos distintos, en

tanto que otros acumularon sus votos de distinta manera.

Los que esto hicieron no alcanzaron á 1,500 sobre 14,000, y, sin embargo, bastó esto para que, el partido liberal, solo obtuviera 6 candidatos de los 15.

El total de los votos emitidos por el partido liberal fué de 220,638, de los cuales solo 96,427 sirvieron para obtener los seis representantes, perdiéndose los votos de una *mayoría* de 124,211 votos, debído á haberse distribuido entre 9 candidatos, ninguno de los cuales fué electo.

En cambio, pequeñas minorías, concentrando sus fuerzas sobre uno, dos y tres candidatos, los obtuvieron, mostrando así *prácticacamente* que, en la aplicacion del sistema del voto acumulativo, bastaba que la mayoría no fuese sumisa, disciplinada, automática, servil en sus actos, para entronizar el imperio de las minorías.

Fué suficiente que unos pocos miembros del partido liberal de Birmingham, recobrasen la independencia de su opinion y la libertad de su voto, para que su partido, que era la mayoría efectiva, quedase convertido en minoría, por el escrutinio.

El cuadro de esas elecciones se presta á estudios muy interesantes.

Antes de presentarlo al lector, debo hacer de él algunas explicaciones.

Las cifras que aparecen en la primera columna, y que esceden de 12,000 son los votos dados por el partido liberal, y los candidatos que las presentan son los de ese partido. La falta de uniformidad en esas cifras es resultado de la *falta de disciplina* de algunos de los miembros de ese partido, que votaron por otros candidatos, ó que acumularon sus votos sobre algunos de los de la misma lista.

De los 19 candidatos restantes, solo fueron elegidos 9, puesto que el partido liberal consiguió 6, de manera que, á los votos perdidos del partido liberal, hay que agregar los dados por los otros diez candidatos, que tampoco fueron electos, y cuyos electores no fueron representados.

Hé aquí ahora ese cuadro, tal como ha sido oficialmente publicado (1):

(1) Tomo este cuadro del libro de Mr. Hare, *The Election of representatives*, pag. 363. A su vez, este autor lo toma de un informe oficial, titulado « *Memorandum of the History, working, and results of cumulative voting,* » preparado por orden del ministerio de Estado en el departamente de Relaciones Exteriores de Inglaterra, para contestar á los gobiernos estrangeros que, por intermedio de sus agentes diplomáticos, pedian informes sobre los resultados dados por la aplicacion de la ley de 1870, que estableció el voto acumulativo para las elecciones de los Consejos de Escuela.

CANDIDATOS.	Votos singulares dados por los candidatos.	Acumulacion de 2 votos.	Acumulacion de 3 votos.	Acumulacion de 15 votos.	TOTALES.
Baker	13,037	244	55	7	14,101
Burges	1,190	7,785	500	45	21,925
Chamberlain	13,200	439	100	8	15,090
Collings	13,165	201	39	5	13,873
Cooper	12,778	234	71	9	13,873
Crooskey	12,703	154	25	5	13,314
F. S. Dale	1,340	7,125	152	29	17,465
R. W. Dale	13,229	760	210	6	16,387
Dawson	13,023	643	232	33	17,103
Dixon	13,197	735	214	5	16,897
Elkington	1,366	6,508	68	»	14,925
Evans	475	942	207	34	5,351
Gaugh	1,864	6,013	167	69	17,481
Holland	12,484	216	73	17	14,359
Hopkins	1,516	6,559	189	8	15,696
Hirkwood	315	123	69	339	7,095
G. B. Lloyd	12,850	378	115	8	14,642
S. S. Lloyd	1,289	7,315	744	237	30,799
Melson	978	564	230	328	11,017
Middlemore	13,007	280	79	13	14,332
O'Sullivan	506	140	100	2,143	35,120
Radford	12,146	94	25	1	12,515
Raffles	325	52	16	80	2,060
Sandford	12,526	199	37	1	13,202
Sargant	2,197	5,973	221	18	15,683
Vince	13,119	652	196	5	15,843
Wilkinson	1,424	7,259	500	23	19,829
Wright	12,880	416	114	11	15,007

¿Cuáles son las reflexiones filosóficas, á que se presta el resultado anterior?

¿Qué debe creerse de un sistema por el que resulta, matemáticamente, como en el caso

puesto anteriormente, demostrado que la mayoría *efectiva* de electores obtiene ménos representacion que la minoría *efectiva*, gracias á un error de cálculo de aquella, ó una habilidad electoral de esta?

Es indudable que el número *de votos* obtenido por los candidatos de la minoría, es superior al de los candidatos de la mayoría; pero ¿cuántas personas, *cuántas opiniones*, representan esos votos?

Hé aquí la cuestion. El voto acumulativo produce esta monstruosidad inconcevible, ni aún en el terreno de la teoría:—los electores de la minoría, siendo 500 (en el caso de la página 360), aparecen representando 750 *opiniones* en favor de cada uno de sus candidatos, en tanto que los 600 adherentes de la mayoría no representan cada uno sino su propia opinion.

Se concibe, perfectamente, que, un mismo ciudadano, pueda votar por una lista de tres diputados, dando un voto á cada uno, puesto que esto no importa otra cosa que manifestar *una opinion* sobre cada uno de esos candidatos; pero, lo que no se concibe, sin ir á lo absurdo, es que, votando por dos diputados, pueda emitir *dos* opiniones sobre uno de ellos y *una* sobre el otro.

El resultado filosófico de este absurdo del sistema proporcional es el que aparece demos-

trado, práctica y teóricamente, en los ejemplos precedentes.

En tanto que dos diputados entran á la Cámara, elegidos por 500 individuos, que no son sino *quinientas opiniones*, las puertas de la Asamblea se cierran para otros dos que han obtenido, directa y legalmente, el voto de *seiscientas opiniones*.

Este abuso de la verdad, y aún del sentido comun, por el que se obliga á un hombre á tener *tres* opiniones sobre una misma cosa, viene á producir, como consecuencia, que los candidatos aparecen prestigiados por un número de opiniones que no son las que efectivamente les sostiene, sino las de unos pocos, multiplicadas muchas veces por sí mismas, haciéndose así del voto de un hombre, una especie de operacion algebráica por la cual vá aumentando la potencia á que debe elevarse la opinion propia, á medida que aumenta el número de diputados á elegirse.

Supóngase, por ejemplo, que el voto acumulativo se aplicára en la Inglaterra, haciendo de todas las posesiones británicas un solo colegio en una eleccion general. Cada elector tendria, pues, 658 votos, que es el número de miembros que componen la Cámara de los Comunes.

Cien individuos que tuvieran un candidato

mismo, acumulando todos sus votos sobre él, obtendrian 65,800 votos, en tanto que 65,000 electores, que votasen por una lista de 658 candidatos, solo daria en favor de cada uno de ellos 65,000 votos, es decir, ocho cientos votos ménos que aquel candidato.

En el escrutinio, hecho por la ley de la mayoría, el resultado podria dar entrada á la Cámara al candidato electo por los *cien votantes*, en tanto que no entrára ninguno de aquellos por quienes habian votado *sesenta y cinco mil electores.*

Es verdad que aquel habria obtenido mas *número de votos* que estos; pero ¿cuántas *opiniones efectivas* representaria? — Solo cien, porque, por mas ficciones que quieran hacerse, es imposible, absolutamente imposible que *un* solo hombre pueda representar por sí solo 658 *opiniones* sobre un mismo punto.

Cien opiniones, pues, podrian ser representadas, en tanto que 65,000 opiniones no lo serían.

Esta es la filosofía política del voto acumulativo.

Para subsanar algunos de los defectos que se han indicado, se han propuesto dos reformas al sistema del voto acumulativo, ambas tendentes al mismo objeto y, puede decirse, muy semejantes.

Ellas persiguen la proporcionalidad en la representacion, fijando, la una un minimum de *votos* para que un diputado sea electo; la otra un minimum de *votantes*.

Examinemos esas reformas que producen resultados tan parecidos.

La primera, la proponia en julio de 1875 en uno de los artículos de su proyecto de ley, la Comision especial de la Cámara de Diputados de Buenos Ayres, que, en oposicion al proyecto que establecia el voto proporcional, al indicar la adopcion del voto acumulativo, agregaba :

« Art. 58. No podrá ser proclamado electo un candidato que no hubiera alcanzado á tener en su favor la cuota correspondiente al 30 por ciento del total de votos emitidos, si la eleccion se hace por tres diputados, ó al 15 por ciento si se hace por seis, y así siguiendo la proporcion, segun el número de candidatos á elegirse (1). »

Esta modificacion al voto acumulativo, viene á hacer de la eleccion por este sistema, una eleccion por simple mayoría de votos, con mayores inconvenientes que las practicadas hasta ahora, en los países que no han adoptado la representacion de las minorías.

La fijacion de una cuota anticipada para que

(1) Véase *la Republica* de Buenos Aires, de Julio 6 de 1875.

un representante sea electo, tiene el inmenso inconveniente de exponer á los colegios electorales á fatigarse en repetidas elecciones, puesto que un nuevo escrutinio sería necesario cada vez que no alcanzasen los candidatos á obtener la cifra requerida.

La modificacion, propuesta en Buenos Ayres, tiene precisamente esto en su contra, sobre los otros muchos defectos que la harán absolutamente inaceptable.

Examinémosla, combatiéndola con los mismos argumentos, que se hicieron en el debate parlamentario en que se puso á discusion el proyecto que la consigna (1).

Tomemos las mismas cifras que han servido para los ejemplos anteriores.

Se trata de elejir tres diputados, en una seccion electoral que cuenta con 1,100 votantes. La division de la opinion pública es la misma :

Partido	A. . . .	500	adherentes.
—	B. . . .	152	—
—	C. . . .	152	—
—	D. . . .	148	—
—	E. . . .	148	—
	Total. . . .	1,100	—

(1) Vease el discurso del autor de este libro, en la sesion de 2 de julio de la Cámara de Diputados de Buenos Ayres, publicado en la *República* de 6 de julio de 1875.

La eleccion se hace de la misma manera, y el escrutinio presenta el resultado que demuestra el cuadro siguiente :

Partido	A	por el candidato	L	 500	votos.
—		—	M	 500	—
—		—	N	 500	—
—	B	—	P	152 × 3 = 456	—
—	C	—	Q	152 × 3 = 456	—
—	D	—	R	148 × 3 = 444	—
—	E	—	S	148 × 3 = 444	—
			Total de *votos emitidos*	3,300	—

El sistema reformado exije que, para que un candidato sea proclamado electo, en una eleccion de tres diputados « haya alcazando á tener en su favor, la cuota correspondiente al 30 0/0 del total de *votos emitidos.* »

El total de *votos emitidos*, en este caso, es de 3,300, y el 30 0/0 de esta cifra son 990.

Resulta, pues, que no alcanza, la cifra de votos obtenidos por ninguno de los candidatos, á ese treinta por ciento, y por tanto, que habiéndo habido una eleccion en que *todos los electores* han votado, no hay candidato electo, ni hay representante proclamado.

Desde luego, no abona mucho en obsequio del sistema reformado, este primer cálculo es que se vé que votando todos los electores,

no se alcanza á obtener representacion, á pesar de que nada hay que invalíde la eleccion.

Pero, aún hay algo mas grave. En vista de este resultado, en las nuevas elecciones, la mayoría resuelve acumular sus votos, sobre dos candidatos, pero se encuentra con que cada uno no obtendrá mas que 750 votos, cifra que no llegará tampoco al treinta por ciento exijido (990).

Forzada por la necesidad, la mayoría acumula sobre un solo candidato todos sus sufragios, en tanto que las minorías B y C se coaligan para buscar ellas tambien un representante, acumulando todos sus votos sobre un solo nombre. Las otras dos minorías D y E, siguen el mal ejemplo, y se coaligan á su vez, votando tambien unidas por un solo candidato.

La eleccíon parece simplificarse : —solo hay tres fracciones y tres candidatos. El escrutinio dá este resultado :

Partido	A 500 × 3 =	......	1,500	votos por	L.
—	B 152 × 3 = 456	}	912	—	P.
—	C 152 × 3 = 456				
—	D 148 × 3 = 444	}	888	—	R.
—	E 148 × 3 = 444				
		Total de *votos emitidos*	3,300		

El treinta por ciento exijido por la reforma

propuesta al voto acumulativo, alcanza siempre á los mismos 990 votos, de donde resulta que solo un candidato, — el de la mayoría — llega á esa cifra, y, por tando él sería el único proclamado.

Convocados los electores á nueva eleccion, *por tercera vez*, para nombrar los dos candidatos que no han alcanzada la cuota exijida, segun la regla de proporcion fijada por los reformadores, el resultado para el partido A, sería exactamente el mismo, que cuando se elegian tres diputados, sí votara por dos candidatos.

Segun el sistema propuesto, se requiere el 45 por ciento del total de votos emitidos, cuando se trate de una eleccion de dos representantes.

Dadas las cifras que he indicado, como fuerza respectivo de cada partido, y suponiendo que el partido A, fuera el único que no acumulára, la eleccion, daría el siguiente resultado :

Partido	A.	....	500	por L.
—	A.	....	500	— M.
—	B. 152 × 2 = 304	}	608	— P.
—	C. 152 × 2 = 304			
—	D. 148 × 2 = 296	}	592	— R.
—	E. 148 × 2 = 296			
		Total de *votos emitidos*	2,200	

Como el 45 0/0 sobre el total de esos votos,

que son 2,200, es 990, y ninguno de los candidatos ha llegado á esa cifra, tenemos que no ha habido resultado práctico de la votacion, y tiene que mandarse hacer nueva eleccion.

Entónces el partido A, que es el único que acumulando puede llegar al 45 0/0 exijido, en una eleccion de dos diputados, acumulará sobre un candidato para obtener 1,000 votos, y con ellos un diputado, teniendo que mandarse hacer nueva eleccion por el otro.

En este caso, siguiendo el sistema propuesto, es imposible que haya eleccion; porque, dada la regla de proporcion que establece, si el 30 0/0 se necesita como cuota en una eleccion de tres diputados y el 45 0/0 en una de dos diputados, se necesita el 90 0/0 en la de un diputado; y como el partido A, no tiene mas que 500 votos, nunca podrá alcanzar al 90 0/0 requerido, desde que, tomados los 1,100 electores del ejemplo, los 500 alcanzan apenas á 45 0/0. De modo que, siguiendo el sistema propuesto, la eleccion de un diputado es matemáticamente imposible en todos los casos.

Eligiendo cuatro diputados ó cinco diputados, resulta exactamente lo mismo; en el caso de elegirse cuatro, si acumula el partído A, simplemente sobre dos, no tendría representacion, porque el 22 1/2 0/0 del total de votos, vendría

á ser mayor de la cifra de votos que aquel hubiera emitido.

Si se aplica este misma regla á la eleccion de cinco diputados, en este caso, el sistema exije 18 0/0, y sucederia, exactamente lo mismo; él partido A tendría que acumular sobre dos diputados, y entónces solo entrarían los representantes de este partido, sin entrar nunca ninguno de los representantes de la minoría.

De todo lo espuesto resulta, que esta reforma está admirablemente preparada para ocultar, bajo una falsa proporcionalidad, la monstruosa ley de las mayorías. En ningun caso las minorías podrian obtener representacion, desde que, siempre que las mayorías tuviesen el temor de que las minorías pudieran llegar á ser representadas, les bastaría acumular sus votos sobre un solo candidato para aumentar el número de *votos emitidos*, y hacer subir la cifra que debiese servir de base al tanto por ciento que se exijiera.

Podría suponerse que todas estas operaciones son puramente imaginarias, y, para probar lo contrario me ha de ser permitido presentar un ejemplo práctico.

En Gard, en las elecciones praticadas el 24 y 25 de Mayo de 1869, votaron 97,380 electores, tradando de elegir cuatro diputados. He aquí el

escrutinio exacto, colocando los candidatos en el órden que les señala la cifra de votos que obtenieron (1):

Dumas	16,702	votos.
André	11,824	—
Talabot	11,465	—
Teulon	10,609	—
Cazot	10,515	—
Genton	7,959	—
Pasquet	4,912	—
De Crusol	4,137	—
Diversos	19,263	—
Total	97,380	

Tratándose de la eleccion de cuatro diputados, dada la base de proporcion indicada por los autores de esta reforma al voto acumulativo, base que es de 30 p. 0/0 para una eleccion de tres diputados, y de 15 p. 0/0 para una de 6; en esta, cada candidato para ser proclamado electo, necesitaría alcanzar al 22 1/2 por ciento.

La operacion es muy sencilla de hacerse, y la manera de plantearla y resolverla, es la siguiente regla de proporcion inversa:

(1) Tomo estas cifras de las presentadas por M. Borely, en su *Représentation proportionnelle de la majorité et des minorités*, p. 96 y 98.

Diputados		Tanto p. 0/0	
3	:	30	ó seá $4 : 3 :: 30 : x = \frac{30}{4} = 22\ 1/2$
4	:	x	

El 22 1/2 p. 0/0 de 97,380 es,

$$\frac{97380}{100} \times 22\ 1/2 = 21{,}910\ 1/2$$

Los candidatos electos, Dumas, André, Talabot y Teulon, no alcanzáron á esa cifra, habiendo muchos de ellos que apenas obtuvieron la mitad.

Los ejemplos que he citado, vendrían á dejar, perfectamente, demostrada la inconveniencia de la reforma propuesta en 1874, en Buenos Ayres; pero prevéo que, los autores de esta reforma, pueden decir que, en ella, no han querido referirse al total de *votos emitidos*, sino al total de *votantes efectivos*, sin embargo de que, esto sería olvidar que, habiendo aceptado el voto acumulativo, por el que cada elector tiene tantos *votos* como candidatos hay que elejir, la personalidad del *votante* desaparece en el escrutínio, para solo dejar existente una cantidad numérica — *los votos*.

Pero, aun examinado bajo esta nueva faz el sistema reformado, él es perfectamente inadmisible, porque, si bien con él sus autores pretenden acercarse al sistema proporcional de

Borely, fijando una cuota electoral, cuya cifra disminuye á medida que el número de diputados aumenta, el sistema de que me ocupo, comparando con el otro, falta á la base que apoya el de Borely.

Se comprende la fijacion de una cuota electoral precisa, cuando al candidato le basta obtener esa cuota para ser representante; pero no se comprende que objeto pueda ella tener, cuando á pesar de dar un partido á su lista tantos votos como esa cuota, y si se quiere hasta dobládola y triplicádola, no alcanza representacion alguna, ó si alcanza alguna, será como si una vez sola sus votos hubieran llegado á la cuota.

Vuelvo todavía á los números para demostrar matemáticamente esta verdad.

En el caso propuesto, las cifras de votos obtenidos por los candidatos de cada partido son las siguientes :

PARTIDOS.	CANDIDATOS.	ELECTORES.	VOTOS.
A.	L	500 =	500
».	M		500
».	N		500
B.	P	152 × 3 =	456
C.	Q	152 × 3 =	456
D.	R	148 × 3 =	444
E.	S	148 × 3 =	444
		1,100	3,300

El total de electores es de 1,100; hagamos las cuentas sobre esta base.

Las minorías habrian alcanzado todas, con la cifra de sus votos, á mas del 30 0/0 exijido, puesto que este es 330, (100 : 30 :: 1,100 : $x = 330$) y el candidato que ménos votos habria obtenido, tendría 444.

Y, sin embargo, aún teniendo mas de ese treinta por ciento, ninguno de los partidos de la minoría alcanzaría á ser representado, porque como los tres candidatos de la mayoría tambien esceden en votos á la cifra exijida, la designacion de los elejidos tiene que recaer, forzosamente, sobre ellos, por cuanto el número de los votos de cada uno, individualmente, es superior al de cada uno de los candidatos contrarios.

¿Dónde esté, pues, esa representacion proporcional al número de adherentes de cada opinion, si aún alcanzado á la cifra que se fija como proporcional, los partidos en minoria no obtienen la representacion?

Y, debo hacer notar, que la operacion que acabo de hacer, es puramente hipotética porque de la letra y del espíritu del proyecto de reforma al voto acumulativo de que me ocupo, se desprende que el tanto por ciento, exijido á cada candidato como cuota para ser electo, es sobre el *total de votos emitidos*, y no sobre el total de *electores votantes*.

Para sus autores la cifra de indivíduos; el número efectivo de ciudadanos que vota, no se toma en cuenta, puesto que ellos dan á cada uno el derecho de emitir tantos votos, cuantos candidatos haya que elejir, siendo en esto lógicos con la acumulacion de votos autorizada por su sistema, y por la cual el escrutinio se hace del *total de votos emitidos* y no del total de electores que *emiten esos votos*.

Si el cálculo que he hecho, con una eleccion de 3 diputados, lo repetimos con una de seis, sucederá lo mismo, mostrándose entónces, aún con colores mas vivas, la inconveniencia del sistema reformado. En ese caso la cuota de electores exijida disminuye al 15 p. 0/0, de manera que el partido de la mayoría, votanto por

una lista íntegra de seis diputados, daría á cada candidato 500 votos, que serían tres veces la la cuota exijida, que en esa eleccion seria de 165 votos, puesto que esta última cifra es la que representa el 15 p.0/0 de un total de 1,100 electores.

En cuanto á las minorías, si acumuláran sus votos sobre tres candidatos cada una, todas ellas escederían en mucho la cuota exigida, pero ninguna obtendría un representante, pues, como en el caso anterior, los de la mayoría serían los únicos electos.

Si el tanto por ciento que se exije, hubiera de sacarse de los electores, y no de los votos emitidos, lo natural sería que la progresion fuese creciente, y no decreciente, á medida que se aumentan los candidatos á elejirse, puesto que en igual proporcion se aumentan los votos que cada elector tiene el derecho de emitir.

Se comprende que la cuota electoral disminuya á medida que aumente el número de diputados á elejirse, cuando cada elector tiene un solo voto, porque entónces es, efectivamente proporcional al reparto de un diputado, á tantos electores, cuantos resultan como cuociente, dividiendo el número total de votantes, por el número total de diputados; pero no se comprende que, cuando el número de votos que se atribuye á cada elector, aumenta á me-

dida que aumenta el número de diputados, se exija que, disminuya el número de votos que un candidato necesite para ser elegido.

Supóngase que se tratan de elejir 15 diputados, aplicando el sistema propuesto en Buenos Ayres, y se tendrá como resultado algo monstruosamente desproporcional.

Segun la base señalada por los autores de esta reforma, si en una eleccion de tres diputados se exije el 30 p. 0/0 de votantes, y en una de seis el 15 p. 0/0, en una eleccion de 15 representantes, solo se exigirá el 6 p. 0/0 ($15 : 3 :: 30 : x = \frac{90}{15} = 6$). Si una eleccion semejante se produjera siendo 1,100 los electores, el 6 p. 0/0 sería 66, bastando 5 individuos que acumuláran sus votos sobre un solo candidato, para obtener una cifra mayor que ese 6 p. 0/0.

Creo que, lo expuesto, baste á demostrar que esta reforma es completamente inaceptable, ya sea que ella tome como base el total de votos emitidos ó el total de electores.

La otra reforma propuesta al sistema del voto acumulativo, y de que he hablado anteriormente, consiste en exigir « que la suma de los coeficientes, ó número de votos que el elector asigna á cada candidato, sea igual al número de representantes que se trata de elegir, y que el número de votos que necesita cada candidato

para ser elegido, sea igual al número de electores que concurran á la votacion.

« Supóngase el caso de una asamblea de 24 miembros que deben ser elegidos por 2,400 electores, distribuidos en tres partidos en estas proporciones :

Conservadores.	1200	electores
Liberales	800	—
Radicales	400	—

« Calculándo estos partidos sus fuerzas efectivas, y estando ciertos de que harán emitir aquel número de sufragios, tienen que ver que la proporcion entre los elejidos y los electores es de uno á ciento, de modo que para aprovechar todos sus votos, deben acumularlos con arreglo al número de representantes que pueden obtener, es decir, los conservadores 12, los liberales 8 y los radicales 4.

« Con estos datos las listas deben disponerse de este modo :

	Coef.	Cand.		Coef.	Cand.		Coef.	Cand.
Conserv.	2. . .	A	Liber.	3. . .	M	Radic.	6. . .	U
	2. . .	B		3. . .	N		6. . .	V
	2. . .	C		3. . .	O		6. . .	X
	2. . .	D		3. . .	P		6. . .	Z
	2. . .	E		3. . .	Q		—	
	2. . .	F		3. . .	R		24	
	2. . .	G		3. . .	S			
	2. . .	H		3. . .	T			
	2. . .	I		—				
	2. . .	J		24				
	2. . .	K						
	2. . .	L						
	—							
	24							

« La suma de los coeficientes de cada lista es 24, número de los representantes, pues los conservadores dan dos votos á cada cual de sus doce candidatos, obteniendo cada uno 2,400 sufragios (2 × 1,200); los liberales dan tres á cada uno de sus ocho elegidos, obteniendo cada uno 2,400 votos (3 × 800), y los radicales seis á cada uno de sus cuatro representantes, de modo que tambien obtienen éstos, como las demás, 2,400 sufragios (6 × 400).

« Así se demuestra que todas estas listas han cumplido con las dos bases del sistema, y que si hubiera en ellas algun exceso, se verificaria un abuso que sería necesario castigar, quitando al último candidato tantos votos cuantos fuesen

necesarios para que desapareciese el exceso (1). »

No trepido en considerar inaceptable esta reforma propuesta al voto acumulativo, reforma que adolece, á la vez, de los mismos vicios del sistema de los doctores Burnitz y Varrentrapp, porque hace indispensable el fraccionamiento del voto de un elector, para atribuir un quebrado de voto á cada candidato, y del sistema de que acabo de ocuparme, porque entroniza el imperio de las mayorías y hace imposible la representacion de las minorías.

Fácil será demostrar lo uno y lo otro, aceptando las mismas cifras, y la misma division de partidos que han servido para la esposicion del sistema.

Para demostrar que es indispensable atribuir á un candidato un quebrado de voto, me bastará alterar la cifra de adherentes supuesta á cada partido, presentándoles en la forma siguiente :

Conservadores.	1000	electores.
Liberales	800	—
Radicales	600	—
Total.	2400	—

(1) La esplicacion anterior de este sistema la tomo de la obra *Lecciones de política positiva* por el Sr. Lastárria. Este escritor

Como la primera de las bases de esta reforma, autoriza á cada elector á dar, por sus candidatos, tantos votos cuantos sean los representantes á elegirse, exigiendo, en cambio, que cada candidato tenga, para ser electo, un número de votos igual al total de electores que concurren al escrutinio, para obtener esto último, los 1,000 electores conservadores, si votáran por 10 candidatos (que serían los que les corresponderían eligiéndose 20), tendrían que dar á cada uno 2 4/10 votos, en la forma siguiente :

Candidatos	Electores		Votos		Total
A. . . .	1000	×	2 4/10	=	2400
B. . . .	1000	×	2 4/10	=	2400
C. . . .	1000	×	2 4/10	=	2400
D. . . .	1000	×	2 4/10	=	2400
E. . . .	1000	×	2 4/10	=	2400
F. . . .	1000	×	2 4/10	=	2400
G. . . .	1000	×	2 4/10	=	2400
H. . . .	1000	×	2 4/10	=	2400
I. . . .	1000	×	2 4/10	=	2400
J. . . .	1000	×	2 4/10	=	2400

Resulta, pues, que, para poder dar á cada candidato, un número de votos igual al número

supone que el voto acumulativo consíste en el que él espone, que es el que en el testo se lée. Yo la reputo una modificacion del sistema de M. Marshall, que simplemente exige majoría absoluta de votos á los candidatos para ser proclamados, como se ha practicado en Illinois, Pensilvania, Buenos-Ayres é Inglaterra.

total de electores, el partido conservador ha necesitado hacer la acumulacion de sus sufrágios por el *sistema decimal.*

Sobre todos los inconvenientes apuntados, en las páginas anteriores, al voto acumulativo, tendríamos que aumentar aquí, la mentira filosófica que esta reforma encierra, presentando la posibilidad de que un hombre, — un elector, pueda tener un fragmento de opinion, ó lo que sería lo mismo, aplicar á la opinion, unidad indivisible, todo el sistema decimal; y como las elecciones tendrían que hacerse en esta forma, en que hay que sumar y multiplicar enteros y quebrados, cada votante y cada escrutador, tendrían que tener las tablas de logarítmos; el primero, para saber como había de votar en harmonía con sus correligionarios políticos, y el segundo, para hacer con facilidad el escrutínio.

A primera vista, podría crerse que este medio de votar, aseguraría la representacion proporcional, puesto que ningun partido acumularía sus votos sobre un número mayor de candidatos que aquellos que legítimamente los correspondiera.

Sin embargo, este es un error completo. Baste para demostrarlo el hecho monstruoso que resultaría, si el partido conservador, á quien le seria imposible conocer de antemano con exac-

titud cual sería el número total de sufragantes, en vez de votar por 10 candidatos votase por 11, en tanto que los liberales y los radicales votaran solo por los que legitimamente les corresponderían, es decir, por 8 los primeros y por los 6 segundos.

Ese resultado sería el que demuestra el cuadro siguiente, que puede servir al mismo tiempo de escrutinio :

	Candidatos	Electores		Votos que se acumulan			Totales
Conserv.	A	1000	×	2,18	cent.	=	2,180
—	B	1000	×	2,18	—	=	2,180
—	C	1000	×	2,18	—	=	2,180
—	D	1000	×	2,18	—	=	2,180
—	E	1000	×	2,18	—	=	2,180
—	F	1000	×	2,18	—	=	2,180
—	G	1000	×	2,18	—	=	2,180
—	H	1000	×	2,18	—	=	2,180
—	I	1000	×	2,18	—	=	2,180
—	J	1000	×	2,18	—	=	2,180
—	K	1000	×	3	—	=	2,180
Liberales	L	800	×	3	—	=	2,400
—	M	800	×	3	—	=	2,400
—	N	800	×	3	—	=	2,400
—	O	800	×	3	—	=	2,400
—	P	800	×	3	—	=	2,400
—	Q	800	×	3	—	=	2,400
—	R	800	×	3	—	=	2,400
—	S	800	×	3	—	=	2,400
Radicales	T	600	×	4	—	=	2,400
—	U	600	×	4	—	=	2,400
—	V	600	×	4	—	=	2,400

Radicales	W	600	×	4 cent.	=	2,400
—	X	600	×	4 —	=	2,400
—	Z	600	×	4 —	=	2,400

Les ocho candidatos liberales y los seis radicales, han llenado la exigencia de esta reforma, es decir, cada uno ha obtenido 2,400 votos, cifra igual al total de electores que han concurrido al escrutino (1000 + 800 + 600 = 2,400); los candidatos conservadores no han llenado esta prescripcion, puesto que cada uno solo ha obtenido 2,180 votos, de manera que, no habría habido eleccion para ellos, siendo solo 14 los representantes electos, y debiendo hacerse nueva eleccion por los otros 10.

Bastaría este solo hecho para demostrar la inconveniencia de un sistema semejante, en que, sería suficiente un simple error de apreciacion, por parte de un bando político, que suponga tener fuerzas bastantes para alcanzar un representante mas, para que no obtenga ninguno, y obligue al pueblo á las conmociones consiguiente que produce, toda nueva eleccion.

Pero tiene algo de mas grave, como inconveniente, la reforma de que me ocupo: ella fomenta á la lucha política, convirtiendo el desórden en los comicios en elemento de combate electoral.

Dadas las cifras que han servido para los

ejemplos anteriores, los bandos sabrían que bastaba inutilizar el voto de un elector, para que el partido á que él perteneciera, no alcanzára representacion alguna.

Supóngase que de los 1000 electores del partido conservador, fuese inutilizado uno en momentos de la eleccion, ántes de dar su voto, y ese partido, que votaba por los 10 candidatos que le corresponderían en una eleccion de 24, solo podría dar á cada uno de ellos 2,397 votos (999 × 2,4 = 2,397,6), en tanto que, para ser proclamados elegidos necesitarían tener 2,399 sufragios, número igual al total de electores sufragantes (2,400 — 1 = 2399).

Es el partido de la mayoría, son el mayor número de electores agrupados, los que quedarian sin representacion, y, como en el caso anterior, tendría que llamarse á una nueva eleccion para nombrar los 10 representantes que no habian sido electos por el primer escrutinio.

En ese caso, podría repetirse el mismo resultado, si, por cualquier evento, por una enfermedad, por un desacuerdo político, tres ó cuatro de los electores dejaron de concurrir al escrutinio (1).

(1) Créo inútil repetir las operaciones numéricas para demostrarlo. Ellas pueden hacerse, siguiendo las indicaciones que han servido para la precedente.

La mayor parte de los inconvenientes encontrados á la reforma anterior, y detalladamente demostrados en las páginas precedentes, pueden ser aplicados á esta, así como tambien las demostraciones que se han hecho, apropósito del voto acumulativo, para probar que la falta de disciplina y servilismo en los partidos, ó el uso de la libertad electoral en los votantes, destruye completamente todo resultado aproximativamente proporcional.

Si la division de la opinion pública fuera mayor, entónces el resultado sería aún mucho peor, pues las desproporciones aumentarian notablemente, no llegando jamás la minoría á obtener representacion alguna.

Supóngase, por ejemplo, que los conservadores tuvieran los mismos 1000 adherentes, en tanto que los liberales solo tenian 600, los radicales 550 y un cuarto partido, que llamaré independientes, tuviera los 250 electores restantes.

Tratándose de elegir tres diputados, serían absolutamente inútiles los esfuerzos de las minorías, pues en ningun caso, aún acumulando sobre un solo candidato cada una todos sus votos, no obtendrían representacion.

El total de electores es de 2,400, cifra de votos exigida á cada candidato para poder ser proclamado, y los votos de las minorías, acu-

mulándose sobre un candidato, darían cifras que no alcanzarían á aquella. He aquí la prueba:

Liberales. . . .	600	×	3	=	1,800
Radicales. . . .	500	×	3	=	1,500
Independientes.	250	×	3	=	750

Queda, pues, demostrado que, aceptada la reforma de que me ocupo, el voto acumulativo produciría, como consecuencia, no solo la falta de representacion de la minorías, sino la falta de representacion del mayor número de electores, pues sumados todos los adherentes de los tres partidos últimos, forman un conjunto de 1400 votantes, que no son representados, en tanto que los 1000 del partido conservador obtienen representacion.

Además, el mismo partido de la mayoría no podría acumular los votos de sus 1000 electores, sobre mas de un candidato, pues si lo hiciera tampoco alcanzaría á la cuota fijada como indispensable, desde el momento en que, esa cuota es de 2,400 votos, y el partido conservador, votando por dos candidatos y acumulando sobre ellos uno y medio votos, solo daría 1,500 á cada uno (1000 × 1 1/2 = 1,500).

Resulta, pues, que en una eleccion de tres diputados, en un distrito de 2,400 electores, votando los 2,400, no hay resultado electoral,

sino respecto á un representante, debiendo molestarse de nuevo al pueblo para que concurra á la eleccion de los dos diputados que faltan.

¿Concurrirían las minorías?

Es probable que lo hicieran, no con la esperanza de obtener representacion, sino con el objeto de impedir que la mayoría la tuviera. El medio sería muy sencillo.

Concurriendo al escrutínio los 2,400 electores, ningun diputado podría ser electo sin que « el número de votos que obtuviera fuese igual al número de electores que concurriesen á la votacion. »

En la division de la opinion pública que ha servido á los ejemplos precedentes, sería imposible, en todos los casos, la eleccion de dos representantes, pues el partido que mas votos tiene solo alcanza á 2,000 (1000 × 2 = 2000), necesitándose 2,400 para que un diputado sea electo.

Queda, pues, demostrado, que, por este sistema, no podrían elegirse jamás dos representantes.

Considero inútil seguir señalando todos los inconvenientes que esta reforma aumentaría, á los muchos que ya trae, desde su orígen, el voto acumulativo; bastan..... y sobran! los enunciados para que nadie piense sériamente en su adopcion.

Réstame solo, ántes de pasar á otro capítulo, recordar que pueden considerarse tambien como modificaciones del sistema de M. Marshall los propuestos por M. Furet en Francia, y los Drs. Burnitz y Varrentrapp en Francfort (1).

(1) Véase ántes cap. IV.

CAPÍTULO VII

SISTEMA ENSAYADO EN DINAMARCA

EL VOTO PROPORCIONAL — REFORMAS PROPUESTAS

SUMARIO. — Orígen del voto proporcional. — Lord Richmond, Mr. Hare y Mr. Andræ. — Su aplicacion en Dinamarca. — Esplicacion del sistema. — Ventajas de este sistema. — Dificultades de su aplicacion. — Inconveniencia del colejio único. — Imposibilidad de formarse las listas. — Quienes figurarian en las listas. — Males que resultan del sistema. — Reforma propuesta en Ginebra. — Su esposicion. — Modificacion de Mr. Aubry-Vitet. — Su esposition. — Modificacion de Mr. Droop. — En lo que consiste. — Modificacion de Mr. Dobbs. — Reforma aceptada par Mr. Hare. — Impugnacion de las reformas propuestas. — *Bill* de Mr. Morrison presentado al Parlemento ingles en 1872. — Su contenido. — Su aplicabilidad á la Inglaterra.— Necesidad de dar representacion á los partidos. - Sistema de Mr. Borely. — Garantías para el elector y para el partido político. — Ventajas del sistema de Mr. Borely. — Los *partidos políticos* y los partidos personales. — Errores de Mr. Borely. — Escelencia de sus bases. — En que consisten. — Ejemplos. — Modificaciones propuestas en Buenos Ayres. — Imperfecciones del sistema Borely. — Prueba de ello en la actualidad de Francia. — Sistema de la *lista libre*. — Sus defectos son los mismos de Mr. Borely. — Los ciudadanos no afiliados á los partidos. — Su necesidad de representacion. — Otros defectos del sistema Borely. — Minorías no representadas. — Ejemplos prácticos. — Diferencia entre los partidos y los individuos. — Facilidad de burlar el sistema. — Ejemplo práctico con las mismas cifras presentadas por Borely. -- Remedios prácticos.

En 1780, el duque de Richmond echaba, en Inglaterra, la primera semilla del verdadero sistema de representacion proporcional, propo-

niendo á la Cámara de los Lores á que pertenecia, un proyecto de ley por el que « se disponia que se tomase el número total de electores y se dividiese por 558 (número de los miembros de la Cámara de los Comunes en esa época), y el cuociente que resultase, fuese la cifra de votantes por la cual un miembro del Parlamento debiera ser electo (1). »

Como en otro lugar se ha dicho, este proyecto no fué aceptado.

En 1859, dos hombres, desconocidos el uno para el otro, habitando distintos países,—M. Andrœ, en Dinamarca, y M. Hare, en Inglaterra,—proponian simultáneamente un plan, cuyas bases son iguales, y que, en 1866, incorporaba á su legislacion la Constitucion de Dinamarca, buscando garantir la representacion proporcional de las opiniones de su pueblo en las Cámaras Legislativas (2).

Segun ese plan, que hoy lleva el nombre de Mr. Hare, los electores de todo el país, deben sumarse en una oficina central, y dividirse por el número total de miembros de la Cámara, y el cuociente que resultase, sería la cuota que cada candidato necesitaria para ser electo diputado (3).

(1) Part. hist., vol. XXI, p. 687.

(2) Vease constitucion de Dinamarca, art. 40.

(3) M. Hare en la última edicion de su sistema (Londres, Long-

A pesar de que todo el país formaria un solo colegio, cada elector tendria la libertad de votar por cualquier candidato, fuese ó nó de su localidad. Sobre cada boletin electoral, el elector podria poner tantos nombres cuántos fuesen los representantes á elegirse, escritos en el órden de preferencia que él les atribuyera; sin embargo, su boletin no podria contarse jamás, sino en obséquio de uno solo de los nombres, puesto que, terminado el escrutinio y dividido el número de votantes por el número de diputados, á fin de fijar el cuociente electoral, solo se tomaria en cuenta, en cada boletin, el nombre que estubiese escrito primero.

Úna vez que ese candidato ha alcanzado al cuociente exigido, se le proclama electo, quedando inútiles todas las listas que han contribuido á nombrarle. Si en otros boletines figura el nombre del mismo candidato en primera línea, se le oblitera, y el voto se cuenta en fa-

mans, 1873) entre las muchas modificaciones que introduce, indica apropósito de la base de su sistema, que « En vez de formar el cuociente tomando, el número total de votos como dividendo, el dividendo puede formarse, sumando solo los votos de los candidatos que mas sufragios hayan obtenido y en un número igual al de los miembros que deban elegirse. » Esta reforma supone el autor que seria, por muchos motivos, un adelando de la ley electoral propuesta (*The election of representatives,* by Thomas Hare, p. 25). No me ocupo de combatirla porque la considero inadmisible, desde el monento en que echa por tierra las verdaderas bases del sistema proporcional.

vor del candidato que está escrito inmediatamente en segunda línea.

Cuando este segundo candidato ha alcanzado al cuociente electoral, se sigue el mismo procedimiento, contándose sus votos supérfluos en favor del tercero, y así sucesivamente hasta alcanzar á completar el número de representantes á elegirse.

Si, por este proceder, no se alcanzase á obtener exactamente aquel número, se tomarán, para completarlo, los diputados que, sin alcanzar la cuota, se aproximen mas á ella.

Los defensores de este sistema, y entre otros Stuart Mill, «colocan este plan entre los mas grandes progresos que se han hecho hasta el presente en la teoría y en la práctica del gobierno (1).»

Las ventajas que se le encuentran son que, además de producir una representacion proporcional al número de adherentes de cada opinion, ella viene á destruir las representaciones locales, creando el colegio único, y habilitando así á las minorías á ejercer, en realidad, sus derechos electorales, de los que, por los otros sistemas, están virtualmente despojada.

Los electores que no quisiesen ser representados por ninguno de los candidatos locales,

(1) El gobierno representativo cap. VII.

podrian ayudar con sus sufragios, al nombramiento de la persona que mas les agradase, entre todas aquellas que figurasen en las listas de todo el país. Aún tendrian otra ventaja. Si votando por un candidato local, las minorías fuesen derrotadas, como en sus listas figurarian varios nombres, ellas podrian encontrar afuera, la representacion que no habian encontrado en su propio distrito, y es precísamente para esto que se ha imaginado la combinacion, haciendo que cada elector deposite en la urna, una lista que contenga otros nombres, además del candidato de su preferencia.

El voto de un elector podria no servir á su candidato; pero, si aquel ciudadano que era objeto de su primer voto, no alcanzase á reunir la cuota electoral necesaria, ó, por el contrario, la hubiese ya reunido sin ese voto, el segundo ciudadano nombrado en la lista lo aprovecharia.

Resumiendo : el sistema Hare, produciria siempre este resultado : el voto de todos los electores pasaria siempre directamente en la eleccíon, ya fuese en obsequio del primero, ó ya de otro de los candidatos.

Todas estas ventajas indiscutibles de este sistema, vienen á estrellarse contra su excesiva complicacion, que lo hace de difícil, sino de imposible, aplicacion práctica.

Es indudable que la *teoría*, á fin de impedir la pérdida absoluta de sufragios, exigiría la unidad del colegio, y, como consecuencia, la completa supresion de las circunscripciones electorales. Esta sería, en efecto, la exigencia teórica de la libertad del sufragio, porque proporcionaría el medio de que el individuo aislado y las mas pequeñas minorías, pudiesen acercarse en el momento de la eleccion, y reunir sus esfuerzos, á pesar de su distinta ubicacion geográfica.

Sin embargo, — seré franco, — soy quizás de los primeros en suponer irrealizable esa perfeccion ideal: — la república de Platon no ha servido de modelo, hasta ahora, para las instituciones humanas.

Es menester ser práctico ante todo, y, siéndolo, todos tendrán que convenir en que, así como es defectuoso el plan de Mr. Girardin, porque exige la unidad del colegio, es defectuoso tambien el de Mr. Hare, porque entraña la misma exigencia.

En este como en aquel, es indispensable que el elector forme una lista del total de miembros que han de elegirse, de manera que, es seguro, que sería imposible de llenar esta exigencia en una forma conveniente.

¿Cuál sería el elector que, en Inglaterra, por ejemplo, formaria, por órden de preferencia,

una lista completa de 658 miembros, que son los que hoy componen la Cámara de los Comunes?

Seguramente ninguno.

Por el primer plan ideado por Mr. Hare, y luego modificado por él mismo, solo se exigia que el elector presentáse una lista en que figurara mas de un nombre. ¿Bastarian, pues, listas incompletas?

El resultado entónces sería peor. Sobre 658 diputados á elegirse, los electores solo presentarian listas de 50 ó 60, resultando así que, difícilmente serían nombrados, de una sola vez, todos los miembros de una Asamblea.

Y estos candidatos, ¿quiénes serían?

Como Borely lo dice: «En contra de las leyes de la óptica, la distancia agranda al candidato.»

Es posible que el primer nombre de la lista fuese el vecino, el amigo, el compañero del elector; pero el segundo nombre sería el de un hombre ilustre, ó el de un hombre audaz, alguno que se hubiera distinguido por sus libros, convirtiéndose en una celebridad, ó alguno que hubiera empleado la facilidad de su palabra para engañar, para halagar, tal vez para sublevar al pueblo; de manera que, á partir de este segundo nombre, todos los demás irian revelando la admiracion del elector en una escala decendente.

Es fácil preveer lo que sucederia : los militares, los historiadores, los poetas, los periodistas especialmente, invadirian el Parlamento, convertido en una academia de grandes hombres.

Esa misma escala de preferencias, tomada como base del sistema Hare, vendria á crear multitud de inconvenientes, que no han sabido preveerse en la combinacion de este sistema.

Un candidato podria figurar en segundo término en todas las listas, revelándose así que tenia mas simpatías en el pueblo que cualquiera de los demás, y, sin embargo, este candidato no sería elegido, lo que sería una injusticia.

Procurando remediar este inconveniente, la Asociacion Reformista de Ginebra, adoptó las bases del sistema de M. Hare, modificadas en parte por Mr. Rivoire (1), y el canton de Neuchâtel, en Suiza, lo sometió á las deliberaciones de su Consejo General, y, aunque no lo adoptó, él sirvió de materia á un notable informe de Mr. Jacottet (2).

El plan reformado por la Asociacion de Ginebra consiste en lo siguiente : —El elector es colocado en presencia del cuadro de candida-

(1) *Pratique du nouveau système électoral.*

(2) *Rapport de la majorité de la Commission nommée par le Grand Conseil de la République et canton de Neuchâtel pour la révision de la loi électorale.*

tos. Él indica sobre su boletin de voto aquel que mas le satisface, y á quien desearia ver electo en primera línea; despues, el que desearia que lo fuera en segunda línea, si el primero estuviese ya elegido, y así seguiria agregando á su primer y principal voto, una série de sufragios eventuales. El número de boletines depositados en la urna, dividido por el número de diputados á elegirse, determinaria el número de sufragios necesarios para la eleccion (cuociente electoral).

Un candidato queda electo desde que haya reunido el cuociente electoral. Cada boletin no se cuenta sino por un solo candidato, por el primero desde luego, por el segundo si el primero estuviese ya electo, y así sucesivamente. La lista, por órden de preferencia, no es sino un medio de utilizar ciertamente el sufragio de cada elector, y no tiene relacion alguna con el escrutinio de lista ordinario, puesto que cada elector, aún que designe varios candidatos, no puede, sin embargo, contribuir sino á la eleccion de uno solo.

Los candidatos, que no alcanzan á la cuota, no son electos, de manera que la diferencia única que existe entre este sistema llamado de los *sufragios eventuales*, y el de M. Hare, es que aquel integra el número de diputados á elegirse, con los candidatos que hubieran obtenido

la mayoría que mas se aproxime á la cuota electoral, y éste no admite representantes sino elegidos por tantos votos cuantos formen el cuociente.

Mr. Aubry Vitet, en un notable artículo (1), al que me he referido varias veces, tambien propuso una modificacion al sistema Hare, para evitar los inconvenientes del colegio único, y las dificultades del elector para formar una lista numerosa.

« A nuestros ojos, dice ese autor, la verdad práctica consistiría, en formar circunscripciones bastante dilatadas, para que cada grupo de opinion pudiese contar un número suficiente de adherentes, bastante concentrados para que los electores pudieren reunirse, ilustrarse libremente y combinar sus votos, con conocimiento de causa.

« Dándose, por ejemplo, un diputado por cada 75,000 habitantes, se agruparían las diversas regiones de la Francia, segun la comunidad de sus intereses, de sus relaciones, de sus tradiciones históricas y provinciales. Se formarían así circunscripciones, fijadas, como es natural (*cela va sans dire*), de una manera definitiva, libres del arbítrio administrativo, y

(1) *Revue des Deux-Mondes*, 15 mai 1870.

que nombrásen cada una, por ejemplo, de 10 á 15 diputados » (1).

El sistema lo conserva Mr. Aubry-Vitet exactamente lo mismo que lo propone Mr. Hare, con la sola diferencia que « el cuadro de candidatos, sus nombres, profesiones y cualidades, se fijarian permanentemente en la puerta de la *mairie* de cada comuna, y sobre esta base los electores se reunirían, discutirían, deliberarían, se agruparían, compondrían sus listas, y finalmente depositarían sus votos en la urna » (2).

Mr. Droop, con motivo del resultado de las elecciones generales en Inglaterra, empezó á preocuparse del sistema que debiera adoptarse, para obtener una representacion de toda la *constituency*, y no de la simple mayoría. El sistema que él habia ideado, es sumamente semejante al de Mr. Hare, con la sola diferencia que él establece una série de cuotas sucesivas para la designacion de los candidatos, en vez de establecer una sola, como lo hace el sistema de Mr. Andræ.

Esas cuotas se obtienen del modo siguiente: en una eleccion de cinco diputados, por ejemplo, se suman los votos de aquellos cinco candidatos que han alcanzado mayor número de

(1) *Revue des Deux-Mondes*, fecha *ut supra*, p. 397.
(2) Obra cit. p. 398.

sufrágios, y se dividen por cinco, que es la cifra de diputados á elegirse. El cuociente obtenido, será la cuota que cada candidato necesitará para ser declarado electo.

Hecha la proclamacion de los candidatos que hubieran obtenido la cuota, los votos sobrantes, y que han sido supérfluos para ellos, se distribuyen proporcionalmente entre todos los demás candidatos que figuran en la misma lista, y volviéndose á sumar los votos de los cinco que mayor número tengan, se le dividen de nuevo por cinco, y esta nueva cuota determina la cifra de votos que cada candidato necesita para ser declarado electo.

La operacion se sigue repitiendo en esta forma, hasta que se ha completado el número de representantes que debe elegirse.

Posteriormente, Mr. Dobbs, aceptando el plan de Mr. Hare, proponía que los votos supérfluos é insuficientes de cada candidato, se distribuyeran segun las indicaciones de los candidatos mismos (1), como lo habia propuesto Mr. Baily al indicar el sistema uninominal, y como Mr. Naville lo habia aconsejado en 1871.

Mr. Hare, en la última edicion de su obra (2),

(1) *General representation,* Longmans 1872.

(2) *The election of representatives* (fourth edition 1873), p. 189.

acepta esta modificacion á su sistema, y llega hasta á proponer la forma del artículo con que podría reemplazarse el de su plan primitivo, que adjudicaba los votos supérfluos ó insuficientes, segun el órden de preferencia en que los candidatos hubieran sido colocados en las listas.

Créo inútil combatir estas reformas, que vienen á echar por tierras todas las bases de equidad y de justicia, en que se basaba el primitivo sistema de Mr. Hare.

Buscar el cuociente electoral en la suma de los votos de un número de candidatos determinado, por el número de representantes á elegirse, es falsear el princípio de la representacion proporcional, porque se parte de una base falsa al señalar la cuota de votos que cada diputado necesita para ser electo, desde que, bastaría que la division fuese muy grande para que, el número de votos no computados para buscar el cuociente, fuese mayor que el de aquellos de los votos computados.

En cuanto á la reforma propuesta por Mr. Dobbs, ya me he ocupado de ella al tratar del voto uninominal (1).

El bill presentado en la Cámara de los Co-

(1) Vease antes p. 247.

munes por Mr. Morrison, establecía algunas reformas mas trascendentales (1).

Esta modificacion propuesta al sistema de Mr. Hare, tiene la inmensa importancia de haber sido el último esfuerzo hecho en el Parlamento inglés, en obséquio del sistema proporcional, comprendiéndose en él, la reforma completa de la actual legislacion electoral de la Gran Bretaña.

En ese bill, se establece como base futura de la representacion, la estricta proporcion entre el número de votantes y el de los representantes; se adopta el voto secreto de la manera mas absoluta, y se altera la organizacion de las *constituencies* tradicionales, para formar 69 distritos electorales, á los que se atribuyen representaciones designales, siendo la mayor de 16 diputados y la menor de tres.

El escrutinio se hace colocando los candidatos en el órden de perferencia en que figuran en las listas, y cuando un candidato ha alcanzado á la cuota, que se obtiene, dividiendo el total de votos válidos por el número de representantes á elegirse, entónces, es declarado electo, contándose en favor del candidato que le sigue en la lista, todos sus votos supérfluos.

(1) Hansard, *Parl. Deb.*, vol. CCXII, p. 820-926.

En el caso en que los votos recibidos por todos los candidatos no alcancen á la cuota, son los que han obtenido la mayoría los que quedan proclamado.

Este sistema es el mismo de Mr. Hare, al que simplemente se le aplica la division territorial en distritos, teniendo como único inconveniente la falta de participacion de los partidos políticos, en el desarrollo del mecanismo electoral.

El Parlamento Inglés, despues de julio de 1872, no ha vuelto á ocuparse de esta materia, de manera que, no conozco el fin que tendrá este proyecto.

No sería de estrañarse que allí se aceptára. Como lo he dicho varias veces, en Inglaterra no hay mas que dos partidos políticos, de manera que, cuando allí se habla del pueblo, tomado en su capacidad colectiva, se habla de esos dos partidos, —los *whigs* y los *tories*,— que son los que esclusivamente componen ese pueblo.

Pero aplicado este sistema á cualquier otro país de la tierra, donde las divisiones políticas sean mas numerosas, el proyecto de voto proporcional, indicado por M. Morrisson, no sería conveniente.

La existencia de los partidos, está vinculada á la opinion pública de una manera tan venta-

josa, que es menester tomarla en cuenta al organizar el gobierno representativo.

Si hay un medio de conciliar estos dos derechos, que no se escluyen, sino que, por el contrario, se ligan, — el derecho indivídual del elector, y el derecho colectivo de su partido; — si hay un medio de respetar la libertad personal del votante, y la aspiracion uniforme de una colectividad política, ¿por qué no adoptarlo al sancionar la ley de la representacion proporcional?

El sistema de M. Hare, así como los demás que le han seguido en Inglaterra, para nada ha tomado en cuenta los partidos, y, sin embargo, cuando se trata de la representacion de opiniones y nó de individuos, ellos son la base de todo sistema representativo.

Si el elector ha de depositar aisladamente su voto, sin conexion alguna con el voto de sus conciudadanos, la libertad y la independencia electorales, estarían garantidas; pero la representacion de las opiniones no se habría conseguido. Para conseguir esto, no bastan las reformas propuestas; es menester otra mucho mas radical.

Y mas radical es la modificacion indicada á este sistema por Mr. Borely, viniendo ella á señalar las verdaderas *bases* de un método perfecto de representacion proporcional, y digo

las bases, porque el sistema tal como Mr. Borely lo propone, tiene defectos notables. Él parte de un punto de vista distinto de aquel que todos los anteriores reformadores han partido.

En tanto que Mr. Hare y los demas, han buscado solo al individuo elector, para garantizarle sus derechos, Mr. Borely se ha ocupado, primero de los *partidos políticos*, y luego del *elector*, para asegurar éste en todos sus derechos electorales, dando al mismo tiempo á aquellos la seguridad de que sus adherentes votarán por las ideas que él representa.

Elegir los candidatos era, hasta ahora, un privilegio exclusivamente reservado á los comités y á los diarios, ó que estos se reservaban.

Las reuniones públicas son solo las sucursales de los comités; la diferencia es que, en vez de deliberar entre ocho ó diez, la asamblea es mas numerosa; pero jamás se logrará reunir en una de esas asambleas á todas los electores, ni se conseguirá tampoco que ellos manifiesten su opinion verdadera, respecto al candidato de su preferencia.

Hé ahí que, conservando la existencia de los partidos políticos, y conservando esos mismos comités y los jefes de bando, que les siguen como consecuencia, es menester encontrar un sistema electoral que garantice al ciudadano su

libertad individual, sin que se separe, al ejercerla, de sus amigos políticos.

El problema parecería de imposible resolucion, y, sin embargo, él está resuelto satisfactoriamente, siguiendo las modificaciones introducidas por Mr. Borely al sistema de Mr. Hare, é introduciéndose otras en el plan de aquel.

Es posible que un hombre dé un *doble voto simultáneo*, uno en favor de su partido político — por una lista, — otro en favor del candidato de sus preferencias — por un hombre.

Y, si á esta posibilidad se agrega que, el sistema que ha encontrado ese medio de garantizar, á la vez, la independencia del elector y el derecho de los partídos, asegura á todos una proporcionalidad perfecta, se comprenderá entonces con cuanta razon la Comision de Negocios Constitucionales de Buenos Ayres, aconsejaba su adopcion, explicándolo ampliamente en los párrafos que, en otro lugar, he transcrito de su informe (1).

Como filosofía política, — salvo algunos inconvenientes de fácil enmienda, — la base del sistema de Mr. Borely, tiene la ventaja de apoyarse en los mas extrictos principios de moral y de justicia.

De moral, porque se conserva á cada uno

(1) Véase antes p. 169.

toda la independencia de opinion y de eleccion á que tiene derecho en un país libre, sin hacerle siervo de las combinaciones de un comíté, que rara vez él ha nombrado; de justicia, por su fundamento indispensable, es la perfecta igualdad de todos, mayorías y minorías.

Una bandera política, programa de un partido honrado, coliga bajo sus pliegues millares de ciudadanos que la sostienen; pero esa bandera encarna una série de *principios*, de *ideas*, que forman el credo político de la comunidad que la ha levantado.

Todos los que son creyentes de esa especie de culto de la patria, no se afilian á un bando en defensa de *hombres* determinados, ni de *nombres propios* prestijiosos.

PARTIDO POLÍTICO, en el diccionario de la democracia, es lo contrario de PARTIDO PERSONAL. Aquellos hacen la felicidad de la patria, discutiendo las conveniencias de todos, y defendiendo la libertad del país; estos engendran el despotismo iniconoclásta, convirtíendo á un hombre en un ídolo, y sacrificando la libertad en sus altares.

En los partidos personales, la division es imposible cuando se trata de designar candidatos, porque la indicacion del jefe es una órden que todos obedecen.

En los partidos políticos, la designacion

de un candidato puede ser la tea de la discordia, encendida con las mas sanas intenciones.

Cuanto mas amen los partidos políticos los principios que proclaman, cuanto mas se agrupen á la sombra de la bandera que sostienen, tanto mas temible es su division, al designar los candidatos que, en el gobierno, han de hacer prácticas sus aspiraciones.

Y la razon es tan sencilla como lójica.

El objeto que un partido político persigue, es el triunfo de una *idea;* el candidato es solo el *medio* de alcanzar á realizarla.

Hasta ahora, ese *medio* ha sido buscado solo por unos pocos,—el comité,—é impuesto á todos, en nombre del honor de la bandera, en nombre del triunfo del partido.

Y el elector sacrificaba en silencio su voto personal,—su libertad electoral,—en obsequio de esa bandera y de ese triunfo, votando siempre solo por el partido y nunca por el candidato.

Mr. Borely ha encontrado el medio de salvar todas las dificultades, independizando la conciencia individual del elector, del sentimiento colectivo del partidista.

Su error, á mi entender, existe en haber supuesto que todo ciudadano « pertenece, *bon gré mal gré*, á un partido político, » obligándole á

«que lo declare públicamente (1).» Pero, este errór tiene fácil correccion, como se verá mas adelante, quedando, por tanto, en pié todas las excelentes bases del trabajo de M. Borely, bases que, como se ha visto, importan una verdadera conquista, pues reconocen la doble influencia simultánea del partido político, —la colectividad, —y del elector, —el ciudadano.

«El elector, votando *desde luego* por su partido, y *en seguida* por diversas candidatos, debe mencionar en su boletin *desde luego* su bandera de enrolamiento, y *en seguida* los hombres á quienes él confiaria su defensa.

«Las boletines electorales presentarian, pues, el aspecto siguiente :

IZQUIERDA	CENTRO	DERECHA
—	—	—
Gambetta Bancel Picard etc.	Devinck Bouley Denière etc.	Cochin De Larcy Keller etc.

«La votacion tendría lugar por departamentos y por el escrutinio de lista, teniendo cada departamento un número de diputados, proporcional al de los electores inscritos.

«Verificados, contados y clasificados los bo-

(1) Borely, *Représentation proportionnelle*, p. 85.

letines, la primera operacion consiste en averiguar el número de diputados que debe atribuirse á cada categoría.

«Dos divisiones bastan para obtener este resultado.

« El total de votos emitidos, dividido por el de diputados á elegirse, dá la cifra de votos necesarios á cada categoría para el nombramiento de *un* representante.

« El total de votos de cada categoría, dividido por el cuociente ya encontrado, dá el número de diputados á atribuirse á cada una de ellas (1). »

Para presentar un ejemplo, que explique mejor el sistema, vale mas tomarlo de aquellos que no son una combinacion casual, hecha por el autor mismo, sino que es efectivamente el resultado electoral de una nacion, en una eleccion reciente, al que se le aplican las reglas que se han fijado por Mr. Borely.

«Tomemos, por ejemplo, las elecciones generales de Francia en 1869, segun los datos proporcionados por el diario *la France* (2).

ELECCIONES GENERALES, 1869

Votantes.		Diputados à dejirse.		Cuociente electoral,
8,098,565	:	292	=	27,734

(1) Borely, obra cit. p. 85-87.
(2) Borely, obra cit. p. 100.

ESCRUTINO

Partidos.	Votos.		Cuociente.		Diputados.		Votos sobrantes.
Oficial	4,455,287	:	27,734	=	160	+	17,847
Tercer partido .	1,124,598	:	27,734	=	40	+	15,238
Orleanistas, etc.	786,020	:	27,734	=	28	+	9,468
Demócratas. . .	1,507,648	:	27,734	=	54	+	10,012
Radicales. . . .	153,263	:	27,734	=	5	+	14,593
Votos perdídos.	71,749	:	27,734	=	2	+	16,281
Totales. . . .	8,098,565				289		83,439

$$\frac{83,439}{27,734} = 3 + \frac{237}{27,734}$$

« Los votos perdidos (este sistema no los admite, porque *obliga* al elector á tener un partido), hacen atribuir un diputado complementario á cada categoría (1). »

	Oficiales.	Oposicion.
Resultado matemático	160	123
Resultado efectivo en 1869.	200	92

Colocados, pues, los viejos sistemas de las simples mayorías, frente al de Mr. Borely, todos tienen que reconocer que la ley de la mas estricta justicia, es la que apoya á éste, y que él debe servir de base á la legislacion moderna, que busca atribuir á cada opinion una representacion proporcional.

Así lo comprendió la Comision de la Cámara de Buenos Ayres al adoptarle, sin mas modifi-

(1) Borely, obra cit. p. 100.

caciones que las que consiguió en su capítulo del *Escrutinio*, y que consisten en determinar que, el sorteo resuelva los casos de empate en el número de votos entre los candidatos de un mismo partido, y la adjudicacion del representante sobrante al partido que no tenga ó ménos tenga, cuando el empate se produzca entre dos distintos bandos (1).

Pero, ¿es perfecto este sistema?

Para mí él tiene tres inconvenientes prácticos muy graves:—1° Que reputo inaceptable el medio que se propone para distinguir los ciudadanos de cada partido, pues él se presta á fraudes muy sérios, no estableciéndose nada para distinguir cuales son los electores de cada partido, cuando ellos no ponen al frente de su lista el nombre del bando á que pertenecen; 2° que *obliga* á todos los electores á tener un partido político, lo que está en pugna con la libertad individual, sobre todo si, como yo lo sostengo, se establece que el sufragio es un deber; 3° que nada estatuye, respecto á los candidatos que figuran en varias listas.

En cuanto al primero de esos inconvenientes, bastaría recordar lo que actualmente sucede en Francia, para demostrar todos los peligros á que espondria á los partidos políticos, la adop-

(1) Véase ántes p. 159.

cion del sistema de M. Borely, sin reforma alguna.

Todos los bandos de la izquierda, — el *centro izquierdo*, la *izquierda*, y la *estrema izquierda,* — que son tres partidos, hoy están unidos en propósitos, conservando cada uno su autonómia y su individualidad. Coaligados de una manera tansitoria, por mas que hayan ilusiones que la hacen suponer permanente, los republicanos que componen esos partidos, tienen programas tan distintos como sus nombres — conservadores y radicales.

El campo neutral que hoy les ha llevado á unirse, es precisamente la cuestion electoral, en la que ellos sostendrán ó el escrutinio de lista, como Mr. Gambetta (1) ó el escrutinio de

(1) En una carta de Mr. Gambetta á los electores de Lyon, fechada el 25 de octubre de 1875, se leen los siguientes párrafos:

« Le scrutin de liste seul permet, dans chaque département, suivant son tempérament propre, la conciliation et l'alliance électorale entre toutes les fractions du parti loyalement constitutionnel.

« Cette alliance si précieuse et si salutaire, conclue à la Chambre sous les auspices d'hommes comme MM. Thiers, Casimir Périer, Léonce de Lavergne, etc., doit, en effet, être continuée devant le suffrage universel. Il ne faut jamais oublier les services rendus et ceux qu'on est en droit d'attendre. L'exemple de ces citoyens s'engageant résolûment dans les voies de la démocratie libérale et républicaine a puissamment influé sur l'opinion publique, et il est nécessaire de montrer à tous que ce n'est pas là un accord passager que peut rompre la première difficulté, mais au contraire une coopération réfléchie et durable, en même temps qu'un encoura-

arrondissement como la *Presse*, y otros diarios del centro izquierdo (1).

Si sus esfuerzos se realizaran, y el escrutinio de lista triunfára, ¿cómo se aplicaria el

gement à l'union, à la concorde des bons citoyens pour le relèvement de la patrie. »

(1) Los diarios de los otros partidos de la izquierda de la Asamblea, juzgando la carta á que he hecho referencia piensan del modo siguiente :

La *Presse* :

« Aux yeux de M. Gambetta, l'alliance entre les républicains de la veille et les républicains du lendemain, tels que MM. Thiers, Casimir Périer, Léonce de Lavergne, doit être continuée, car elle est précieuse et salutaire. Ce n'est pas un accord passager que peut rompre la première difficulté ; c'est une coopération réfléchie, durable, permanente dans ses causes, de plus en plus profitable à la chose publique dans ses effets. Aussi, de tous les avantages qu'offre le scrutin de liste, le plus précieux pour M. Gambetta est de permettre la conciliation et l'alliance électorale entre toutes les fractions du parti constitutionnel. Le Centre gauche prendra certainement acte de cette importante déclaration, et il se félicitera de voir que le partisan le plus autorisé du scrutin de liste préconise ce mode de votation surtout parce qu'il importe au succès et à la durée d'une politique d'apaisement et de modération. »

El *Moniteur universel* :

« Les idées de M. Gambetta sont de celles qu'on peut discuter, et sur lesquelles il ne serait pas impossible, dans la pratique, d'arriver à une transaction. »

El *Echo universel* :

« Nous pouvons regretter que le *leader* de la Gauche ait soulevé trop de questions à la fois, et qu'il ait posé d'un seul coup et peut-être sans opportunité un certain nombre de problèmes que l'avenir devra résoudre. Mais, si nous laissons de côté un programme de gouvernement que nous ne pouvons accepter, sachons reconnaître que, en ce qui concerne la politique du moment et les doctrines constitutionnelles, il était impossible de parler un langage plus conciliant, plus correct, et nous ajouterons plus politique. »

sistema de Mr. Borely? Los electores de cada uno de los partidos de la izquierda ¿serían ellos considerados como miembros de un partido distinto á los demas grupos que son hoy sus aliados, ó serían considerados como del mismo partido?

¿Necesitaría cada elector escribir sobre su boletin de voto, el nombre de las tres fracciones de la izquierda, para que de ese modo los escrutadores los considerasen del mismo bando?

No sé como se respondería á estas preguntas; pero sé, sí, que bastaria una pequeña reforma al sistema de Mr. Borely, para alcanzar el resultado exácto, sin los peligros que entraña el medio indicado. Esa reforma la propondré mas adelante, al señalar todas aquellas que, á mi juicio, completarian el verdadero sistema proporcional.

Fué, tal vez, pensando en esto, que la Asociacion Reformista de Ginebra, en el último plan que aconsejo, aprovechando de los trabajos de Mr. Borely, pretendia simplificarlo, en lo que se llama el sistema de la *lista libre*.

Primeramente esa misma Asociacion, inspirada por Mrs. Rivoire y Morin, hizo un proyecto de *representacion proporcional simplificada*, que no era otra cosa que el mismo sistema de Mr. Hare y Mr. Andræ, con la sola

diferencia de hacer tres colejios electorales en vez de uno, y prescribir que « las listas de candidatos remitidas á las oficina central, ántes de la distribucion de los votos *serian las únicas* que tendrian derecho á la reparticion proporcional de los diputados. » (1)

Luego, al mantener esta prescripcion, organizando el método de la *lista libre*, los reformistas de Ginebra buscaron dar mas libertad al elector, y no lo hicieron, por mas que ellos lo pretendan.

El nuevo sistema consiste en que, los diversos partidos libremente organizados, presenten su lista de candidatos, cada una de las cuales recibe un número de órden, colocándose los candidatos por órden alfabético. El elector elije una de esas listas, y en su boletin de voto indica el número de órden que á ella corresponde, designando los candidatos de ella, que él prefiere, en un número inferior á aquel del total de la lista.

Este es el mismo *doble voto simultáneo* de Borely, por cuyo sistema se dá tambien un voto por la lista, — es decir, por el partido que la ha presentado, — y el otro por el candidato.

Los boletines que pertenecen á cada lista se reunen y despliegan separadamente, y, como

(1) V. NAVILLE, *Travaux de l'Association réformiste*, pp. 25-29.

el número de candidatos inscritos, es menor que el de la lista total, esos candidatos obtienen cifras desiguales de votos, sirviendo estos para determinar su rango en la lista definitiva del partido. El órden de preferencia en la colocacion de los candidatos, resulta, pues, de los votos emitidos por todos los electores del partido.

Fijado de antemano el cuociente electoral, segun el número de representantes que cada una de las tres circunscripciones elije (1), cada lista obtiene un número de diputados proporcional al número de los sufragios que él ha reunido.

En vano se pretenderá que este sistema mejora el de Mr. Borely.

Si el elector queda *libre* de formar su *lista*,

(1) El artículo 3º del proyecto de la Asociacion reformista de Ginebra, dice, á propósito de la reparticion de los diputados, lo siguiente:

« Art. 3º Esta reparticion se efectúa de la manera siguiente:

« A. Inmediatamente despues de separarse todos los votos, la oficina *(bureau)* señala, segun el número de boletines válidos, el número de sufragios indispensables para la eleccion de un representante. Este último número, determinado por la cifra de los diputados á elegirse en cada colegio, es de 1/44º de boletines válidos en el *arrondissement* de Ginebra; 1/38º en el de la Márgen Izquierda *(Rive gauche)* y 1/14º en la Márgen Derecha (*Rive droite*).»

Este sistema de fijar el cuociente electoral, tiene cómo inconveniente el mantener la misma cuota como necesaria, en las elecciones que se hagan por un número menor de diputados para llenar vacantes producidas por muerte ó renuncias.

esa libertad es meramente nominal, porque, por este sistema, como por el otro, el elector está forzado á hacerla con los candidatos de alguno de los partidos que han hecho el depósito de sus listas, de donde se deduce su obligacion de pertenecer á ese partido, y, lo que es mas, de declararlo públicamente.

Ámbos, — Mr. Borely y el sistema suizo, — son muy claros á este respecto. El primero establece categóricamente que todo ciudadano pertenece « *bon gré, mal gré*, á un partido, y por su sistema, tiene que declararlo públicamente; » — el segundo prescribe, terminantemente, que « las listas de candidatos remitidas á la oficina central, son las únicas que tienen derecho á la distribucion proporcional de los diputados (1). »

Es, pues, indudable que la libertad individual del elector, es solo relativa, desde que se le impone su enrolamiento en un partido, ó se le niega el derecho de votar por quien quiera.

Los electores están obligados á no elegir sus candidatos, sino en la lista del partido que han adoptado, só pena de perder su voto, desde que los boletines atribuidos á cada lista son desplegados separadamente, sin que los sufragios

(1) BORELY, obr. cit., p. 85, y NAVILLE, *Travaux*, etc., p. 25.

acordados al mismo candidato en las diferentes listas, puedan reunirse.

Y la razon de moral en que esto pretenda apoyarse, es falsa, porque ella se funda en una injusticia grave. Se dirá, por ejemplo, que no debe permitirse á un elector apoyar, con su voto, un candidato contrario á su partido; pero, esto podria fácilmente contestarse, con solo hacer observar que, la libertad electoral exije á cada partido, que deje á cada elector toda su independencia individual; y el propio criterio de cada ciudadano sería el único juez de ese acto.

El sufragio acordado á una lista, y el sufragio acordado á un candidato, son dos cosas que solo pueden hacer confundir, la fuerza terrible que la costumbre ha adquirido en los hábitos electorales de todos los pueblos, y la confusion que se hace entre el voto político y el voto personal.

Mr. Borely y los que le han seguido ó imitado, no han querido reconocer la existencia de ciudadanos independientes, que no están afiliados á ningun partido político, y que, sin embargo, desean ejercer sus derechos electorales.

Yo me coloco en un terreno mas práctico; yo supongo que esos ciudadanos existen, porque no puedo suponer, en la masa popular, una uniformidad tan armónica de opiniones, que

haga que el pensamiento, el deseo, las simpatías de millones ó millares de indivíduos, solo se fraccionen en los cuatro á cinco grupos que forman los bandos políticos.

Basta tomar los mismos ejemplos que Borely cita; basta tomar cualquier escrutinio de una eleccion hecha, no importa en que país del mundo, para persuadirse que hay un número, á veces considerable, de votantes, que emite sus sufragios, pero que no los dá en armonía completa con los partidos electorales en lucha.

Ante esta evidencia, una reflexion séria me ha venído á la mente, estudiando el sistema de Mr. Borely.

Cuando el número de esos ciudadanos, que podrían llamarse *independientes*, sea tan alto que alcance á una, dos, tres á mas veces el cuociente electoral, ¿á qué partido se atribuirían sus sufragios?

Mr. Borely y la Asociacion Reformista de Ginebra, dan respuesta categórica á esta pregunta, declarando *votos perdidos*, todos aquellos que se emiten por ciudadanos que no estén afiliados á un partido político, y, obrando en consecuencia de esta declaracion, distribuyen los diputados que á ellos corresponderían, entre los partidos que han concurrido al escrutinio.

Esto es mas que la injustícia; esto es el arbitrário, llevado al fondo de la urna electoral, para hacerla falsificar la opinion de los votantes.

Nó; si necesario es garantir á los partidos su parte legítima de influencia en el poder, necesario es tambien asegurarles á los ciudadanos el valor de sus votos, libre é independientemente emitidos.

En toda sociedad humana, hay un número mas ó ménos grande de indivíduos que, sin embargo de estar alejados de la vida agitada de los partidos, siguen con interés sus movimientos, y que, jueces imparciales, porque aprecian á los hombres sin pasion, estiman á cada candidato en lo que vale.

Si se negase á los electores en esas condiciones el derecho de votar, se cometería con ellos una verdadera tropelía, creando estas abstenciones forzadas, que privarían al país del contingente importante de muchos hombres, libres de las ruindades á que el partidismo espone.

Por otra parte, si, como yo pienso, el sufragio se impusiese como un deber, y su ejercicio fuese una carga de la ciudadanía, ó se considerase el desempeño de un cargo público, ¿cómo imponer al elector la obligacion de dar suvoto en favor de un partido determinado, si

su conciencia y sus princípios políticos, le alejaban de todos los bandos actuales?

Estoy persuadido de que todos aquellos que se preocupen de este punto, estudiándole con la calma que requieren todos los problemas de la ciencia política, encontrarán deficiente cualquier sistema electoral, que no tome en cuenta, al distribuir la representacien de una manera proporcional, todos los votos independientes, sin mas causa que su falta de vínculo con los bandos electorales.

Quizá la necesidad de una disposicion semejante en el sistema de Borely, ha nacido de la forma que él adopta para la presentacion del boletin electoral. Por ese sistema, cada elector escribe el nombre del partido á que pertenece al frente de la lista, que deposita en la urna, de manera que si los candidatos que se inscriben, al pié de ese nombre, pertenecen á un bando contrário, de todos modos, la lista se contará como perteneciente al partido cuya designacion la encabeza.

Si Mr. Borely hubiera buscado medios mas eficaces para conocer la opinion política de cada elector, dándole al mismo tiempo mas independencia, de seguro que habría encontrado la manera de dar representacion á los votantes independientes, al mismo tiempo que se la daba á los partidos políticos.

Pienso que, todo elector que vota por una lista de candidatos de los cuales la mayoría tienen una misma opinion política, aunque ese elector no lo declare públicamente, sus simpatías personales están inclinadas en favor de la opinion que aquellos candidatos representan.

Habria, pues, sido mas seguro adoptar este medio para hacer la clasificacion de las listas, que aquel de que se sirve Mr. Borely, que, por otra parte, espone á las pequeñas minorías á ser absorvida, mediante una falsedad, sin castigo, cometida por las grandes mayorías.

Supóngase, por ejemplo, un distrito electoral con 2,000 electores divididos en dos partidos políticos de los cuales uno tiene 6,000 votantes y el otro solo 3,000. Supóngase que el partido de la mayoría fuese de los *conservadores*, y el de la minoría fuese de los *liberales*.

Segun el sistema de Borely, cada elector, al presentar su lista, debería escribir á su frente el nombre del partido á cuyo favor daba su voto, y, al hacerse el escrutinio, ese nombre escrito sobre cada lista, sería el que serviría para hacer la division de los votos emitidos.

Dada la division que hemos supuesto, á la mayoría le sería sumamente fácil obtener toda la representacion, por medio de una mentira, de esas que, en el diccionario electoral, se llaman *habilidades políticas*.

Desde luego, le bastaría presentar, en el momento del escrutinio, (y si este fuese por el voto secreto, con tanta mayor facilidad) su lista de seis candidatos, completamente *conservadores*, llevando escritas á su frente las palabras PARTIDO LIBERAL, de manera que, al hacerse el escrutinio, aparecerían el total de electores, — los 9,000 votos; — dados en favor de un solo partido, pero los seis candidatos *conservadores*, disfrazados para ese acto de *liberales*, serían los únicos proclamados electos, porque serían los que tendrían mayoría de votos.

Si al partido conservador le pareciese demasiado violento, presentarse en las elecciones con una estafa semejante, entónces podría arbitrar otro medio que le daría el mismo resultado, aplicándose el sistema de Mr. Borely.

Presentémos el caso práctico.

Producida la eleccion, se presentan al escrutinio tres listas, pero con los nombres de solo dos partidos. Esas tres listas, con los votos que á su favor se podrían dar, serían, por ejemplo, las siguientes :

1,500 electores, votan:	3,500 electores, votan:	3,000 electores, votan:
CONSERVADORES	LIBERALES	LIBERALES
A.	B.	H.
B.	C.	I.
C.	D.	J.
D.	E.	K.
E.	F.	L.
F.	G.	M.

Los escrutadores, siguiendo las reglas del sistema de Mr. Borely, tendrian que contar esas listas, atribuyendo á los conservadores 1,500 votos, y á los liberales 6,500 (3500 + 3000 = 6500) y, como eran seis los diputados á elegirse, y el total de votos emitidos alcanzaba á 9,000, el cuociente electoral vendria á ser de 1,500, cifra que serviria de divisor á los votos de cada partido, resultando que los conservadores tendrian derecho á un diputado, y los liberales á cinco.

Pero este resultado del escrutinio, ¿qué traduccion práctica tendría? Vamos á verlo muy luego.

Los conservadores, que solo tendrian derecho á un diputado, sacarian al candidato A; los liberales que tendrian derecho á cinco, sacarian *los que mas votos hubieran obtenido*, que, en este caso, serían B, C, D, E y F.

Llenadas así todas las prescripciones del sistema Borely, ¿cuál sería el verdadero resultado político de la eleccion?

Ahí están las cifras para demostrarlo: — los conservadores, con 6,000 votos, habrian obtenido los seis representantes, disfrazando á cinco de ellos de liberales, en tanto que, los liberales, con 3,000 sufragantes, no habrian obtenido uno solo.

Este inconveniente, verdaderamente grave, del sistema de que me ocupo, nace de una falsa apreciacion hecha de la colectividad de ciudadanos á que se dá el nombre de partido político.

Yo sostengo la necesidad, la conveniencia y la verdad de la existencia de esos partidos; pero la sostengo tal como ella es, y no tal como se la pretende hacer.

Con los partidos políticos sucede lo que con el pueblo. Ellos están en todas partes y no están en ninguna. Como el humorista Larra, en sus artículos críticos, el pueblo y los partidos puedan encuentrarse al volver de cada esquina, *si se les quiere encontrar*.

Pero, cuando se trata de consultar la opinion pública, *entidad anónima é invisible*, por mas que ella esté formada de individuos con nombre propio y entes corpóreos, — entonces la ley tiene el deber de ponerse en la verdad, y no admitir los abusos que la costumbre ha tolerado.

Si la única garantía que ha de buscarse en el

voto de un elector, para determinar el partido político á que él pertenezca, es el nombre de ese partido, escrito al frente de su lista, cuando el fraude se hubiera cometido, poniendo un nombre por otro, no habria medio alguno de reformar el mal ya producido.

Y, sin embargo, esa simple superchería, alteraria la base de proporcionalidad, en que se apoya el sistema de Mr. Borely.

Cualquiera de los ejemplos que éste presenta en su libro, pueden demostrarlo fácilmente.

Supóngase, si se quiere, el mismo caso práctico con que él hace la demostracion de su sistema, las mismas cifras que él presenta en cada partido, y vá á verse cuán fácil sería destruir esa exactitud matemática que él atribuye á su método.

El caso propuesto por Mr. Borely es éste (1): —200,000 votantes elijen ocho diputados. Para buscar el cuociente electoral se hace la operacion indicada en la exposicion del sistema.

200,000 : 8 = 25.000.

Tres partidos se disputan el triunfo, y, segun el ejemplo que Mr. Borely presenta, ellos votan y obtienen el resultado siguiente :

(1) BORELY, *Représentation proportionnelle*, p. 87.

Partidos.	Votos.		Cuociente.		Diputados.		Votos sobrantes.
Centro	103,300	:	25,000	=	4	+	3,300
Dercha	26,200	:	25,000	=	1	+	1,200
Izquierda.	70,500	:	25,000	=	2	+	20,500
	200,000				7		25,000

Como falta un diputado para integrar los ocho que deben elegirse, segun el sistema de Mr. Borely, éste se adjudica á la *izquierda*, que es el partido cuyos votos sobrantes suben á una cifra mas alta.

Este resultado sería indudablemente matemático, en cuanto á la proporcionalidad con que él reparte la representacion entre los distintos partidos.

Pero ¿será siempre el mismo el resultado?

Si los partidos políticos fueron como los indivíduos, cuya identidad personal es fácil de probar, entónces se comprendaria esa precision matemática en todos las casos.

Una regla de tres que se repita mil veces, siempre con los mismos términos exactamente iguales, dará invariablemente el mismo resultado.

Pero, los partidos no son indivíduos; son colectividades populares, y la cifra precisa de ciudadanos que forman esas colectividades, nadie puede precisarla, porque nadie está legalmente obligado á tener tal ó cual opinion polí-

tica, ni está precisado á conservarla una vez que la tiene.

Cada ciudadano, sin responsabilidad penal, puede pertenecer al partido que quiera, y cambiar de opinion tantas veces como se le antoje.

Dadas estas condiciones, cada elector, por el sistema de Borely, tiene el derecho de escribir al frente de su lista el nombre del partido que se le antoje, y al pié de ese nombre, la lista de candidatos que quiera.

Supongamos, pues, que los 103,300 electores del *Centro*, del ejemplo puesto por Mr. Borely, se dividen en dos grupos, uno de 73,000 votantes, que votaria por la siguiente lista :

IZQUIERDA
A.
B.
C.
D.
E.
F.
G.
H.

y otro de 30,300, que, teniendo los mismos candidatos, presentaria su lista en esta forma :

DERECHA
—
H.
G.
F.
E.
D.
C.
B.
A.

En tanto, los otros dos partidos presentarian sus listas, escribiendo á su frente su verdadero nombre, y darian :

26,200 votos á	DERECHA	70,500 votos á	IZQUIERDA
	—		—
	I.		Q.
	J.		R.
	K.		S.
	L.		T.
	M.		U.
	N.		V.
	O.		W.
	P.		X.

Hecho el escrutinio, solo aparecerian en la urna dos nombres de partidos : — *Derecha* é *Izquierda*, — figurando en ella 143,500 listas de éste, y 56,500 de aquel, que forman entre ámbos los 200,000 electores del ejemplo propuesto.

La primera operacion será, pues, hacer la division de la cifra de los votantes que habian pre-

sentado sus listas con el nombre de cada partido, por el cuociente encontrado, para saber cuántos representantes les corresponden. Ese cuociente es de 25,000, de manera que las dos operaciones serían las siguientes:

	Votos		Cuociente		Diputados		Votos sobrantes
Izquierda . .	143,500	:	25,000	=	5	+	18,500
Derecha . . .	56,500	:	25,000	=	2	+	6,500
	200,000				7		25,000

El octavo representante seria adjudicado al partido de la *Izquierda*, porque su cifra de votos sobrantes es superior á la del otro.

Hecha así la distribucion de diputados, el sistema de Mr. Borely, dispone que se declaren electos los candidatos que hubieran obtenido mayoría de votos en cada lista, y, en el caso actual, esos candidatos serían :

De la izquierda		De la derecha	
73,000 votos por	A	30,300 votos por	H
—	B	—	G
—	C	—	F
—	D	—	E
—	E	—	D
—	F	—	C
—	G	—	B
—	H	—	A

Como todos los candidatos tienen el mismo

número de votos, supongo que se tomarian en el órden en que están colocados, y, entónces, los seis candidatos de la *Izquierda* serian A, B, C, D, E, y F, y los dos de la *Derecha* serian H y G.

Vuelvo de nuevo á hacer la misma pregunta anterior : — aplicadas á esta eleccion todas las reglas del sistema de Mr. Borely, ¿ cuál es el resultado *político* de la eleccion?

Que no hay sino un partido efectivamente representado, — el *Centro* — gracias al disfraz con que ha revistido á sus candidatos.

Si fuesen menester todavía mas demostraciones, para probar la inconveniencia del proceder que, Mr. Borely, elije para averiguar á que partido pertenece cada candidato, me bastaria tomar cualquier otro de los ejemplos que él presenta, y se veria que, siempre que hayan tres partidos en lucha, con cifras análogas á las presentadas por el mismo Mr. Borely en apoyo de su doctrina, se podria presentar un resultado semejante al supuesto por mí.

La única observacion que puede hacérseme, es de un órden puramente moral. — Es imposible, se dirá talvez por algunos, que ningun partido hiciese semejante supercheria.

Yo soy mas práctico ó estoy mas desencantado. Los partidos políticos, cuando persiguen el éxito, son ménos honrados que los hombres

individualmente, precisamente porque su responsabilidad, siendo colectiva, es anónima.

Si se acusa á un partido político de un fraude, ninguno de sus afiliados se crée *personalmente* aludido, y el partido en masa mira con esa misma indiferencia el cargo.

Por otra parte, esa superchería, que ninguna legislacion humana podria ni prever ni castigar, en el lenguaje de los caudillos electorales se llama *habilidad*, y ni siquiera entra en el número de aquellos actos que la conciencia política rechaza.

Seguro estoy de que, *consumado el hecho*, en tanto que los despojados gritaran, con razon, en nombre de la moral, los vencedores reirian, en público y en privado, celebrando la *maniobra* que habian inventado y aplicado con tanto éxito.

Este defecto capital de ese sistema tiene, sin embargo, un remedio sencillísimo, conservando, no obstante, toda la base de este mecanismo electoral.

Basta buscar el partido á que cada elector pertenece, en *los nombres* de los candidatos porque vota, y esto, tan práctico como fácil, impediria toda combinacion y maniobra en los partidos de la mayoría.

El tercer defecto que he apuntado al sistema de Mr. Borely, — su falta de disposicion para

el caso en que un candidato figure en varias listas, — tiene tambien una verdadera importancia de aplicacion, si se estudian un momento los casos que pueden producirse en el escrutinio.

Simplifiquemos, en lo posible, los ejemplos, y supongamos una eleccion de tres diputados, á hacerse por 600 electores, divididos en tres partidos, compuestos del modo siguiente :

Centro. . . .	299	electores.
Izquierda . .	200	—
Derecha. . .	101	—

Producida la eleccion, las tres listas que se presentan son las siguientes :

Centro		Izquierda		Derecha	
C . .	299 votos.	C . .	200 votos.	C . .	101 votos.
B . .	—	D . .	—	F . .	—
A . .	—	E . .	—	G . .	—

Como el total de electores es 600, y son 3 los diputados á elejirse, el cuociente electoral es de 200.

$$600 : 3 = 200.$$

Hágase la distribucion de los candidatos,

segun las disposiciones del sistema, y resultará lo siguiente :

Partidos	Votos		Cuociente		Diputados		Votos sobrantes
Centro. . .	299	:	200	=	1	+	99
Izquierda .	200	:	200	=	1		»
Derecha. .	101	:	200	=	0	+	101
	600				2		200

Sin embargo, como el partido del *Centro* tiene ménos votos sobrantes que el de la *Derecha*, el diputado que debe integrar la representacion á elejirse, se le adjudica á este.

Hay, pues, un diputado de cada partido que tiene derecho á ir á la Cámara.

¿Cuáles de los tres que figuran en cada lista serán los electos?

El sistema de Mr. Borely dice que aquellos que tengan mayoría, pero, en el caso propuesto, todos tienen igual número de votos. ¿Qué se hace, pues?

Si se siguiese el proceder de Mr. Hare, designando el primero en la lista, resultaria que C sería el elejido por los tres partidos, y, por tanto, habrian dos mas á elejirse, porque ninguno de los tres partidos querria admitir como representante de sus opiniones esclusivas, al que figuraba en las listas de sus adversarios.

La Comision de Negocios Constitucionales de

la Cámara de Buenos Ayres para otro caso semejante, arbitró el medio de sortear los candidatos. Si esto se hiciese, la suerte podria tambien designar en las tres listas á C, y, por tanto, no habria eleccion para los otros dos representantes.

Pero la suerte podria hacer tambien lo contrario, y no designar á C como el representante de ninguna de las tres listas, viniendo entónces á producirse la injusticia mas flagrante.

Todos los electores habian votado por ese candidato : — luego él era el mas simpático al cuerpo electoral; luego los sufragantes deseaban que ese hombre ejerciese sobre ellos influencia.

Y, sin embargo, él quedaba excluido de la representacion, porque la suerte no le favorecia.

Este, y otros muchos, serían los inconvenientes de jugar al azar la representacion política.

Se vé, pues, que es menester proveer tambien á este punto, y ello es bien sencillo.

El candidato que figura en varias listas, y *alcanza al cuociente*, se adjudica á los independientes, es decir, á aquellos electores que han votado sin sujecion á los partidos.

En el sistema que yo propongo, puede hacerse esto, porque yo doy representacion á los ciu-

dadanos que no pertenecen á ningun bando político; pero ello no puede hacerse por el de Mr. Borely, que hace indispensable aquella circunstancia.

Los tres defectos que he apuntado, hacen inaceptable el sistema de Mr. Borely, tal cual él se presenta; pero, tomando su base fundamental, — *el doble voto simultáneo* — es decir, el voto dado por el partido político, y por el candidato deseado, es posible combinar un mecanismo electoral que dé los resultados que se buscan.

Ensayaré de demostrar la manera en el capítulo siguiente.

CAPİTULO VIII

LO QUE EL AUTOR PROPONE

SUMARIO. — Los capítulos precedentes. — El mejor sistema, el de Borely. — Su comparacion con el de Hare. — El autor adopto las bases de Mr. Borely. Nueva combinacion propuesta por el autor. — Su esposicion. — Medio de descubrir la opinion del elector por sus candidatos. — Depósito previo de la lista de los partidos. — Su objeto es garantir la libertad del elector. — Ejemplo. — Modo de hacer la clasificacion de las listas. — Los diputados que figuran en varias listas. — Modo de hacer el escrutinio. — Aplicacion práctica de la nueva combinacion. — I. Depósito de las listas. — II. Modo de encontrar el cuociente electoral. — III. Distribucion de las listas. — IV. Escrutinio parcial por partidos. — V. Candidatos que figuran en varias listas. — VI. Reparticion proporcional de la representacion entre los partidos. — VII. Designacion de los candidatos electos. — VIII. Resultado final de la eleccion. — Conclusion.

Los capítulos precedentes contienen el estudio de todos los sistemas electorales, propuestos ó practicados, á fin de dar representacion á las minorías, ó de conseguir una representacion proporcional para todas las opiniones.

Al hacer ese estudio, he tocado todos los puntos que se relacionan con el sistema representativo de gobierno, y que tienen por orígen el sufragio.

De todos los métodos que he estudiado, el

único cuyas bases puedo considerar sólidas, y, por tanto, el único que puede servir de punto de partida á cualquier nuevo mecanismo electoral, es el de Mr. Borely, porque es este el solo escritor que se ha puesto en el terreno de la verdad democrática y de la verdad práctica.

Sobre la base propuesta en 1780 por el duque de Richmond, y 1859 por Mrs. Hare y Andræ, — el cuociente electoral, — Mr. Borely ha resuelto el problema de la representacion, atribuyendo esta á *las opiniones* y nó á *los individuos*.

Á diferencia de Mr. Hare, él se ha ocupado de esos grupos de pueblo, congregados é importantes, que tienen ideas de gobierno por programa y por bandera, y ha procurado el medio de que *las ideas* entren á las Cámaras, sin cuidarse mucho de los candidatos.

Las mayorías y las minorías nada importan en esa combinacion. Son las opiniones lo que se busca, y, encontradas en el seno de los partidos, su representacion es indispensable, para que ellas, y no las personas, gobiernen al país.

De ahí la ventaja del punto de partido de Mr. Borely sobre el de Mr. Hare. Este solo piensa en los *candidatos*, les señala una cuota para que sean electos, y luego no se ocupa de averiguar lo que ellos representarán.

De todo lo que en los capítulos precedentes

se ha espuesto, podrá deducirse que mis ideas son radicales á este respecto.

Yo no admite la representacion local, en una asemblea nacional, porque no réconozco fronteras que dividan, los intereses de una misma nacion, en tantas clases cuantas sean las secciones electorales que la formen.

Mis pasos, guiados por esta teoría, tienen que dirigirse forzosamente á buscar esa representacion de las opiniones de todo el país, como Borely indica, y nó la representacion de distritos, que Hare propone.

Con lo espuesto hasta aquí, yo podria considerar mi tarea terminada, y aún podria creer que he llenado mis compromisos con el lector, talvez con exceso, pues que no solo he estudiado cuanto hay en la ciencia política actual, que tenga relacion con las materias que forman este libro, sino que he llegado hasta á manifestar mis ideas propias sobre el mejor de los sistemas.

Además, en sus páginas he procurado estudiar la teoría al lado de la práctica; he señalado la injusticia de la ley que atribuye á la mayoría el derecho á representar la unanimidad, y he demostrado el peligro que hay, para las sociedades democráticas, en conservar semejante medio de organizar sus cuerpos parlamentarios.

He tratado de señalar la diferencia que existe

entre la simple representacion de las minorías, que se hace ó se proyecta sin sujecion alguna á las reglas de la proporcionalidad, y la verdadera representacion de todas las opiniones, de una manera estrictamente proporcional á sus fuerzas.

Y, como corolario de todo esto, he hecho esfuerzos por probar que el imperio de la democracia práctica, consiste en el ejercicio simultáneo y armónico de todos los derechos y los deberes políticos del ciudadano, respetándose por cada uno las opiniones de la colectividad, y respectándose por todos la libertad electoral de cada votante.

Y, sin embargo, de que ya podria declarar terminado mi trabajo, sin que tuviera nadie el derecho de reprochármelo, aún necesito agregar algunas páginas, porque juzgo que el deber de todos aquellos que tienen un interés positivo en el triunfo de los principios, les obliga á proponer todo aquello que, á su juicio, pueda llevar á las democracias á esa victoria.

Con todo el temor, que es consiguiente en materias tan graves, como estas, y sin aspiracion personal de ningun género, voy á esponer francamente el resultado práctico, que estos largos estudios me han producido.

Una nueva combinacion electoral, mas ó ménos aplicable, segun el juicio y las pasiones

de aquellos que la juzguen, no es sino un nuevo esfuerzo hecho en favor de la verdadera representacion popular. Su autor nada importa : — « cada vez que he hablado con un aldeano, he aprendido algo útil (1). »

Pienso que, cualquiera nueva combinacion que se haga, tomará siempre como punto de partida, la base fundamental del sistema de Borely, — la doble representacion del partido y del elector, hecha por medio de un solo voto.

En el método que yo he ideado, parto precisamente de ese punto, ó, por mejor decir, persigo precisamente ese objeto.

Si no me ciega la pasion de autor, creo que lo he conseguido, sin que para ello sea menester complicar demasiado el sistema electoral.

El gran defecto del sistema de Mr. Girardin, consistia en la pérdida de los votos supérfluos que un candidato electo obtenia, y en la pérdida de los votos insuficientes que se daban por candidatos que no resultaban electos.

Mr. Hare destruyó ese inconveniente, fijando el cuociente electoral.

Sin embargo, quedaban en pié todos los peligros del colegio único, y, sobre todo, la dis-

(1) Lord Brougham. *Speech on reform.*

persion de los votos de un mismo partido político, en multitud de candidatos.

Mr. Borely ideó entónces su combinacion, reformando la de Mr. Hare. El colegio electoral quedó reducido al rádio de un departamento, y el elector votaba, á la vez, por un partido y por un candidato.

Como principio, como teoría, la cuestion quedaba aquí resuelta.

Sin embargo, en la práctica, — ya lo he demostrado, — Mr. Borely se expone, con su sistema, á sacrificar el principio y la teoría.

Toda mi tarea, pues, se ha reducido á procurar combinar el mecanismo electoral de manera que, cualesquiera que sean las evoluciones y las maniobras de los partidos políticos, siempre se obtenga el resultado que se busca con tanto anhelo.

Yo no diré como Mr. Hare ni como Mr. Borely, que por mi sistema no hay votos perdidos. Diré la verdad, porque quedan perdidos los votos de muy pocos electores, como quedan perdidos por los sistemas de aquellos señores.

Lo que sí diré, es que por la combinacion que yo he ideado, *ninguna opinion queda sin representacion*, en tanto que por el sistema de Mr. Borely, quedan sin ser representadas todas aquellas de los que no se afilian á un partido.

Para conseguir esto, lo primero que procuro

es averiguar la *opinion* individual de cada elector, con el objeto de que su voto pese, en favor del partido á que él pertenezca.

¿Cual será el medio de conocer esa opinion? Mr. Borely establece que el elector lo diga, escribiendo el nombre de su partido al frente de su boletin de voto.

Ya he demostrado los peligros prácticos que hay en esto (1).

Yo busco descubrir la *opinion* del elector, por la *opinion* de los diputados por quienes él vota, y para esto bastaria declarar como pertenecientes al mismo partido, todas las listas que apareciesen en la urna, conteniendo dos terceras partes de hombres iguales á alguna de las listas que, préviamente, los partidos deberian haber depositado.

Este depósito se haria en poder de una autoridad, que la ley designaria, rodeándolo de todas las garantías de publicidad y de precaucion que lo pusieran al abrigo de todo fraude posible (2).

(1) Vease el final del capitulo anterior.

(2) Se comprenderá facilmente la razon que me induce á no determinar aquí la autoridad en cuyo poder se haria el depósito de la lista de cada partido, ni la forma en que los partidos deberian presentarla. Esto depende de la organizacion interior de cada pais, no pudiendo servir una sola regla para monarquías y repúblicas, para confederaciones y naciones unitarias. Al aplicarse este sistema, cada cual determinaria la autoridad en quien

Sin embargo, sería indispensable que el depósito de la misma lista se hiciera, al comenzarse la votacion, en poder de la mesa receptora de votos, y su entrega, con los nombres que cada lista contuviese, se deberia hacer constar por acta, firmada, entre otras personas, por las mismas que entregarán las listas.

El objeto de este depósito se comprende desde luego. Es dar al votante mayor libertad de eleccion, entre los mismos candidatos de sus coreligionarios políticos, permitiéndole que forme su lista con dos terceras partes de nombres de los candidatos de su partido, y una tercera parte de candidatos suyos propios.

Si este depósito no se hiciese, habria un número de candidatos cuyos nombres tendrian que figurar en todas las listas, sin alteracion alguna, pues de lo contrario los electores no podrian ser considerados como del mismo partido.

Aquello sería limitar su libertad; esto sería perjudicarle en su propia opinion política.

Supóngase, por ejemplo, que se tratan de elegir seis diputados. La lista que el partido político recomienda, se compone de los candidatos A, B, C, D, E, F. Cada elector, al votar,

el depósito se haria, pudiendo ser siempre ó la judicial del distrito, ó aquella encargada de recibir los registros despues de terminado el escrutinio.

tiene el deber de poner en su lista cuatro de esos seis nombres, es decir, dos terceras partes, (6 : 3 = 2 × 2 = 4), pero todos no tienen el deber de poner los mismos cuatro nombres.

Uno podria votar por A, B, C, D, *n*, *h*, miéntras que otro votara por E, F, A, C, *k*, *m*.

Si el depósito de la lista no se hubiese hecho, esos dos electores que son del mismo partido político, nó podrian haber sido considerados tales, porque solo dos nombres iguales (A y C) figuran en sus listas; pero como en la depositada figuran tambien B, D, E, F, que á su vez, figuran en las de los electores, resulta la evidencia de que ellos pertenecen al mismo partido político, puesto que la mayoría de sus candidatos respectivos son los que sostiene un partido determinado.

Este depósito de la lista, tiene la doble ventaja de asegurar á la vez al elector y al partido político á que pertenece, la eficacia del voto en favor de la opinion que aquel tiene y que éste representa.

Por otra parte, el elector no queda sujeto en sus simpatías á lo que el comité quiera. Su voto no servirá sino á un candidato, y él tiene el derecho de fijar tantos cuántos formen la tercera parte del total á elegirse, con absoluta independencia de los bandos políticos.

Como es solo de una tercera parte de los can-

didatos de lo que dispone, el partido tiene seguridad de que, en ningun caso, el podrá dar la mayoría de sus votos á individuos que no le pertenezcan.

En cuanto á las combinaciones que la *habilidad* electoral aconsejase, jamás podrian ellas venir á producir los resultados que he señalado como posibles, en el sistema de Mr. Borely.

Tenemos, pues, que las primeras bases de la nueva combinacion de que me ocupo podrian reducirse á la siguiente :

1° Cada partido depositará, ántes de la eleccion, la lista íntegra de sus candidatos, en poder de la autoridad que la ley designe, y con las formalidades que ella establezca, y en el momento de la eleccion, en poder de la mesa receptora de votos, labrándose acta en que consten los nombres de los candidatos, debiendo ella ser firmada por los miembros de la mesa y las personas que presenten la lista.

2° Para hacer la clasificacion de las listas depositadas en la urna, se reputarán como pertenecientes al mismo partido político, todas aquellas que tengan dos terceras partes de candidatos, iguales entre sí, ó iguales á los que figuran en alguna de las listas depositadas.

Es natural que, si entre los electores hubiesen algunos grupos que presentasen listas con dos terceras partes de candidatos exactamente

iguales, aunque ellos no hubiesen depositado préviamente lista alguna, se les debe considerar como partidos políticos, con la sola diferencia que ellos habrian alterado ménos su lista primitiva.

Si, por el contrario, grupos de un partido determinado presentasen listas de candidatos completamente distintos á los que su partido sostenia, no habria razon alguna para considerarles afiliados á un bando del que se separaban, y contra el cual luchaban en el momento de la eleccion. Sus votos se reputarian *independientes*, y en el escrutinio se les computaria como tales.

Hecha la clasificacion de todas las listas segun las prescripciones indicadas, todos aquellos votos, que se hubiesen dado sin sujetarse á las listas depositadas, se reunirían y se considerarían como pertenecientes á un mismo partido, á fin de que tomasen parte en la reparticion proporcional de los diputados á elegirse, entre todos los partidos electorales.

Un ejemplo hará mas clara la exposicion.

Supóngase que, siendo 9,000 los electores, en la urna hay 3,000 boletas que contienen dos terceras partes de los nombres de la lista depositada por el partido conservador; 1,500 que contienen dos terceras partes de los candidatos del partido liberal; 1,000 que contienen los seis

mismos candidatos, sin que se haya depositado lista alguna con esos nombres, y 3,500, que son votos dispersos, sin que tenga ninguno dos terceras partes de nombres semejantes á ninguna de las listas anteriores, ni semejantes entre sí.

Por el sistema de Mr. Borely, estas dos últimas fracciones quedarian sin representacion; la primera, por no haber declarado el nombre de su partido, y la segunda, porque los ciudadanos que la formaban no pertenecian á partido alguno determinado.

Por mi nueva combinacion, todos tendrian derecho á ser representados.

Dadas las cifras anteriores, en que resulta un total de 9,000 electores, y siendo seis los diputados á elejirse, el cuociente sería de 1,500 votos, cifra que cada diputado necesitaria para ser proclamado electo.

La distribucion de esos seis representantes se haría así:

Partidos.	Votos.		Cuociente.		Deputados.		Votos sobrantes.
Conservadores . . .	3,000	:	1,500	=	2		»
Liberales.	1,500	:	1,500	=	1		»
Electores unidos . .	1,000	:	1,500	=	0	+	1,000
— independiente.	3,500	:	1,500	=	2	+	500
	9,000				5		1,500

Como son seis los diputados á elejirse, y solo

se han adjudicado cinco, se reputa como cuota válida aquella cifra de los votos sobrantes que mas se aproxima al cuociente. En el caso propuesto, esa mayor aproximacion es la de los *electores unidos*, es decir, aquellos que no depositaron lista como partido político, pero que aparecen unidos en opiniones en el acto del escrutinio, por la identidad de sus candidatos; — son ellos, pues, los que tienen *derecho* al último representante.

En este estado la eleccion, queda solo por averiguar la manera como han de determinarse entre los candidatos de cada partido, aquellos que deben ser declarados electos para representarlo.

Mr. Borely establece simplemente que « los candidatos electos en cada categoria (partido) son aquellos que han obtenido mas número de votos (1). »

La regla sería immejorable, si ella fuese invariable. Yo la adopto tambien para los casos ordinarios.

Pero ¿qué se hace cuando seis candidatos tienen el mismo número de votos, y solo hay que designar tres?

Para ese caso yo indico el órden de su colocacion en la lista depositada, porque, prescrito así de antemano, cada partido, al formar su

(1) Borely, *Représentation proportionnelle,* p. 88.

lista, escolonará sus candidatos por el órden de preferencias que les atribuya.

Aún queda otra observacion á este respecto.

Si un candidato figura en las listas de dos partidos distintos, y alcanza á la cuota, reuniendo los votos de ambos, ¿á cuál de ellos se le adjudica?

A mi manera de ver, á ninguno. Ese candidato debe reputarse electo por los independientes, puesto que, en una eleccion en que se busca la representacion de las *opiniones*, no puede suponerse, que ese candidato, que es un solo hombre, pueda tener *dos opiniones,* una para cada partido que lo recomiende.

Si sumándose todos los votos obtenidos por un candidato que figura en varias listas, no alcanzase á la cuota electoral, permanecerá en todas ellas en el lugar que le asignen los votos recibidos, y se procederá como si solo figurase en una lista.

Esta disposicion tiene por objeto impedir que un partido, incluya en su lista un candidato de otro, dándole solo unos pocos votos, á fin de que, si no llega á obtener la cuota en el primer escrutinio, esa cuota no le pueda ser completada con los votos supérfluos ó insuficientes de los demas candidatos de su partido.

Estas garantías las aconseja la mas estricta

justicia. Basta pensar un momento en ello para reconocerlo.

Si un candidato cualquiera, reuniese en su favor, tantos votos cuantos fuesen los designados por el cuociente¿ por qué no sería él declarado electo? ¿Bastaría, acaso, para ello, el hecho de figurar en las listas de dos ó mas partidos?

Si tal cosa se hiciera, ello no solo envolveria una injusticia, sino que envolveria una verdadera monstruosidad.

El hombre que figure en las listas de todos los partidos políticos de su país, debe ser un ciudadano tan distinguido, que solo sus actos pueden haberle dado una popularidad semejante.

No contarle los votos que *todos* dan por él, y contarlos solo *separadamente*, segun el lugar que ocupe en la lista de cada partido, es falsificar verdaderamente el sufragio, como sucede con frecuencia en el sistema de Mr. Hare, y en Dinamarca, con el de Mr. Andrœ.

Allí, el órden de preferencia en la lista, es el que sirve para la proclamacion de la eleccion de los diputados de cada partido.

¿Qué ha sucedido con esto? Que un candidato que reunia todos los votos de los electores, no resultó elejido.

El caso, disminuyendo sus proporciones, era este.

Debian elejirse tres diputados. Tres partidos se disputaban el triunfo, siendo sus fuerzas casi iguales. Hecho el escrutinio resultó que correspondia un diputado á cada uno de ellos. Se les adjudicó por el órden de preferencia, y un ciudadano, que ocupaba el segundo rango *en todas las listas*, y que, por tanto, habia reunido la unanimidad de los sufragios, no fué proclamado elejido, porque lo fueron los que ocupaban el primer rango en cada lista (1).

Para evitar esto es que yo considero, en la combinacion de que me ocupo, que los candidatos que figuran en varias listas, y alcanzan al cuociente, deben ser considerados electos, atribuyéndoselos á la representacion de los independientes.

En cuanto á los partidos que han contribuido á esa eleccion, sus votos tendrán que disminuirse en proporcion á los que hayan dado por el candidato electo de esa manera, pues si así no se hiciera, resultaria que los votos de los electores que habian votado por él se contaban dos veces, una por el candidato elejido, y otra por algun otro de la lista de su partido.

(1) Véase el ejemplo presentado en la p. 436.

Esa deduccion de los votos de cada partido, se haria, como es natural, ántes de hacerse el reparto de los diputados, inutilizándose al efecto tantas boletas, cuantas fuesen necesarias.

Un ejemplo hará mas clara esta parte de la exposicíon.

Los mismos 9,000 sufragantes que hemos supuesto hacen la eleccion de seis diputados. El cuociente electoral es, pues, 1,500.

Hecha la separacion de las listas de cada partido, resulta lo siguiente :

Conservadores.	3,000	listas.
Liberales.	1,500	—
Electores unidos	1,000	—
— independientes. . .	3,500	—
	9,000	

Ántes de hacer el reparto de los diputados entre esos partidos, dividiendo cada una de esos cifras por el cuociente electoral, los escrutadores tienen que ver cuáles son los candidatos que figuran en varias listas, y que alcanzan al cuociente.

Supongamos que el candidato A figura en 1,000 listas del partido conservador, en 500 del partido liberal, y en 1,500 de los independientes. Siendo la cuota electoral solo 1,500,

este candidato ha recibido otros 1,500 votos supérfluos.

¿Qué debe, pues, hacerse?

Algo sumamente sencillo. Se declara electo desde luego á A, y se inutilizan 500 listas de las que llevan ese nombre del partido conservador; 250 del partido liberal, y 750 de los independientes, cifras que, sumadas, dan exactamente el cuociente electoral.

$$500 + 250 + 750 = 1,500$$

Hecho esto, se procede al reparto de los otros cinco diputados entre los partidos, deduciéndose de los respectivos los votos inutilizados.

La operacion se haria así :

Partidos.	Total de votos.		Votos par A.		Votos quo quedan		Cuociente.		Diputados.		Votos sobrantes
Conservadores	3,000	—	500	=	2,500	:	1,500	=	1	+	1,000
Liberales. . .	1,500	—	250	=	1,250	:	1,500	=	0	+	1,250
Elect. unidos.	1,000					:	1,500	=	0	+	1,000
— independ.	3,500	—	750	=	2,750	:	1,500	=	1	+	1,250
									2		

Habiéndose adjudicado solo dos diputados de los cinco que hay que distribuir, se tienen que tomar las cifras de votos sobrantes que mas aproximen al cuociente, y, en este caso, son los liberales y los independientes, á cada

una de cuyas categorías corresponde un representante mas. En cuanto al último, siendo iguales las cifras de votos sobrantes que tienen los conservadores y los electores unidos, ¿á cuál de ambos se les atribuiria?

Yo acepto las indicaciones de la Comision de Negocios Constitucionales de la Cámara de diputados de Buenos Ayres, y atribuyo el último representante, en caso de igualdad de votos sobrantes, entre dos partidos, á aquel que no tenga, ó tenga ménos, representacion. En el ejemplo propuesto corresponderia á los electores unidos.

El resultado práctico de la eleccion, habria sido que todos los partidos habian obtenido una representacion, exactamente proporcional á sus fuerzas.

Indicadas todas las bases que forman esta nueva combinacion electoral, creo que completaré su exposicion, si termino este libro haciendo el escrutinio de una eleccion, en que se encuentren comprendidos todos los casos que he supuesto en el curso de este capítulo.

Haciéndose esto, se comprenderá todo el mecanismo, viéndose, desde luego, que él es sencillísimo, á pesar de su aparente aplicacion.

I

Dentro de la primera hora despues de abiertos los comicios electorales, dos partidos políticos, por intermedio de sus delegados, depositan en manos de los miembros de la mesa receptora de votos, sus listas respectivas. Esas listas se incluyen en una acta que se levanta al ser presentadas, y se fijan en los muros del recinto donde la eleccion se hace, leyéndose en voz alta el nombre de los partidos que las presentan, y los candidatos que las forman.

Supongamos que ellas son las siguientes :

Lista del partido Conservador	Lista del partido Libéral
a.	Z.
b.	Y.
c.	X.
d.	W.
e.	V.
f.	U.

II

Terminado el acto de la votacion, los escrutadores abren la urna, y cuentan, sin desplegarlas, las listas que ella contiene.

Supongamos que ellas son 9000. Esta cifra, dividida por 6, que es el número de diputados á elegirse, dará el cuociente electoral, que es la cifra de votos que cada candidato necesita para ser electo.

9,000 : 6 = 1,500

1,500 es, pues, el cuociente electoral.

III

Inmediatamente, los escrutadores proceden á hacer la clasificacion de las listas, segun las reglas establecidas; es decir, declarando del partido conservador, todas aquellas que contengan dos terceras partes de los nombres de los candidatos que figuran en la lista depositada por ese partido, y, del partido liberal, todas aquellas en que figuren dos terceras partes de los candidatos de la lista depositada por este.

Si existiesen, entre los boletines electorales, algunos que tuviesen dos terceras partes de candidatos iguales entre sí, se reunirán en una sola categoría, reputándolos como pertenecientes á un partido político, que no ha depositado su lista.

Las listas que no tuviesen dos terceras partes de nombres semejantes á las depositadas por los partidos políticos, ó entre sí, se reunirán en una sola categoría, y se reputarán como pertenecientes á un mismo partido, para el reparto de los diputados.

El resultado de ésa clasificacion, supongamos que es el siguiente (1) :

Listas del partido conversador	. . . . . .	3,000
— — liberal	. . . .	1,500
— de los electores unidos	. . . . . .	1,000
— — independientes	. .	3,500
		9,000

IV

Hecha la clasificacion de las listas, los escrutadores procederán á hacer el escrutinio parcial de cada partido, para establecer el rango que debe ocupar cada candidato, y averiguar si hay candidatos que figuren en distintas listas.

Las 3,000 listas del partido conservador estan formadas así (2) :

(1) Nótese que, intencionalmente, sigo usando las cifras que me han servido para los ejemplos anteriores.

(2) Es menester que el lector observe que, para demostrar la

550	listas por los candidatos :	—	E, F, *a*, *b*, *c*, *d*.
425	—	—	*a*, F, *b*, *c*, G, *e*.
397	—	—	G, F, *a*, *b*, *d*, *e*.
271	—	—	*a*, *b*, *c*, *f*, H, G.
263	—	—	*d*, G, *a*, E, *b*, *f*.
152	—	—	*e*, *a*, *c*, F, H, *f*.
149	—	—	*a*, E, H, *c*, *d*, *f*.
133	—	—	H, *b*, *c*, G, *d*, *e*.
120	—	—	*b*, H, E, *c*, *f*, *d*.
118	—	—	*e*, *f*, H, *a*, G, *b*.
120	—	—	F, *a*, *c*, E, *e*, *d*.
99	—	—	*a*, *f*, *d*, *e*, H, F.
97	—	—	G, H, *c*, *d*, *f*, *e*.
76	—	—	E, *b*, H, *f*, *d*, *e*.
24	—	—	*b*, *c*, Y, *f*, *e*, W.
3,000			

Todos los votos se han dividido en doce candidatos : — los seis de la lista depositada, que son *a*, *b*, *c*, *d*, *e*, *f*, y los que representan las mayúsculas E, F, G, H, Y y W.

El escrutinio de esas listas es el siguiente, con todos los detalles posibles :

exactitud matemática de esta combinacion, hago, votar los electores del partido conservador, alterando la lista depositada *de todas las maneras* que es posible alterarla, conservando de ella solo 4 nombres, que son las 2/3 del total.

Candidatos.	Votos parciales.	Totales.
A	550 + 425 + 397 + 271 + 263 + 152 + 149 + 118 + 120 + 99 =	2,544
b	550 + 425 + 397 + 271 + 263 + 133 + 126 + 118 + 76 + 24 =	2,383
c	550 + 425 + 271 + 152 + 149 + 133 + 126 + 120 + 97 + 24 =	2,047
d	120 + 550 + 263 + 149 + 133 + 126 + 99 + 97 + 76 + 397 =	2,010
J	550 + 425 + 397 + 152 + 120 + 99 =	1,743
G	425 + 397 + 271 + 263 + 133 + 118 + 97	1,704
e	425 + 397 + 152 + 133 + 118 + 120 + 99 + 97 + 76 + 24	1,641
f	263 + 152 + 149 + 271 + 126 + 118 + 99 + 97 + 76 + 24	1,375
E	550 + 263 + 149 + 126 + 120 + 76 =	1,284
H	271 + 152 + 149 + 133 + 126 + 118 + 99 + 97 + 76 =	1,221
J	24 =	24
W	24 =	24
		18,000

Estos 18,000 votos son los que resultan multiplicando por seis, que son los candidatos á elejirse, cada uno de los 3,000 boletines electorales depositados por los adherentes del partido conservador.

Las 1,500 listas del partido liberal están formadas del modo siguiente :

1,000	listas por los candidatos	Z, Y, X, W, V, U.
500	— —	U, V, X, Z, *m*, *n*.

Este partido se ha dividido ménos que el anterior, y los ocho candidatos porque ha votado, tienen los sufrágios siguientes :

Candidatos.	Votos parciales.	Totales.
Z.	1,000 + 500	1,500
X	1,000 + 500	1,500
V	1,000 + 500	1,500
U	1,000 + 500	1,500
J.	1,000	1,000
W.	1,000	1,000
m	500	500
n.	500	500
		9,000

Estos 9,000 votos resultan, multiplicando los 1,500 adherentes del partido liberal, por los seis candidatos porque cada uno ha votado.

Las mil listas que aparecen en la urna con los mismos candidatos, sin que se haya hecho depósito prévio de ella, están compuestos así :

Candidatos.	Votos recibidos.
K.	1,000
L.	1,000
M.	1,000
N.	1,000
P.	1,000
Q. . , ...	1,000
	6,000

Estos 6,000 votos son los emitidos por los mil electores unidos, puesto que, cada uno ha votado por seis candidatos.

Las 3,500 listas de los electores independientes, es decir, de aquellos que no se han afiliado á ninguno de los tres partidos anteriores, dan como resultado el siguiente escrutínio (1):

Candidatos.	Votos.	Candidatos.	Votos.
R.	2,575	Summa anterior.	16,301
S.	2,425	*p*.	550
T.	2,267	*q*.	515
g.	1,733	*r*.	495
K.	1,500	*s*.	493
i	1,100	*t*.	460
j	981	*u*.	415
k.	920	*v*.	383
l	765	*w*.	351
m.	734	*x*	350
n.	710	*y*.	347
o	591	*z*.	340
	16,301		21,000

Los 21,000 votos anteriores resultan, multi-

(1) Sería inútil presentar aquí los centenares de listas que es posible que presenten 3,500 electores que vota cada uno por quien mejor le place. Basta para el propósito de este ejemplo, que se dé el escrutínio de todas ellas. El número que figura al lado de cadá candidato es el número de veces que su nom brfigurae en las listas.

plicando los 3,500 electores independientes, por los seis candidatos que figuran en cada una de sus listas.

V

Hechos esos escrutinios, los escrutadores deben averiguar qué candidatos son los que figuran en varias listas, y proceder como se ha establecido.

Los nombres de Y y W, figuran en las listas de los conservadores con 24 votos cada uno y en la de los liberales con 1,000 votos cada uno. Como sumadas las listas de los dos partidos en que figuran no alcanzan al cuociente electoral, que es 1,500, se procede respecto á ellos como si no figuráran mas que en una lista, dejándolos en el mismo rango que ocupan en la lista respectiva de los partidos liberal y conservador.

El candidato K figura en la lista de los *electores unidos* con 1,000 votos y en la de los electores independientes con 1,500 votos; es decir, escede en 1,000 á la cuota electoral, que solo exije 1,500 sufragios.

La manera de proceder en este caso es declarar electo á K, suprimiendolo, por tanto, de las listas en que figura, pero, como no puede

haber eleccion sin electores, los 1,500 electores que han votado por ese candidato, se toman proporcionalmente de las dos categorías en que él ha figurado.

Así, de los 1,500 listas en que figura K, entre los electores independientes, solo se inutilizan 900, y de los 1,000 listas en que figura el mismo candidato entre los electores unidos, solo se inutilizan 600.

Hecha esta operacion, de los 3,500 electores independientes, solo quedan 2,600 (3,500 — 900 = 2,600), y de los 1,000 electores unidos, solo quedan 400 (1,000 — 600 = 400).

Los electores suprimidos, están ya representados por K, candidato de su simpatía.

VI

Queda ahora á los escrutadores la tarea de hacer el reparto de los cinco representantes que faltan, proporcionalmente, entre los cuatro grupos que han concurrido á la eleccion.

Para conseguir esto, basta dividir el número de listas que actualmente queda á cada categoría, por la cuota electoral, y el cuociente que resulte en cada operacion, será el número de diputados que corresponde á cada partido.

El resultado sería el siguiente :

Partidos.	Listas.		Cuociente.		Diputados.		Votos sobrantes.
Conservadores.	3,000	:	1,500	=	2		»
Liberales	1,500	:	1,500	=	1		»
Electores unidcs . . .	400	:	1,500	=	0	+	400
Electores independ. .	2,600	:	1,500	=	1	+	1,100
					4		1,500

Como solo se han adjudicado cuatro diputados, el último se adjudica á los electores independientes, porque su cifra de votos sobrantes es la que mas se aproxima al cuociente electoral.

Los únicos que aparentemente quedan sin representacion, son los 400 electores unidos, pero esto es solo aparente porque ellos están ya representados en sus opiniones, por el candidato K, á quien tambien dieron sus sufragios.

VII

Hecha así la distribucion de los representantes, solo faltaría designar cuales son los candidatos de cada lista que tienen que declararse electos.

La regla general es que se declararán elegi-

dos aquellos que húbieran obtenido mayoría de votos, es decir, aquellos cuyos nombres hubieran figurado mas número de veces en las listas. La escepcion es, que, cuando los candidatos tienen el mismo número de votos, el órden de su colocacion en la lista, debe servir para designar su preferencia.

Al partido conservador, han correspondido dos diputados, y por tanto, se proclaman electos, *a* y *b* que son los que han obtenido mas votos.

Esta designacion no tiene nada de arbitrário, pues si se piensa que, por esta combinacion electoral se busca la representacion de las *opiniones* y no de los indivíduos, para el partido conservador es indiferente cuales son aquellos dê sus miembros que han de representarlo.

Al partido liberal le corresponde un diputado, y como los tres primeros candidatos tienen igual cifra de votos, se proclama electo á Z que es el que figura en primer rango en la lista depositado por ese partido.

Los electores independientes, tienen dos representantes, y los proclamados serían R y S, que son los que han figurado en mayor número de listos en esa categoría.

VIII

El resultado final de la eleccíon, es dar representacion á todas las opiniones que se han manifestado en el momento del escrutinio. Véase como :

Deputados.	Opiniones que representan.
K	Electo por 600 electores unidos y 900 electores independientes.
a *b*	Electos por 3,000 conservadores.
Z	Electo por 1,500 liberales.
S *R*	Electos por 2,600 electores independientes.

He terminado mi trabajo. Las bases que acaban de leerse, son las de un medio práctico, para obtener una representacion de las opiniones, de una manera estrictamente proporcional, respetándose, á la vez, la libertad individual del elector, el derecho político de los partidos, y la facultad que el ciudadano tiene de afiliarse ó nó á un bando electoral.

La mas recta justicia y la equidad mas íntegra forman su apoyo, y, para conseguirlo, ha

sido menester crear nuevos resortes, no propuestos hasta ahora en las combinaciones electorales precedentes.

Tales son el depósito de la lista de los partidos, con el objeto que aquí se les atribuye, que es completamente distinto de los cuadros numerados del sistema de la Asociacion reformista de Ginebra (1), y la anulacion proporcional de votos hecha en las listas de los partidos, que contribuyen, colectivamente, á nombrar un mismo candidato.

Pienso que estos serán los puntos que mas objeciones merezcan, en esta nueva combinacion, porque les supongan capaces de complicar el sistema.

Si tal se creyése, el remedio sería bien fácil, sacrificando una parte de la justicia, y una parte de la equidad, en obsequio de la simplificacion.

Para suprimir el depósito prévio de las listas, basta con declarar de un mismo partido todas aquellas que tengan la mitad mas uno de nombres iguales entre sí. El inconveniente de esto es fácil de preverse. La libertad individual del elector estaria coartada, porque una sumision servil le sería exijida por su partido, á fin de no perder su voto.

(1) Véase ántes á propósito de ese sistema.

Si no se hiciera esto, el voto político, es decir, el voto en obsequio del partido se perderia, porque los sufragios de los electores se dispersarian, dándose por candidatos distintos, de manera que sería imposible reconocerlos como miembros de un solo bando.

En cuanto á la supresion de la deduccion proporcional de votos, entre los partidos que concurran á la eleccion de un mismo diputado, ella traeria, como consecuencia, dejar á los votantes independientes con un representante ménos de los que lejítimamente les corresponden, pues que, atribuido aquel á estos, en el reparto de la representacion entre los partidos, no serían efectivamente sus votos los que contribuirian á su eleccion, sino los de otros electores cuyos sufragios volverian á contarse en favor de otros candidatos.

Son estos los motivos que me han aconsejado no hacer esas reformas, y conservar mi combinacion como la he hecho.

Tengo la persuacion íntima de que, si ella fuese aplicada, « todo sufragio tendria un valor igual y cada elector estaría seguro de que su voto pesaría en la balanza,... y las decisiones del escrutínio serían acceptadas con mas confianza y mas respeto por todas las opiniones. »

FIN

INDICE

JUICIO CRITICO. VII

INTRODUCCION XIII

CAPÍTULO PRIMERO. — Mayorías y minorías. 1

El gobierno representativo. — El sufragio universal. — Despotismos parlamentarios. — Ejemplos en Francia y en España. — Ventajas de la representacion de las minorías. — Inconvenientes de su falta de representacion. — La abstencion política y el fraude electoral. — Proporcionalidad en la representacion. — Escritores sobre la materia. — Errores añejos. — Diferencia entre la *decision* y la *eleccion*. — La soberanía, la mayoría y la unanimidad. — Lo que es el pueblo. — Mayoría efectiva y mayoría electoral. — Mayorías no representadas. — Ejemplos en Francia. — Representacion de las abstenciones. — Peligro de la abstencion de las minorías. — Cuál es la reforma necesaria.

CAPÍTULO II. — Ensayos en Europa. 31

Ensayos de la representacion proporcional en Dinamarca. — Ensayos en Neuchâtel. — Ensayos en Inglaterra. — La poblacion como base de la representacion. — Proyecto de lord Richmond. — La lista incompleta. — Discusiones en el Parlamento. — Aplicacion del *voto plural* ó voto acumulativo. — Discusiones en Victoria y New South Wales. — Ensayos en Suiza. — Motivos que impiden la adopcion del sistema. — Escritores suizos. — Asociaciones reformistas. — Ensayos en Frankfort. — Ensayos en Francia. — Es-

critores franceses. — Agitacion electoral actual. — La política militante y los principios. — El escrutinio de lista y el voto *uninominal.* — Proyectos en la Asamblea francesa. — Errores del diputado Mr. Bertauld. — El espíritu reformista en Italia. — Escritores italianos. — Conferencia de Florencia. — Bélgica y Holanda. — El congreso internacional de Amsterdam. — Mr. Rolin-Jacquemyns. — El voto obligatorio ó el deber del sufragio. — — Estudio sobre esa materia. — Sistema propuesto en Suécia. — Impugnacion de ese sistema. — Aristocrocia de la ilustracion. — Igualdad de derechos políticos del sábio y del ignorante. — Igualdad de deberes cívicos. — Ensayos en España. — Situacion actual de la democracia europea. — Dificultades para que por el momento se intenten nuevos ensayos. — Razones porque se rechaza en Francia. — Porque en Suiza. — Alemania.

Capítulo III. — Ensayos en Amérique. 117

La democracia americana. — Progreso de sus instituciones. — Influencia de los Estados Unidos. — El *self-government.* — El gobierno libre es un gobierno de labor. — El *self-government* no es exclusivamente de las repúblicas. — Aplicaciones de la representacion proporcional. — Ensayos en Pensilvania. — La opinion del *Demócrata* de Bloomsburg. — Ensayos en Illinois. — Reforma de su Constitucion. — Voto favorable del pueblo. — Aplicacion del voto acumulativo. — Ejemplos prácticos. — El *Times* de Chicago. — Otros ensayos. — Escritores norte-americanos. — Ensayos en Ohio. — Reforma de su Constitucion. — Tres sistemas distintos. — Debates en Nueva York. — La division en distritos. — El *gerrymandering.* — Discusion en el Congreso norte-americano. — Informe de la comision. — Adopcion de la representacion proporcional por asociaciones particulares. — Ensayos en la América latina. — Chile. — República Argentina. — Constitucion de Buenos Ayres. — Sus principios electorales. — Discusion en 1874. — Brasil. — Conclusion.

Capítulo IV. — Sistemas no ensayados. 175

La *simple pluralidad* (sistema Girardin). — Sus inconvenientes. — Sistema de Mr. Boutmy. — Pluralidad de votos parlamentarios. — Sus peligros. — Sistema del baron de Layre. — Sus inconvenientes. — Sistema del escrutinio

de lista con colegio único. — Su inaplicabilidad. — Representacion de los jefes de partido. — Otro sistema de pluralidad de los votos de los diputados. — Impugnacion de este sistema. — Sistema de Mr. Boudot-Challaye. — Representacion por la familia y el impuesto. — El mandato imperativo. — Resultado de la aplicacion de este sistema. — Sistema de Mr. Herold. — El voto de distrito y el voto nacional. — Inexactitud é inaplicabilidad del sistema. — El sistema de las *mesas eventuales*. — Representacion por distrito ó *voto singular*. — Sus inconvenientes. — Pruebas prácticas. — Él produce las abstenciones. — Su aplicacion á Suecia. — Sistema de Mme Maria Chenu. — Doble votacion. — Valor numérico de los partidos. — Designacion de candidatos. — Inaplicabilidad de este sistema. — Sistema del Dr. Passavant. — Eleccion mixta. — Cuota arbitraria. — Situacion electoral de Alemania. — Sistema del Dr. Getz. — Sus defectos. — Sistema del duque d'Ayen. — Prueba de su inaplicabilidad. — Sistema Baily. — Exposicion de Mr. Naville. — El voto *uninominal*. — Su falta de proporcionalidad. — Representacion de la opinion de los candidatos y no del pueblo. — Sistema de Mr. Furet. — Sus errores. — Sistema de los Dr. Burnitz y Varrentrapp. — Su inconsistencia.

Capítulo V. — Sistema ensayado en Inglaterra : el voto limitado. — Reformas propuestas. 282

Autores del sistema del *voto limitado*. — Explicacion del sistema. — Primera aplicacion del *voto limitado*. — Discusion del sistema en Inglaterra. — Sesiones del Parlamento. — Universalidad del principio de la representacion proporcional. — Ejemplo en las Cámaras inglesas. — Impugnacion del sistema. — Desproporcionalidad de su resultado. — La minoría no es representada. — Ejemplo. — Posibilidad de que la minoría tenga mas representantes que la mayoría. — Falta de base para fijar el número de representantes que se deja á la minoría. — Prueba de que la minoría no tiene representantes. — Ejemplos. — La falta de disciplina de los partidos, hace que la mayoría obtenga ménos representacion que la minoría. — El *voto limitado* donde hay mas de dos partidos. — Un partido entre tres queda sin representacion. — Ejemplos. — Dos partidos entre tres quédan sin representacion. — La mayoría queda sin representacion. — De cuatro partidos, tres quedan sin representacion. — Ejemplo. — Mociones para derogar la ley de 1870 en Inglaterra.

— El sistema de la lista incompleta exige la obediencia pasiva del elector. — Los comítes y los gefes de partido. — Las coaliciones de las minorías son necesarias por el voto limitado. — La lista incompleta donde no hay partidos. — Representacion de unos pocos de una manera igual á la de muchos. — Ejemplos en Inglaterra y en Francia. — Reforma propuesta por el baron de Layre. — Su inconsistencia. — Reforma propuesta por el duque d'Ayen. — Su falta de proporcionalidad. — Resúmen.

CAPÍTULO VI. — Sistema ensayado en los Estados Unidos y en la República Argentina : el voto acumulativo. — Reformas propuestas 335

Orígen del voto acumulativo. — Sus aplicaciones en Europa y América. — Su explicacion. — Ejemplos. — Testo de artículo de la Constitucion de Illinois. — Efectos del voto acumulativo en los Estados Unidos Impugnacion de este sistema. — Su filosofía política. — Sus inconvenientes prácticos. — La minoría ahogada por la mayoría. — Ejemplos en Inglaterra. — Necesidad de militarizacion en los partidos. — Coalicion de minorías. — El voto acumulativo no es un sistema electoral. — Es solo un derecho renunciable. — Sus injusticias. — Ejemplos posibles. — Inseguridad de los cálculos de los partidos. — Las minorías sacan mas representantes que la mayoría. — Ejemplo en Birmingham. — Reflecciones á que se presta. — Multiplicacion de opiniones. — Resultado de este absurdo. — Reformas propuestas al voto acumulativo. — Reforma propuesta en Buenos Aires. — Sus defectos. — Prueba por medio de ejemplos. — Imposibilidad de hacer elecciones por ese sistema. — Las minorías no pueden obtener representacion aúnque se coaliguen. — Prueba de esta afirmacion. — Otros ejemplos con dos y tres diputados á elegirse. — Imposibilidad de que por este sistema, en ningun caso, pueda elegirse un diputado. — Ejemplos con cuatro y cinco diputados. — Ejemplos en Gard. — Exámen de este sistema bajo otra faz. — *Electores* y no *votos* como base. — Aúnque los partidos alcancen la cuota exigida, no obtienen representacion. — Ejemplos. — Otra reforma al voto acumulativo. — Exposicion del sistema. — Sus inconvenientes. — Fracciones de votos. — Basta un error de cálculo para destruir el sistema. — Aplicacion del sistema decimal y las tablas de logaritmos. — Falsedad del sistema. — Demos-

traciones. — Esta reforma concita al desórden. — Basta inutilizar un elector para impedir que un partido fuese representado. — Otros defectos. — Imposibilidad de aplicarse á la eleccion de los representantes.

Capítulo VII. — Sistema ensayado en Dinamarca : el voto proporcional. — Reformas propuestas. 394

Orígen del voto proporcional. — Lord Richmond, Mr. Hare y Mr. Andrœ. — Su aplicacion en Dinamarca. — Esplicación del sistema. — Ventajas de este sistema. — Dificultades de su aplicacion. — Inconveniencia del colegio único. — Imposibilidad de formarse las listas. — Quienes figurían en las listas. — Males que resultan del sistema. — Reforma propuesta en Ginebra. — Su esposicion. — Modificacion de Mr. Aubry-Vitet. — Su esposicion. — Modificacion de Mr. Droop. — En lo que consiste. — Modificacion de Mr. Dobbs. — Reforma aceptada por Mr. Hare. — Impugnacion de las reformas propuestas. — *Bill* de Mr. Morrison, presentado al Parlamento ingles en 1872. — Su contenido. — Su aplicabilidad á la Inglaterra. — Necesidad de dar representacion á los partidos. — Sistema de Mr. Borely. — Garantías para el elector y para el partido político. — Ventajas del sistema de Mr. Borely. — Los *partidos políticos* y los partidos personales. — Errores de Mr. Borely. — Escelencia de sus bases. — En que consisten. — Ejemplos. — Modificaciones propuestas en Buenos Ayres. — Imperfecciones del sistema Borely. — Prueba de ello en la actualidad de Francia. — Sistema de la *lista libre*. — Sus defectos son los mismos de Mr. Borely. — Los ciudadanos no afiliados á los partidos. — Su necesidad de representacion. — Otros defectos del sistema Borely. — Minorías no representadas. — Ejemplos prácticos. — Diferencia entre los partidos y los individuos. — Facilidad de burlar el sistema. — Ejemplo práctico con las mismas cifras presentadas por Borely. — Remedios prácticos.

Capítulo VIII. — Lo que el autor propone 443

Los capítulos precedentes. — El mejor sistema, el de Borely. — Su comparacion con el de Hare. — El autor adopta las bases de Mr. Borely. — Nueva combinacion propuesta por el autor. — Su esposicion. — Medio de descubrir la opinion del elector por sus candidatos. — Depósito prévio de la lista de los partidos. — Su objeto es garantir la libertad del elector.

— Ejemplo. — Modo de hacer la clasificacion de las listas. — Votos de los que no hubiesen depositado las listas. — Los diputados que figuran en varias listas. — Modo de hacer el escrutinio. — Aplicacion práctica de la nueva combinacion. — I. Depósito de las listas. — II. Modo de encontrar el cuociente electoral. — III. Distribucion de las listas. — IV. Escrutinio parcial por partidos. — V. Candidatos que figuran en varias listas. — VI. Reparticion proporcional de la representacion entre los partidos. — VII. Designacion de los candidatos electos. — VIII. Resultado final de la eleccion. — Conclusion.

PARIS. — IMPRENTA DE MOTTEROZ, CALLE DEL DRAGON, 31.


U.C. BERKELEY LIBRARIES
C039348491